



Cómo crear un Club Social de Cannabis. 2010

Como crear un Club Social de Cannabis.

Guía legal y práctica para la puesta en marcha de un cultivo asociativo.

Federación de Asociaciones Cannábicas – FAC – 2010

Presentación.

El cáñamo (*cannabis sativa*) es una planta agrícola que viene siendo cultivada desde hace miles de años como fuente de alimento y de fibra, pero también con fines medicinales, lúdicos y rituales. Su presencia en la Península Ibérica parece remontarse al Neolítico y en Canarias se conoce al menos desde la llegada de los primeros europeos. Sin embargo, las propiedades psicoactivas del cáñamo han provocado en las últimas décadas una cruzada mundial que persigue con saña la producción y el comercio ilícitos de la planta, demoniza y castiga su consumo, e impide en la práctica el aprovechamiento de muchas de sus propiedades benéficas.

A pesar de esa persecución, el cannabis sigue siendo cultivado y consumido clandestinamente por decenas de millones de personas en todo el mundo, que en muchos casos se enfrentan a castigos desmesurados. En el estado español, el cáñamo psicoactivo es una sustancia de amplio uso, extendido en todas las capas sociales y grupos de edad y goza de una aceptación creciente en los últimos años, tanto en su faceta de fármaco como en la de droga de uso social. Para cubrir esa demanda se recurre mayoritariamente a un mercado negro que se nutre sobre todo del contrabando de hachís procedente de Marruecos, pero cada vez es más frecuente el autocultivo individual o colectivo, bien sea de interior o exterior, hasta el punto de que este tipo de plantaciones han llegado a crear todo un sector económico que le surte de lo necesario.

Las personas y grupos que cultivamos cannabis (y otras plantas declaradas ilícitas) para nuestro propio uso nos encontramos en una enorme inseguridad jurídica, siendo con frecuencia víctimas de los excesos de un sistema legal en el que quien posee plantas de cannabis es culpable mientras no demuestre lo contrario. Eso ha llevado a las asociaciones surgidas del seno de este colectivo a buscar desde hace años fórmulas legales que permitan aprovechar el hecho de que el consumo personal está despenalizado para poder autoabastecerse con un mínimo de seguridad legal. Esto se ha traducido en una serie de experiencias prácticas, la mayoría exitosas, que han llevado al nacimiento de los llamados Clubes Sociales de Cannabis, una alternativa que permite cultivar y distribuir derivados del cannabis en circuito cerrado sin vulnerar el vigente marco prohibicionista.

El eco que estas experiencias están teniendo en los medios de comunicación ha generado una gran demanda de información por parte de grupos que cultivan o quieren cultivar cáñamo para sus miembros y desean regularizar su situación en la medida de lo posible. Ello ha obligado a la FAC a un proceso de reflexión colectiva para unificar conceptos acerca de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de un Club Social de Cannabis dentro del marco legal español.

Fruto de esa reflexión es esta guía, que pretende facilitar esa información a quienes estén interesados en la creación de asociaciones que puedan llevar a cabo cultivos sociales. Tanto las recomendaciones del texto principal como los documentos-modelo anexos son abiertos y se proponen con la idea de ser adaptados, teniendo en cuenta las diferentes realidades sociales de las distintas comunidades del estado español, además de poderse amoldar a la peculiar idiosincrasia de cada colectivo. El texto también pretende servir como punto de partida para quienes pretendan crear este tipo de clubes en otros países, para lo cual deberán conocer la situación legal de su propio estado y adaptar a la misma los principios básicos de los CSC.

Como ya se ha dicho, el actual marco legal sobre el cannabis es ambiguo y lleno de lagunas. Esta guía se basa en las experiencias prácticas de una serie de asociaciones concretas y en las resoluciones legales referidas a ellas, que no son unánimes. Seguir al pie de la letra las directrices de esta guía no garantiza que no se vayan a tener problemas legales.

A falta de una regulación clara, los distintos tribunales pueden llegar a resoluciones muy dispares ante circunstancias muy similares. Lo que provoca el archivo de la causa en un caso puede llevar a una condena de prisión en otro parecido, así que esta guía no tiene más valor que el de servir de marco de referencia para una experiencia que va a tener que ganar espacio palmo a palmo en un entorno social y legal hostil por principio.

Desde la Federación de Asociaciones Cannábicas animamos a las personas usuarias de cáñamo y de otras plantas declaradas ilícitas (puesto que los principios generales de este modelo no son exclusivos del cannabis) a que se organicen y den forma legal a lo que hoy es una realidad incuestionable: El masivo autocultivo individual y colectivo con el fin de soslayar unas leyes injustas que restringen los derechos de millones de personas en el mundo. El modelo de los Clubes Sociales de Cannabis pretende ser un paso más en el camino de la normalización social y legal de la planta, pero no servirá de nada si no surgen grupos de personas dispuestas a ponerlo en práctica y asumir algunos riesgos.

La FAC apuesta por este modelo, que ya se está empezando a aplicar en otros países europeos gracias a la iniciativa de la Coalición Europea por Políticas de Drogas Justas y Eficaces (ENCOD) www.encoded.org, como una vía para ir superando de forma no traumática un marco legal obsoleto que causa al conjunto de la sociedad daños mayores que los que dice pretender evitar.

Al mismo tiempo, la FAC hace un llamamiento a la responsabilidad a la hora de aplicar este modelo. Se trata de poner en marcha una experiencia que roza el límite de lo delictivo y que cuenta con el rechazo de amplios sectores sociales y diversos grupos de poder. En la FAC apostamos por un modelo de normalización que va mucho más allá de la creación de clubes privados, ya que entendemos que la producción y comercio de cannabis no deberían estar sometidas a mayores restricciones que las que sufren otras drogas actualmente legales y de amplio uso, como alcohol, tabaco o cafeína. Sin embargo, somos conscientes de las limitaciones que imponen las convenciones de las Naciones Unidas sobre drogas y de la necesidad de avanzar paso a paso y sobre bases sólidas para evitar que el cambio social y legal que anhelamos quede frustrado.

Por ello, la FAC no aceptará en su seno ni prestará apoyo a aquellas entidades que no cumplan unos mínimos requisitos, a fin de evitar la mala utilización de este nuevo modelo asociativo. Utilizar los consejos que se ofrecen en esta guía como cortina de humo para la distribución comercial e incontrolada de cannabis no servirá para proteger a quienes lo hagan frente a posibles problemas legales y, sin embargo, sí puede suponer un descrédito para el modelo de funcionamiento que proponemos y afectar negativamente a otros grupos.

Por el contrario, quienes traten de promover este modelo de forma cabal, ciñéndose a los criterios que aquí se establecen dentro de un marco genuinamente asociativo, contarán con todo nuestro apoyo. En este sentido, hacemos un llamamiento público a los nuevos Clubes Sociales de Cannabis que se están creando y a los que puedan ir apareciendo en el futuro para que se integren dentro de nuestra Federación, como forma de unir esfuerzos en el camino hacia la normalización y para poder apoyarnos y defendernos unos a otros frente a posibles problemas legales o del tipo que sean. La coordinación y el mutuo conocimiento son la vía para ser más fuertes.

El funcionamiento de los CSC deberá basarse en la transparencia y la gestión democrática y nunca se dirigirá al lucro personal de los promotores. Los CSC son una nueva forma organizativa dirigida al autoabastecimiento y a la creación de un mercado en circuito cerrado cuyas reglas de funcionamiento se asemejan a las de una cooperativa de consumo. Los Clubes Sociales de Cannabis son asociaciones de personas usuarias cuya labor se dirige a garantizar el abastecimiento de sus miembros con productos de calidad, pero que también deberían aspirar a garantizar los derechos de esas personas en un marco legal represivo y a promover el debate y el cambio social hacia la completa normalización de la planta de cannabis.

En la Federación de Asociaciones Cannábicas creemos que el modelo que proponemos no solo se ciñe a la legalidad actual, sino que además constituye un sistema de gestión del mercado de sustancias ilícitas mucho más eficaz y con menos riesgos para el conjunto de la sociedad que el actualmente vigente. Por su carácter privado y discreto, por estar dirigido a personas adultas e impedir el acceso a menores, por su carácter autogestionario y no lucrativo, los Clubes Sociales de Cannabis evitan muchos de los problemas generados por la vigente prohibición, suponiendo un rayo de esperanza de cara a un futuro donde nuestra relación con las plantas psicoactivas se base en la razón, la evidencia científica y el respeto a los derechos individuales, y no en la histeria colectiva, la desinformación y la guerra.

Martín Barriuso. Presidente de la Federación de Asociaciones Cannábicas (FAC)

Mensaje a las Asociaciones.

La FAC ha editado la presente guía gracias al apoyo y colaboración de muchas personas, asociaciones, y colectivos. Exhortamos a todas las asociaciones existentes y también a las que esta guía ayude a crearse a colaborar en la mejora continua de este documento. Todas las aportaciones son valoradas y hay muchos documentos que podrían ser parte de esta guía.

Así mismo se os invita a hacer una donación económica a la federación, para que esta pueda continuar con sus actividades, eventos y propuestas en vías de normalización. Los datos están a continuación:

Datos de la Federación.

Federación de Asociaciones Cannábicas.

Alameda de Hércules, 80
41002 SEVILLA .

NIF: V-91531079

Tfno: 672 760 288

www.fac.cc

fac@fac.cc

prensa@fac.cc

BANCO: "LA CAIXA"
(Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona)

Cuenta no.
2100 1707 53 0200111802

Índice.

	Página.
Presentación.	5
Mensaje a las Asociaciones	7
Datos de la Federación.	7
1. Bases Legales.	11
1.1 Legalidad y Jurisprudencia.	11
1.2 Normas Básicas	15
1.3 Estatutos.	17
1.4 Régimen Interno.	20
1.5 Relación con Administraciones Públicas y Prensa.	20
1.6 Drogas y Diplomacia.	20
2. Pasos a seguir para crear una asociación.	21
2.1 Asamblea Constitutiva.	21
2.2 Entrega de Documentación.	22
2.3 Proceso de Adhesión a la FAC.	23
Solicitud de Información.	25
Certificación de acuerdo de Adhesión.	27
3. Funcionamiento de una Asociación.	29
3.1 Sin Ánimo de Lucro.	29
3.2 El concepto de Circuito Cerrado.	29
3.3 Sede Social.	30
3.4 Modo de Funcionamiento.	30
3.5 Cultivos.	31
3.6 Compra Conjunta de Material.	32
3.7 Dispensación.	32
3.8 Uso Terapéutico. - Protocolos.	32
3.9 Intervenciones Policiales.	32
3.10 Activismo.	33
3.11 Trabajadores y Contratos.	33
3.12 Gestión de Placeres y Reducción de Riesgos.	33
3.13 Información y Documentación.	34
3.14 Comisión Técnica de Control.	35
3.15 Procedimientos.	39
4. El futuro de los Clubes Sociales de Cannabis.	43

Anexos.

		Página.
EJEMPLOS:		
Acta Fundacional.	Ejemplo 1	45
	Ejemplo 2	47
Instancia.	Ejemplo 1	49
	Ejemplo 2	51
Estatutos.		53
Condiciones de Cultivo.		61
Contrato de Previsión de Cultivo.		63
Solicitud de Entrada.		65
Régimen Interno.		67
Autorización.		69
Formulario CTC.		71
Evaluación de Variedad Medicinal de Cannabis.		73

DOCUMENTACIÓN:

Protocolo de Reducción de Riesgos para el uso Medicinal de Cannabis.		75
Informe CATANIA.		77
Informe Muñoz-Soto.	(Boletín Criminológico)	83
Los Clubes Sociales en España.	(Martín Barriuso)	87
Propuesta de Marco Legal para el Cannabis.	(Martín Barriuso)	91
Programa de Intervención y Actividades.	(Ganjazz)	101
CSC – La alternativa a la Prohibición.	(Informe final de Murguía)	117
Informe de Peritación – 2008.	(Xaquín Acosta)	139
Informe de Peritación - 2010.	(Xaquín Acosta)	149
Drogas y Diplomacia – Informe Final.	(ENCOD)	159

SENTENCIAS:

ARSEC.		185
KALAMUDIA.		189
ARSEC.SE.		191
PANNAGH.		197
GANJAZZ 1.		201
GANJAZZ. 2.		235
SECA.		239
ETC. Resolución – Cantabria.		243
GREENFARM.	(Informe Juridico)	245

1. Bases Legales.

- 1.1 - Legalidad y Jurisprudencia.

Marco legal internacional.

La legislación que afecta al cannabis se basa en los distintos tratados de las Naciones Unidas sobre Drogas, que son luego aplicados con variantes por los diferentes países signatarios. Dada la disparidad existente entre la legislación sobre drogas de distintos países europeos, la Unión Europea estableció, mediante la Decisión Marco del Consejo, 2004/757/JHA, del 25 de octubre de 2004, una serie de criterios comunes para definir qué conductas relacionadas con las drogas ilegales deben ser consideradas delito en todo su territorio y cuáles quedan en manos de cada estado miembro. En dicha decisión se excluye expresamente todo lo que tenga que ver con el consumo personal, de manera que el estado español es desde ese momento plenamente competente para legislar en esta materia. Por ello, dado que los CSC se incluyen en el apartado del consumo personal, los tribunales españoles no estarían obligados a perseguirlos en base a las leyes internacionales. Otra cosa es que entiendan que se ha vulnerado ese límite y se ha entrado en el terreno de la distribución comercial, en cuyo caso puede existir imputación de delito contra la salud pública.

La Ley de Estupefacientes.

Como consecuencia de la firma de la Convención Única sobre Estupefacientes de la ONU, de 1961, el gobierno español aprobó seis años más tarde la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre Estupefacientes. En la misma se establece que la tenencia de las llamadas sustancias estupefacientes, entre las que se encuentra el cáñamo psicoactivo, será lícita solo en el caso de que exista una autorización administrativa, que actualmente debería ser emitida por la Agencia Española del Medicamento. A falta de dicha autorización, que no suele concederse nunca, la tenencia es ilícita pero impune, al no estar prevista en la citada ley ninguna sanción para la simple tenencia. Lo que sí está previsto es la incautación y destrucción de la sustancia que se pudiera intervenir, de manera que si las fuerzas policiales entran legalmente en un espacio privado donde encuentren hachís o marihuana, su obligación, al menos en principio, sería decomisar lo que encuentren.

El Código Penal.

La principal norma legal que puede vulnerar un cultivo de cannabis en el estado español es el Código Penal, cuyos artículos 368 y siguientes reproducimos a continuación:

Artículo 368.

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a nueve años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

Artículo 369.

1. Se impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior y multa del tanto al cuádruplo cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- El culpable fuere autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente o educador y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.
- El culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad difundir tales sustancias o productos aun de modo ocasional.
- El culpable participare en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito.
- Los hechos fueren realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.
- Las sustancias a que se refiere el artículo anterior se faciliten a menores de 18 años, a disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación.

- Fuere de notoria importancia la cantidad de las citadas sustancias objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.
- Las referidas sustancias se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otras, incrementando el posible daño a la salud.
- Las conductas descritas en el artículo anterior tengan lugar en centros docentes, en centros, establecimientos o unidades militares, en establecimientos penitenciarios o en centros de deshabituación o rehabilitación, o en sus proximidades.
- El culpable empleare violencia o exhibiere o hiciere uso de armas para cometer el hecho.
- El culpable introdujera o sacare ilegalmente las referidas sustancias o productos del territorio nacional, o favoreciese la realización de tales conductas.

2. En los supuestos previstos en las circunstancias 2, 3 y 4 del apartado anterior de este artículo, se impondrá a la organización, asociación o persona titular del establecimiento una multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito, el comiso de los bienes objeto del delito y de los productos y beneficios obtenidos directa o indirectamente del acto delictivo y, además, la autoridad judicial podrá decretar alguna de las siguientes medidas:

- La pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social, durante el tiempo que dure la mayor de las penas privativas de libertad impuesta.
- La aplicación de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

Artículo 370.

Se impondrá la pena superior en uno o dos grados a la señalada en el artículo 368 cuando:

- Se utilice a menores de 18 años o a disminuidos psíquicos para cometer estos delitos.
- Se trate de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones a que se refieren las circunstancias 2 y 3 del apartado 1 del artículo anterior.
- Las conductas descritas en el artículo 368 fuesen de extrema gravedad.

Se consideran de extrema gravedad los casos en que la cantidad de las sustancias a que se refiere el artículo 368 excediere notablemente de la considerada como de notoria importancia, o se hayan utilizado buques o aeronaves como medio de transporte específico, o se hayan llevado a cabo las conductas indicadas simulando operaciones de comercio internacional entre empresas, o se trate de redes internaciones dedicadas a este tipo de actividades, o cuando concurrieren tres o más de las circunstancias previstas en el artículo 369.1.

En los supuestos de los anteriores números 2 y 3 se impondrá a los culpables, además, una multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito.

El cultivo de cáñamo psicoactivo, por tanto, puede ser un delito que se castiga con penas de cárcel de entre uno y tres años, al ser considerada “sustancia que no causa grave daño a la salud”. La posibilidad de cultivar sin cometer delito se basa en el hecho de que el consumo personal de cualquier sustancia se encuentra despenalizado en la legislación española desde 1974. Por tanto, el cultivo está exento de responsabilidad penal en los supuestos en los que se realice para abastecer un autoconsumo. Asimismo, el Tribunal Supremo ha establecido en diversas sentencias que, igual que no es sancionable que uno realice los actos dirigidos al autoconsumo, tampoco lo es que varias personas, ya consumidoras, se junten con el mismo fin, siempre que ninguna de ellas actúe como intermediario con ánimo de lucro. Esto es lo que se conoce como “consumo compartido”. Esta jurisprudencia es la que ha dado pie a la existencia de los Clubes de Consumidores.

Por otra parte, conforme al artículo 369, el hecho de que se cultive en grandes cantidades y en el marco de un grupo organizado, incluida una asociación, podría convertirse en un agravante, dependiendo de la manera en que se hagan las cosas. Esto exige seguir meticulosamente lo establecido por la jurisprudencia (grupo de determinado de personas concretas, adultas, ya consumidoras, que juntan su dinero y esfuerzo para abastecer su autoconsumo, sin ánimo de lucro por parte de ninguna de ellas). Por tanto, quien quiera fundar o participar en un club debería seguir estrictamente lo descrito en el presente documento.

La jurisprudencia sobre el “consumo compartido”.

Juan Muñoz y Susana Soto, a petición del Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía, elaboraron un informe ((ANEXO - Informe Muñoz-Soto - pág. 83)) en el que, tras analizar exhaustivamente la jurisprudencia sobre el cannabis y otras sustancias ilícitas, establecían una serie de criterios conforme a los cuales sería posible poner en marcha establecimientos en los que se podría obtener cannabis con fines tanto lúdicos como terapéuticos respetando el marco legal actual. La principal conclusión a la que llegaban en su estudio (de hecho, la tentativa más seria llevada a cabo hasta ahora para analizar el panorama legal en esta cuestión) era la siguiente: “Esta iniciativa sólo tendría cabida en nuestro ordenamiento jurídico si se configura como un proyecto referido a la creación de centros no abiertos a un público indiscriminado, sino de acceso restringido a fumadores de hachís o marihuana, en los que se exigiría como medida de control del acceso el tener la condición de consumidor habitual. Se trataría, por tanto, de lugares de consumo privado entre consumidores habituales en los que se podría adquirir y consumir cantidades que no sobrepasen el límite de un consumo normal. No estaría permitido el tráfico de cannabis entre los consumidores y la cantidad de cannabis adquirida debería ser consumida en el recinto”.

Experiencias Judiciales.

Hasta ahora hay 6 resoluciones judiciales que han supuesto un avance importante para la normalización de la autoproducción colectiva de cannabis:

- **ARSEC (Barcelona)** fue la 1ª asociación que llevó a cabo un cultivo colectivo público, en 1994, tras formular una consulta escrita a la fiscalía anti-droga sobre la posibilidad de ese tipo de plantaciones y también la primera que fue absuelta por una Audiencia Provincial –la de Tarragona- por su plantación colectiva, aunque fue condenada posteriormente por el Tribunal Supremo a causa del “peligro abstracto” que conlleva per se la planta de cannabis. Fue importante el hecho de que alguien pudiera apropiarse del cannabis plantado en un terreno sin delimitar y sin protección alguna. Cuatro personas (presidente, secretario, tesorero y responsable del cultivo) fueron condenados en 1997 a cuatro meses y un día de prisión –que no tuvieron que cumplir al carecer de antecedentes- y a una multa de 3.000 € cada uno. ((ANEXO – Sentencia ARSEC - pág. 185))
- **Kalamudia (Bilbao)** fue la primera asociación en cosechar sin impedimentos legales un cultivo de marihuana en el estado español (1997). El caso fue archivado por el juzgado de instrucción correspondiente al entender que no había indicio de delito, tras ser comunicada la plantación a la fiscalía y a la opinión pública a través de diversos medios de comunicación. Visto el caso ARSEC, el terreno de Kalamudia estaba vallado, señalizado con carteles que prohibían el paso y ubicado en un lugar discreto, lejos de la vista desde caminos o viviendas. Fue decisivo el hecho de haber dado publicidad a la iniciativa. ((ANEXO – Sentencia KALAMUDIA - pág. 189))
- **Pannagh (Bilbao)** fue la 1ª asociación que recuperó el cannabis que le había sido incautado con anterioridad. La Audiencia Provincial de Bizkaia archivó el caso basándose en la jurisprudencia sobre el llamado “consumo compartido” ((ANEXO – Sentencia PANNAGH - pág. 197)). A pesar de la devolución, se causó un importante daño a la asociación, ya que la mayoría del material fue devuelto en un pésimo estado.
- **ARSECSE (Sevilla)** consiguió también ganar una causa, al ser absuelto el socio que tenía en su terreno las plantas del cultivo colectivo de la asociación, tras acreditarse en la vista oral que el destino de las plantas incautadas era el consumo de los miembros de la asociación ((ANEXO – Sentencia ARSEC.SE - pág. 191)).

• **GANJAZZ (Donosti)** Esta Asociación fue intervenida en 2007 y absuelta en 2009, en la sentencia se recoge y avala la dinámica asociativa de este tipo de asociaciones, destaca en la sentencia como se recoge como válidos los criterios del contra informe pericial realizado por Xaquín Acosta, en 2009 asimismo varios meses después de la sentencia la Ertzaintza destruía un cultivo colectivo en Andoain (Gipuzkoa) que se realizaba por parte de 25 miembros de Ganjazz, todos fueron imputados y tras declarar en Enero de 2010, en Marzo de 2010 eran absueltos todos ellos sin cargos, actualmente Ganjazz tiene un nuevo caso en los juzgados ya que la última plantación colectiva fue intervenida por la Ertzaintza en Abril de 2010, actualmente la Asociación está trabajando en la defensa y las cantidades de cannabis aprehendidas corresponden con las declaraciones de consumo de los socios participantes, no obstante hemos de estar atentos a la evolución de los acontecimientos.
(**ANEXO – Sentencia Ganjazz - págs. 201 y 235**).

• **SECA (Zaragoza)** (**ANEXO - Sentencia SECA - pág. 239**).

Todas estas sentencias están adjuntas, también están incluidos los informes periciales hechos para Ganjazz.
(**ANEXO – Informe Pericial 2008 y 2010 - págs. 139 y 149**)

Para comprender mejor estos sucesos y tener una visión más completa de la situación de la lucha por la normalización del cannabis se aconseja ver los 5 videos de una charla de Martín Barriuso en la asociación Eleusis, este es el primero: http://es.youtube.com/watch?v=ELb_1kO2c6Y

La Ley de Seguridad Ciudadana.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana castiga con multas, incautación y otras posibles medidas la tenencia o consumo de cualquier cantidad de drogas ilegales en lugares públicos. El texto dice así:

Artículo 25

1. Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

2. Las sanciones impuestas por estas infracciones podrán suspenderse si el infractor se somete a un tratamiento de deshabitación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.

Artículo 28

1. Las infracciones previstas en el artículo 25 podrán ser sancionadas, además, con la suspensión del permiso de conducir vehículos de motor hasta tres meses y con la retirada del permiso o licencia de armas, procediéndose desde luego a la incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

La Ley de Seguridad Ciudadana no se puede aplicar en el interior de los locales de las asociaciones, ya que son recintos privados, pero cualquier persona que abandone el local con hachís o marihuana estaría infringiendo esta norma, cuyas sanciones económicas van desde los 300 hasta los 6.000 €. En el caso de transporte de material para la asociación, si este es interceptado por la policía, lo lógico es esperar que lo incauten, un riesgo muy a tener en cuenta a la hora de planificar la logística.

- 1.2 - Normas Básicas.

A continuación proponemos una serie de criterios básicos de funcionamiento para que un CSC se mantenga dentro de los límites de la legalidad. Se basan tanto en el informe jurídico de Muñoz y Soto como en la experiencia práctica obtenida a través de los casos en los que se han visto implicadas asociaciones de la FAC.

- 1. La asociación deberá estar oficialmente registrada y tendrá que poder demostrar una actividad asociativa.**
- 2. Las cantidades a repartir serán pequeñas, de forma que puedan ser consideradas para consumo inmediato.**
- 3. Deberá existir un límite superior en la cantidad de cannabis anual que se reparte por socio/a, que podrá ser revisado al alza en casos especiales.**
- 4. La producción se realizará en función de la previsión de consumo conjunta de los socios, no en función de una demanda abierta y sin control.**
- 5. Los socios del club deben ser adultos y usuarios de cannabis, o bien deben tener una dolencia reconocida por la IACM como susceptible de tratamiento con cannabis.**
- 6. El cannabis debe producirse en circuito cerrado, sin fines comerciales.**

1. La asociación deberá estar oficialmente registrada y tendrá que poder demostrar una actividad asociativa. Las asociaciones deben estar registradas y constituidas antes de comenzar con las actividades, y una vez creada y registrada deberá mantener dichas actividades y su continuo funcionamiento. Para poder demostrar una actividad asociativa hay que celebrar una asamblea anual y la participación de los socios debe ser activa. Además de las actividades propias de la gestión de una asociación, se deberán perseguir los fines que constan en los estatutos y al mismo tiempo respetar la ley, la ley de asociaciones y el régimen interno. La FAC recomienda crear y mantener documentación actualizada acerca de las actividades de la asociación así como información para todos los socios, también recomienda llevar a cabo otras actividades en conjunto con los socios para fomentar la actividad asociativa. Las principales actividades son el Activismo, la Reducción de Riesgos y la distribución de la información.

2. Las cantidades a repartir serán pequeñas, de forma que puedan ser consideradas para consumo inmediato. De acuerdo con el informe de Muñoz-Soto las cantidades a repartir a los socios tienen que ser pequeñas para que puedan ser consideradas para consumo inmediato y así evitar los problemas que puede atraer el transporte de grandes cantidades.

((ANEXO – Informe Muñoz-Soto - pág. 83))

3. Deberá existir un límite superior en la cantidad de cannabis anual que se reparte por socio/a, que podrá ser revisado al alza en casos especiales. Los clubes actualmente en funcionamiento suelen situar dicho límite entre uno y dos gramos diarios, con límites de 5 gramos al día para los casos especiales. Los casos especiales serán evaluados por cada asociación y su gestión y deberán ser aprobados por la junta directiva al mismo tiempo que se informa al socio de como reducir los riesgos.

4. La producción se realizará en función de la previsión de consumo conjunta de los socios, no en función de una demanda abierta y sin control. La producción de cannabis de una asociación debe estar siempre avalada y justificada por los socios y se debe mantener un control de la previsión de dicha producción. Es importante que la demanda sea previa a la producción y para poder demostrarlo se hace uso del Contrato de Previsión de Cultivo ((ANEXO – Contrato de Previsión de Cultivo - pág. 63)) y de un calculo y previsión de la cantidad que se requiere producir. Nunca se deberá producir para despues buscar socios a quien distribuirle, tampoco deberá haber excedentes que no se puedan avalar y que podrían levantar sospecha de ser derivados al mercado negro.

5. Los socios del club deben ser adultos y usuarios de cannabis, o bien deben tener una dolencia reconocida por la IACM como susceptible de tratamiento con cannabis. Todos los socios deben ser mayores de edad y previos usuarios de cannabis. Para controla esto se utiliza el concepto de circuito cerrado aceptando solo socios nuevos que vengan avalados por socios previos, quienes avalan que el nuevo socio es previo usuario de cannabis. En el caso de que el socio use el cannabis para fines terapéuticos el aval será el certificado médico válido que indique que padece una dolencia reconocida como susceptible a ser tratada con cannabis.

6. El cannabis debe producirse en circuito cerrado, sin fines comerciales. Nada de la producción debe derivar fuera de la asociación y sus socios, y todo el dinero recaudado debe ser invertido en la asociación y sus gastos particulares, nunca a una persona o un grupo selecto de personas. Se trata de asociaciones sin fines de lucro y es importante que esto se pueda demostrar.

- 1.3 - Estatutos.

Aunque el primer grupo fundado específicamente con el fin de cultivar para sus socios/as fue el Club de Catadores de Cannabis de Barcelona (CCCB), la mayoría de clubes posteriores se crean basándose en los estatutos de Pannagh. En ellos se refleja el funcionamiento de una asociación normal, ya que los CSC se crean al amparo de las leyes sobre asociaciones de las respectivas comunidades autónomas, solo que sus objetivos se refieren al estudio del cannabis, a su normalización, a la defensa de derechos de sus miembros y a evitar los riesgos inherentes al mercado negro.

Es en este intento de evitar el mercado negro donde se incluye la posibilidad de cultivar, dado que se trata de un medio legal para alcanzar los fines sociales. La otra peculiaridad es que para pertenecer a la asociación hay que ser usuario/a de cannabis con anterioridad o bien tener alguna dolencia para la que esté indicado el cannabis, lo cual debe ser demostrado, bien con el aval de otra persona socia que invita al nuevo miembro a incorporarse, bien mediante la presentación de un informe médico en el caso de que se pretenda hacer un uso medicinal.

El resto de los estatutos son más generales y pueden modificarse a gusto de cada colectivo, teniendo en cuenta las “normas básicas”. Un club puede ser más o menos asambleario, tener distintos tipos de socios y repartir la toma de decisiones de diferentes maneras entre los distintos órganos de dirección si se respetan los límites de la legislación sobre asociaciones.

Los registros de asociaciones suelen tener disponibles modelos en los que se especifica qué partes de los estatutos vienen marcados por la ley y cuáles son de libre elaboración, de manera que podemos hacer un híbrido entre el modelo que ofrecemos y las directrices básicas de cada comunidad.

Un ejemplo de estatutos esta adjunto y la siguiente es una lista de fines y propósitos aceptados en los estatutos de las diferentes asociaciones ya existentes: **((ANEXO - Estatutos - pág. 53))**

Fines que se propone la asociación:

- El estudio sobre el cáñamo y sus posibles aplicaciones culturales, científicas y terapéuticas, incluyendo la creación de un local para dichos estudios.
- Informar a sus socios de las cuestiones relativas al cáñamo, estudio e investigación en relación a dicha cuestión, representación y defensa de sus asociados ante cualesquiera actuación de la administración pública. No constituye objetivo de la asociación el fomento ni la difusión de sustancia alguna.
- Desarrollar un programa de información demandado por algunos socios, en su mayoría con cáncer, también con esclerosis múltiple, artritis, glaucoma y diversos tipos de dolor, donde tengan una plataforma en la que se comuniquen y sean debidamente asesorados por personas cualificadas, informándoles científicamente, atendiendo y comprendiendo en lo posible estas necesidades.
- Evitar el peligro para la salud de sus usuarios inherente al mercado ilegal de cannabis, mediante actividades encaminadas a la prevención de los riesgos asociados a su uso.
- Promover el debate social sobre su situación legal y la de sus consumidores, así como hacer valer los derechos constitucionales de los que éstos son titulares y denunciar arbitrariedades que en su observación puedan cometer las distintas administraciones y poderes públicos o cualquier persona.
- La representación y defensa de sus afiliados ante la ambigüedad y vacío legislativos y jurisprudenciales en torno al consumo de sustancias cuyo tráfico está prohibido legalmente.
- Informar a sus asociados de todas las cuestiones relativas a la planta denominada cáñamo desde todos los puntos de vista: científico, médico y legal, que puedan resultar de interés para aquellos.
- El estudio e investigación de las cuestiones referidas en el apartado precedente.
- Supervisar en la medida de lo posible una correcta información sobre el cannabis.

- La orientación jurídica a sus asociados en aquellos procedimientos penales o administrativos que se insten contra ellos como consecuencia del consumo o posesión para el consumo de cannabis sativa, sin que la asociación asuma la responsabilidad de personarse en las causas o poner abogado a cargo de dicha asociación.
- Velar por el cumplimiento en general de los derechos de sus asociados respecto de la proección de los Derechos Fundamentales de la Persona, previstos en las leyes, mediante la orientación jurídica referida anteriormente.
- En ningún caso constituye objeto y fin de esta asociación la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de cannabis sativa o cualquier otra droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica.
- En nungún caso la asociación se crea con ánimo de lucro, ni con el fin de promover el consumo de ninguna sustancia.
- La defensa comprometida de la Marihuana Terapéutica.
- Facilitar a los usuarios del cannabis, ya sean terapéuticos o lúdicos, el acceso a su consumo de una manera legal, controlada y responsable, con carácter personal e individualizado. A los asociados se les aportará información del consumo responsable del cannabis. Se pondrá en valor la cultura positiva, enriquecedora y responsable de esta sustancia. Se tratará de prevenir y erradicar malos o indebidos usos y aquellos riesgos que para la salud pública pudiera llevar el consumo del cannabis, favoreciendo un espacio de encuentro al objeto de formarse en óptimas prácticas y experiencias de consumo.
- La asociación tratará muy especialmente de conseguir un fin terapéutico importante para personas enfermas de cáncer, esclerorisis múltiple, artritis, glaucoma, o cualquier otra patología de carácter terminal, difícilmente tratable con medicamentos tradicionales. Así la asociación actuará como plataforma informativa y facilitará el acceso a la sustancia del cannabis a las personas que requieran de ésta para aliviar sus males.
- Desarrollar y concretar el proyecto de asociación de uso compartido teniendo como máxima cumplir siempre los consejos establecidos por el Tribunal Supremo Español, que en su reciente línea jurisprudencial que acoge la impunidad del consumo compartido por personas ya usuarias, se precisa acreditar en tales casos que no existe riesgo del consumo indiscriminado por terceras personas para lo cual se viene insistiendo por la jurisprudencia en que la entrega, además de sin contraprestación económica, determine el consumo inmediato en presencia de quién la hace. – No obstante conviene perfilar de manera precisa los requisitos que deben concurrir para que el consumo compartido sea impune al no generar riesgo o peligro difuso para la salud pública, Por lo tanto, los requisitos que deben concurrir para que el consumo compartido se considere impune son los siguientes:
 - En primer lugar se requiere que los consumidores potenciales se hayan concertado previamente para adquirir la droga, adquiriéndola bien conjuntamente o encomendando a alguno de ellos la tarea material de proveerse de la sustancia estupefaciente. Ello supone una aportación conjunta de la cantidad de dinero necesaria para la transacción sin que sea necesario que la contribución de cada uno de ellos sea idéntica o proporcional a la cantidad que efectivamente se pensaba consumir.
 - En Segundo lugar es necesario que el número de potenciales consumidores no desborde el círculo de los concertados y no se extienda a terceras personas que pudieran participar en la ingesta tanto a título oneroso como lucrativo.
 - Por último es necesario que todos ellos sean consumidores y que por lo tanto, el sector de los consumidores no se vea incrementado por la invitación a participar realizada a paersonas que no estan dentro del acuerdo inicial.

De la resolución de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, y referente a los estatutos de E.T.C.:

En relacion con los fines y actividades previstas en los estatutos debe incluirse expresamente que se trata de “un cultivo compartido, sin ánimo de lucro y en un circuito cerrado de usuarios que impide el acceso a terceras personas, no siendo objeto de ese cultivo la promoción, el favorecimiento y la facilitación del consumo ilegal de cannabis” En este sentido se manifiesta la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, evitando así el encaje de estos cultivos en el artículo 368 del Código Penal.

((ANEXO – ETC Resolución Cantabria - pág. 243))

Del Informe Jurídico acerca de los estatutos de GREENFARM:

La Asociación GREENFARM ha encargado un informe jurídico sobre sus estatutos al director del gabinete de la Veconsejería de Seguridad del pañis Vasco donde se estudian los fines y propósitos de la asociación.

((ANEXO – Informe Jurídico – GREENFARM - pág. 245))

1.4 - Régimen Interno.

Cada asociación tiene sus propias normas que solo son de incumbencia de los/as socios/as y complementan a los estatutos. Estas van desde el uso de las instalaciones del local, hasta el pago e impago de las cuotas, pasando por el cultivo o las normas de conducta dentro de la asociación, etc. Adjuntamos un modelo orientativo que solo pretende servir de marco general. ((ANEXO – Régimen Interno - pág. 67))

- 1.5 - Relación con Administraciones Públicas y Prensa.

Para evitar problemas y confusiones, debemos valorar la posibilidad de avisar de nuestras actividades a la autoridad competente. Se puede informar a la fiscalía de los cultivos por escrito, dar a conocer a través de la prensa para que no se nos pueda achacar que funcionamos en la clandestinidad, o avisar a la comisaría mas cercana, al departamento de interior de la comunidad autónoma o al ayuntamiento que acogerá la sede social del club de catadores. No existe obligación alguna a este respecto y, de hecho, hay clubes que lo hacen y otros que no. Ahora bien, informar a alguna autoridad o a la opinión pública puede venirnos bien en el futuro si tenemos problemas legales. En todo caso, la misma inscripción en el registro de asociaciones ya implica un cierto nivel de publicidad que suele ser tenido en cuenta por los tribunales. Por supuesto, nuestra comunicación hacia el exterior a través de los medios de comunicación deberá evitar cuidadosamente cualquier atisbo de promoción, apología o publicidad.

- 1.6 - Drogas y Diplomacia.

Se recomienda la lectura del documento de ENCOD: Uso de Drogas y Participación Democrática. Un estudio sobre la participación de organizaciones de consumidores de drogas en el diseño de políticas de drogas en el ámbito local y europeo. ((ANEXO – Drogas y Diplomacia - pág. 159))

Tambien disponible el video Drogas y Diplomacia en la página web de la FAC, bajo el apartado “Enlaces” o descarga directa en este enlace: <http://bit.ly/DrogasYDiplomaciaVIDEO>

Asi mismo también se adjunta el informe final del evento de Murguía. Producto de la reunión de mas de 10 asociaciones para el taller de clubes sociales de cannabis. ((ANEXO – Informe Final - Murguía - pág. 117))

2. Pasos a seguir para crear una asociación.

- 2.1 - Asamblea Constitutiva.

Asamblea Constitutiva.

El primer paso para crear una asociación es celebrar la Asamblea Constitutiva.

Para celebrar la Asamblea Constitutiva hace falta un grupo de personas que se reúnan para acordar los fines y objetivos de la nueva asociación. **Conviene crear un documento a modo de proyecto con introducción, objetivos y desarrollo donde se recogan las intenciones y filosofía de la nueva asociación.** Cuanto más generales sean los objetivos mejor, ya que os permitirá hacer más tipos de actividades y acceder a más subvenciones.

Junta Directiva.

Para celebrar la asamblea se debe contar con los estatutos de la asociación y al menos 3 personas. En esta asamblea se nombra a una Junta Gestora o Junta Directiva formada por Presidente, Secretario y Tesorero como mínimo. Hay algunas asociaciones que tienen diversos vocales que ayudan en la toma de decisiones.

Estatutos.

En esta asamblea se redactan y se leen los estatutos. Los estatutos formalizan la naturaleza de la asociación, a que se dedica, que objetivos tiene y que tipo de actividades realizará, además define la estructura organizativa, formación de la junta directiva, deberes, obligaciones de los socios. Hay que adaptar los estatutos a la realidad de la asociación que se está creando. Este documento ha de ser firmado por triplicado por todos los asistentes en todas sus páginas. Los estatutos forman parte del Acta Fundacional y deberán contener todos los extremos del [artículo 7](#) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y venir firmados por los socios promotores o sus representantes legales si son personas jurídicas.

((ANEXO - Estatutos - pág. 53))

Acta Fundacional.

También se elabora el acta fundacional o de constitución donde debe constar el propósito de varias personas naturales que, con capacidad de obrar acuerden voluntariamente servir a un fin determinado de conformidad a sus estatutos. El acta fundacional es el documento que declara que hay una intención de registrar los estatutos y por tanto de dar de alta la asociación. Este documento ha de ser firmado por triplicado por todos los asistentes en todas sus páginas y contener el nombre y apellidos de los promotores de la asociación si son personas físicas, la denominación o razón social si son personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad, el domicilio y el número de identificación fiscal (como mínimo han de ser tres personas físicas o jurídicas); la voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de ésta, que será coincidente con la que figure en los Estatutos; los Estatutos; lugar, fecha de otorgamiento del acta y firmas de los promotores o sus representantes, en el caso de personas jurídicas; identificación de las personas que integran los órganos provisionales de gobierno que representan a la asociación.

((ANEXO – Acta Fundacional - págs. 45 y 47))

IMPORTANTE: Tanto los estatutos como el acta de constitución deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, disponible en web del Ministerio de Interior:

Normativa básica reguladora. <http://www.mir.es/SGCAVT/asociaciones/normativa/>

- 2.2 - Entrega de Documentación.

Instancia o Solicitud.

Una vez se hayan completado los anteriores pasos se debe llenar y firmar la instancia para el registro de asociaciones, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante. ((ANEXO - Instancia - págs. 49 y 51))

Registro de Asociaciones.

Hay que presentar, la documentación ante el Registro de Asociaciones a nivel local y de la Delegación Territorial de la Junta en la provincia correspondiente. También se puede solicitar a la Comunidad Autónoma o al Ministerio del Interior, dependiendo del ámbito de actuación.

Se entregan los Estatutos, Acta Fundacional, composición de la Junta Directiva y la Instancia en el Registro de Asociaciones. Una vez ENTREGADOS se puede solicitar el NIF en hacienda.

Conviene aclarar que cuando se inscribe una asociación, las únicas personas cuyos datos figuran en los archivos de la administración son los fundadores y las sucesivas juntas directivas. El registro de socios queda en poder de la asociación y solo las personas socias pueden tener acceso al mismo, a no ser que una institución con competencias para ello, como un juzgado, nos solicite su presentación. Se debe respetar todo lo establecido en la legislación sobre protección de datos, informando a la Agencia de Protección de Datos de la existencia de nuestro fichero y qué tipo de datos contiene. Si una persona lo solicita por escrito, se deberán borrar sus datos del registro, guardando copia de dicha solicitud.

Una vez completados los anteriores pasos, la asociación esta legalmente constituida y lista para funcionar y comenzar con sus actividades.

- 2.3 - Proceso de Adhesión a la FAC.

El proceso de adhesión a la federación es un paso voluntario que da la asociación una vez esta creada y constituida legalmente y funcionando. A continuación se detallan los pasos y documentación necesarios para solicitar la adhesión.

2.3.1 Contacto con la Federación.

El contacto lo inicia la asociación interesada y los datos necesarios son.

- Nombre completo.
- DNI
- Nombre de la Asociación.
- Telefono de Contacto.
- Correo electrónico.
- Dirección completa.

Todos estos datos se pueden llenar en la ficha de contacto y solicitud de información de la FAC.

La solicitud y ficha de contacto esta adjunta a continuacion y también disponible en:

<http://tinyurl.com/solicitudFAC>

Ademas la federación requiere un proyecto de club o asociación. Un documento que describa de manera general el proyecto de la nueva asociación, como se piensa llevar a cabo y toda la información relevante. El documento debe contener:

- Resumen del Proyecto.
- Objetivos.
- Desarrollo del Proyecto.
- Filosofía de Normalización.

2.3.2 Solicitud para Federarse.

Una asociación, una vez que está funcionando legalmente, y haya decidido de forma democrática que desea federarse, hará entrega la certificación por escrito a la FAC y proporcionará los siguiente documentos:

- Estatutos de la Asociación.
- Alta en el Registro de Asociaciones.
- Acta de la Asamblea donde se arpueba solicitar la adhesión a la FAC.
- Memoria de Actividades o Proyecto de Asociación.
- Llenar y firmar la certificación de acuerdo de adhesión.

La certificación esta adjunta a continuación y tambien disponible en: <http://tinyurl.com/certificacionFAC>

2.3.3 Entrevista con la Asociación.

Se hará una entrevista entre un representante de la FAC y el portavoz de la asociación.

Esta entrevista tiene como fin conocer a la nueva asociación y resolver dudas al respecto de la federación.

2.3.4 Revisión por Junta Directiva.

La Junta Directiva de la FAC revisará cada solicitud por separado y estará encargada de aprobar su inclusión en la asamblea de la FAC.

2.3.5 Asamblea de la FAC.

Las asociaciones que lo hayan solicitado y hayan pasado por la aprobación de la Junta Directiva, quedarán federadas una vez se haya aprobada la solicitud en la asamblea de la FAC.

2.3.6 Aspectos Legales.

Para federarse y continuar federada cada asociación debe regularizar su situación legal, lo cual significa:

- Estar dados de alta en el registro de asociaciones.
- Cumplir con los criterios mínimos que indica la FAC.
- En caso de Club, cumplir con informe Muñoz-Soto.

Todos los documentos públicos generados de regularizar la situación de la asociación tienen que ser enviados, en copia, a la federación para adherirlos al archivo.

2.3.7 Derechos y Deberes de las Asociaciones Federadas.

Deberes:

- Participar activamente en la FAC, venir a la asamblea general, participar en el foro, las ferias y las iniciativas de la FAC.
- Aportar la memoria de actividades de la asociación anualmente.
- Ayudar a conseguir los fines generales de la FAC que constan en sus estatutos, respetar las normas internas, y ayudar a mantener un buen ambiente dentro de la misma.
- Respetar las decisiones de la asamblea general, y la Junta directiva, aportando en lo posible.
- Siendo un CSC cumplir con el informe Muñoz y Soto.
- Entregar a la FAC toda la documentación solicitada y mantener informada a la FAC de las actualizaciones o modificaciones que se hagan.

Derechos:

- Pueden consultar la información archivada en la FAC.
- Pueden participar y votar en las asambleas de la FAC.
- Pueden participar en el foro y proponer temas o proyectos para desarrollar.
- Pueden solicitar consejo, ayuda o apoyo a las asociaciones federadas y a la FAC.

2.3.8 Aportaciones.

Las asociaciones federadas se compromete a aportar a la FAC información y material relacionado con el funcionamiento de cada asociación.

También a aportar al debate que se lleva a cabo en el foro de cannabis cafe

Las asociaciones se comprometen a ayudar a la FAC en la medida de lo posible con los proyectos, iniciativas y demás actividades que se lleven a cabo, aportando material, recursos humanos, etc.

Solicitud de información y apoyo en la creación de una asociación cannábica.

Federación de Asociaciones Cannábicas.

Alameda de Hercules 80 - 41002 Sevilla.

Presente.



Por este conducto, me dirijo ante la Federación de Asociaciones Cannábicas (FAC) con la finalidad de solicitarle la información y el apoyo en la creación de una asociación cannábica de acuerdo a los criterios mínimos que propone el modelo de la FAC.

FECHA:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN:

DNI:

DOMICILIO (para recibir envíos):

TELEFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Adjunto a esta solicitud debe ir el proyecto por escrito de la asociación.

Certificación del Acuerdo de la Asociación.

Federación de Asociaciones Cannábicas.

Alameda de Hercules 80 - 41002 Sevilla.

Presente.

Por este conducto, me dirijo ante la Federación de Asociaciones Cannábicas con la finalidad de solicitar la adhesión de nuestra asociación a la FAC.



Fecha:

Don/Doña:

Secretario representante de la asociación:

Inscrita en el registro de asociaciones de:

Con el número:

CERTIFICO que en la Asamblea General extraordinaria celebrada en fecha:

previa convocatoria hecha en forma estatutaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1- Solicitar la adhesión de nuestra asociación a la junta con las asociaciones:

AECA, AGUC ASTARTÉ, AICC, ALACANNABIS, AMEC, AMIGOS DE MARIA, ARSECA, ARSEC.SE, AVEMARIA, CANNARIAS, CCCB, GANJAZZ, LA MACA, PANNAGH, SECA, THC-VALENCIA, y demás que se vayan uniendo a la Federación de Asociaciones Cannábicas (FAC). Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1º, Sección 2a, Número Nacional: 2316, que tendrá como fines coordinar actividades y servir de nexo de unión entre las distintas asociaciones, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades y cuya denominación y estatutos por los que se registró han sido aprobados recientemente.

2- Autorizar a Don/Doña:

a fin de que, en representación de la misma, asista a las reuniones, adoptando cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes para tramitar la adhesión y representar a esta asociación en la federación a que se refiere el acuerdo anterior.

3- Que dicha asociación participará en el foro Cannabis Café (Reuniones de la FAC) con el nick:

Y para que conste y produzca los efectos que proceda, expido esta certificación, en

El secretario:

El presidente.:

3. - Funcionamiento de una Asociación.

Hay que recordar que, en muchos puntos, el funcionamiento de un club es el de una asociación normal, con una asamblea ordinaria anual donde se aprueban las cuentas del año pasado y los presupuestos del siguiente. En ella se levanta acta en la cual quedan detallados el orden del día y las decisiones que se tomaron en cada punto. Hay que celebrar elecciones a la junta directiva en el plazo que se marque en los estatutos, debe haber un funcionamiento democrático en la toma de decisiones (lo cual no significa que todo lo decida la asamblea), y levantar acta de todas las reuniones de los órganos de dirección, donde aparezcan las decisiones más importantes. Hay que tener el día el libro de actas, el de cuentas y el registro de socios. Lectura recomendada: ((ANEXO – Programe de Intervención y Actividades – GANJAZZ - pág. 101))

- 3.1 - Sin Ánimo de Lucro.

Hay que tener claro que esto no es un negocio en el que hay unos beneficios económicos que se utilizan en provecho propio, y tampoco se reparten entre los socios dichos beneficios. No hay dividendos. Si hay superávit, se pueden bajar las cuotas de los socios, realizar más actividades acordes con los fines de la asociación o adquirir bienes muebles o inmuebles para el grupo.

El lucro se entiende como una ganancia ilimitada en función de una venta o prestación de servicios abierta y sin tope alguno. En cambio, la prestación de servicios del tipo que sean (jardinería, administración, etc.) a cambio de un salario previamente pactado entre la asociación y el/la trabajador/a no entra dentro de ese supuesto. Por lo tanto, una asociación puede seguir siendo sin ánimo de lucro y tener a la vez personas contratadas que reciben un salario por su dedicación. Lo que diferencia a un club de una organización delictiva es que, en este segundo caso, el cultivador actúa como dueño del cultivo y lo gestiona intentando obtener el máximo beneficio económico para sí mismo, mientras que en un club esta persona es un empleado de la asociación. Por supuesto, una asociación tiene en ese caso todas las obligaciones en cuanto a cotizaciones, retenciones de impuestos, etc., que le corresponden a cualquier empresa que contrate personal. Debemos ser escrupulosos a este respecto. Se recomienda la ayuda de un gestor.

Los cultivadores pueden ser empleados o voluntarios, a voluntad, cada cual elige su modelo, aunque lo más práctico, por eficacia y seguridad, es que haya un mínimo nivel de especialización y profesionalización. En principio, los cargos en la junta no son remunerados, sí en cambio el gasto que les implique el desarrollo de los mismos.

Los gastos de la asociación (alquiler, agua, materiales, sueldos, cultivo, teléfono, gasolina, electricidad, etc.) deberán estar debidamente justificados. Hay que guardar facturas y tickets, que serán fundamentales para demostrar a dónde ha ido el dinero ingresado en caso de problemas con la ley. La cuota de consumo que se paga por gramo se obtiene dividiendo el peso total de la cosecha entre el total de gastos originados por la cosecha o por el conjunto de actividades de la asociación, que se reflejan en los presupuestos anuales, aunque hay algunos casos en los que se hace cada 3 meses.

- 3.2 - El Concepto de Circuito Cerrado.

Es importante recordar que el funcionamiento de un Club Social de Cannabis no es el de un club privado, ya que se trata de asociaciones democráticas y assemblearias. Sin embargo la captación de socios que tendrán acceso al cultivo compartido y retirarán cannabis de la asociación debe ser a manera de circuito cerrado. Aceptando solo a socios nuevos que cumplan estrictamente los requisitos impuestos por la asociación y redactados en el régimen interno. **Los requisitos principales son:** Ser mayor de edad, ser previo usuario de cannabis y ser avalado por otro socio o bien poder demostrar con un infome y diagnostico médico válido que padece una dolencia susceptible a ser tratada con cannabis y reconocida por la IACM. **Otros requisitos** podrían ser: Tener la residencia legal en el país o estar empadronado cerca de la asociación, leer, aceptar y firmar la gestión interna de la asociación.

No es conveniente poner otra edad (superior) que no sea 18 años como requisito ya que se puede interpretar como discriminación y puede causar denuncias.

- 3.3 - Sede Social.

La sede social suele ser un lugar de reunión en el cual se realizan las asambleas, catas y cualquier otra actividad de la asociación, y es el único lugar donde se puede dispensar o repartir el cannabis de la asociación, ya que allí nos protege el carácter privado del local, protección que desaparece si el acceso al local es libre, como en un bar o en una tienda. Es preferible que el local tampoco esté en la trastienda de establecimientos de este tipo, ya que puede dar lugar a situaciones conflictivas. Si no hay otro remedio, además de los carteles que indican el carácter privado de la parte destinada a la asociación, debe haber algo, como una puerta cerrada con llave y una persona que controle la entrada, que impida el acceso de cualquiera que haya entrado a la zona pública del establecimiento. Es conveniente que la sede social no este cerca de colegios o zonas habilitadas para niños

Es muy importante que en ningún momento haya personas no socias en el interior de la sede social.

Es conveniente tener una zona apartada de la zona principal de la sede para atender a personas que terminen haciéndose socias o no.

Lo ideal sería que cultivo y sede social estuvieran el mismo lugar, para evitar tener que hacer transportes por la vía pública. En tal caso, el cannabis debe ser transportado por una persona o personas nombradas a tal efecto por la asociación. Durante el transporte estaríamos incurriendo, como mínimo, en una infracción contra la Ley de Seguridad Ciudadana, que conlleva multa e incautación. En caso de llevar una cantidad importante es muy probable que se produzca la detención de la persona que realiza el transporte. Es importante que haya documentos que prueben que ese cannabis no es de quien lo porta, sino de la asociación. También lo es a la hora del almacenaje. Algunas asociaciones colocan tarjetas con el anagrama y el número de registro en cada paquete que se almacena o transporta.

- 3.4 - Modo de Funcionamiento.

Los clubes actuales tienen en común el llevar a cabo cultivos compartidos en que los gastos son sufragados por los socios de una manera proporcional y en que casi todos ellos se necesitan voluntarios para una serie de trabajos. Las diferentes asociaciones federadas tienen distintas maneras de trabajar a la hora de cultivar y recolectar el cannabis, que se pueden resumir en tres modelos principales, que en muchos casos se aplican conjuntamente.

-Modelo profesional. La asociación puede contratar empleados para diferentes tareas, como jardinería, administración, limpieza, etc., que pueden ser miembros de la junta directiva o no, y que suelen participar activamente en la asociación cumpliendo con otros compromisos. Los sueldos se deciden en el órgano de dirección que se fije en los estatutos. Estos empleados suelen ser ayudados en momentos puntuales por socios voluntarios.

-Cultivo gestionado colectivamente. Suelen ser asociaciones más pequeñas en número de socios/as, que se organizan para llevar adelante los cultivos con la participación directa de todos o la mayoría de ellos. Los gastos son sufragados solidariamente a través de la asociación, pero no se paga a nadie por las horas trabajadas, recibiendo a cambio una parte de la cosecha.

-Farmacia cannábica. Este tipo de asociaciones funcionan como red de contacto entre usuarios terapéuticos y pequeños cultivadores que no se fuman toda su cosecha y donan sus excedentes para los enfermos. Otra manera es poner en contacto directo a enfermos con cultivadores y que ellos se arreglen.

- 3.5 - Cultivos.

La producción debe estar sujeta a una previsión de consumo, estimada en base a la previsión de consumo individual y/o de las personas que integran la asociación. Es decir, siempre deberá producirse bajo demanda previa y los socios deberán comprometerse a responsabilizarse de su parte de la cosecha por escrito, rellenando el contrato de previsión de cultivo y habiendo leído y estando conforme con las condiciones del mismo. Lo principal e imprescindible es que antes de cultivar los socios que vayan a consumir el cannabis deben estar debidamente inscritos en la asociación, para ello estos deben:

Leer la información de la asociación y cultivo compartido. (ANEXO- Condiciones Actividad Cultivo pág. 61)

Rellenar y firmar la solicitud de inscripción, con fotocopia del DNI. (ANEXO- Solicitud de Entrada pág. 65)

Rellenar y firmar el contrato de previsión de cultivo. (ANEXO- Contrato de Previsión de Cultivo pág. 63)

Los cultivos deben estar en lugares discretos y resguardados de manos ajenas. Hay que impedir que el cannabis llegue a terceras personas y así evitar el peligro abstracto de que el cannabis pudiera llegar al mercado negro. Lo ideal sería que el cultivo, secado y dispensación del cannabis se realizaran en el mismo recinto para evitar la tenencia en la vía pública. Esto es algo complicado pero no imposible. La mayoría de asociaciones tienen diferentes lugares para cada una de las funciones por seguridad, y en muchos casos el cultivo se dispersa por diferentes puntos para reducir los riesgos de robo o intervención. Hay que firmar un contrato de arrendamiento con el dueño del terreno para descargarle de responsabilidad y aconsejamos señalar el cultivo con carteles que dejen claro a quien se acerque lo suficiente (sea, un curioso, un ladrón o la policía) que aquellas plantas son propiedad de una asociación legalmente registrada. La marihuana debe estar sana, sin señal de enfermedades, y recomendamos que se utilicen sistemas de cultivo lo más respetuosos con el medio ambiente que sea posible. La estrategia más razonable es la diversificación en la producción del cannabis entre las diferentes maneras de cultivar, teniendo en cuenta climatología, realidad social, situación de los cultivos, etc. Por ejemplo, cultivar en interior en invierno y poner en marcha los exteriores para las épocas de más calor.

-Cultivos de interior. A favor. Que cumplen muy bien con lo expuesto anteriormente, ya que se realizan en lugar cerrado, con continuidad en la producción, imposibilidad de acceso de terceras personas y posibilidad de cultivar en el local donde se dispensa con la seguridad, estabilidad y tranquilidad que esos factores conllevan a la asociación. También hay que tener en cuenta que en este tipo de cultivo se deben tener pequeñas cantidades de cannabis almacenadas de reserva, ya que cuando se tienen malas cosechas afectan al coste por gramo de una manera muy directa e incluso pueden dar problemas de abastecimiento. **En contra.** Tiene que el coste final del gramo no suele bajar de los 6€. Los cultivos de interior consumen grandes cantidades de energía y son poco sostenibles, además de dar mucho más trabajo que otro tipo de cultivos. Otro impedimento suele ser el capital inicial necesario para llevar un cultivo de estas características que pueda dar la cantidad necesaria mensual. Las denuncias vecinales suelen ser la principal fuente de problemas, que se acentúan con la imposibilidad de conseguir licencias de industria para cultivar en según que espacios.

-Cultivos de exterior. A favor. Suele ser su rentabilidad, trabajo moderado y alta producción que dan un precio por gramo asequible. Las plagas suelen afectar menos sobretodo con invernaderos que es lo más aconsejable si se va a llevar a cabo en exterior. **En contra.** Los amigos de lo ajeno, hay asociaciones que calculan que el 20% de sus cosechas serán robadas. Las denuncias vecinales que suelen prosperar mejor en este medio ya que están a la vista y hacerles fotos no suele ser muy difícil. Almacenar el cannabis de todo el año suele también dar algunos problemas, sobre todo el curado, control y seguridad.

-Cultivo de guerrilla. Entendemos que este tipo de cultivo, donde personas ajenas al grupo pueden acceder a las plantas, los dueños del terreno no suelen estar informados y se trabaja de forma clandestina, no cumple con los requisitos mínimos que exige el modelo de CSC.

- 3.6 - Compra Conjunta de Material.

La mayoría de la jurisprudencia sobre el llamado “consumo compartido” se refiere no al cultivo de plantas para el propio uso, sino a casos en los que una o varias personas se encargan de conseguir la droga que sea para consumirla luego colectivamente. Existe unanimidad en que no existe delito si la persona que hace de intermediario no intenta beneficiarse de ello. Por tanto, en principio sería legal que una asociación compre hachís o marihuana en el mercado negro para distribuirlo entre ellos sin fines lucrativos, ya que el acto de comprar, que es parte de los pasos necesarios para consumir, no es un delito. Sin embargo, las personas que vendieran a la asociación sí estarían incurriendo en un delito contra la salud pública.

- 3.7 - Dispensación.

Las asociaciones que funcionan con empleados suelen tener una tarifa por gramo y dispensar a través de cuotas mensuales y recogidas regulares que se establecen mediante el contrato de previsión de cultivo, donde cada socio estipula cuánto cannabis consumirá en el tiempo acordado, siempre respetando el límite máximo por persona y día. El cannabis se reparte solo a cada socio en persona, nunca por correo, mensajería o similar. También se puede dispensar a otro socio o a un familiar directo cuando el socio o socia no pueda acudir (por ejemplo, en el caso de una persona inmovilizada por enfermedad), siempre y cuando se haga con una autorización verbal o mejor escrita de la persona que no puede acudir. ((ANEXO - Autorización - pág. 69))

Las asociaciones que autocultivan suelen repartirse la producción entre los socios en el momento de la cosecha, aunque también suelen reservar una parte para donaciones, urgencias y consumidores terapéuticos que la necesitan en momentos muy concretos.

- 3.8 - Uso Terapéutico.

Los socios terapéuticos son aquellos que tienen una dolencia reconocida por la IACM como susceptible de tratamiento con cannabis, lo que debe acreditarse con un documento oficial original y entregando fotocopia del mismo en la asociación, en este debe indicarse la dolencia que sufren. La mayoría de asociaciones hacen un descuento en la cuota de estos socios.

En el caso de que la asociación haga extractos o tinturas de cannabis para distribuir entre sus socios terapéuticos es importante que ningún recipiente se etiquete con ninguna leyenda que indique que se trata de un medicamento o que el producto cura. El cannabis se utiliza normalmente para uso paliativo y etiquetarlo como medicamento puede atraer problemas. Lo conveniente es etiquetar indicando solamente el contenido.

((ANEXO- Evaluación de Variedad Medicinal de Cannabis pág. 73))

- 3.9 - Intervenciones Policiales.

Es posible que las fuerzas policiales acaben llamando a nuestra puerta con o sin una orden judicial en la mano e intenten intervenir el cultivo. En principio, para que un juez dé una orden de registro debe haber alguna denuncia y pruebas materiales de la existencia del cultivo. Para reducir el riesgo existe la posibilidad ya planteada de informar a las autoridades de nuestros actos sin miedo pero con las debidas reservas. Por otra parte, debemos siempre estar preparados para el supuesto de la intervención, teniendo disponible un abogado que nos asista en tal caso y estableciendo un protocolo de actuación por si se da el caso.

- 3.10 - Activismo.

Es una parte fundamental en una asociación, ya que esta en la base de nuestras acciones. Las asociaciones de personas usuarias de cannabis intentamos cambiar las leyes e informar al público en general sobre lo que es el cannabis y su consumo, buscando la normalización social y legal de la planta. Los cultivos son también una forma de activismo y una herramienta de cambio, pero no se deben descuidar otros aspectos propios de un colectivo cuyos derechos son vulnerados por utilizar una planta perseguida.

Hay muchas actividades posibles: Copas cannábicas, conciertos, charlas, cursos, talleres, fiestas, asesoría legal y médica, manifestaciones, comunicación en prensa, TV, radio, etc,

Desde la FAC llevamos a cabo diferentes iniciativas y aconsejamos que los clubes tengan las suyas propias o participen en las nuestras. Para poder asentar y desarrollar el modelo de los Clubes Sociales de Cannabis es necesario cultivar, pero también otras muchas cosas y el activismo legitima la acción social.

- 3.11 - Trabajadores y Contratos.

La asociación puede contratar trabajadores para llevar a cabo las funciones generales de gestión que generan las actividades de cualquier asociación como lo son la administración, la gestión de los cultivos, los jardineros, etc.

Hay que mantener al día todo lo relacionado con la seguridad social y llevar un control de las nóminas y los impuestos que estos generan. Se recomienda ampliamente solicitar la ayuda de un gestor.

- 3.12 - Gestión de Placeres y Reducción de Riesgos

Es importante que una asociación de usuarios de cannabis practique la reducción de riesgos con sus socios y en general exhorte a los mismos a informarse y participar en la implementación de los dichos protocolos. Muchas de las actividades inherentes a este tipo de asociaciones son una práctica de reducción de riesgos:

Se reduce el riesgo de recurrir al mercado negro, puesto que el cannabis se produce internamente.

Se reduce el riesgo de comprar cannabis adulterado, puesto que las condiciones de cultivo son higiénicas.

Se reduce el riesgo de usar la substancia en la calle, puesto que se provee de un local social para hacerlo.

Sin embargo también existen otras actividades que pueden ser no tan evidentes que se deben llevar a cabo para cumplir con el protocolo de reducción de riesgos y gestión de placeres y son:

Informar a todos los socios de los riesgos que supone el uso y el abuso del cannabis.

Informar a los socios de formas más sanas o menos perjudiciales de usar el cannabis.

Concientizar activamente a todos los socios de su responsabilidad civil de acatar las leyes.

- 3.13 - Información y Documentación.

Una actividad importante de las asociaciones es la de informar a sus socios. Para esto es conveniente generar y mantener actualizada toda la documentación adecuada tanto para informar a los socios como en caso de intervención o investigación. La siguiente es una lista recomendada de documentos:

- **Proyecto de la Asociación.** El proyecto de la asociación es un documento donde se explican los objetivos de la asociación y el desarrollo de estos. Se pueden recoger las intenciones del colectivo y la filosofía tanto de la asociación como de normalización del cannabis.

- **Documentación de la Asociación.** La documentación de la asociación se refiere a todos los documentos generados por el proceso de crear y establecer legalmente la asociación. Y son: Acta Fundacional, Estatutos, Instancia, Alta en el Registro de Asociaciones, Actas de las asambleas subsiguientes, Régimen Interno.

- **Dossier Informativo. (socio nuevo)** El dossier para informar a los nuevos socios del funcionamiento de la asociación debe contener todos los documentos iniciales tales como: Proyecto del Club, Funcionamiento Interno, Régimen Interno, Condiciones de Cultivo,

- **Dossier Informativo. (de cara al público)** El dossier informativo de cara al público debe contener de forma resumida la filosofía y funcionamiento del club, los propósitos y fines que persigue la asociación y la información de contacto. Este documento no debe hacer apología al consumo.

- **Información de Uso del Cannabis.** Es importante ofrecer información acerca del uso y abuso del cannabis así como sus riesgos y ventajas. En este apartado se puede incluir toda la información que se encuentre necesaria, incluyendo material impreso, revistas y periódicos.

- **Información Terapéutica.** La asociación debe contar con suficiente información acerca del uso del cannabis para fines terapéuticos. Así como las recomendaciones y pautas generales para el uso del cannabis por primera vez. También se puede incluir información para procesar el cannabis y extraer la sustancia activa en forma de comestibles o líquidos. (mantequilla cannábica y tinturas)

También es conveniente crear encuestas de tipo terapéutico para evaluar diferentes variables como: la calidad del cannabis, el uso del socio terapéutico o la eficacia del paliativo entre otras.

- **Reducción de Riesgos.** La información de reducción de riesgos debe estar disponible para todos los socios en cualquier momento. Existen varias campañas de reducción de riesgos. Por ejemplo, Energy Control distribuye panfletos informativos de diferentes drogas, su uso, riesgos y recomendaciones. Cada asociación debe tener su protocolo de reducción de riesgos y gestión de placeres y tenerla disponible para los socios.

((ANEXO - Protocolo de Reducción de Riesgos - pág. 75))

- **Plantillas.** Las plantillas para el uso interno de la asociación están adjuntas a este documento y son: Contrato de Previsión de Cultivo, Solicitud de Entrada a la Asociación, Autorización, Encuestas, etc.

((ANEXO – PLANTILLAS))

- 3.14 - Comisión Técnica de Control.

El objetivo de la comisión técnica de control es llevar a cabo, a través de esta comisión, un informe anual que certifique que las actividades de las asociaciones en materia de auto cultivo y gestión asociativa son desarrolladas dentro de los términos acordados en la asamblea general 2009 de la federación, basados en la actual legislación y en la propia experiencia de los clubes. Esta comisión hará público en su informe aquellas asociaciones que recibirán el sello de calidad en origen. Este sello significara que esta asociación cumple los requisitos generales, sus cultivos corresponden con los socios y las previsiones, y que las actividades de la asociación son sin animo de lucro.

Justificación.

El cáñamo (*cannabis sativa*) es una planta agrícola que viene siendo cultivada desde hace miles de años como fuente de alimento y de fibra, pero también con fines medicinales, lúdicos y rituales. Su presencia en la Península Ibérica parece remontarse al Neolítico y en Canarias se conoce al menos desde la llegada de los primeros europeos. Sin embargo, las propiedades psicoactivas del cáñamo han provocado en las últimas décadas una cruzada mundial que persigue con saña la producción y el comercio ilícitos de la planta, demoniza y castiga su consumo, e impide en la práctica el aprovechamiento de muchas de sus propiedades benéficas.

A pesar de esa persecución, el cannabis sigue siendo cultivado y consumido clandestinamente por decenas de millones de personas en todo el mundo, que en muchos casos se enfrentan a castigos desmesurados. En el estado español, el cáñamo psicoactivo es una sustancia de amplio uso, extendido en todas las capas sociales y grupos de edad, y goza de una aceptación creciente en los últimos años, tanto en su faceta de fármaco como en la de droga de uso social. Para cubrir esa demanda se recurre mayoritariamente a un mercado negro que se nutre sobre todo del contrabando de hachís procedente de Marruecos, pero cada vez es más frecuente el auto cultivo individual o colectivo, bien sea de hasta el punto de que este tipo de plantaciones han llegado a crear un sector económico que le surte de lo necesario.

Las personas y grupos que cultivamos cannabis (y otras plantas declaradas ilícitas) para nuestro propio uso nos encontramos en una enorme inseguridad jurídica, siendo con frecuencia víctimas de los excesos de un sistema legal en el que quien posee plantas de cannabis es culpable mientras no demuestre lo contrario. Eso ha llevado a las asociaciones surgidas del seno de este colectivo a buscar desde hace años fórmulas legales que permitan aprovechar el hecho de que el consumo personal está despenalizado para poder autoabastecerse con un mínimo de seguridad legal. Esto se ha traducido en una serie de experiencias prácticas, la mayoría exitosas, que han llevado al nacimiento de los llamados Clubes Sociales de Cannabis, una alternativa que permite cultivar y distribuir derivados del cannabis en circuito cerrado sin vulnerar el vigente marco prohibicionista.

El modelo de clubes es flexible y permite que las actividades se desarrollen de diferentes modos, diferentes repartos, diferente cantidad de plantas, cuotas, genéticas, todo ello en base a las diferentes realidades sociales a las que se enfrenta cada club. La situación a la que se enfrenta un club de Canarias no es la misma a la que se enfrenta un club del País Vasco, aceptación social de la sustancia, consumo por parte de los usuarios, coste de producción, precio de la sustancia en el mercado negro, tolerancia y comprensión por parte de las instituciones y administraciones. Pero la base jurídica legal es la misma, también el formato asociativo es el mismo y bajo la misma ley de asociaciones, permitiendo una regulación estatal.

La falta de regulación a la cual se enfrentan los clubes, encontrándose permanentemente en el vacío legal, a la espera de una intervención policial que les lleve a un juicio para que de alguna manera se reconozca la legitimidad de su labor social. Por estos motivos desde la FAC proponemos crear un sello de calidad para los clubes que así lo deseen, estos se someterán a una auditoría que será controlada por la FAC. Éste no eximirá de una acción policial pero servirá de apoyo para demostrar que la actividad se realiza bajo un control externo que certifica que se trabaja de una manera concreta. Esta comisión determina una manera concreta de trabajar, poniendo encima de la mesa una regulación para los clubes que así lo deseen. Esta comisión nace de la experiencia de las asociaciones ya existentes y la necesidad de tener una seguridad jurídica por parte de cada colectivo, de que los criterios y pautas que sigue son correctos y legales. Este sello de calidad aportara prestigio y seguridad jurídica a las asociaciones que lo ostenten.

Objetivo general.

Crear una regulación para los clubes que ponga sobre la mesa unos criterios de funcionamiento claros y que acabe con la inseguridad jurídica.

Objetivo específico.

- Recogida de información del funcionamiento de las asociaciones que se adhieran.
- Comprobación de la documentación, datos fiscales y pago de impuestos.
- Comprobación de memoria de actividades, libro de actas, previsión de cultivo, cumplimentación de las mismas, contabilidad y estado del pago con la federación.
- Comprobación del estado de los locales, sanidad, prevención, entradas.
- Comprobación del trato con los socios, de la distribución del cannabis y del modo de trabajo.
- Comprobación de los datos de los cultivos, contratos de alquiler, convenios de colaboración.
- Comprobación de la calidad del material que se entrega, existencia de un dossier para los portes, recogida de muestras de cannabis para su análisis y verificación de la calidad.
- Comprobación de la actividad asociativa, participación democrática de los socios y la realización de talleres, asambleas o charlas.
- Creación de un centro de documentación del funcionamiento de los clubes
- Ayudar a los clubes/asociaciones a la consecución de sus fines facilitando las herramientas y procedimientos necesarios para la obtención del sello de calidad.
- Conocer con datos fiables la situación económica, laboral, activista, social de los clubes dentro del estado.

Actividades.

Realización del informe.

En base al formulario de actuación, los técnicos de la comisión realizarán un informe que será entregado a la asociación en el plazo de un mes. El cual en el caso de ser negativo podrá ser rectificadas las carencias y contestado por la asociación en el plazo de tres meses, pasados este trámite un técnico de la comisión volverá a evaluar las deficiencias. Este procedimiento de alegaciones se podrá repetir dos veces al año siempre y cuando se encuentre dentro del año natural de la comisión que es de noviembre a noviembre.

Protocolo de actuación de los técnicos.

Áreas Básicas de Intervención de los Técnicos de la FAC:

- Comprobar que los Estatutos de la Asociación están en regla y sellados por el gobierno regional.
- Comprobar el número de registro y el CIF de dicha Asociación
- Comprobar documentación fiscal (exención de impuestos).
- Comprobar que el Régimen interno está al día (si ha sido modificado desde su creación, normas básicas que puedan o no estar, etc.)
- Memoria de Actividades, toda asociación debe tener su propia memoria de actividades anual, como expresión de su actividad y aportación a la normalización social.
- Comprobar que dicha asociación está Federada a la FAC, comprobantes de pago de la cuota anual.
- Comprobar el libro de Actas, como mínimo tiene que haber una Acta anual, lo que correspondería a la asamblea anual Ordinaria. Libro de registro de socios al día actualizado.
- Comprobar la estructura de auto cultivo, las previsiones que han realizado los socios participantes, y las características del acuerdo de cultivo.
- Certificación de que hay un control de la participación de los socios en el auto cultivo. Uso de programa informático básico de contabilidad y registro de socios.

Criterios de Evaluación de los Técnicos

Respecto a los contextos sociales de uso. Sedes y delegaciones de las asociaciones.

- Comprobar que el local tiene un saneamiento mínimo, que sea un lugar óptimo para la asistencia de los asociados.
- Comprobar que únicamente acceden los trabajadores y socios, nunca personas que no estén asociadas.
- Comprobar obviamente que sólo se está distribuyendo el material a los asociados.
- Comprobar que el material está bien guardado bajo llave o candado y que no es accesible a manos ajenas.
- Comprobar que el material que se dispensa es únicamente cannábico o derivados (hachis, esquejes, plantones), y que no hay difusión a terceras personas.
- Comprobar la calidad de asistencia al usuario.

Respecto a los espacios de Auto-Cultivos

- Revisión de todos los requisitos exigidos por contrato referente al propio cultivo.
- En el momento de la entrega comprobar que el material está bien seco y bien manipulado así como la cantidad estipulada para el autoconsumo del productor.
- Comprobar que todo el material sobrante se está entregando a la asociación y que el productor no se queda nada.
- Comprobar que se tiene lista la documentación necesaria para que el conductor porte mientras se realiza el transporte en caso de intervención policial durante el trayecto.
-

Respecto al Activismo y la normalización, y al funcionamiento asociativo propio.

Hay que comprobar que la asociación a parte de repartir cannabis y derivados como una de las funciones principales, dicha asociación tiene que demostrar que tiene una actividad asociativa (comprobar que realizan asambleas, al menos una anual, convocación de charlas, participación en manifestaciones, talleres para los socios, etc.)

Recogida de muestras para análisis y testeo.

La comisión se encargará de recoger muestras de cannabis; estas muestras serán recogidas por los técnicos de la comisión del material que se distribuye a los socios. Los análisis los efectuará una empresa ajena a la FAC.

Control de Cultivos

Las asociaciones informarán a la comisión del número de cultivos que tienen y de cada uno evaluarán la cantidad cultivada, las condiciones del cultivo, la extensión del cultivo, las medidas de seguridad y el término municipal donde se encuentra. Dicha información será exclusividad de la comisión técnica y de la asociación.

Otros aspectos metodológicos.

Ver Anexo formulario CTCC y formulario de certificación de Cultivos.

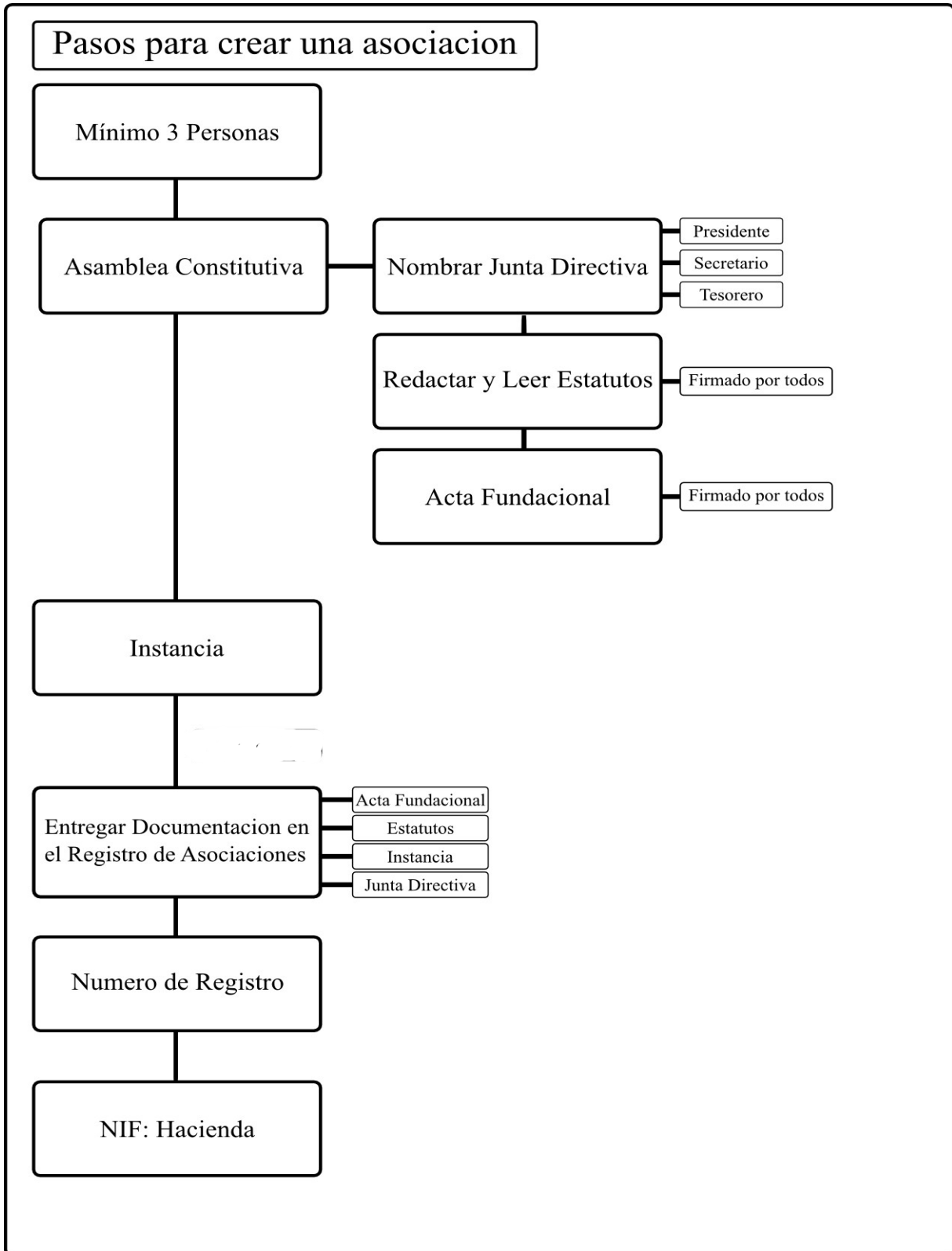
((ANEXO – Formulario CTC - pág. 71))

Descripción de los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar la comisión.

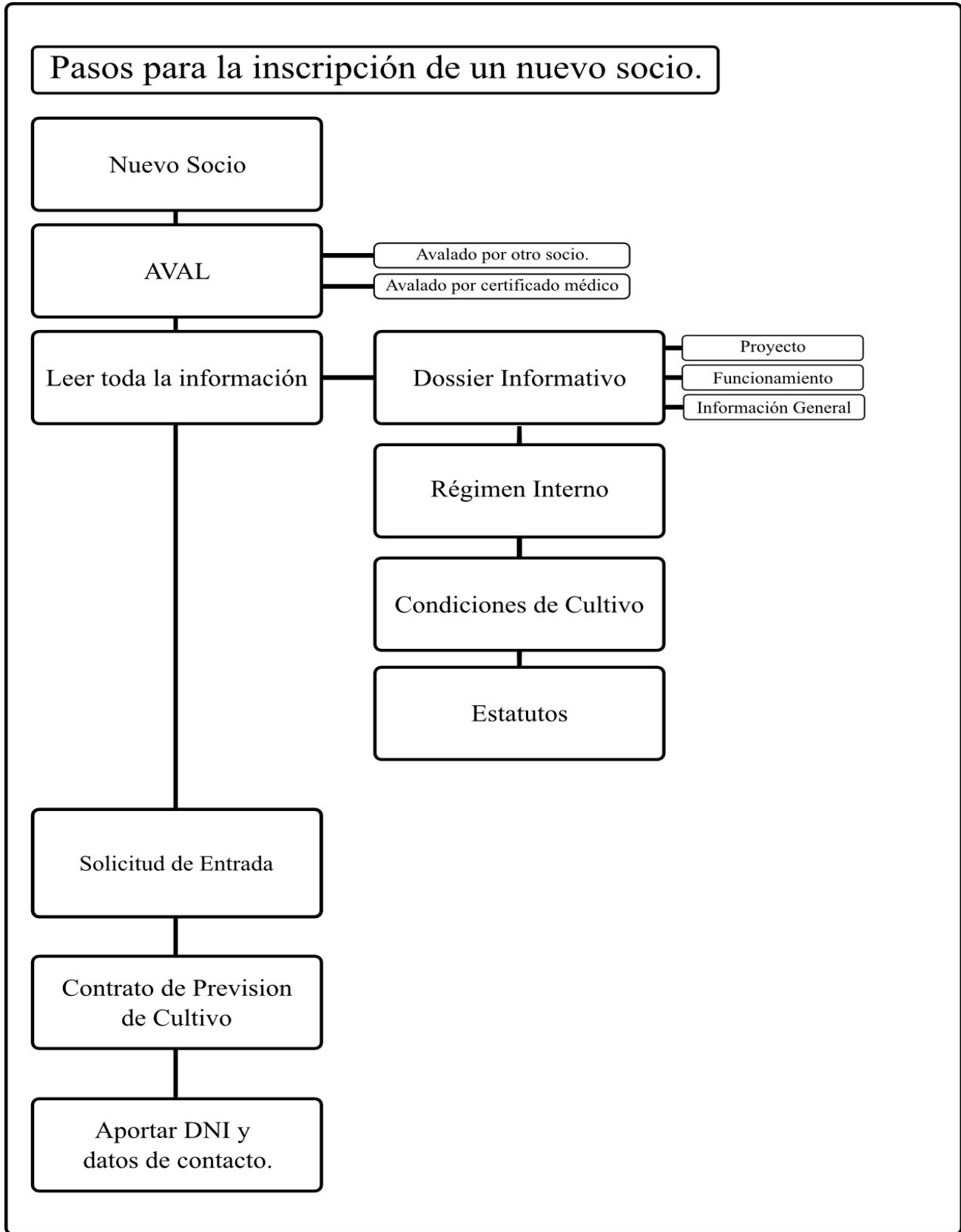
Voluntariado. Los diferentes presidentes de las asociaciones que pertenecen a la FAC, preferiblemente de asociaciones que ya tengan el sello de calidad, serán los técnicos que evaluarán a las diferentes asociaciones.

Recursos Materiales. Documentación pertinente, transportes, dietas y gastos derivados que se generen por este trabajo.

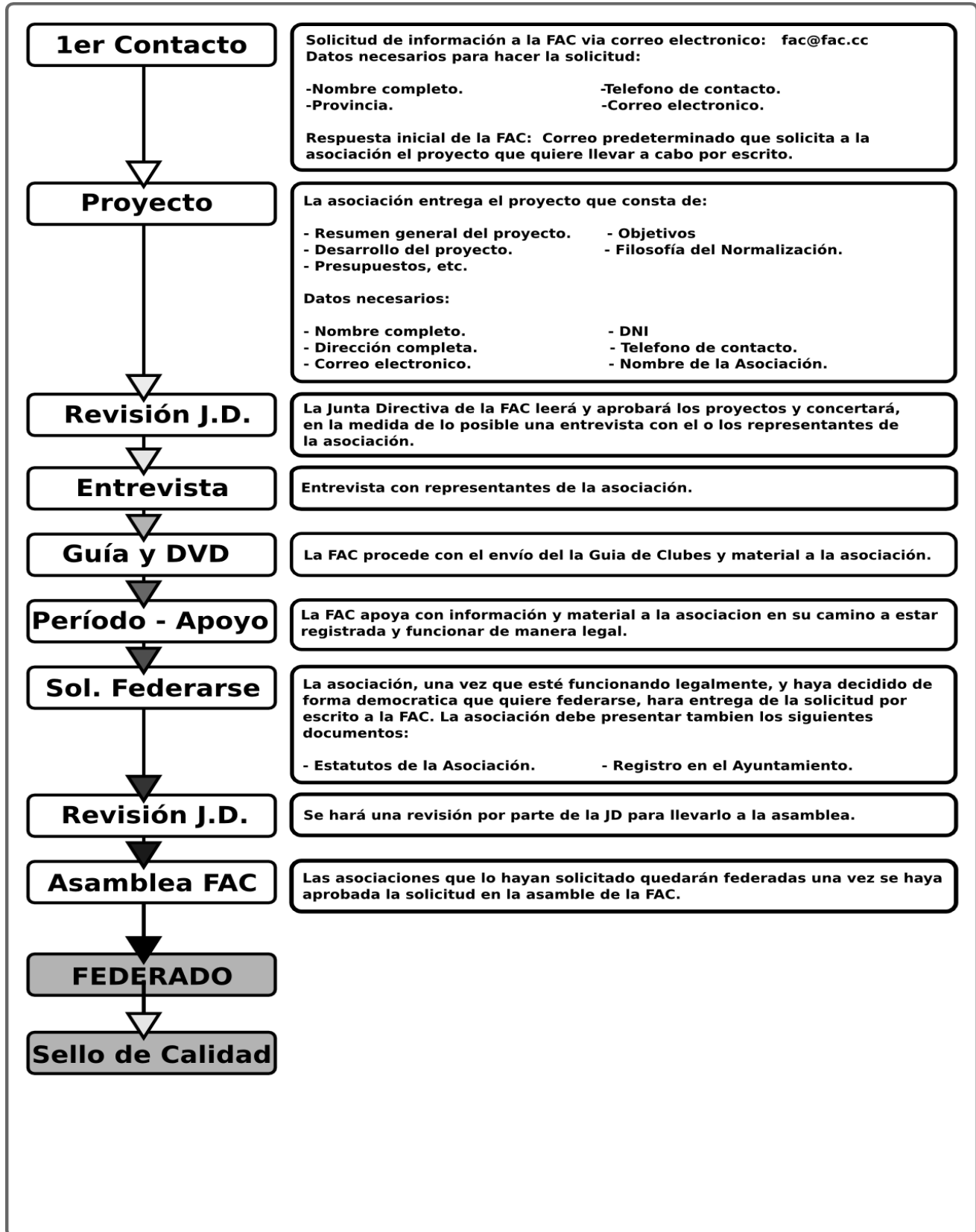
– 3.15 - Procedimientos.



NUEVO SOCIO:



PROCESO DE ADHESIÓN A LA FAC:



4. El futuro de los Clubes Sociales de Cannabis.

En la actualidad, las asociaciones cannábicas son una realidad muy minoritaria en proporción al colectivo cuyos intereses intenta representar y más aún lo son las que funcionan como Clubes Sociales. Sin embargo, la probable aparición de más entidades de este tipo en el estado español y en otros países europeos puede ayudar a afianzar lo que ahora no es más que una idea que apenas ha empezado a funcionar en la práctica. Para ello es fundamental el compromiso activo de una parte cada vez mayor de usuarios/as de cannabis, que cubran sus propias necesidades a la vez que presionan a las autoridades para ir adaptando el marco legal a la nueva situación. Debemos exigir de las administraciones públicas una progresiva regulación de esta actividad, de manera que se acabe la inseguridad jurídica en que se encuentran ahora los cultivos, se regule adecuadamente la tenencia lícita y se termine con el riesgo de incautación en la vía pública. Creemos necesario que se cree un registro de entidades de este tipo y se estipulen claramente las condiciones de funcionamiento. En la FAC estamos dispuestos a que se nos someta a los controles y tasas que se estimen oportunos a cambio de que se nos reconozcan también ciertos derechos y podamos funcionar con normalidad. Los clubes cannábicos son una alternativa necesaria y cumplen diversas funciones sociales positivas, entre ellas el abastecimiento de derivados del cannabis a personas enfermas desatendidas por el sistema sanitario, la reducción de la demanda para los mercados ilícitos y el control de la edad de quienes acceden a la planta y de la calidad de la misma, pudiendo considerarse como una medida de primer orden dentro de las políticas de reducción de riesgos. Esperamos que todo ello sea tomado en cuenta por quienes nos gobiernan y vayamos avanzando con decisión hacia políticas de drogas justas y eficaces.

Federación de Asociaciones Cannábicas (FAC)

Lectura recomendada:

((ANEXO – Informe CATANIA - pág. 77))

((ANEXO – Los Clubes Sociales en España- pág. 87))

((ANEXO – Propuesta de Modelo Legal para el Cannabis - pág. 91))

Acta fundacional Asociación

PERSONAS ASISTENTES:

D/Da _____ de nacionalidad _____
con DNI no _____ y domicilio en C/ _____ C.P. _____

D/Da _____ de nacionalidad _____
con DNI no _____ y domicilio en C/ _____ C.P. _____

D/Da _____ de nacionalidad _____
con DNI no _____ y domicilio en C/ _____ C.P. _____

D/Da _____ de nacionalidad _____
con DNI no _____ y domicilio en C/ _____ C.P. _____

**REUNIDOS EN LA CIUDAD DE _____ EL DÍA _____ LAS PERSONAS
ARRIBA RESEÑADAS, ADOPTAN LOS ACUERDOS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:**

PRIMERO.- Que libre y voluntariamente acuerdan por unanimidad constituir en esta localidad de _____ la Asociación sin ánimo de lucro que se denominará: _____, en el campo delimitado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SEGUNDO.- Aprobar los estatutos que regirán el funcionamiento de la asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.

TERCERO.- Las personas designadas para ocupar los órganos provisionales de Gobierno son:

Presidente/a: _____

Vicepresidente/a: _____

Secretario/a: _____

Tesorero/a: _____

Vocal _____

Vocal _____

Y para que surta los efectos oportunos, se extiende la presente Acta con la firma de los promotores.

Asimismo se faculta a D/Da _____ para que en nombre y representación de los reunidos realice cuantas gestiones sean necesarias para obtener la inscripción de la asociación.

INSTANCIA

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____ NIF: _____
CARGO QUE OSTENTA EN LA ASOCIACIÓN O CONDICIÓN EN LA QUE ACTUA: _____

2. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

CALLE/PLAZA: _____ NÚMERO: _____ CODIGO POSTAL: _____
MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ TELÉFONO: _____

3. DATOS IDENTIFICACIÓN ENTIDAD:

DENOMINACIÓN: _____
CALLE/PLAZA: _____ NÚMERO: _____ CODIGO POSTAL: _____
MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ TELÉFONO: _____
NUM. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES: _____
DOMINIO O DIRECCIÓN DE INTERNET: _____ NIF: _____

4. EXPONE:

5. SOLICITA:

6. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1 _____
2 _____
3 _____
4 _____
5 _____
6 _____

En _____, a ____ de _____, de _____

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. -
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES. - CALLE AMADOR DE LOS RÍOS NÚMERO 7. - 28010 MADRID

Instancia al registro de asociaciones.

D./Da _____ mayor de edad, con D.N.I. no _____
vecino/a de _____ con domicilio en C/ _____ C.P. _____
Teléfono _____

EXPONE :

Que en nombre propio y en el de los demás promotores de la Asociación denominada: _____

y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, adjunta al presente escrito por duplicado:

- Acta fundacional en la que consta el acuerdo adoptado en fecha _____ de constitución de la mencionada Asociación.

- Estatutos aprobados que regirán su funcionamiento.

Asimismo se presenta documentación acreditativa de la identidad de los promotores, y (en el caso de personas jurídicas) acuerdo del órgano competente donde aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, y la designación de la persona física que la representará.

En atención a lo expuesto,

SOLICITA :

de V.I. que, en base a la documentación presentada, vise los Estatutos y resuelva la inscripción de la Asociación.

En _____ a ____ de _____ de _____

FIRMA. _____

ESTATUTOS de Pannagh (Asociación de Usuarios/as de Cannabis)

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Bajo el nombre de Pannagh (Asociación de Usuarios/as de Cannabis) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- *Los fines de esta Asociación son:*

- El estudio sobre el cáñamo y sus posibles aplicaciones culturales, científicas y terapéuticas.
- Evitar el peligro para la salud de sus usuarios inherente al mercado ilegal de cannabis mediante actividades encaminadas a la prevención de los riesgos asociados a su uso.
- Promover el debate social sobre su situación legal y la de sus consumidores, así como hacer valer los derechos constitucionales de los que éstos son titulares y denunciar las arbitrariedades que en su observación puedan cometer las distintas administraciones y poderes públicos o cualquier persona.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, Bº Betolaza, 119, como sede provisional; sin perjuicio de que el órgano colegiado pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como crear las delegaciones y representaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca o fuera de ella que considere oportunas.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados :
La Asamblea General de Socios, como órgano supremo
La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, lo acuerdos relativos a:*

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y dos vocales. Deberán reunirse al menos 1 vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 13.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta directiva, durante tres veces consecutivas o alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 14.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente . Dichos cargos se renovarán parcialmente. En el primer turno será renovado el cargo de Presidente y los de dos Vocales. En el segundo el de Secretario y el de Tesorero.

Artículo 15.- *Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:*

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio activo colaborador de la Entidad. Tendrán preferencia los socios activos colaboradores de mayor antigüedad en la Asociación.
- c) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar.

Artículo 16.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La elección del cargo es libre. La Asamblea General fijará en su caso la remuneración que corresponda por cada cargo.

Artículo 17.- *Los miembros de Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:*

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 14º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18.- *Las funciones de la Junta Directiva son:*

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Contratar al personal necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines.
- g) Cualquier otra no atribuida a la Asamblea General.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 19.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 20.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL SECRETARIO

Artículo 21.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 22.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 23.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayores de edad y gozar de plena capacidad de obrar.
- Compartir los fines y objetivos de la Asociación.
- Ser consumidores de cannabis o haber sido diagnosticados de alguna enfermedad para la cual la eficacia del uso terapéutico o paliativo de los cannabinoides haya sido probada científicamente.

Artículo 24.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, avalado por un miembro y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- *La Asociación establece tres clases de socios:*

Socios honorarios: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, no pueden servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Socios activos colaboradores: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, participan activamente en la misma desde las distintas comisiones de trabajo creadas. Su aportación económica a aquélla serán las cuotas periódicas que establezca la Junta Directiva.

Socios usuarios: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, participan en los bienes y servicios de la misma. La Junta Directiva establecerá las cuotas de entrada y periódicas con las que contribuirán a la consecución de los fines sociales.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 26.- *Los socios tienen derecho a:*

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos, siempre que se haya permanecido siendo socio colaborador, cuando menos, los cuatro años inmediatamente anteriores a la elección.
5. Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 27.- *Son deberes de los socios:*

1. Prestar concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
3. Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
4. Acatar y cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Así mismo, será motivo de sanción el impago de la cuota periódica anual y el incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 30º al 32º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevará a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 26º.1.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 29.- *La condición de socio se perderá en los siguientes casos:*

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva.

Artículo 30.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 28º, o bien, expediente de separación. En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el “quórum” de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 31.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla. Si la separación es voluntaria, el socio separado tendrá derecho a la restitución de las aportaciones sociales, distintas de las cuotas, que hubiese realizado. Este derecho será ejercido, siempre que sea posible sin grave perjuicio para el resto de los socios o terceros en la forma que la Junta Directiva disponga en cada caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 33.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 1.200 euros.

Artículo 34.- *Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:*

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva .
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- e) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 35 .- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva , o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 36.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 37.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 38.- *La Asociación se disolverá:*

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 39.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde su disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva , la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Asociación que decida en su caso la Asamblea General gozando de preferencia aquellas que tengan el mismo objeto social que la presente. En ningún caso, el patrimonio social sobrante podrá ser repartido entre los socios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD DE CULTIVO PRIVADO DE CANNABIS PARA AUTOCONSUMO.

En aplicación del art. 2 de los Estatutos de la asociación _____, se establece la actividad de cultivo para autoconsumo privado. Su finalidad es evitar los riesgos del mercado ilegal mediante una fórmula que permita el acceso de los socios a cannabis con las debidas garantías de calidad sin vulnerar las disposiciones legales aplicables al caso, para lo cual, basándose en el informe jurídico de Juan Muñoz y otros, solicitado por el Comisionado para la Droga de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía al Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (Pág. 35 y SS.), deberá desarrollarse según las siguientes condiciones:

- **Será absolutamente imprescindible haber adquirido la condición de socio para participar.**
- **Los socios participantes sostendrán los gastos de la actividad de forma proporcional a su participación en ella.**
- **El cultivo sólo alcanzará a cubrir el conjunto de las previsiones que los socios hallan realizado para cada periodo.**
- **Los socios podrán retirar el producto del cultivo con una periodicidad de uno, dos o tres meses.**
- **Por razones prácticas, las previsiones de uso de los socios quedarán asimiladas en categorías genéricas, proporcionales y correlativas, con las que se corresponderán las respectivas cuotas de participación que se establezcan en función de los gastos previstos.**
- **El total de cada periodo de cultivo se dividirá entre el total de socios participantes en ese periodo atendiendo a la categoría concreta que a cada socio le corresponda según su previsión.**
- **El cuidado del cultivo se llevará a cabo por socios colaboradores.**
- **En orden a excluir cualquier posibilidad aparte del autoconsumo privado, la participación de cada socio/a no podrá exceder la cantidad de 2g. por persona y día.**
- **Los participantes que invoquen razones terapéuticas podrán beneficiarse de una reducción del 20% en sus correspondientes cuotas siempre que debidamente acrediten padecer una enfermedad susceptible de ser tratada con cannabis, para lo que se presentará dictamen de facultativo que diagnostique alguna de las recogidas como tales en los boletines de la “Asociación Internacional por el Cannabis como Medicamento”.**
- **El estado como el lugar del cultivo será custodiado por los socios colaboradores , para evitar problemas.**

CONTRATO DE PREVISIÓN DE CULTIVO

Por la presente D./Dña. _____

Socio de la asociación: _____ N° _____

Mayor de edad,

con D.N.I. _____,

Declara :

- Ser usuario/a de cannabis o haber sido diagnosticado/a de alguna enfermedad para la cual la eficacia del uso terapéutico o paliativo de los cannabinoides ha sido probada científicamente .
- Haber leído las condiciones de cultivo comprometiéndose a cumplirlas .
- El compromiso de no vender el cannabis que la asociación le proporcione, total o parcialmente, bajo el resultado de expulsión de dicha asociación.
- Y su compromiso de cumplir sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, a observar sus fines sociales y a respetar las decisiones de sus órganos de gobierno.
- Consumir _____ gr. de cannabis cada _____ meses .

Firma _____

SOLICITUD DE ENTRADA EN LA ASOCIACIÓN

D./Dña. _____
Mayor de edad, con D.N.I. . _____ y domicilio en _____,
Calle. _____ N° _____, Piso _____,
Código Postal _____, Teléfono _____,
E-mail _____, por la presente declara:

- Ser usuario/a de cannabis o haber sido diagnosticado/a de alguna enfermedad para la cual la eficacia del uso terapéutico o paliativo de los cannabinoides ha sido probada científicamente.
- Su voluntad de pertenecer como socio/a a la asociación: _____.
- Y su compromiso de cumplir sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, a observar sus fines sociales y a respetar las decisiones de sus órganos de gobierno.

Solicitante:

Lo avala:

Firma: _____

Firma: _____

D./Dña.: _____

Socio/a n°: _____

Fecha: _____

Los datos recogidos en esta ficha serán tratados por la asociación como confidenciales y solo se utilizarán para el uso interno de la asociación.

Régimen Interno.

1. Normas Generales

- Esta terminantemente prohibido consumir cualquier otra droga que no sea cannabis dentro del recinto de la asociación.
- La venta de cualquier sustancia ilegal, incluida la marihuana de la asociación, o trapicheo de cualquier tipo será una sanción muy grave, pudiendo abrirse expediente de expulsión.
- Solo los socios tendrán acceso a las instalaciones. Para que entre un acompañante con ellos habrá que hacer una petición por escrito que evalúe la junta directiva, dicha solicitud se hará con 15 días de antelación. Generalmente esto solo se hará en el caso de querer cursar una solicitud de nuevo socio y en el caso de que hayan plazas vacantes.
- El uso inadecuado de las instalaciones de la asociación, conllevará una sanción que en su caso decidirá la junta directiva, o si es necesario la asamblea general. Además habrá que subsanar el daño producido económicamente en 15 días, en todos los casos, si esto no fuera así se suspenderá al socio temporalmente hasta que lo haga. (No tendrá derecho a entrar a la asociación, ni a recibir ningún servicio que esta le prestara, a los 3 meses se propondrá su expulsión.)
- Para ser representado por otro socio en la asamblea general, se necesita una autorización, el formulario se encontrará en secretaría.
- Las zonas de trabajo y cultivo serán solo para personas autorizadas, responsables y socios activos responsables el cultivo.
- Los socios que participen en el cultivo compartido, deberán haber leído las condiciones de cultivo para ello.
- Las taquillas que contienen la marihuana serán totalmente privadas.
- La junta directiva se reserva el derecho de ampliar estas normas tanto como sea necesario y según las circunstancias.

2. Normas de la Administración

- Creación de un libro de Asambleas en el que se incluyan los siguientes campos: Fecha, persona asistente y firma.
- Será la portadora del libro de Asambleas en cada junta ordinaria u extraordinaria
- Será la encargada de la elaboración del Orden del día
- Revisará el estado de cuentas, debe estar todo informatizado ante posibles revisiones.
- Elaborará unas normas de admisión/expulsión de los socios
- Convocará cada 5 días naturales a la junta directiva, previo aviso de tres días de antelación.
- El presidente de la Administración será el portavoz. El secretario será el moderador en las asambleas o juntas ordinarias y extraordinarias.

3. Normas de la Economía

- La tesorería se encargará de llevar al día los ficheros de cuentas, ingresos y gastos
- Deberá tener archivos físicos para los siguientes casos: Fichas de los socios y archivo de los tickets de gastos de la asociación
- La tesorería expondrá los beneficios o pérdidas mensualmente a la junta directiva.
- Se mostrarán los tickets de gastos a todos los socios que lo solicitaran.

3.1 Del pago o impago de los socios

- Entre los días 1 y 8 de cada mes se hará una revisión a los cobros, únicamente a través de la cuenta bancaria de la asociación
- Se enviará un mail automáticamente entre los días mencionados en el punto anterior a cada socio indicando que no a abonado el mes en curso y si tiene alguno pendiente de abonar.
- No se proporcionará material a ningún socio que no esté al corriente de todos los pagos.
- El día 11 de cada mes, pactado y consultado ante los socios, es el día límite de pago, aquellos que no estén al corriente de pago en su cuota mensual, sufrirán una penalización de un 10% del cannabis ha percibir por mes impagado (un máximo de 2 meses), sin derecho a desembolsarse en las cosechas siguientes.
- El día de entrega los socios deberán aportar el recibo bancario del ingreso de la mensualidad.
- Al tercer mes de impago se enviará un telegrama o carta informando de que tiene 48 horas para abonar los meses impagados. De no ser así, la junta directiva se reunirá y votará en reunión extraordinaria la expulsión del socio/s morosos.

4. Normas del Cultivo

- Cualquier miembro colaborador de la asociación podrá solicitar una visita concertada al lugar de cultivo.
- Así mismo el presidente podrá solicitar ayuda a cualquier miembro de la junta directiva o socio colaborador, si éste se ve desbordado de trabajo en el cultivo.
- El cultivador deberá informar en cada junta ordinaria o extraordinaria el estado del cultivo, si bueno, si malo, si mejor, si pésimo.
- Únicamente a través de fotos o de algún vídeo se demostrará e informará a los socios que no son socios colaboradores o miembros de la junta directiva y que con todo el derecho quieran ver el estado de nuestros cultivos, siempre por supuesto sin desvelar el paradero del mismo. Ver artículo 1 del punto 4 de las normas del Régimen interno.
- Se designará un día por mes para la entrega de la parte que corresponda del cultivo a cada socio, entre el 1 y el 15 de cada mes, variable según el calendario del cultivo.
- La tesorería se encargará de llevar al día los ficheros de cuentas, ingresos y gastos
- Deberá tener archivos físicos para los siguientes casos: Fichas de los socios y archivo de los tickets de gastos de la asociación
- La tesorería expondrá los beneficios o pérdidas mensualmente a la junta directiva.
- Se mostrarán los tickets de gastos a todos los socios que lo solicitaran.

AUTORIZACIÓN

Yo, _____ con D.N.I. _____
socio numero _____ de la asociación _____,
autorizo a _____ con D.N.I. _____
a recoger mi parte del cultivo compartido del mes de _____

Fecha _____

Firma _____

Firma _____

FORMULARIO

de Auditoría para obtener el certificado de calidad

COMISION TECNICA DE CONTROL Y CALIDAD



Fecha de la visita: Día Mes Año Nombre de la Asociación:

Domicilio en: Dirección: C.P.: Teléfono de Contacto:

Nombre de contacto:

Áreas de Intervención De la documentación / registros:

Estatutos:

Está sellado por el gobierno regional pertinente?	SI	NO
¿Se han registrado, poseen CIF? Nº de C.I.F:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Tienen la documentación fiscal al día? Exención Impuestos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Régimen Interno, comprobar normas básicas. ¿Es Correcto?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comprobar que poseen una memoria de Actividades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Está Federada? ¿Tienen el pago en regla?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comprobar libro de Actas, ¿está cumplimentado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comprobar las condiciones de cultivo, ¿se respetan?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificar que los socios cumplimentan una previsión de cultivo, ¿la cumplimentan?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comprobar que se lleva la contabilidad, manual o informático	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

De los contextos sociales de uso. Sedes y delegaciones de la asociación:

¿Tiene el local un saneamiento mínimo?	SI	NO
¿Cumplen las mínimas normas de prevención?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Tienen entrada únicamente socios y trabajadores?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Dónde guardan el material? ¿Está al alcance de cualquiera?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Está siempre guardado y almacenado bajo llave?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Accede mucha gente a él?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comprobar que únicamente se dispensa cannabis y derivados, ¿Es correcto?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Es correcta la atención al socio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se permite en el local el consumo de otras sustancias?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Tiene ventilación el local?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

De los espacios de Auto-Cultivos:

	SI	NO
¿Cumplen los requisitos por contrato referente al cultivo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Está bien seco y manipulado el material a su entrega?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se entrega todo el material sobrante?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se tiene un dossier con la documentación para los portes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Del Activismo y la normalización y al funcionamiento asociativo:

	SI	NO
¿Tienen actividad asociativa?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Participan u organizan en manifestaciones?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Convocan Charlas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Realizan Asambleas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se organizan Talleres?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Evaluación de Variedad medicinal de Cannabis

Variedad:

Genética:

Cultivador:

Catador:

Fecha:

TEST FISICO

Presencia: Apariencia Visual del Cogollo: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Desagradable ← → Excelente

Resina: Contenido Visible de Resina en el Cogollo: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Nada ← → Totalmente Cubierto

Densidad: Densidad del Cogollo: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Poco Denso ← → Muy Compacto

Semillas: Contenido de Semillas: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Demasiadas ← → Ninguna

Secado: Estado del Secado: (donde 5 es lo ideal) 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Humedo Excelente Seco

Curado: Estado del Curado: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Sin Curar ← → Excelente

Aroma: Calidad del Aroma: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Repulsivo ← → Delicioso

Descripción: Descripción del Aroma:

Colores: Colores presentes en el Cogollo:

TEST de FUMADO

Utensilios: Utensilios utilizados para Fumar:

Facilidad de Fumado: Calidad del Humo y del Fumado: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Rasposo ← → Muy Suave

Expansión: Expansión de los Pulmones al Fumar: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Máxima ← → Mínima

Sabor: Calidad del Sabor: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
Desagradable ← → Excelente

Descripción: Descripción del Sabor:

Comentario: Comentario de la Experiencia de Fumado:

Protocolo de Actuación del Servicio de Asesoría y Reducción de Riesgos para el uso Medicinal de Cannabis.

Criterios Generales.

Siempre que sea posible, el servicio será atendido por dos personas, a fin de mejorar la eficacia del mismo y reducir el riesgo de olvidos y errores en la información ofrecida.

Es muy importante dar oportunidad de expresarse a la persona que acude a asesorarse. Hay que escucharle con atención para que pueda expresar sus dudas e inquietudes, y preguntar siempre al final si le ha quedado alguna duda. Se debe tomar nota de aquellas cuestiones que generen dudas o se consideren de interés.

Se hará entrega del folleto “Guía para la automedicación con cannabis” y del resto de documentación que se considere necesaria en cada momento.

Se debe respetar escrupulosamente la confidencialidad en todo momento, tomando todas las medidas precisas para garantizar el anonimato de quienes acuden a la asociación. Quienes participen en el servicio de asesoría y en la dispensación, deberán firmar un contrato de confidencialidad. En todo momento se respetará lo estipulado en la legislación sobre protección de datos.

Hay que dejar claro en todo momento que la decisión de usar cannabis para aliviar ciertos síntomas depende exclusivamente del/la paciente, que se trata de un acto de automedicación, sin prescripción ni recomendación por nuestra parte, y que como asociación solo se pretende dar máxima información a la persona usuaria y colaborar en la reducción de riesgos derivados del uso de cannabis. El tratamiento se lleva a cabo bajo la responsabilidad personal del/de la paciente y la asociación no garantiza la obtención de los resultados deseados mediante el uso terapéutico del cannabis, ya que el hecho de que se haya demostrado su utilidad en numerosas patologías no garantiza efectos beneficiosos a nivel individual. En cambio, se garantiza la calidad del producto ofertado.

Se dejará claro que el tratamiento con cannabis no es curativo, sino paliativo de determinados síntomas. Si el/la paciente decide abandonar o modificar algún tratamiento, será bajo su entera responsabilidad.

Si alguna de las personas que atienden el servicio en ese momento es médico, se informará de ello, pero dejando claro que su participación es en calidad de voluntario/a de la asociación, y que no ejerce diagnosticando ni prescribiendo (función que corresponde al médico o médicos que ya atiendan a esa persona), sino solo orientando sobre el uso de cannabis y haciendo una supervisión preliminar de posibles riesgos relacionados con su enfermedad. En caso contrario, se aclarará que quienes atienden en ese momento no tienen titulación médica, pero sí formación acerca de los efectos, usos y riesgos del cannabis. Si surgen dudas en torno a circunstancias médicas específicas de algún/a paciente, se pospondrá la dispensación hasta realizar las consultas pertinentes. Si procede, se dará una cita posterior.

En todo caso, se debe recomendar siempre que hablen con su médico acerca del uso terapéutico del cannabis y, si es posible, conseguir la implicación del mismo en el seguimiento y control terapéutico.

Procedimiento.

Se realizará un cuestionario donde se preguntará qué esperan del tratamiento, que beneficios pretenden obtener, cómo han sabido de la asociación, etc. Si es derivado de instituciones o servicios sociales, registrarlo. Preguntar por antecedentes y tratamientos crónicos, diagnóstico actual, y síntoma o síntomas que pretenden mejorar con cannabis.

En el caso de que el/la paciente no pueda acudir por sus problemas de salud, se consignará qué familiar acude en su nombre. Se tomará nota de la persona de contacto si es distinta del/la propio/a paciente y en caso de enfermedad con pronóstico grave.

Explicar las indicaciones reconocidas y facilitar información sobre los efectos del cannabis, haciendo hincapié en los principales riesgos asociados al uso, y sobre las vías de uso. Si el/la paciente solicita cannabis para uso terapéutico a fin de aliviar otros síntomas no reconocidos en las indicaciones principales, informar de que no existen estudios actualmente que apoyen ese uso.

Junto con el paciente, acordar la vía de consumo (fumado, inhalado, ingerido, tópico) más adecuada para reducir riesgos derivados del consumo y proponer también dosificación y pautas de tratamiento (Por ejemplo: Para náuseas por quimioterapia tomar antes y después de la sesión; para dolores crónicos, en función de cuando aparece el dolor,...). Se desaconsejará fumar la planta, priorizando la vaporización y la vía oral. En este segundo caso se explicarán las peculiaridades que presenta dicha vía, como la absorción más lenta, el efecto más prolongado y una mayor incertidumbre en la dosificación a causa de las grandes diferencias entre individuos en cuanto al metabolismo hepático de los cannabinoides. También se advertirá de que la tolerancia a la vía fumada no significa igual tolerancia por vía oral.

Si es posible, se realizará un control de tratamiento con un primer contacto dentro del primer mes tras la consulta: efectos indeseados, interacciones (disminución o aumento de actividad de otros fármacos), obtención de objetivos, etc.

Principales advertencias.

Se insistirá en la dificultad que entraña la dosificación y en la necesidad de empezar con una dosis mínima e ir aumentándola con precaución hasta ajustar la dosis a cada caso personal.

En el caso de personas sin experiencia previa de consumo de cannabis, se recomendará que las primeras tomas se hagan siempre en compañía de una persona de confianza, por si aparece alguna reacción indeseable.

Hay que avisar del riesgo de sobredosis y de cómo actuar si se produce: Sentar o tumbar al sujeto -mejor con las piernas en alto y en un lugar tranquilo-, intentar calmarlo si aparece ansiedad y, en caso necesario, administrar antiinflamatorios no esteroideos (ácido acetilsalicílico e indometacina) a fin de bloquear el efecto del THC, advirtiendo de paso de los riesgos añadidos que pueden suponer estos fármacos.

Se advertirá explícitamente de los riesgos de trastornos psíquicos asociados al uso de cannabis. Se desaconsejará su uso a personas con antecedentes familiares o personales que hagan sospechar de una posible predisposición a padecer trastornos de tipo esquizoide o psicótico. No se dispensará cannabis a aquellas personas diagnosticadas de esquizofrenia, psicosis o depresión mayor.

En caso de medicación con múltiples fármacos, se avisará de que el riesgo de efectos inesperados e indeseables aumenta. También se insistirá en el control de aquellos fármacos (como antidepresivos ISRS, benzodiazepinas u opiáceos), susceptibles de ver su efecto modificado o potenciado al mezclarse con cannabinoides.

Avisar de los riesgos legales derivados de las políticas prohibicionistas, principalmente las incautaciones y sanciones por tenencia y consumo en lugares públicos.

Dado que el cannabis suele provocar somnolencia, se avisará del riesgo que puede comportar conducir vehículos o manejar maquinaria peligrosa bajo sus efectos. También se advertirá de su efecto a la hora de reducir la concentración y la memoria a corto plazo, algo especialmente importante en personas que se dediquen al estudio. También se advertirá de la prohibición de conducir bajo sus efectos, hecho que se castiga con sanciones económicas, retirada temporal del permiso de conducir y pérdida de seis puntos del mismo.

Recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo y al Consejo Europeo sobre la estrategia europea en materia de lucha contra la droga (2005 - 2012)

El Parlamento Europeo ,

- Vista la propuesta de recomendación destinada al Consejo presentada por Rosa Díez González, en nombre del Grupo del PSE, sobre el proyecto de estrategia antidroga de la Unión Europea (2005-2012) (B6-0070/2004),
- Visto el Título V del Tratado UE,
- Visto el Título VI del Tratado UE, en particular la letra e) del apartado 1 del artículo 31 y la letra b) del apartado 2 del artículo 34,
- Visto el Tratado CE, en particular el artículo 252,
- Visto el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, en particular los artículos I-16, I-17, I-40, II-94, II-95, III-271, III-278, III-305 y otros,
- Vistos los instrumentos internacionales, europeos y nacionales relativos a la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en particular la protección del derecho a la vida y a la salud,
- Vista la integración del acervo de Schengen en los Tratados UE y CE respectivamente,
- Vistas las Convenciones de las Naciones Unidas, de 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo de Ginebra de 25 de marzo de 1972, sobre los estupefacientes; de 21 de febrero de 1971 sobre las sustancias psicotrópicas, y de 20 de diciembre de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas,
- Visto el Reglamento (CEE) n° 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea un Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías(1) (OEDT),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a un Plan de Acción de la Unión Europea en el ámbito de la lucha contra la droga (1995-1999) (COM(1994)0234),
- Vista la Declaración política sobre las drogas y las resoluciones adoptadas durante la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) de los días 8 y 10 de junio de 1998,
- Vista la Decisión n° 102/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitario relativo a la prevención de la toxicomanía en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000)(2) ,
- Vista la Acción común 96/750/JAI, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas entre los Estados miembros de la UE con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas(3) ,
- Vista la Acción común 97/396/JAI, de 16 de junio de 1997, adoptada por el Consejo, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas drogas sintéticas(4) ,
- Visto el Reglamento (CE) n° 2046/97 del Consejo, de 13 de octubre de 1997, relativo a la cooperación Norte-Sur en materia de lucha contra las drogas y la toxicomanía(5) ,
- Vistos los informes anuales del OEDT,
- Visto el Plan de acción del Consejo y de la Comisión sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia(6) , adoptado por el Consejo Europeo de Viena de diciembre de 1998 y en particular sus puntos 13, 14, 44, 47 y 51,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999, en particular las recogidas en los puntos 43, 48, 50, 59, 60, 61 y 62,
- Visto el Consejo Europeo de Helsinki de los días 10 y 11 de diciembre de 1999, en particular su conclusión 53, en la que tomó nota de la estrategia europea para la lucha contra la droga (2000-2004),

- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Santa María da Feira de los días 19 y 20 de junio de 2000, en particular el punto 51, en el que aprobó el Plan de Acción de la UE en materia de lucha contra la droga (2000-2004),
- Vista la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales(7) ,
- Vistas las Comunicaciones de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del Plan de Acción sobre Drogas (2000-2004) de la UE (COM(2001)0301, y COM(2002)0599),
- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la refundición del Reglamento (CEE) n° 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, de creación del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (COM (2003) 808),
- Visto el Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativo a los precursores de drogas(8) ,
- Vista la adopción, por parte del Consejo, de la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas(9) ,
- Vistos el apartado 3 del artículo 114 y el apartado 1 del artículo 94 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0067/2004),

A. Considerando que el consumo y el comercio de drogas alcanzan unos niveles muy altos en todos los Estados miembros y que este problema no puede resolverse individualmente por cada Estado, por lo que es imprescindible que la Unión Europea adopte una verdadera política europea en el ámbito de la lucha contra las drogas y que la aborde de una forma integrada y global, con todos los medios necesarios para prevenir y solucionar los problemas sanitarios y la exclusión social que ocasiona a las personas, así como para reparar el daño que la delincuencia organizada relacionada con las drogas ocasiona a la sociedad,

B. Considerando que la producción y el comercio de estupefacientes constituyen la principal fuente de beneficios de las mafias europeas y contribuyen a su capacidad de corrupción e impunidad,

C. Considerando que, a pesar de las políticas aplicadas hasta ahora a escala internacional, europea y nacional, el fenómeno de la producción, consumo y comercio de las sustancias ilícitas que figuran en las tres convenciones de las Naciones Unidas anteriormente mencionadas alcanza niveles muy altos en todos los Estados miembros y que, ante este fracaso, es imprescindible que la Unión Europea revise su estrategia general relativa a los estupefacientes,

D. Considerando que el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior decidió en su reunión del 8 de junio de 2004 que debía ponerse en práctica una nueva estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga para el período 2005-2012, que debía sentar las bases de dos planes de Acción de la UE contra la droga de tres años de duración cada uno (2005-2007 y 2009-2011), seguido cada uno de ellos por un período anual de evaluación (2008 y 2012), y que dicha Estrategia sería adoptada durante el Consejo Europeo de diciembre de 2004,

E. Considerando que la Presidencia neerlandesa del Consejo, presentó el día 6 de julio de 2004 al Grupo Horizontal Droga un proyecto de Estrategia europea en materia de lucha contra la droga (2005-2012) (CORDROGUE 53), que tenía en cuenta las conclusiones de la Conferencia celebrada en Dublín los días 10 y 11 de mayo de 2004 sobre una "Estrategia de la UE sobre las drogas", (CORDROGUE 36), y que ha sido examinado posteriormente en sus reuniones de los días 7 y 8 de septiembre y de los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2004,

F. Teniendo conocimiento de que el Consejo ha negociado en el seno del Grupo Horizontal Droga y en el CATS (comité del artículo 36 del Tratado UE) el contenido del proyecto de la Estrategia antidroga de la UE (2005-2012), sin conocer las evaluaciones técnicas y políticas ni de la Estrategia antidroga de la UE (2000-2004) ni de la aplicación del Plan de Acción sobre drogas de la UE (2000-2004) realizadas por la Comisión y el OEDT, y cuyos resultados fueron presentados al Consejo de Justicia y Asuntos de Interior los días 25 y 26 de octubre de 2004 por la Comisión, y al Parlamento Europeo el 24 de noviembre de 2004 por el OEDT, al objeto de poder valorar en qué medida se han conseguido los once objetivos generales y los seis objetivos principales que forman parte de la Estrategia de la UE contra la droga (2000-2004),

G. Considerando que la Comisión sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas tendrá que iniciar el proceso preparatorio de la reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los estupefacientes que se celebrará en 2008, diez años después de la sesión especial de 1998,

H. Considerando que se impone urgentemente desarrollar objetivos precisos, cuantificables y operativos, a fin de comprobar si los objetivos y medidas definidos en la anterior estrategia han arrojado resultados, y, en caso afirmativo, en qué medida,

I. Siendo de la opinión de que para evitar todo análisis reductor de los múltiples problemas vinculados al fenómeno de la droga, los riesgos que comportan las drogas deben ser analizados, entre otras cosas, desde un punto de vista científico, sociológico y cultural, no solamente examinando con precisión los datos objetivos y comparables sino también evaluando con atención todos los tipos de implicaciones y daños para el desarrollo de la sociedad, preconizando que dichos análisis y evaluaciones se hagan públicos,

J. Considerando que la política nacional sobre la droga ha de basarse en conocimientos científicos relativos a los distintos tipos de drogas y no en impulsos emocionales, dado que cada uno de los problemas relacionados con la droga exige un enfoque específico; opina que un enfoque generalizado socava la credibilidad de todos los aspectos parciales de dicha política,

K. Considerando asimismo fundamental que sobre la base de dichos análisis y evaluaciones se emprenda un proceso de revisión de las políticas relativas a los estupefacientes, con el fin de aumentar su eficacia y eficiencia en relación con los objetivos que se han de alcanzar, dedicando especial atención a las políticas alternativas que ya hoy en día logran mejores resultados en muchos Estados miembros, entre éstos la disminución de los fallecimientos por consumo de estupefacientes, la protección de la salud y la reinserción social y económica de los drogodependientes,

L. Recomienda al Consejo y al Consejo Europeo, en la definición de la futura Estrategia europea en materia de lucha contra la droga (2005-2012) y, en general, en relación con la política de la UE sobre la droga:

1. Redefinir la cooperación europea en el ámbito de la política sobre la droga orientada a poner coto al tráfico de drogas transfronterizo y a gran escala, de tal forma que se aborde el problema desde todos sus puntos de vista, basándose en un enfoque científico y en el respeto de los derechos civiles y políticos, en la protección de la vida y de la salud de las personas;
2. Determinar objetivos y prioridades claros, precisos y cuantificables que puedan plasmarse en indicadores y acciones operativos en los futuros planes de acción, debiéndose definir las responsabilidades y plazos de aplicación con suma claridad, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad; a fin de garantizar la agilidad en la ejecución, se requiere un enfoque multidisciplinario a escala europea en torno a estos objetivos claramente delimitados (coordinación, información, evaluación y cooperación internacional);
3. Tener en cuenta que las evaluaciones realizadas hasta el momento de los seis objetivos principales establecidos en la Estrategia antidroga de la UE (2000-2004) demuestran que ninguno de ellos ha conseguido resultados favorables y que de todo ello se han de sacar las consecuencias políticas y legislativas al elaborar la Estrategia europea en materia de lucha contra la droga 2005-2012 y los correspondientes planes de acción;

4. Tener en cuenta las evaluaciones de la realización de los seis objetivos principales de la estrategia en materia de lucha contra la droga de la Unión Europea;
5. Basar en mayor medida la nueva Estrategia en investigaciones científicas y en una concertación pormenorizada y estructural con las personas que operan sobre el terreno en los Estados miembros;
6. Fundar la nueva Estrategia antidroga de la UE sobre unas bases jurídicas, institucionales y financieras que deriven de acciones que han demostrado su eficacia hasta la fecha y del éxito de las mejores prácticas;
7. Incrementar la investigación social y científica de las sustancias ilícitas con los fines médicos y sociales pertinentes;
8. Desarrollar una alternativa a la fragmentación financiera actual mediante la creación de una nueva línea presupuestaria que esté estrechamente vinculada a todas las medidas que deberán preverse en los futuros Planes de Acción que deberán ser adoptados por la Comisión, ya que en otro caso no podrán conseguirse los objetivos fijados en la Estrategia antidroga;
9. Crear una línea presupuestaria específica con miras a facilitar un proceso permanente de consulta de las organizaciones pertinentes de la sociedad civil y de expertos profesionales independientes sobre la incidencia de las políticas sobre la droga al nivel de los ciudadanos;
10. Llevar a cabo una evaluación detallada de la eficacia de la ejecución de la anterior estrategia, prestando especial atención a:
 - la reducción de la oferta y la demanda de drogas ilícitas,
 - la prevención del consumo y la dependencia,
 - la limitación del daño social (marginalización),
 - la limitación de los daños a la salud,
 - una reducción de la delincuencia a pequeña escala y de la delincuencia organizada relacionadas con la droga y, por lo tanto, no adoptar la nueva Estrategia europea en materia de lucha contra la droga (2005-2012) sin conocer los resultados reales alcanzados por la anterior Estrategia, medidos a través de las pertinentes evaluaciones técnicas, científicas, legislativas y políticas;
12. Informar periódicamente al Parlamento Europeo, de conformidad con los principios de legitimidad democrática, transparencia y cooperación leal entre las instituciones, del estado de las negociaciones sobre la Estrategia europea en materia de lucha contra la droga (2005-2012), en el seno del Consejo;
13. Consultar al PE con la suficiente antelación a la adopción de la Estrategia europea en materia de lucha contra la droga (2005-2012), con el fin de que su opinión sea tenida en cuenta ;
14. Proponer unos medios totalmente distintos de los indicados para conseguir el objetivo general del proyecto de la Estrategia antidroga de la Unión, dando la prioridad a la protección de la vida y de la salud de los consumidores de sustancias ilícitas, a la mejora de su bienestar y protección , con un planteamiento equilibrado e integrado del problema, ya que los propuestos son inadecuados;
15. Reforzar los mecanismos europeos de cooperación, puesto que las fronteras de la Unión Europea de veinticinco Estados miembros están más próximas de los países de los que procede la droga, con el fin de contener el tráfico de estupefacientes hacia la Unión y definir claramente y ampliar el nuevo mecanismo de coordinación europeo en el ámbito de la política de drogas, por ejemplo, a través del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, para conseguir un planteamiento integrado, multidisciplinario y equilibrado del problema de la droga, hoy más necesario que nunca tras la adhesión de diez nuevos Estados miembros;
16. Mejorar la coordinación y el intercambio de información en la Unión en materia de política sobre las drogas tras la adhesión de diez nuevos Estados miembros con vistas a la consecución de un planteamiento integrado, multidisciplinario y equilibrado del problema de la droga que también tenga en cuenta los resultados esperanzadores, plenamente documentados, obtenidos por varios Estados miembros, y otros países europeos, que están aplicando políticas alternativas en relación con la droga;

17. Definir normas mínimas que mejoren la disponibilidad y la eficacia de las intervenciones y las relativas a las medidas de rehabilitación, sobre la base de las mejores prácticas de los Estados miembros, con el objeto de reducir el impacto social derivado del uso de estupefacientes;
18. Tener debidamente en cuenta la nueva situación que se ha producido a raíz de la adhesión a la Unión de diez nuevos Estados miembros, y la consiguiente necesidad de una cooperación intensa con los nuevos Estados fronterizos;
19. Incrementar la disponibilidad de programas de reducción de daños (especialmente con miras a evitar la propagación del VIH y de otras enfermedades de transmisión hemática) entre los consumidores de drogas;
20. Establecer normas mínimas para medidas de rehabilitación basadas en las mejores prácticas en los Estados miembros, en lugar de centrarse en exceso en el tratamiento a posteriori a base de sustitutos de drogas; con este fin deberán realizarse esfuerzos particulares con miras a la reinserción social;
21. Incidir mucho más en los aspectos de la reducción de los daños, la información, la prevención y el cuidado y atención a la protección de la vida y de la salud de las personas con problemas derivados del consumo de sustancias ilícitas, y definir medidas para evitar la marginación de las personas afectadas en lugar de aplicar estrategias represivas al límite de la vulneración de los derechos humanos fundamentales y que, con frecuencia, los han vulnerado;
22. Establecer programas de rehabilitación para los delincuentes/consumidores como alternativas a la cárcel, puesto que este tipo de programas han resultado ser eficaces en los países en los que se han realizado;
23. Aumentar y proporcionar la financiación adecuada para las iniciativas de información necesarias para ofrecer información sobre las sustancias ilícitas y prevenir el consumo de drogas, sobre todo en las escuelas, según lo previsto en el Plan de acción 2000-2004, y contener los efectos negativos derivados de su uso y los riesgos relacionados;
24. Hacer hincapié en el refuerzo de las medidas de información, que deben basarse en los conocimientos científicos, acerca de las consecuencias del consumo de distintos tipos de drogas (sobre todo las sintéticas), a fin de poder prevenir a todo el mundo de manera clara y a la par que enérgica;
25. Definir y reforzar de forma exponencial la participación e implicación de los drogodependientes y de los consumidores de sustancias ilícitas, de la sociedad civil, de las ONG, del voluntariado y de la opinión pública en la resolución de los problemas relacionados con la droga, en particular, mediante una mayor participación de las organizaciones que operan sobre el terreno en las actividades del Grupo Horizontal Droga y la organización de una iniciativa europea anual en materia de prevención, y mediante la creación, a modo experimental, de centros de bajo umbral para la reducción del daño y para la estrategia antiprohibicionista;
26. Definir medidas de evaluación que permitan detectar correctamente y corregir tanto las posibles deficiencias constatadas en relación con los objetivos previstos por la Estrategia antidroga de la UE como los medios y recursos más adecuados para alcanzarlos;
27. Tomar las medidas adecuadas para evitar que los beneficios económicos derivados del tráfico ilegal de droga puedan subvencionar el terrorismo internacional, y aplicar la legislación vigente en materia de confiscación de bienes y de lucha contra el blanqueo de capitales; apoyando también la legislación italiana contra la mafia, que prevé la reutilización para fines sociales de los bienes (beneficios) confiscados a las organizaciones delictivas;
28. Incluir en todos los acuerdos internacionales y especialmente en los nuevos acuerdos de cooperación con países terceros una cláusula específica de cooperación "antidroga" a la que se le reconozca el estatuto de cláusula esencial;
29. Aumentar significativamente la ayuda al desarrollo de los países productores de droga, mediante programas que financien cultivos alternativos sostenibles y la reducción radical de la pobreza, y estudiar también la posibilidad de favorecer y proteger la producción, por ejemplo de los opiáceos, con fines médicos y científicos, así como tomar en consideración la posibilidad de lanzar proyectos piloto para la industrialización de productos lícitos derivados de las plantas que figuran en la Convención de 1961, como, por ejemplo, el cáñamo índico y la hoja de coca;

30. Prever y garantizar la accesibilidad de los programas de sustitución, prestando especial atención al ambiente carcelario, y fomentar al mismo tiempo la aplicación de medidas alternativas a la detención para los consumidores de sustancias ilícitas o por delitos menores y no violentos relacionados con dichas sustancias;
 31. Incrementar la investigación acerca del empleo de plantas que en la actualidad son ilegales o se encuentran en una zona gris, tales como el cannabis, el opio o las hojas de coca, para los ámbitos de las aplicaciones medicinales, la seguridad alimentaria, la agricultura sostenible, la generación de fuentes alternativas de energía, sustitución de productos derivados de los árboles o del petróleo y otros fines benéficos;
 32. Revisar la Decisión marco relativa a la lucha contra el tráfico de estupefacientes teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo, dentro del respeto de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad contenidos en los Tratados;
 33. Llevar a cabo un estudio científico sobre los costes y beneficios de las actuales políticas de control de las sustancias estupefacientes que incluya un análisis del cannabis y de sus derivados, lícitos e ilícitos, también con objeto de evaluar sus efectos, su potencial terapéutico, así como los resultados de las políticas de criminalización y de las posibles alternativas; un análisis de la eficacia de los programas de distribución de heroína bajo control médico con fines terapéuticos respecto del objetivo de reducir las muertes a causa de la droga; un análisis de los costes económicos, jurídicos, sociales y ambientales de las políticas de prohibición en términos de recursos humanos y financieros destinados a la aplicación de las leyes; un análisis de las repercusiones en terceros países de las actuales políticas derivadas tanto de la Estrategia europea como del sistema mundial de control de las drogas;
 34. Instar a los Gobiernos y a los Parlamentos nacionales a que adopten medidas más eficaces para impedir la entrada de estupefacientes en las cárceles;
2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y al Consejo Europeo y, para información, a la Comisión, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, al Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, al Consejo de Europa, a la Organización de las Naciones Unidas y a sus agencias especializadas.

Boletín Criminológico.

Directora: Per Stangeland
Coordinadora: María José Garrido de los Santos
Publicado por la Sección de Málaga del IAIC
Edificio Institutos de Investigación, Universidad de
Málaga. Campus de Teatinos, 29071 MALAGA
Tel: (95) 213 23 25 - Fax: (95) 213 22 42
Depósito legal: MA 857/1996 ISSN: 1137-2427
www.uma.es/estudios/propias/criminologia

El Comisionado para la Droga de Andalucía encomendó recientemente al Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Sección de Málaga, la elaboración de un informe jurídico acerca de la legalidad del uso terapéutico del cannabis para paliar los síntomas de ciertas enfermedades así como sobre la viabilidad legal de la creación de establecimientos donde se pueda adquirir y consumir tal sustancia. En este boletín se presenta un resumen de dicho informe que, coordinado por José Luis Díez Ripollés, Director del Instituto, ha sido elaborado por Juan Muñoz Sanchez y Susana Soto Navarro, profesor titular y profesora ayudante, respectivamente, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, y miembros del Instituto de Criminología.

Uso terapéutico del cannabis y creación de establecimientos para su adquisición y consumo: Viabilidad Legal

Autores:

Juan Muñoz Sánchez, Susan Soto Navarro.

Significación jurídico-penal de las actuaciones proyectadas:

Las dos actuaciones proyectadas inciden en el ámbito del uso y consumo de drogas, materia que es objeto de regulación legal. Las posibles responsabilidades penales que pueden determinar tales iniciativas devienen de si las actuaciones caen o no dentro del delito de tráfico de drogas, previsto en el art. 368 del Código penal. El Código Penal protege la salud pública castigando las conductas que, referidas a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, tiendan a promover su consumo por parte de los ciudadanos. El núcleo de la configuración legal del delito de tráfico de drogas radica, pues, en la promoción del consumo de tales sustancias, de modo que cualquier conducta que tienda a acercar la droga a eventuales consumidores entra de lleno en la tipicidad del art. 368 del Código penal, sin diferenciar entre actividades mercantiles o no.

Para lograr una más “eficaz” protección de la salud pública, el legislador ha recurrido a la técnica de los llamados «delitos de peligro abstracto», en virtud de la cual se anticipa la barrera de protección penal a la realización de la conducta tenida generalmente por peligrosa, no siendo necesario, por tanto, constatar un peligro efectivo del bien jurídico. Esta amplia formulación legal del tipo tiene una importante excepción en nuestro Derecho, cual es la relativa a la atipicidad de la posesión de drogas para el autoconsumo. Ahora bien, bajo el concepto de peligro caben diferentes interpretaciones sobre cuándo se da la situación peligrosa y, especialmente, respecto a si basta con la mera realización de la conducta tenida por tal o si, por contra, es preciso. La comprobación de su peligrosidad en el caso concreto. Y es evidente que en función de una u otra caracterización de ese peligro se producirá, correlativamente, una ampliación o restricción de la tipicidad penal. Un sector doctrinal y la doctrina mayoritaria del Tribunal Supremo sostienen que el entendimiento del delito de tráfico de estupefacientes como un delito de peligro abstracto en sentido puro llevaría a configurar este delito como un delito de mera actividad, de desobediencia formal a la norma, que sería contrario al principio de culpabilidad. Es por ello que la jurisprudencia más reciente ha tratado de restringir la punibilidad del delito de

tráfico de drogas mediante criterios interpreta-tivos, afirmando que no se da el tipo cuando «no exista la posibilidad de difusión, facilitación o promoción del consumo entre terceras personas indiscriminadamente», pues en tales supuestos no se afecta a la salud pública. En base a esta interpretación restrictiva del tipo del art. 368- del Código penal, la jurisprudencia sostiene la atipicidad de dos supuestos:

- a. Los casos del llamado «consumo compartido», que abarca nosólo los casos de aportación dineraria de varios adictos con el fin de formar un fondo para adquirir la sustancia que han de consumir en común, sino también la entrega o invitación gratuita de droga a adictos para su consumo inmediato.
- b. Los casos de donación de drogas por personas allegadas a personas adictas, con fines de deshabituación para evitar los riesgos que la crisis de abstinencia origina, si bien este segundo criterio no está tan consolidado como el primero.

El fundamento de la impunidad en ambos supuestos es el mismo: la inexistencia del peligro general de difusión, de facilitación o de promoción del consumo entre terceras personas indiscriminadamente, no generándose, por tanto, un peligro para la salud pública.

A. Uso terapéutico del cannabis.

La posibilidad legal de dispensar cannabis con fines terapéuticos la hemos fundamentado en la tesis jurisprudencial de la impunidad de la donación con fines humanitarios, segundo de los supuestos de impunidad mencionados. Ciertamente el uso terapéutico no es uno de los supuestos contemplados por la jurisprudencia, pero creemos que puede considerarse como un supuesto análogo. Las diferencias básicas vienen determinadas por los siguientes elementos. En primer lugar, los supuestos a los que alude la jurisprudencia no coinciden con la actuación proyectada de prescripción para eliminar o mitigar determinados síntomas de una enfermedad, no vinculada a la drogadicción. Por otra parte, la jurisprudencia alude a unavinculación afectiva, más o menos próxima, entre el dador y el receptor de la droga, lo que no es el caso de estudio. Por último, la doctrina jurisprudencial exige que la entrega de la droga sea a persona adicta o al menos habituada al consumo, mientras que en el caso que comentamos el destinatario de la droga no es, en principio, drogodependiente. A pesar de estas diferencias entendemos que la citada tesis jurisprudencial es de aplicación al supuesto objeto de estudio, pues las diferencias no son de entidad suficiente como para determinar otra valoración jurídico-penal. El uso terapéutico del cannabis no realizaría, por tanto, el tipo del art. 368 del Código penal si se excluye toda posibilidad de difusión de tal sustancia más allá del destinatario concreto para el que está indicada médicamente. A tal fin habrían de respetarse los requisitos que exige el Tribunal Supremo para dejar impune la donación de drogas con fines humanitarios, y que, adaptados al proyecto, serían los siguientes:

1. Que el destinatario de la sustancia sea un enfermo con síntoma para el que esté indicado médicamente la administración de cannabis.
2. Que se le suministre directamente el cannabis, evitando así la posible difusión a terceros. Que la dispensación de la droga se realice en el marco de un tratamiento curativo o paliativo, controlado por profesionales habilitados para prescribir un tratamiento de tal naturaleza.
3. Que la dispensación de la droga se realice en el marco de un tratamiento curativo o paliativo, controlado por profesionales habilitados para prescribir un tratamiento de tal naturaleza.

B. Creación de establecimientos donde se pueda adquirir y consumir cannabis.

Para el análisis de esta segunda actuación hemos partido de la doctrina jurisprudencial de la impunidad del consumo compartido. Es evidente que si la adquisición y el consumo se realizan en un establecimiento creado al efecto sin más limitaciones, tal conducta supone, sin duda alguna, un delito de tráfico de drogas. Si, por el contrario, se observan las condiciones establecidas por la jurisprudencia para el consumo compartido, de forma que se evite la posibilidad de difusión indiscriminada de la droga entre el público, tal conducta podría quedar fuera del ámbito punitivo. En concreto, la iniciativa proyectada tendría que configurarse bajo las siguientes condiciones:

1. El marco donde se debe enmarcar el citado proyecto es uno de mejora del ambiente social, encaminado a reducir el daño asociado al consumo de cannabis, facilitando a los consumidores habituales de tal sustancia un lugar seguro y disminuyendo los riesgos de adulteración que conlleva el consumo callejero.
2. Ha de tratarse de un local cerrado al público, cuya entrada sólo esté permitida a consumidores habituales de cannabis. Los consumidores deben ser personas ciertas y determinadas, de modo que no se genere, en su caso, más que un peligro individual para la salud, que no alcanza el carácter público que caracteriza el bien jurídico protegido por el art. 368 del Código penal.
3. La cantidad de droga que se puede adquirir y consumir no podrá sobrepasar el límite de un consumo normal, siendo suministrada por el responsable del local y sin que se permita el tráfico entre los consumidores.
4. Ha de tratarse de un consumo inmediato, en el mismo local y evitar que la droga llegue a terceras personas.
5. El Tribunal Supremo viene exigiendo de forma mayoritaria que no medie contraprestación alguna por la entrega de la droga, lo que se basa en que la remuneración es normalmente un indicio de promoción del consumo, de tráfico. Sin embargo, en el marco de la actuación proyectada, la exigencia de una pequeña contraprestación no tendría, en nuestra opinión, el efecto de incentivar el consumo; al contrario, se trata de exigir un esfuerzo económico en el consumidor habitual que suscite un descenso de las ocasiones en que decida consumir. No obstante, la remuneración no debe ser tan alta como para hacer de nuevo atractivos la adquisición y consumo callejeros.

Significación jurídico-administrativa de las actuaciones proyectadas.

A. Uso terapéutico

Desde un punto de vista administrativo, hay que realizar una distinción entre el cannabis en sí y el hachís, por un lado, y el THC, por otro. El cannabis y su resina se incluyen en las listas I y IV de la Convención única sobre estupefacientes de 1961, ratificada por España, lo que conlleva su prohibición a todos los efectos salvo para la investigación médica o científica; en cambio, el THC, su principio activo, aparece clasificado en el Convenio de Viena sobre sustancias psicotrópicas de 1971 (también ratificado por España) en la lista I, quedando sometido igualmente a la prohibición de todo uso, “excepto el que con fines científicos y médicos muy limitados hagan personas debidamente autorizadas” (artículo 7o a). La regulación española sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas se adapta al contenido y obligaciones impuestas por ambos Convenios internacionales por medio de la Ley 17/1967, de 8 de abril, y del Real Decreto 2829/ 1977, de 6 de octubre, respectivamente. Sin embargo, este Real Decreto fue modificado por Orden de 27 de febrero de 1992, que transfiere el Delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) y sus variantes esteroquímicas de la lista I a la lista II del citado Real Decreto. Ello significa que el THC queda sujeto a unas medidas de fiscalización menos rígidas, que permiten, además de la investigación médica o científica, su dispensación en oficinas de farmacia con receta médica. Por tanto, las dos principales vías que se perfilan en nuestra legislación administrativa son: ensayo clínico (en el marco de una investigación médica o científica), en todo caso, y prescripción médica con receta especial si es THC, sujetándose en ambos casos a determinados requisitos administrativos, que aquí no podemos detallar.

B. Establecimientos para la adquisición y consumo de cannabis.

La ley Órganica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana tipifica como infracciones graves, en los arts. 23.h) y 25, el consumo y la tenencia de cannabis en lugares públicos, así como la tolerancia del consumo o del tráfico en tales establecimientos. El concepto de establecimiento abierto al público ha sido desarrollado jurisprudencialmente, siendo su señal identificatoria más característica la posibilidad indiscriminada de acceso al mismo por cualquier persona, en contraposición a los “clubs” o establecimientos privados en que sólo se permite el acceso a sus socios.

Esta doctrina jurisprudencial sirve de apoyo a una propuesta alternativa, que no vulneraría la Ley de Seguridad Ciudadana, consistente en la autorización o promoción de establecimientos no abiertos a un público indiscriminado, esto es, centros privados de fumadores de hachís o marijuana, en los que se exigiría como medida de control del acceso el tener la condición de socio y consiguientemente estar registrado.

Conclusiones.

El uso terapéutico del cannabis puede configurarse de dos formas distintas según se trate del cannabis en sí (marijuana) y su resina (hachís) o de su principio activo (THC). En el primer caso, sólo cabe inscribir tal actuación en el ámbito de un proyecto científico o de investigación, en los estrictos márgenes de un ensayo clínico en los términos establecidos en la Ley del Medicamento. En cambio, las posibilidades legales de utilización del THC con fines terapéuticos son más amplias, pues su transferencia a la lista II del Real Decreto 2824/1977 conlleva que pueda ser dispensado en oficinas de farmacia mediante prescripción con receta médica. Respecto a la segunda propuesta objeto de este informe, queda totalmente descartada la posibilidad de establecer centros abiertos al público donde se pueda adquirir y consumir cannabis, pues el suministro de cannabis realizaría plenamente el tipo penal del delito de tráfico de drogas y el consumo de esta sustancia en un establecimiento público constituye una infracción administrativa del artículo 25 de la LO 1/ 1992. Esta iniciativa sólo tendría cabida en nuestro ordenamiento jurídico si se configura como un proyecto referido a la creación de centros no abiertos a un público indiscriminado, sino de acceso restringido a fumadores habituales de hachís o marijuana, en los que no estaría permitido el tráfico entre los consumidores ni el consumo del cannabis adquirido fuera del recinto.

Los Clubes Sociales del Cannabis en España: Una brecha en el muro de la Prohibición.

Martín Barriuso. Presidente de la Federación de Asociaciones Cannábicas - FAC

La experiencia de los Clubes Sociales de Cannabis en España arranca en 1993. Fue entonces cuando la asociación ARSEC, de Barcelona, envía una carta al fiscal anti-droga de Catalunya, en la que plantea que, puesto que ya en 1974 (en plena dictadura de Franco) el Tribunal Supremo decidió que el simple uso de drogas no es un delito, tampoco debería serlo el cultivar para cubrir el consumo personal. El fiscal reconoció entonces que el cultivo de marihuana en cantidad que no supere el consumo normal debería ser considerado como no delictivo, pero que no se atrevía a pronunciarse "a falta de hechos concretos".

Los miembros de ARSEC le dieron de inmediato al fiscal "hechos concretos". Para ello alquilaron un campo en el que unos 100 miembros de la asociación cultivaron 200 plantas para su propio uso. El terreno se señaló con carteles y se dio noticia de ella al fiscal y a los medios de comunicación. Tras la intervención de la Guardia Civil, la Audiencia Provincial de Tarragona archivó el caso, al entender que no había delito. Sin embargo, la fiscalía de la Audiencia recurrió y el caso llegó al Supremo.

Mientras el caso ARSEC se resolvía, nació la Coordinadora Estatal por la Normalización del Cannabis, formada por asociaciones "de estudio del cannabis", ya que no se permitía la denominación "de consumidores de cannabis". La primera campaña promovida por la Coordinadora ("Contra la Prohibición, me planto") consistió en llevar a cabo plantaciones colectivas como la de ARSEC. Sin embargo, solo un grupo llevó a cabo la plantación: La asociación Kalamudia, con sede en Bilbao y de la que yo era presidente. Tras alquilar un terreno discreto, casi 200 personas plantamos más de 600 plantas de marihuana con presencia de prensa escrita, radio y televisión. Entre los cultivadores había mucha gente conocida en el País Vasco: Algunos políticos, sindicalistas, periodistas, músicos, escritores, etc., además de varios usuarios terapéuticos.

Lo y las participantes firmaron una declaración reconociendo ser usuarias de cannabis y comprometiéndose a destinar el producto de la cosecha a su uso personal. A fin de que la plantación fuera transparente económicamente, se abrió una cuenta bancaria en la que cada miembro ingresó su aportación a los gastos del cultivo. Tras una breve declaración en el juzgado, el caso acabó por archivarse. El juez entendía que no había delito y la fiscalía anti-droga prefirió no recurrir, de forma que la plantación se recogió sin problemas, en un acto histórico en presencia de los medios.

Sin embargo, a los pocos meses el Supremo dictaba sentencia en el caso ARSEC. En una sentencia de claro tinte político y que contradecía su propia jurisprudencia, el Supremo condenó a cuatro miembros de la Junta Directiva de ARSEC a cuatro meses de cárcel (en España, la primera condena, si es de menos de dos años se deja en suspenso) y a una multa de 3.000 € cada uno. Esto sucedía a finales de 1997. Sin embargo, en Kalamudia decidimos volver a intentarlo. Y lo hicimos en sendas plantaciones públicas realizadas en 99 y 2000. En ambos casos, la fiscalía no se molestó en presentar acusación y la cosecha se recogió sin contratiempos.

Mientras tanto, Juan Muñoz y Susana Soto, del Instituto Andaluz de Criminología, elaboraron un dictamen jurídico en el que, tras analizar las sentencias del Tribunal Supremo sobre el llamado "consumo compartido", llegaron a la conclusión de que en España se podrían abrir establecimientos donde producir cannabis u otras plantas para el propio uso, siempre que cumplieran varias condiciones: 1. Que fuera un grupo concreto y determinado de personas; 2. que fueran mayores de edad y previamente consumidoras; 3. que la sustancia obtenida se destinara al uso personal de los miembros; y 4. que no hubiera beneficio económico. Este fue el punto de partida de los clubes propiamente dichos. Como ya se podía usar la fórmula "asociación de usuarios", las personas que querían ingresar firmaban la declaración correspondiente. El funcionamiento era similar a Kalamudia: Circuito cerrado y gastos compartidos. Así surgieron hasta 5 clubes en el País Vasco. Algunos llegaron a tener su propio jardinero, contratado por la asociación. Hasta que, por una casualidad, cuatro miembros de la asociación Pannagh, incluido yo mismo, fuimos detenidos por la Policía Local de Bilbao mientras recogíamos la cosecha 2005.

Nuestra detención tuvo un gran impacto. Más aún lo tuvo el anuncio del archivo de la causa en julio de 2006 por la Audiencia Provincial de Bizkaia, que no fue recurrido, y que se basaba en el informe de Muñoz y Soto. El tribunal llegó a ordenar por dos veces que se nos devolvieran las plantas incautadas, decisión que actualmente se halla recurrida. A partir de ahí, unos 15 nuevos clubes se han formado en distintos lugares de España. Todos aplicamos el mismo modelo legal y esperamos poner en marcha una nueva edición de la campaña "Me planto" en el 10º aniversario de la primera.

También ha surgido un club en Bélgica, "Trekt Uw Plant", que actualmente está a la espera de la decisión de los tribunales tras la breve detención de sus miembros. Y la coalición europea ENCOD (www.encoded.org) está promoviendo la creación de clubes de este tipo en los países europeos donde el consumo está despenalizado. ¿Será el Cannabis Social Club una alternativa al modelo prohibicionista? El tiempo lo dirá, pero lo que está claro es que es necesario asumir ciertos riesgos para debilitar la Prohibición. Así que ahora esperamos que más gente se meta por la brecha abierta y nos ayude a ensancharla. El cambio está en nuestra mano

Los clubes de la maría

- Han nacido en España, pero el ejemplo se extiende por Europa: son los Cannabis Social Clubs. Fumadores de marihuana por placer y enfermos que la usan con fines terapéuticos se unen legalmente, pagan cuotas, hacen cultivos colectivos y se reparten la marihuana mensualmente.

12/05/08

A las seis de la tarde, junto al bilbaíno mercado de la Ribera, señoras con la compra van y vienen. Begoña tiene 82 años. Sube hasta el primer piso y llama al timbre de una puerta sin distintivos. Allí la recibe Martín, un joven treintañero nada sospechoso. “Vengo a buscar la bolsita de mi hija Soraya”, comenta la mujer. Tiene que esperar, delante hay una empleada de banca y un universitario. Martín coloca cogollitos de maría en una pesa digital hasta llegar a los 10 gramos. Begoña guarda la bolsita, paga 35 euros y se marcha tan contenta. Coge el autobús hasta la nueva barriada de Miribilla, sube a casa de su hija y le entrega la mercancía.

Martín no es un camello, es el presidente de la asociación Pannagh; ni Begoña es un correo de la droga, sólo una madre preocupada. Su hija Soraya tiene esclerosis y está en silla de ruedas. “Cuando me pusieron un tratamiento de mitoxantrona, quimioterapia vía intravenosa, empecé a tener vómitos impresionantes. En mis manos cayó un poco de marihuana, la fume y las náuseas y vómitos acabaron –cuenta Soraya, que tiene 46 años–. Hasta hace un año no tenía ni idea de que la marihuana podía tener utilidad terapéutica”. Hace 15 días, la Generalitat de Cataluña anunció que apoyará la dispensación en farmacias de marihuana para determinadas dolencias, entre ellas los vómitos y la falta de apetito provocados por las sesiones de quimioterapia. “Cuando me despierto, tengo las piernas rígidas, intento levantarme y no puedo. Esa espasticidad empieza a eliminarse cuando me fumo el primer porro. Con los relajantes musculares se te relajan las piernas, sí, pero también los esfínteres, y eso es horrible”, comenta. Esta mujer es uno de los 250 socios de Pannagh, el primer Club Social Cannábico creado en España. No todos los socios utilizan la marihuana como medicamento. Muchos son fumadores lúdicos. Juan Beitia, de 22 años y programador cultural en la capital vizcaína, admite su consumo: “Nunca he fumado mucho, pero desde que estoy en la asociación aún menos. La diferencia es la calidad. Es como tomar garrafón o un licor de calidad, pero encima la calidad es más barata. Que no me engañen o adulteren la sustancia es lo que me animó a asociarme”.

Los socios arriendan colectivamente un terreno donde cultivar cannabis para los socios que lo deseen. No tienen ánimo de lucro y no pueden vender marihuana a terceras personas. Entre todos, calculan el consumo anual de maría y reparten los gastos del alquiler de la tierra, las semillas y abonos, los equipos de cultivo, el transporte de las plantas y su depósito. “Requisito imprescindible es tener 18 años y firmar una declaración en la que se admite ser consumidor. El lúdico sólo puede entrar por invitación de otro socio que le avale. Como cada vez se asocian más personas con enfermedades para las que el cannabis puede estar indicado, hemos decidido reducir la cuota de los usuarios terapéuticos y el precio del gramo para ellos”, explica Martín Barriuso. Pannagh posee el terreno de cultivo en un municipio del sureste vizcaíno –“no decimos dónde está porque el problema no es la policía, sino los ‘manguis’, los que roban”– y allí hace no mucho recogieron la cosecha anual de 80 plantas. Doce variedades de marihuana –de muy estimulante a sedante– cultivadas de forma ecológica. “El reparto se hace una vez al mes en nuestra sede. Para los usuarios lúdicos, el coste del gramo es de 4,50 euros, y para los terapéuticos, 3,50 euros. Estamos hablando –explica Martín– de que en la calle el gramo cuesta entre 6 y 9 euros; pero sobre todo hablamos de seguridad, nosotros garantizamos calidad, pero además aconsejamos consumos responsables y dosificaciones a la baja, hacemos campañas de prevención...; es decir, estamos quitando negocio a los narcotraficantes”. Barriuso no quiere decir nombres, pero entre los 250 socios (con una media de edad que sobrepasa los 35 años) hay trabajadores del sector bancario, enfermeras, periodistas, universitarios, pequeños empresarios, guardias de seguridad, agentes comerciales, “y hasta un par de ‘ertzainas’”, con esa.

Maite es empleada de banca. Su consumo es sólo recreativo. “Me gusta experimentar, vivir bien, comer bien, y para mí el fumar también es un placer”. En su opinión, lo más positivo de estos clubes es que no se vuelve a recurrir al menudeo callejero: “Claro que se hace mella a los traficantes, yo no he vuelto a buscar en la calle, con nosotros han perdido negocio”. Aunque el consumo privado y la tenencia de maría no destinada al tráfico son conductas despenalizadas en España, el cultivo y su distribución siguen prohibidos, ¿cómo es posible que Pannagh y otra decena de clubes cannábicos sigan funcionando? Pannagh nació en Bilbao en 2003 con siete socios. Meses después, asociaciones de enfermos de cáncer y

algunos médicos de hospitales públicos derivaban –extrao cialmente– algunos pacientes a la asociación. Había evidencias científicas de que el principio activo del cannabis –el THC– iba bien para abrir el apetito, para combatir las náuseas de la quimioterapia, reducir los espasmos musculares de la esclerosis, para la bromialgia... En octubre de 2005, la policía municipal de Bilbao en- contró una plantación de marihuana en un caserío de Durango. Se llevaron 150 kilos de plantas en fresco y detuvieron a dos socios y al dueño del terreno.

La Audiencia de Vizcaya resolvió en marzo de 2006 que no había delito y archivó la causa. En mayo de 2007, sin recurso de la Fiscalía, se ordenó la devolución de las plantas incautadas. Los jueces de la sección 6ª de la Audiencia Provincial, que entendieron que la plantación cumplía los requisitos que el Supremo había fijado para hablar de “consumo compartido”, aseguraron que se trata “de una modalidad de consumo entre adictos en el que se descarta la posibilidad de transmisión a terceras personas (...) con la única peculiaridad en el caso de Pannagh de que los consumidores participan en el cultivo”. Además, como Pannagh era una asociación legalmente constituida, excluía “cualquier atisbo de clandestinidad”. “Era la primera vez en Europa que se ordenaba la devolución de plantas de marihuana decomisadas”, comenta Barriuso. En la asociación Pannagh, alrededor de un 60 por ciento de los socios usan la marihuana con fines medicinales.

Pedro tiene 48 años y dos hijos adolescentes. Vive en uno de esos parajes idílicos de la costa vizcaína. Es psicólogo, pero ha hecho de todo. Hace cuatro años empezó a tener pérdidas de equilibrio. Al final le diagnosticaron fatiga crónica y bromialgia. Estuvo tomando calmantes opiáceos. “Pero me atontaban –dice Pedro– y me dejaban dormido. La situación se agravó, había veces que venía uno de mis hijos a hablarme y me mareaba, que escuchaba jazz y en mi cerebro parecía que había una pelea de gatos”. En 2006, una trabajadora de un supermercado le comentó lo de la marihuana, probó suerte con un camello del pueblo: “Me hice una infusión de marihuana y al rato el dolor de cabeza había bajado. El problema fue la dosis; como no sabía, me cogí un coloccón tremendo”.

En la asociación, Pedro adquiere mensualmente 10 gramos. “Comprendo que alguien quiera fumar un porro para disfrutar, pero en mi caso lo que busco es no pasarlo mal, no sufrir más de lo debido”, explica. Pannagh también les enseña cómo hacer infusiones de marihuana, cómo utilizar la planta a modo de hierba aromática e incluso ahora prestan vaporizadores, aparatos para extraer el principio activo de la maría para luego ser absorbido por el usuario, evitando así los daños ocasionados al fumar.

Estos clubes calculan un consumo máximo por persona y mes de 30 gramos de marihuana. “No queremos ser mayoristas; si alguien quiere más, se tiene que buscar la vida, pero fuera de aquí. El nuestro es un modelo nuevo de autoabastecimiento que encaja con la legalidad vigente”, añade Barriuso. Uno de los problemas legales es el transporte y depósito. “No tenemos un salvoconducto; si nos pillan con la furgoneta llena, estaríamos cometiendo un delito. Igual ocurre con los asociados que guardan en depósito el cannabis recogido. Es una inseguridad absoluta”, explica el presidente de Pannagh.

Begoña, la madre de Soraya, insiste en dar su versión sobre estos clubes: “Me llevé una sorpresa cuando bajé a por la maría para Soraya, los que estaban allí no eran drogadictos ni camellos. Se me quitó el miedo. Y lo más importante, por mi hija iría al fin del mundo”.

La historia de una brecha.

Susana Soto y Juan Muñoz, profesores de Derecho Penal, pusieron en 1999 las primeras piedras de lo que ahora se considera una brecha para la normalización de la marihuana. El comisionado para las drogas de la Junta de Andalucía les encargó un informe sobre la viabilidad legal de prescribir médicamente marihuana y sobre la posibilidad de abrir locales de adquisición y consumo privado. Estos penalistas concluyeron que los coffee-shop a la holandesa son inviables en España, pero sí serían legales “centros no abiertos a un público indiscriminado, de acceso restringido a fumadores de hachís o marihuana, en los que se exigiría como medida de control de acceso el tener la condición de consumidor habitual. Es decir, lugares de consumo privado donde se podría adquirir y consumir cantidades que no sobrepasen el límite del consumo normal”. En la década de los 90, asociaciones como Arsec (Cataluña) y Kalamudia (País Vasco) hicieron plantaciones públicas y colectivas como forma de denuncia. En 1997, el entonces juez de lo penal Fernando Grande- Marlaska, decidió absolver a más de 200 asociados de Kalamudia. Pero también hubo condenas.

Propuesta de modelo legal para el cannabis en el estado español.

Martín Barriuso. Federación de Asociaciones Cannábicas (FAC).

Publicado en Eguzkilore, Revista del Instituto Vasco de Criminología, nº 19, pág. 151-167. Donostia, 2005.

Resumen: Se propone un modelo de regulación legal para el mercado de cannabis basado en las normas que regulan las bebidas alcohólicas de baja graduación y el tabaco. Como modelo de transición se propone el de los clubes de consumidores, con producción no comercial en circuito cerrado.

Palabras clave: **Cannabis, regulación, mercado, clubes de consumidores.**

Introducción

Los grupos antiprohibicionistas llevamos muchos años reivindicando la legalización del cannabis. Mejor dicho, la legalización, normalización, despenalización, regulación y alguna otra cosa, ya que existe una notable confusión y se usan distintos términos, con frecuencia con significados diferentes. En el momento presente, el debate sobre la normalización parece empantanado, sin que aparezcan argumentos novedosos desde hace años. Por ello, creo que la única manera de superar el impasse es definir lo más detalladamente posible cuál es el modelo concreto que reivindicamos, cuáles son los pasos para llegar hasta allí y empezar a dar en la práctica esos pasos para poder alcanzar un nuevo horizonte donde quede superado el actual marco prohibicionista. En la primera parte se hace un breve repaso a algunos modelos teóricos y prácticos que podrían ser útiles como referentes, en especial el Manifiesto de Málaga y el llamado “modelo holandés”. En la segunda parte se plantea una propuesta concreta de regulación para la producción y el comercio de cannabis psicoactivo en el estado español. Por fin, en la tercera parte se propone un posible modelo para la transición desde la situación actual. Espero que estas aportaciones contribuyan a impulsar un debate que ya va siendo inaplazable.

1. De la teoría a la práctica

¿Lega-legalización?

Para empezar, quisiera referirme a la cuestión de la terminologíaⁱⁱ. Desde hace muchos años, el eslogan más utilizado para pedir un cambio legal en torno al cannabis es “legalización”. Ahora bien, como en cierta ocasión me recordó un prohibicionista durante un debate, el cannabis, como cualquier droga, ya está legalizada. Y es que legalizar significa “dar estado legal a una cosa” y el cannabis psicoactivo tiene un estado legal muy claro: Está tajantemente prohibido. Por tanto, puesto que a la hierba no le faltan leyes sino que más bien le sobran, la cuestión sería derogar algunas de ellas y reformar otras. Así que, más que de legalización, sería más apropiado hablar de una nueva regulación legal. Regulación que, por supuesto, incluiría la despenalización (es decir, el final de la persecución por vía penal) de actividades como el cultivo o la venta.

El concepto de normalización, en cambio, abarca un abanico mucho más amplio de cuestionesⁱⁱⁱ. Normalizar el cannabis significa alcanzar una situación de normalidad en todos los ámbitos sociales, es decir, en cuanto a percepción social, educación, sanidad, comercio, medios de comunicación, normas, etc. Muchos de esos cambios hacia la normalidad se pueden lograr por medio de leyes, pero otros son cuestiones sociales muy amplias y complejas que afectan a sentimientos muy arraigados en la población y que no se arreglan a golpe de boletín oficial.

Como ya he planteado con anterioridad^{iv}, no se trata solo de superar una prohibición legal, sino también un tabú moral. De manera que hay numerosos frentes en los que es necesario que se den cambios profundos. Si consiguiéramos abolir las leyes prohibicionistas pero el contexto social fuera intolerante e incluso beligerante hacia las personas consumidoras, poco habríamos avanzado. Por lo tanto, creo que la reivindicación genérica que debemos hacer desde el movimiento antiprohibicionista cannábico, el eslogan por excelencia, es la normalización. Y dentro de esa normalización general, una normalización legal consistente en una regulación no prohibicionista, que incluya la despenalización de la mayoría de conductas relacionadas con el hachís y la marihuana. Lógicamente, hay ciertas conductas que deberán seguir castigándose de alguna manera, como la venta a niños, la adulteración del producto (especialmente si es peligrosa para la salud), o el contrabando (es decir, la evasión fiscal).

Buscando la manera

Evidentemente, una de las primeras cosas que conviene hacer cuando se buscan alternativas a algo es ver si esas alternativas existen ya en alguna parte. Una primera posibilidad sería retroceder en el tiempo y ver si la regulación que existía aquí mismo, dentro del estado español, antes del comienzo de la dictadura prohibicionista, nos puede servir de ayuda. El problema es que hay que remontarse hasta los años 30 del siglo XX y desde entonces la cosa ha cambiado mucho. En aquella época, el consumo lúdico de cannabis era escaso y marginal y se producía en un marco prácticamente carente de regulación legal. La grifa estaba presente desde hacía muchos siglos, pero nadie había considerado necesario redactar leyes específicas acerca de su producción, venta y consumo. En cuanto al uso terapéutico, el modelo vigente por aquel entonces nos podría ser de mucha más utilidad, ya que, de manera similar a otros fármacos, el cáñamo se hallaba disponible en las boticas en forma de genéricos (sumidades floridas –o sea, cogollos-, tintura alcohólica y pomada), además de un buen número de específicos, es decir, fármacos de marca en muy diversas presentaciones, dosis y vías de consumo. Por lo tanto, en el caso del uso médico, se trataría sencillamente actualizar aquella forma de dispensación y equiparar el cáñamo a otras plantas medicinales, y sus derivados, los cannabinoides, al resto de principios activos, mediante su inclusión en la Ley del Medicamento.

Esta opción, la de la inclusión en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, fue precisamente la vía elegida por el principal modelo regulador alternativo presentado hasta hoy en el estado español, el conocido como Manifiesto de Málaga (aunque en realidad está fechado en Sevilla, el 9 de febrero de 1991). Este texto, titulado “Propuesta alternativa a la actual política criminal sobre drogas”^{vi}, fue elaborado por el Grupo de Estudios de Política Criminal (GEPC), formado por un amplio equipo de juristas de prestigio, entre los que -como se ha publicado hasta la saciedad en numerosos medios- se encuentra el actual fiscal general del Estado, Cándido Conde-Pumpido. Entre los firmantes de la propuesta también se halla el anterior ministro de Interior, José Antonio Alonso. Dicha propuesta, realizada poco después de la promulgación de la Ley del Medicamento, se apoya en gran medida en la misma, ya que ésta menciona expresamente los llamados “estupefacientes y sustancias psicotrópicas”. En efecto, el artículo 41 de la Ley del Medicamento especifica claramente que dichas sustancias están incluidas dentro de dicha ley. Por tanto, como la planta de cannabis, el hachís y la marihuana forman parte de las listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 y el THC de la lista I de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, es evidente tanto la planta como sus derivados y principios activos puros quedan regulados como medicamentos.

Ahora bien, el problema es que, además de la Ley del Medicamento, también hay otras leyes, de carácter eminentemente represivo, que se ocupan del cannabis y sus derivados. En concreto, la Ley 17/1967 sobre estupefacientes, el Código Penal -concretamente en el artículo 368-, la Ley Orgánica 1/1992 de seguridad ciudadana, y el Real Decreto 2829/1977 sobre sustancia psicotrópicas. La propuesta de Málaga aboga por la “ampliación del ámbito de actuación de los medicamentos, más allá de la indicación terapéutica o análogas, a la extraterapéutica consistente en la obtención de un determinado bienestar corporal o mental”. En consecuencia, las drogas actualmente ilícitas pasarían a ser consideradas medicamentos normales, aunque con un régimen de venta especial, siendo dispensadas en farmacias, sin necesidad de receta y en dosis única, mediante identificación que permita comprobar la mayoría de edad de la persona compradora. También se garantizaría a las personas dependientes la posibilidad de obtener su sustancia “bajo suministro y control médicos”.

En coherencia con todo lo anterior, se propone eliminar el tratamiento específico de las drogas, de manera que reciban un trato similar al de otros productos farmacéuticos. Por tanto, el Código Penal solo castigaría la distribución sin licencia, la adulteración y otras formas de engaño, con penas muy inferiores a las que ahora se reservan para el tráfico ilícito, aunque algo más duras que en el caso del resto de medicamentos. En la propuesta de Málaga también se plantea la prohibición por vía penal de los “actos de promoción del consumo de tales productos o sustancias con fines mercantiles de creación o ampliación de mercado”, es decir, que no se podría hacer publicidad o, en todo caso, estaría muy limitada. En cuanto a las condiciones para la venta, se plantea “un sistema de precios moderadamente desincentivadores y exentos en todo caso de ayuda o financiación públicas”, para lo cual se implantaría un impuesto del 50% sobre el valor de la sustancia, cuya recaudación se destinaría íntegramente a actuaciones de “educación sanitaria, prevención y deshabituación”. También se debería incluir, en lugar destacado, información acerca de los riesgos que conlleva el abuso de la sustancia de que se trate, es decir, algo que en la práctica podría abarcar desde el actual prospecto -más o menos aséptico- que acompaña a los fármacos hasta las “esquelas” alarmantes de los paquetes de tabaco.

¿Y con la hierba qué hacemos?

El cannabis recibe un tratamiento especial en la propuesta de Málaga, ya que en la misma se propone dotar a nuestra planta de un régimen específico, menos restrictivo que el del resto de drogas actualmente ilícitas. En efecto, se plantea que su venta se podría llevar a cabo fuera de las farmacias, en lugares especialmente autorizados para ello. El régimen que se aplicaría a la producción y dispensación de cannabis y al consumo de todo tipo de drogas sería análogo al que se aplica al alcohol y al tabaco. Mejor dicho se aplicaba, que también esto ha cambiado lo suyo desde 91. Sin embargo, la Propuesta de Málaga no entra en detalles de los lugares de venta ¿deberían ser específicos o podrían ser bares u otro tipo de establecimientos? ni en otras cuestiones como posibles límites a la tenencia lícita o la regulación del autocultivo.

En cuanto a la Ley de Seguridad Ciudadana y sus multas por tenencia y consumo (150.000 multas en 2004, 125.000 de ellas por cannabis, un 22% más que en 2003vii), la ley aún no había empezado a redactarse cuando se elaboró el documento, así que no la menciona. Ahora bien, la conocida como Ley Corcuera es en realidad continuación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social del franquismo, que los miembros del GEPC sí proponen derogar en su totalidad. También hablan explícitamente de equiparar el consumo de las drogas ahora ilegales con el de alcohol y tabaco, y de momento no ponen multas por llevar vino a cuestas o fumar en la plaza. Así que es de suponer que, de haber podido preverlo, también habrían incluido la propuesta de derogar los artículos 23.h y 25 de la nueva ley, que son los que afectan al consumo y tenencia de sustancias ilícitas.

En resumen, la propuesta del Grupo de Estudios de Política Criminal supone un buen punto de partida, ya que parece asumible por la mayoría de sectores cannábicos y antiprohibicionistas. Incluye muchas reivindicaciones históricas, como la despenalización del cultivo y el tráfico, el fin de los cacheos y las multas, la vuelta del uso terapéutico al sistema sanitario y la posibilidad de crear un mercado legal con los límites y derechos similares a los de quines usan drogas legales. Lo único que habría que hacer es desarrollar más el modelo en lo que se refiere a su puesta en práctica.

Mirando a Holanda

Evidentemente, el modelo por antonomasia a la hora de regular en la práctica el mercado de cannabis es el de los coffee-shops holandeses. Durante muchos años, el único referente a la hora de imaginar una alternativa al actual mercado negro ha sido el sistema neerlandés de tolerancia. Sin embargo, Holanda no ha denunciado los tratados internacionales sobre drogas, que siguen sirviendo de modelo obligado para las leyes estatales. Es más, la legislación holandesa sobre el cannabis es incluso más dura que la del estado español. Lo que ocurre es que, en base al principio de oportunidad, dichas leyes se han dejado en suspenso para este caso concreto, ya que se considera que tendría peores consecuencias aplicar la ley de forma estricta que hacer la vista gorda como sucede en la actualidad. De hecho, los norteamericanos Levine y Reinarmannviii han creado el término “prohibición tolerante de las drogas” para referirse a esta forma ambivalente de funcionar, en oposición a la “prohibición punitiva de las drogas” que se practica en la mayoría de países.

Por desgracia, el modelo holandés no nos sirve como marco jurídico, ya que en el estado español prima el principio de legalidad, de manera que para dejar de perseguir el cultivo y comercio de cannabis hay que cambiar la ley y para ello es necesario denunciar los tratados de las Naciones Unidas sobre drogas, algo que ya fue previsto por los autores de la propuesta de Málaga. Otras experiencias de prohibición tolerante, bien sean para el uso recreativo o terapéutico, como las de Suiza, Canadá, Estados Unidos, etc., tampoco nos son útiles, ya que más que de regulaciones legales normalizadoras se ha tratado de experiencias de tolerancia más o menos bajo cuerda. Otra cosa bien distinta es la utilidad que tienen estas experiencias, en especial la holandesa, a la hora de encontrar maneras de acercarse a un horizonte sin prohibición. En el caso de los Países Bajos, el hecho de haber sido objeto de numerosos estudios a lo largo de los treinta años de política de tolerancia nos permite analizar los efectos que esta experiencia única en el mundo ha tenido sobre cuestiones como la economía, la percepción social o la salud pública.

Desde luego, si hoy en día, a pesar de las presiones internacionales que han soportado, sigue habiendo coffee-shops en Holanda es porque las autoridades responsables consideran que su apertura acarrea más ventajas que inconvenientes. En Holanda, el nivel de consumo de cannabis entre adultos y adolescentes es sensiblemente menor que el de otros lugares con políticas más prohibicionistas, además de que la edad de inicio en el consumo es más tardía que en los países de su entorno, un importante factor de protección a la hora de evitar la extensión de usos problemáticos. De hecho, en los últimos años, entre los estudiantes holandeses de secundaria el consumo de cannabis se ha mantenido más o menos estable, con tendencia a la baja, al contrario del estado español, donde la persecución penal de la producción y venta no ha impedido niveles record de consumo entre adolescentes. La marihuana, desprovista de la atracción de lo prohibido y percibida como algo más o menos normal, convive sin grandes conflictos con las drogas legales habituales, si bien el llamado turismo cannábico ha provocado ciertos problemas que trataremos cuando llegue el momento de las propuestas concretas. Pero eso será en un próximo artículo.

2. Propuesta de regulación del mercado

Una droga vegetal legal más

La siguiente propuesta se basa sobre todo en el modelo legal por el que se rige en la actualidad la producción y distribución de bebidas de baja graduación susceptibles de ser autoproducidas, como el vino o la sidra, aunque en algunos apartados me remitiré a las normas que rigen en el caso del tabaco, otra planta cuyo consumo es mayoritariamente fumado y que también se puede producir uno mismo. Hay varias razones para elegir las bebidas alcohólicas de baja graduación como referente: También son drogas de origen vegetal, ampliamente extendidas gracias a la relativa simplicidad de su proceso de elaboración, y con un nivel de riesgo asociado a su uso menor que el de los licores (aunque mayor que el del hachís o la marihuana). Además son productos de uso cotidiano, socialmente aceptados y que se producen y consumen de muy diversas formas.

Esa diversidad es precisamente una de las características más interesantes del mercado del vino, ya que, aunque las grandes compañías multinacionales han ido ganando terreno, en la actualidad conviven muchas formas de producirlo y venderlo, que van desde la autoproducción a escala familiar hasta el tetrabrik de vino peleón del supermercado, pasando por la pequeña bodega artesana donde se puede ir a catar y comprar directamente vino ecológico o la gran bodega de fama internacional que encarga el diseño de sus instalaciones a algún arquitecto de moda. En definitiva, desde el hágalo-usted-mismo hasta el consumo masivo de gran superficie, todo cabe en este modelo regulador.

Creo que un mercado flexible como ese sería el más deseable en el caso del cannabis, ya que permite que convivan formas muy diversas de entender el cultivo y el consumo. No impide que las grandes corporaciones hagan su asalto al mercado, asalto que por desgracia parece inevitable en un escenario de normalización (si vamos a ser normales, hay que reconocer que lo normal en esta sociedad capitalista neoliberal es que las grandes empresas se coman la tostada), pero a la vez permite la existencia de otro tipo de circuitos comerciales más locales y a pequeña escala, así como la producción libre sin fines comerciales.

El autocultivo

En coherencia con lo anterior, cultivar cannabis para el propio uso (sea individual o colectivo) sería una actividad libre. Lo ideal, a fin de lograr la necesaria seguridad jurídica, sería fijar el número de plantas que se pueden cultivar (en el caso del tabaco, por ejemplo, se pueden tener hasta 25 ejemplares) o establecer algún tipo de equivalencia en peso o en superficie, ya que, evidentemente, no es lo mismo una planta cultivada en exterior que una de interior. A título orientativo, podría ser algo así como 10-12 plantas en exterior y dos o tres metros cuadrados de interior por persona, aunque, desde luego, se admiten sugerencias. Por supuesto, el derecho al autocultivo incluiría los cultivos colectivos. También se podría donar o intercambiar cuando sea sin fines comerciales, además de transformarlo para extraer los tricomas o el propio THC, igual que uno se puede poner en casa un alambique para destilar aguardiente siempre que no lo saque a la venta.

La producción comercial

En cambio, para poder dedicarse al cultivo comercial, sería preciso solicitar una licencia, a fin de ser incluido en el registro de productores, igual que sucede con las bodegas o lagares. Como el cáñamo industrial es en la actualidad un cultivo controlado y hay que solicitar permiso para su producción, lo más sencillo sería que todo el cultivo de cannabis sativa se incluyera en un único registro en el departamento de agricultura de la comunidad autónoma correspondiente. En el mismo se especificaría si su destino es textil, recreativo o medicinal, a fin de poder dar a cada cultivo un tratamiento específico. El textil mantendría su régimen actual, el medicinal seguiría lo establecido para el cultivo de plantas medicinales y el recreativo estaría sometido a un tratamiento similar al que recibe un viñedo para la producción de vino.

El número de productor se incluiría en la etiqueta, lo mismo que el del elaborador o envasador, cuando proceda. Como sucede con las bebidas alcohólicas, se podría obtener el certificado de agricultura ecológica a través de los consejos reguladores actuales y cumpliendo las normas y controles que ya existen. En el caso de no practicar la agricultura ecológica, habría que respetar una estricta normativa sobre abonos y productos fitosanitarios para reducir al mínimo el riesgo para la salud. La elaboración de hachís, aceite, tintura o cualquier otra presentación que requiera transformación de la planta requeriría la inclusión en el registro de elaboradores, a fin de cumplir una serie de condiciones de higiene y calidad.

También sería posible crear consejos reguladores de denominación de origen, en el caso de zonas cuya producción tenga características especiales, variedades locales, técnicas propias, etc., algo que también ayudaría a favorecer la diversidad en el cultivo y la tendencia a la producción de calidad, algo que se debería favorecer, igual que el cultivo ecológico, mediante impuestos más bajos o ventajas similares, para evitar que la calidad se degrade y favorecer la creación de puestos de trabajo. El objetivo sería intentar que el cannabis se industrialice y masifique en la menor medida posible, primando en la producción la calidad sobre la cantidad.

Se podría establecer un límite en la superficie de las explotaciones o, llegado el momento, fijar un cupo máximo de hectáreas, como sucede con los viñedos, a fin de mantener los precios. En el caso de que haya países cercanos que castiguen el cultivo, estas medidas ayudarían a evitar el desvío a los mercados ilícitos de esos países. Y no es porque me parezca mal, al fin y al cabo si alguien desea consumir me parece lícito –y lógico– que otro le pueda vender, sea de forma legal o ilegal.

Pero, evidentemente, si los cultivadores de un país tolerante se dedican a inundar de hierba el mercado negro de otro más represivo, es casi seguro que ambos países acabarán teniendo problemas diplomáticos. Si los holandeses han tenido tantos problemas con sus vecinos por tener coffee-shops en su propio territorio, nos podemos imaginar lo que pasaría si la cosa fuera más allá y se convirtiera en exportación masiva. Y en Holanda, el resultado de tantos años de roces han sido recortes a la venta y el consumo.

En definitiva, creo que es preferible que el modelo comercial que se aplique al hachís y la marihuana sea el del vino antes que el del tabaco, ya que, con monopolio estatal o sin él, el mercado de tabaco está totalmente dominado por las grandes marcas, la uniformización y el uso de aditivos químicos. Y esta combinación ha tenido, como sabemos, resultados funestos sobre la salud de muchas personas, aumentando los riesgos asociados al consumo.

La etiqueta

Como cualquier producto legal, la maría y el costo deberían estar correctamente etiquetados para poderse vender. En la etiqueta debería aparecer, como es lógico, de qué producto se trata, o sea marihuana, costo, aceite o lo que corresponda, además del peso del contenido. La marihuana debería llevar el nombre de la variedad. En el caso del hachís o el aceite, también figuraría la variedad (o variedades, porqué no hachís de coupage) y el método de extracción. Por supuesto, debería especificarse la fecha de recolección y la de consumo preferente, además del lote. También figuraría el contenido en Tetrahidrocannabinol (THC), Cannabidiol (CBD) y Cannabinol (CBN), así como el índice de psicoactividad ((THC + CBN) / CBD), que sería el equivalente a la graduación de una bebida alcohólica, además de los datos del productor, transformador o envasador. Además, se podría incluir una etiqueta extra con más detalles del producto (la típica literatura de las botellas de vino) y con algún mensaje preventivo acerca de los riesgos y formas de reducirlos o evitarlos. Desde luego, creo que en el caso del cannabis no hay justificación para algo parecido a las esquelas de los paquetes de tabaco, pero tampoco me parece una tontería incluir información rigurosa que pueda ser útil a la persona que lo compra.

La venta

Vista la experiencia holandesa y conforme a lo que plantea la Propuesta de Málaga, lo más razonable sería que el cannabis se vendiera en establecimientos específicos, que podrían ser simples puntos de venta, como los estancos, lugares pensados para el consumo, tipo bar, o algo mixto como los coffee-shops holandeses, en la mayoría de los cuales puedes consumir allí o llevártelo a casa. Desde luego, no creo que sea buena idea venderlo sin más en los bares o cafeterías de ahora, menos aún en máquinas, aunque la idea de servir café o té como en Holanda es bastante buena. También se podría autorizar la venta de cerveza o vino hasta cierta graduación, aunque evitando en todo caso los vinos fuertes y los licores, que tan mala combinación hacen con los efectos del cannabis. Por supuesto, también se podría comprar directamente al productor.

En las farmacias españolas de principios del siglo XX se podían comprar porros ya liados, envasados en paquetes, y con distintas marcas y procedencias. Sin embargo, pienso que lo mejor sería que en el futuro la marihuana y el hachís se vendieran preferiblemente en bruto, sin liar. En el caso del uso terapéutico, porque la inhalación de humo supone riesgos para la salud que hacen preferibles las cápsulas, tinturas, sprays sublinguales o vaporizadores. Y en el uso recreativo, porque tener un número ilimitado de cigarros a mano, como se ha demostrado el caso del tabaco, favorece las pautas de consumo más compulsivas. El tiempo necesario para hacerse el porro y el pequeño ritual que conlleva son factores que ayudan a moderar el ritmo de consumo. Además, el cigarrillo ya hecho facilita la adulteración y el uso de aditivos. Así que la venta de los porros ya hechos, en especial si fueran empaquetados, estaría gravada con un nivel mayor de impuestos para favorecer la venta en forma de cogollo o china. En cuanto a la cantidad que se puede comprar cada vez, no veo motivos para poner límites. Si nada impide llevarse a casa cien cajas de güisqui o quinientos cartones de tabaco, no tendría sentido poner límites al cannabis.

En cuanto a la edad para poder comprar, lo deseable desde la perspectiva de la salud sería retrasar la edad de inicio prohibiendo la venta a menores de 18 años. Pero, vista la realidad del consumo juvenil actual, creo que lo más realista sería permitir la venta a mayores de 16 años de productos con un índice de psicoactividad menor, una distinción que ya se hace en algunas comunidades autónomas con el alcohol. Aunque en realidad, lo que más puede influir a la hora de retrasar la edad de inicio es una estrategia educativa adecuada que intente convencer a los adolescentes para que no fumen desde tan jóvenes en base a información veraz y fácil de entender. Además, el caso holandés es una muestra de que la normalización contribuye a retrasar la edad de inicio, de forma que es muy probable que la pérdida del atractivo extra que supone la prohibición provocara cierto retraso sin necesidad de más medidas.

La importación y exportación

Desde luego, no es para nada lo mismo que este idílico panorama que estoy pintando se desarrolle en un contexto internacional en el que las convenciones sobre drogas de la ONU, al menos en lo que tiene que ver con el cáñamo, hubieran sido derogadas, que una situación en la que la Unión Europea fuera el único lugar en el que se pudiera producir legalmente cannabis psicoactivo. En un mundo sin prohibición, la importación o exportación de cannabis se atendería a las mismas reglas que, por ejemplo, la cerveza o el café. Eso sí, personalmente preferiría que dicho comercio se rigiera por las reglas del comercio justo o al menos que se favoreciera este tipo de comercio mediante un tratamiento fiscal más benigno, en vez del injusto mercado actual, donde, como en el caso del café, son las grandes compañías compradoras las que imponen a los productores precios de miseria.

En cambio, en un contexto en que la mayoría de países siguiera bajo la prohibición, la cosa se complicaría tanto que lo lógico sería pensar más bien en apañarse con la producción autóctona, ya que autorizar la entrada legal de hachís o marihuana que han salido ilegalmente de otro país, cuando éste se esfuerza por acabar con el cultivo, sería a buen seguro motivo de enfrentamiento.

Los impuestos

La producción de cannabis estaría, en principio, sometida al mismo régimen fiscal que cualquier cultivo agrícola. Sin embargo, la venta de sus derivados psicoactivos estaría gravada por un impuesto especial similar al del tabaco o el alcohol, aunque a un nivel más bajo, en coherencia con su menor nivel de peligrosidad para la salud. La recaudación de este impuesto estaría destinada a sufragar el gasto sanitario que el cannabis pudiera provocar y a campañas educativas o de prevención de riesgos. Como ya se ha ido comentando, el impuesto tendría distintos niveles en función del tipo de producción, la elaboración, la presentación, etc., intentando primar siempre las modalidades más respetuosas con la salud, el medio ambiente y los intercambios comerciales justos. Este impuesto solo se aplicaría a los productos destinados al uso no terapéutico.

El consumo

Está claro que, puesto que hablamos de productos que se consumen fundamentalmente fumando, los recientes cambios en la legislación sobre el consumo de tabaco tienen que influir por fuerza en la propuesta de regulación del cannabis. Desde luego, debería desaparecer la prohibición actual de tenencia o consumo en lugares públicos. En adelante, solo se castigaría el consumo en aquellos lugares en los que no se puede fumar tabaco, y se haría con las mismas sanciones, aunque sería deseable que el actual cerco al tabaco se suavizara un poco. También se castigaría conducir o realizar tareas peligrosas a partir de cierto nivel de THC en sangre o en el aliento, aunque la falta de información sobre la relación entre cannabis y accidentes, y la falta de métodos de detección que distingan claramente el consumo reciente (el que aún produce efectos) y el pasado ponen difícil hacer una propuesta mínimamente seria al respecto.

Como ya he mencionado antes, en este contexto sin prohibición que describo, seguiría habiendo campañas educativas y preventivas, así como oferta de tratamiento gratuito a quien pueda requerirlo, pero estas políticas deberían basarse en evidencias científicas y evitar el actual alarmismo acientífico. También se debería favorecer desde las instituciones la regeneración de la cultura popular sobre el cannabis, de forma que las propias personas usuarias, como ya está sucediendo en la actualidad, creen sus rituales de uso, normas no escritas y estrategias para reducir los riesgos, que ayuden a que la convivencia con el cáñamo nos aporte más placeres que peligros.

3. ¿Y mientras tanto, qué?

En los límites de la legalidad

Tras haber propuesto un modelo más o menos “ideal” para regular la producción y el comercio del cannabis, llega el momento de volver a pisar tierra. El escenario que acabo de plantear es muy bonito, sí, pero también muy lejano, por mucho que hablemos de propuestas perfectamente posibles y creo que razonables. Vivimos en un mundo donde la prohibición de drogas campa a sus anchas y es poco probable que a corto o medio plazo veamos los profundos cambios legales que serían necesarios para que esa propuesta pueda llevarse a la práctica. Así que parece obligado plantear alguna vía intermedia, una propuesta de transición que nos permita avanzar un trecho sin necesidad de poner patas arriba las convenciones de la ONU sobre drogas.

El estado español lleva 40 años de legislación prohibicionista, concretamente desde la ratificación, el 3 de septiembre de 1966, de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 y la consecuente aprobación de la Ley 17/1967 sobre Estupefacientes. A partir de entonces, las cosas empezaron a ponerse difíciles por aquí, igual que en el resto del mundo. Pero a diferencia de otros países, donde la mera tenencia y consumo de cualquier sustancia ilícita se castiga con penas de cárcel, el Tribunal Supremo español ya decidió, allá por 1974, que el simple consumo y, por tanto, la tenencia destinada a dicho uso, no debían castigarse por vía penal. Y a partir de ahí, las sucesivas sentencias del Supremo en materia de drogas han venido ratificando mayoritariamente aquel criterio inicial. En coherencia con aquella despenalización inicial del consumo y de la tenencia no destinada al tráfico, el Supremo ha decidido también que el llamado consumo compartidoxi o autoconsumo colectivo no es un delito y que tampoco lo es el hecho de proporcionar una droga a alguien adicto a la misma si se hace con fines compasivos, como el de aliviar su síndrome de abstinencia.

Ahora bien, una cosa es consumir una sustancia y otra obtenerla. En el caso de drogas como heroína o cocaína, que son a las que se refieren la mayoría de sentencias del Supremo sobre consumo compartido o donación altruista, lo normal es comprarlas en el mercado negro. En el caso del cáñamo, como bien sabemos, tenemos también la opción de cultivarla por nuestra cuenta y consumirla luego sin apenas manipulación. Si sumamos el hecho de que, en el caso del cultivo en exterior, lo normal es realizar una sola cosecha al año y, por tanto, es necesario hacer acopio para doce meses, la jurisprudencia sobre otras sustancias resulta poco adecuada para el cáñamo. Por ello, dado que hay pocas sentencias de este tipo referidas al cannabis, en ocasiones se da una cierta confusión acerca de las condiciones en las que el autocultivo y el consumo compartido de la planta pueden caer dentro de la ley, con sentencias a veces contradictorias o poco claras. Sin embargo, aunque el cultivo de cannabis -igual que su distribución- está en principio prohibido, en la actualidad los tribunales españoles muestran una tendencia casi unánime a sobreseer o absolver en los casos de cultivo individual (siempre que el número de plantas se mantenga dentro de los límites de lo razonable), tendencia también muy mayoritaria en las más conflictivas plantaciones colectivas.

A este respecto, hace ya varios años que Juan Muñoz y Susana Soto, a petición del Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía, elaboraron un informexii en el que, tras analizar exhaustivamente la jurisprudencia sobre el cannabis y otras sustancias ilícitas, establecían una serie de criterios conforme a los cuales sería posible poner en marcha establecimientos en los que se podría obtener cannabis con fines tanto lúdicos como terapéuticos respetando el marco legal actual. La principal conclusión a la que llegaban en su estudio (de hecho, la tentativa más seria llevada a cabo hasta ahora para analizar el panorama legal en esta cuestión) era la siguiente: “Esta iniciativa sólo tendría cabida en nuestro ordenamiento jurídico si se configura como un proyecto referido a la creación de centros no abiertos a un público indiscriminado, sino de acceso restringido a fumadores de hachís o marijuana, en los que se exigiría como medida de control del acceso el tener la condición de consumidor habitual. Se trataría, por tanto, de lugares de consumo privado entre consumidores habituales en los que se podría adquirir y consumir cantidades que no sobrepasen el límite de un consumo normal. No estaría permitido el tráfico de cannabis entre los consumidores y la cantidad de cannabis adquirida debería ser consumida en el recinto”.

Los clubes de consumidores

El informe jurídico de Muñoz y Soto supuso un empujón para algunos colectivos de usuarios/as de cannabis que buscaban la manera de desarrollar sus actividades dentro del marco legal. Para cuando se dio a conocer el informe -en 1999, aunque no se publicó hasta 2001- ya había habido dos experiencias de cultivo colectivo de carácter asociativo, la experiencia de ARSEC en 1994 y la de Kalamudia en 1997^{xiii}. Aunque la segunda se recolectó sin problemas tras archivar en firme las diligencias previas abiertas por el juzgado de instrucción correspondiente, el caso de ARSEC terminó en condenaxiv pocos meses después, merced a la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1997.

La sentencia contra ARSEC provocó un parón en las experiencias de cultivo colectivo, pero Kalamudia volvió a llevar a cabo otros dos cultivos -con amplia publicidad en los medios de comunicación vascos- en 1999 y 2000, que ni siquiera provocaron apertura de diligencias previas por parte de ningún juzgado. Fue entonces cuando tuvimos conocimiento del informe de Muñoz y Soto y el mismo dio lugar a un nuevo salto cualitativo: La creación de asociaciones de usuarios (hasta entonces casi todas las asociaciones cannábicas se autodenominaban “de estudio del cannabis”), más conocidas como clubes de consumidores. Dichas asociaciones desarrollan actividades tomando de referencia el informe de Muñoz-Soto y experiencias previas sobre autocultivo colectivo. El primero en hacer su aparición fue el Club de Catadores de Cannabis de Barcelona (CCCB), en 2001, si bien hasta el momento no ha llevado a cabo, que sepamos, ninguna iniciativa de cultivo destinado a sus socios/as. Una vez más, la puesta en práctica de la idea tendría lugar en Euskadi, donde a partir de 2002 aparecieron varias asociaciones de las mismas características, hasta un máximo de cinco: En Bizkaia, Bangh y Pannagh; en Gipuzkoa, Ganjazz y Paotxa; y en Álava, Amalurra, disuelta en 2005. Todas estas asociaciones han llevado o llevan a cabo cultivos colectivos asociativos.

Como su nombre indica, las asociaciones de usuarios/as de cannabis están formadas por personas que consumen cannabis. Este es un requisito imprescindible para adquirir la condición de socio/a. En algunos casos, como hacemos en Pannagh, también se admite a personas que sufren enfermedades para las que el uso de cannabis está indicado, ya que entendemos que, además de hallarse en lo que en derecho se llama “estado de necesidad”, en este caso no hay riesgo para la salud pública, más bien lo contrario ya que hablamos de un uso medicinal con sólido fundamento científico, algo que también se refleja en el informe andaluz. Para entrar a la asociación exigimos una declaración en la que se reconoce la condición de persona usuaria, firmada por quien desea acceder a la asociación y avalada por otra persona que ya tenga la condición de miembro de la entidad. Todo ello a fin de evitar que la asociación se abra indiscriminadamente al público en general y reducir el riesgo de transmisión a terceras personas. Por supuesto, se exige la mayoría de edad para poder acceder, a fin de evitar el riesgo de que nuestra marihuana llegue a manos de menores.

En cuanto al funcionamiento de la actividad de cultivo asociativo, hemos tenido en cuenta también nuestras experiencias previas, especialmente la primera plantación de Kalamudia, en la que se consideró que no había delito a pesar de no tratarse cantidades mínimas para el consumo inmediato ni existir local cerrado para su consumo^{xv}. Así que la asociación arrienda un terreno a su nombre y allí cultiva para los socios y socias que lo deseen, en función de sus respectivas previsiones de consumo, para evitar que exista sobreproducción. Se suman los gastos generados por la plantación (alquileres, semillas, abonos, tratamientos, equipos, viajes, dietas, etc.) y se dividen por el total de la cosecha, de manera que la cuota a pagar por cada participante (calculada en euros/gramo) cubra los gastos de forma proporcional al consumo de cada cual. A los usuarios terapéuticos se les reduce la cuota en un 25%. Tanto los gastos como los ingresos se efectúan a través de cuenta bancaria y tarjetas de crédito a nombre de la asociación, a fin de facilitar la transparencia y la fiscalización del gasto. Además, para evitar que alguien pueda destinar una parte de su hierba a la venta, tenemos establecido un máximo anual de 350 gr./persona, que solo se puede superar excepcionalmente, a petición del interesado y explicando los motivos.

Otra cuestión importante –y aún por resolver- es la del transporte. En el caso de asociaciones que llevan a cabo cultivos de interior con luz artificial, resulta posible emplazar en un mismo local la zona de producción y el área destinada al consumo. Sin embargo, este sistema resulta caro y exige una gran cantidad de espacio y energía, por lo que, a partir de un cierto número de socios/as, esta solución comienza a ser menos viable. Lo razonable, desde un punto de vista económico y ecológico, es cultivar en exterior. Pero este sistema implica trasladar marihuana, a veces en cantidades importantes, desde un lugar a otro, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley de Seguridad Ciudadana. Aún cuando el transporte se hiciera en cantidades poco importantes (por debajo de los 625 gr. en los que actualmente comienza la “presunción de transmisión a terceros” en el caso de la marihuana), de forma que pudiera declararse como destinada al uso personal, en todo caso habría riesgo de sanción y, sobre todo, de incautación. Por tanto, la reforma de dicha Ley sería una de las condiciones necesarias para dar un mínimo de seguridad a las actividades de cultivo colectivo. Es más, lo deseable sería una regulación ad hoc que solventara expresamente los problemas de transporte y almacenamiento, que sería también ilícito conforme a la Ley 17/1967.

Un modelo con muchas ventajas

A nuestro parecer, este tipo de plantaciones colectivas asociativas encaja perfectamente en la legalidad vigente, sin necesidad de reforma legal alguna, ya que el autocultivo colectivo no solo está muy extendido, sino que es generalmente impune. Además, permite que personas que, bien sea por falta de medios o de tiempo o por problemas de salud, no pueden cultivar por su cuenta deleguen en la asociación las tareas agrícolas y puedan así evitar tener que recurrir al mercado negro. Si se generalizara nuestro modelo, se reduciría sustancialmente la cantidad de dinero que absorbe dicho mercado, disminuirían los recursos públicos actualmente utilizados en tareas represivas y se incrementaría la recaudación de impuestos por parte del estado, ya que la mayor parte del dinero que el usuario gasta actualmente en comprar marihuana o

hachís en el mercado ilícito se derivaría a otros conceptos actualmente gravados mediante IVA (material agrícola, peajes, arrendamientos, electricidad) e incluso impuestos especiales (como la gasolina, cuando el cultivo implica desplazamientos). Además de ello, las personas asociadas se beneficiarían de una previsible reducción en el coste económico que les supone el consumo. Por otra parte, también se podría generar un buen número de puestos de trabajo, ya que, si bien algunos cultivos pueden ser atendidos de forma mancomunada entre los propios participantes, otros podrían ser gestionados por personas contratadas por la asociación (jardineros, vigilantes, administrativos, etc.), con la consiguiente recaudación de IRPF y seguros sociales. En opinión de varios juristas a los que hemos consultado, el hecho de que las asociaciones dispongan de empleados encargados del cuidado y custodia del cultivo no contradice la naturaleza no comercial y privada del mismo. En efecto, no existe venta porque el empleado de la asociación no es propietario de las plantas sino que se limita a cuidar una propiedad de los socios. Y tampoco hay lucro —es decir, ganancia ilimitada—, sino prestación de servicios a cambio de la cual se recibe una remuneración fija en función, no del volumen de la cosecha, sino del trabajo que se realiza para el grupo.

Aunque, seguramente, la mayor ventaja de este sistema es su aportación a la reducción de riesgos y daños asociados con el consumo. Se acabó la incertidumbre acerca de la calidad y posible adulteración del producto adquirido en el mercado negro. En un sistema de producción en circuito cerrado, el socio o socia conoce la calidad de lo que consumirá, a qué variedad pertenece, cómo ha sido cultivado, etc. Además, la asociación puede servir como punto de asesoramiento e intercambio de información, ayudando a generar una nueva cultura de uso, algo que, como ya hemos comentado, resulta fundamental para una verdadera normalización.

¿Con o sin impuestos?

Jaime Prats, uno de los fundadores del CCCB, ya propuso hace algún tiempo^{vii} implantar el modelo de clubes de consumidores para normalizar parcialmente el mercado, propuesta que Cádiz ha retomado recientemente^{viii}. Aunque la propuesta está poco desarrollada, comparto gran parte de lo que se plantea en ambos textos, si bien hay un par de cuestiones en las que discrepo de ellos. Por un lado, en las cantidades que se proponen como referencia. Establecer un consumo máximo anual de 10-12 kg./persona me parece exagerado y puede abrir la puerta a abusos y mercados paralelos.

Pero aún estoy menos de acuerdo en la cuestión de los impuestos. Según el planteamiento de Prats, las plantaciones individuales estarían exentas de impuestos, pero las colectivas pagarían un impuesto especial en función de la producción, al que se sumaría, en el caso de los clubes, un impuesto más por la venta al detalle. Aparte de la contradicción que supone hablar de venta al detalle dentro de un modelo supuestamente no comercial, pagar impuestos por una actividad privada y no lucrativa supone un agravio comparativo. Si no hay venta y todo queda en casa, ¿porqué vamos a tener que tributar? ¿Acaso paga impuestos el que produce vino para casa o destila aguardiente para regalar a los amigos? Además, al no haber venta, no se recauda IVA y no hay que hacer declaración de este impuesto, por lo que tampoco se recupera el IVA pagado al comprar productos o servicios para la asociación, que de esta forma se convierte en contribuyente neta. Así que no hay justificación para sumar aún más impuestos. Mientras no se nos permita funcionar con normalidad no hay razón para pagar impuestos normales.

El marco legal internacional

Tras la operación policial del pasado mes de octubre contra la plantación colectiva de nuestra asociación, Pannagh, el eurodiputado italiano Giusto Catania presentó una pregunta escrita a la Comisión Europea acerca de nuestra detención. En su pregunta, Catania pedía que se aclarara la cuestión del autocultivo en el estado español. En resumen, lo que planteaba el diputado era lo siguiente: Si la legislación española permite que se legalice una asociación de personas usuarias de cannabis, y si existe la posibilidad de cultivar dicha planta, siempre que se haga sin fines comerciales, ¿porqué luego se interviene por vía penal contra una asociación legalmente constituida que cultiva para su propio uso? ¿No es una incoherencia que atenta contra el principio de seguridad jurídica y el derecho de asociación?

La respuesta de la Comisión a Catania es muy clara: A la Unión Europea no le corresponde la regulación de las conductas relacionadas con la tenencia y el consumo. Para lo que tenga que ver con el tráfico ilícito, los estados miembros, en tanto que firmantes de las convenciones de las Naciones Unidas sobre drogas, deben remitirse a las mismas y perseguir en su legislación lo que tenga que ver con la distribución comercial de drogas ilícitas. En efecto, conforme a una Decisión Marco de la Unión Europea^{ix}, “los Estados miembros garantizarán que el cultivo de la planta de cannabis, cuando se efectúe sin derecho, sea punible”. Pero esta obligación desaparece en el caso del autocultivo, ya que, como dice textualmente el comisario Frattini en nombre de la Comisión, “el artículo 2.2 excluye del alcance de la Decisión Marco del Consejo el cultivo de cannabis para consumo personal, al estar definido por las leyes nacionales”.

Una regulación propia es posible

La conclusión que podemos extraer de la respuesta de la Comisión Europea a Catania es que tanto la legislación de la ONU como la de la Unión Europea permiten que un estado tolere el cultivo de cannabis cuando esté destinado al uso personal y no a su distribución con fines de lucro. Por lo tanto, es perfectamente posible que el estado español elabore una regulación administrativa propia en la que se establezcan las condiciones en que se puede llevar a cabo la producción individual o colectiva de cannabis, sin vulnerar con ello la legislación internacional. Dicha regulación permitiría acabar con la actual inseguridad jurídica en torno al autocultivo de cannabis.

En dicha regulación debería establecerse de una vez cuál es el número máximo de plantas -o superficie equivalente, según sea cultivo interior o exterior- que una persona puede cultivar para su propio consumo individual. En cuanto a los cultivos colectivos, durante este período de transición (ya que lo deseable sería llegar a una verdadera normalización legal según un modelo similar al que expuse en el anterior número), el modelo de referencia sería el de los clubes de consumidores, que tiene varias ventajas frente a los coffee-shops holandeses. Por una parte, porque lo único que permite es el cultivo (individual o colectivo) destinado al propio uso, en el ámbito privado y sin fines comerciales, de manera que la regulación se mantiene dentro de los límites de las competencias reservadas a los estados, es decir, en el terreno del consumo personal, sin colisionar con los tratados internacionales como sucede en el caso de Holanda.

Además, al tratarse de entidades privadas y no haber venta libre al público, se evita el llamado “turismo cannábico”, que provoca auténticas peregrinaciones en masa a Ámsterdam y otras ciudades holandesas y que tantos roces ha provocado entre el gobierno holandés y los de los países vecinos. Por otra parte, los clubes ya tienen entidad legal en España, existiendo asociaciones de este tipo inscritas en el registro de asociaciones de varias comunidades autónomas, al menos en un caso como consecuencia de una sentencia judicial que hizo posible su inscripciónxx. De este modo, se daría seguridad jurídica a entidades que se esfuerzan por operar dentro de la legalidad, se ofrecería una alternativa segura frente al mercado ilegal y se permitiría que muchas de ellas crearan puestos de trabajo.

En definitiva, el modelo de clubes de consumidores/as permite, sin necesidad de cambios legales, dar un paso importante hacia la normalización, ayudando a poner en práctica el que en mi opinión debería ser el fin último de las políticas sobre cannabis: Asegurar a las personas que lo necesiten o deseen, el acceso a cannabis de calidad y a la información necesaria para un uso razonablemente seguro, mediante regulaciones e intervenciones dirigidas a maximizar los beneficios y reducir al mínimo posible los riesgos y daños asociados con el uso de dicha planta.

----- *Anexo – Programa de Intervención y Actividadess .* -----

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN Y ACTIVIDADES.
Asociación Ganjazz Art Club.
Asociación de usuarios de cannabis de Guipúzcoa.

1. INTRODUCCIÓN - 1.1- INTRODUCCIÓN A LA FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

En el presente informe, Ganjazz Art Club, una asociación de usuarios de cannabis constituida en el 2002, propone anualmente la elaboración de un plan de intervención con el objetivo de reducir los riesgos asociados al consumo de cannabis y sus derivados, y prevenir los posibles daños. La orientación de este programa hacia un modelo de reducción de riesgos y daños viene dada como reacción a la ineficacia de una actitud prohibicionista, mantenida como paradigma dominante durante mucho tiempo (Revisar informe Catania), tratando de elaborar, una propuesta normalizadora del consumo de cannabis, de manera que el problema se reduzca a niveles manejables por los individuos y los grupos sociales. Partiendo de la experiencia práctica y el análisis, se podría incidir en que la legislación penal, la coerción y el castigo no deben ser el centro de los sistemas de regulación de drogas en una sociedad democrática (Mc Coun y Reuter,2001), dado que hay ciertos aspectos de riesgo que son relevantes y están relacionados con esta situación, que de esta manera pasan desapercibidos.

No puede obviarse, que el consumo de cánnabis presenta unas connotaciones propias que lo distinguen de otras drogas: no genera violencia social; no puede asociarse a la comisión de actos delictivos para su adquisición, debido entre otros factores a que no es una sustancia que provoque abstinencia; no comporta un riesgo para la salud pública en cuanto al abandono de útiles que se utilizan para su consumo, como en el caso de la heroína. En cambio, sí es un riesgo para la salud pública la falta de todo control estatal sobre la calidad de la sustancia que circula en el mercado ilegal y la falta de estrategias del individuo para hacer frente a los posibles riesgos del consumo. (Muñoz y Soto, 2003). Teniendo en cuenta estos aspectos, proponemos una alternativa integral, tratando de incidir sobre los tres factores que se interrelacionan en el consumo: la sustancia, el propio individuo y su entorno. La asociación trata de crear una estructura que posibilite la reducción de riesgos en los tres aspectos, mediante; un espacio apropiado para el desarrollo de la intervención en un ámbito privado de ocio (sede social); pautas para el desarrollo de un sistema básico de autocultivo para el autoconsumo; y una serie de recursos a disposición de los usuarios; principalmente, información y asesoramiento.

Se trata de una propuesta hecha por los propios usuarios; desde el asociacionismo. La importancia de este aspecto se debe a que, de esta manera hay un mejor acceso a los usuarios, dada la propia participación de ellos en la intervención (modelo participativo), además de, potenciar la responsabilidad de las personas sobre sus propias conductas y su propio bienestar (paradigma sociocrítico: los individuos son agentes activos en los cambios sociales). Esto nos lleva, a proponer una alternativa dinámica, ya que se intentará ir adaptando a lo demandado por los usuarios; estará en continua evolución.

Este programa va dirigido a usuarios que no pueden o no desean por el momento abandonar su consumo, y que además no acceden a los servicios socio-sanitarios existentes, porque principalmente son sanitarios y orientados a la abstinencia. Dado que la intervención se realizará desde el asociacionismo, los usuarios deberán pertenecer a la asociación y cumplimentar aquellos requisitos que estén definidos en los estatutos de esta.

Por ejemplo, los usuarios deberán ser mayores de 21 años y estar en condiciones de ejercer libremente su decisión de consumo. Otras características de los destinatarios de la intervención serán las siguientes: personas pertenecientes a diferentes franjas de edad, de distinto género, con distintos niveles socio-económicos, ocupacionales y educacionales, con distintas formas de consumo, trayectorias de consumo y procesos de intensificación, motivaciones para el consumo, percepción de riesgo por el consumo, etc. En definitiva, pretendemos promover una alternativa de intervención y prevención, desde un modelo de reducción de los riesgos, prevención de daños y concienciación de los usuarios sobre sus derechos, todo ello desde; el fomento del autocontrol personal y los controles sociales informales, que surjan de abajo hacia arriba, y se basen en la convicción libre, la información objetiva y los comportamientos grupales que limiten y moderen el consumo (Gamella y Jiménez, 2003).

La viabilidad jurídica de esta propuesta se fundamenta en la interpretación de la jurisprudencia de las normas del artículo 25 de la L.O.1/92 de protección de la seguridad ciudadana, donde este hecho no es constituido de delito cuando el consumo se encuadre dentro del llamado “autoconsumo compartido”, realizado en condiciones concretas (en un recinto cerrado, sin contraprestación alguna, con una cantidad que no rebase el límite del consumo inmediato y que el destinatario sea una persona determinada o un grupo cerrado de adictos o habituales en el consumo).

Además de fundamentarse en la revisión de un informe realizado sobre la posibilidad legal de centros donde se pueda adquirir y consumir la sustancia. Concluyendo lo anterior desde una revisión retroactiva de lo referente al fenómeno del cannabis, y desde un análisis de la situación existente, en la que profundizaremos más adelante.

1.2- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y DE LAS NECESIDADES

El planteamiento anterior viene dado tras el análisis de la situación del fenómeno del cannabis, para hacer frente a ciertas necesidades percibidas. Más de la cuarta parte de la población de la CAPV ha consumido en alguna ocasión sustancias psicoactivas ilegales (Marañón, 2001), un porcentaje elevado si lo comparamos con el resto de los países que componen la Unión Europea. La droga ilícita más consumida es el cannabis, con un 25,9% de la población que manifiesta haberlo probado y un 12,3% que se declara usuario habitual. Hay una mayor proporción de hombres que de mujeres tanto entre quienes han probado, como entre quienes consume habitualmente. La edad de inicio es muy temprana, dado que el 45% de quienes han probado el cannabis lo hicieron antes de los 18 años, aunque el mayor porcentaje de iniciados se da entre los 25 y 34 años de edad. La gran mayoría del consumo de cannabis de la CAPV corresponde a hachís procedente de Magreb, con una creciente producción interna de marihuana, aún escasa, normalmente destinada al autoconsumo”.

Además según el V Plan de Drogodependencias del Gobierno Vasco (2004): el 48,3% de los detenidos en el 2001 y el 51,8% de los del 2002 portaba cannabis en el momento de la detención y la proporción de quienes trafican con cannabis fundamentalmente ha aumentado. Estas cifras corroboran que el cannabis es una sustancia consumida por una gran parte de la población, que es una realidad que está sufriendo un cambio y que hay que promover unas estrategias óptimas para que la población pueda adaptarse y acomodarse a este cambio, sin ser promovidas por alarma social. Uno de los aspectos cambiantes importante, es que la percepción social sobre el cannabis (9,4% considera el consumo “nada grave”) es de menor riesgos que el resto de las drogas ilegales (3,5% considera el consumo “nada grave”), e incluso que de las drogas legales (5,6% tabaco, 8% alcohol; considera el consumo “nada grave”). Este cambio en la percepción social, va paralelo a ciertos cambios en los patrones de consumo, en las trayectorias individuales de consumo, en las motivaciones, tendencias, consecuencias, etc...

Para explicar más, sobre el cambio que se está dando en lo que respecta al fenómeno de cannabis, hemos revisado un estudio realizado en Andalucía sobre las pautas, tendencias y consecuencias del consumo prolongado de cannabis, en el que concluyen datos muy interesantes sobre la realidad de un sector del que no existe un conocimiento claro. Tras la lectura de dicho estudio con detenimiento, pensamos en la necesidad de realizar un estudio similar, sobre las consecuencias de la interrelación entre la sustancia, el individuo y el contexto. Este estudio iría en paralelo a la intervención, fundamentándose en la teoría de Lewin sobre INVESTIGACIÓN-ACCIÓN, en la que valora positivamente realizar en paralelo investigación e intervención. Este estudio nos permitiría conocer más objetivamente algunas características sobre la realidad que viven los usuarios de cannabis en el País Vasco.

Dentro de los cambios que se perciben, hay algunos que apoyan la necesidad de una intervención alternativa, ya que definen ciertas características de los usuarios de cannabis, que los abstienen de optar a los servicios socio-sanitarios existentes. Por ejemplo, Gamella y Jimenez Rodrigo (2003) aseguran que no se puede asociar hoy el consumo de cannabis a la “marginación” social, pero tampoco tiene sentido pensar en los que usuarios de cannabis como enfermos, siendo el consumo parte de su “enfermedad”. La mentalidad dominante entre los usuarios y las usuarias es la de consumidor. También detectan que la publicidad engañosa, la propaganda, los prejuicios y los estereotipo, imponen limitaciones al conocimiento con que se toman las decisiones; pero no de forma tan diferente a lo que ocurre con otros consumos y otros consumidores. Tras un análisis de la situación, llegamos a la conclusión de que la mayoría de los servicios existentes no cubren las necesidades de este tipo de usuarios por que están orientados hacia la abstinencia.

Además, según la carta Europea de Reducción de Riesgos, este modelo de intervención todavía se reduce a los problemas sanitarios, cuando en realidad sabemos que el consumo en este contexto socio-político, también genera problemas sociales y psicológicos. Por lo que hay que ir evolucionando en las prácticas de intervención que se hagan desde esta línea, además de promover políticas más acordes con ellas. Esta evolución es tangible, ya que, por un lado, se comienza a tener en consideración conductas de riesgo que antes no, y cada vez se le da más importancia al aspecto social. Por otro lado, el tema de los derechos de los usuarios se ha convertido en un tema inherente al trabajo en reducción de riesgos. Uno de los retos que se plantean los profesionales que han firmado la carta Europea, es la mejor adaptación de los servicios de intervención a los distintos tipos de población consumidora de sustancias ilegales. También plantea establecer redes de colaboración y cooperación en el fenómeno de las drogas.

1.3.- CRITERIOS BÁSICOS DE INTERVENCIÓN

La intervención se llevará a cabo bajo unos criterios básicos, con una propuesta posiblemente ampliable:

1. **Respeto a los Derechos de los usuarios.** Intervenir siempre desde el respeto de los derechos de los usuarios como individuos. Potenciar, en medida de lo posible, la concienciación de los usuarios sobre sus derechos como base fundamental para una política de reducción de riesgos eficaz y adaptada a las necesidades actuales (Arana, 2004).
2. **Normalización.** Orientar nuestra iniciativa hacia una normalización del fenómeno del cannabis, desde la promoción de la responsabilidad de los individuos en la delimitación de su propio bienestar, supeditado siempre al bienestar social.
3. **Interinstitucionalidad e intersectorialidad.** Coordinación entre los distintos agentes sociales e instituciones que intervienen, facilitando la utilización e integración de los recursos existentes. Si observamos como se articula la intervención social (Sanidad, Bienestar Social, Cultura, etc) y las diversas instituciones con competencias en estas áreas, percibimos que para dar una respuesta integral se hace preciso el concurso de todos ellos, desde un trabajo intersectorial e interinstitucional.
4. **Flexibilidad e individualización.** Investigación y evaluación continua y permanente, evaluar tanto las acciones, como el nivel de logro en los objetivos marcados, para adaptarse a los cambios. Además de individualizar en medida de lo posible las respuestas que se dan a los usuarios.
5. **Corresponsabilidad y Participación.** Siendo el fenómeno que nos ocupa de naturaleza social, requiere una respuesta de la propia sociedad. Por ello, los usuarios deben asumir su corresponsabilidad e implicación, desde la autogestión y organización como base de trabajo , ya que sin su participación, no sería posible desarrollar una intervención integral.
6. **Responsabilidad.** No se pretende promover el consumo, nuestra posición es neutra y no moral, respetamos la decisión de cada individuo, aportando información rigurosa, práctica y creíble, para que cada cual tome su decisión, tras una reflexión, que incluya el mayor número posible de elementos de juicio.

En cuanto, a políticas europeas alternativas y con cierta tolerancia, que pueden encaminar al consumo de cannabis hacia una normalización tanto social, como legal, dando ciertas garantías a los usuarios de esta sustancia, nos encontramos con el caso de Holanda. Caso que hemos tomado como referente en algunos aspectos. “Las políticas sobre los “coffe-shop” son el ejemplo más conocido del enfoque holandés. Atendiendo a los datos de una encuesta se percibe un aumento del consumo de cannabis, pero si se mira detenidamente se constata que el consumo se sitúa en su mayoría en categorías jóvenes de 16-17 años (1992). Esta tendencia indica que el cannabis es consumido en el marco de un comportamiento de experimentación”.

En Holanda, se promulgó una división conceptual entre drogas “duras” y drogas “blandas”, lo cual ha tolerado algunas intervenciones alternativas en cuanto a estas últimas. Entre ellas, el cannabis para la cual han permitido generar espacios de consumo donde la venta de cannabis es tolerada y el consumo se realiza de una manera confortable, con cierta seguridad y garantías. Pero todavía, la sustancia sigue procediendo del mercado negro, lo que sigue implicando riesgos. En cuanto a esta última situación, se ha dado un paso en dirección hacia una cierta tolerancia, dado que, “el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia han hecho una propuesta en su última ley sobre la droga, referente a la producción de “nederweed” (la marihuana holandesa o “skunk”), bajo unas estrictas condiciones. Esta ley todavía no está aprobada por el parlamento”.

La política de drogas en Ámsterdam se fundamenta en el pragmatismo adoptando enfoques exitosos en su efectividad (Buning et al., 1992), siendo muy restrictiva en la legislación aunque más tolerante en la práctica. Es una política basada en el consenso entre políticos, responsables administrativos, la política y los sistemas de ayuda en torno a las drogas. El resultado es un sistema de ayuda pluriforme que va desde la reducción de riesgos y daños a la terapia libre de drogas, enfatizando en los efectos sobre los usuarios y su ambiente. A veces el tratamiento libre es una opción importante y a considerar, pero una gran mayoría no quieren, no se plantean o no son capaces de abandonar el consumo, pero sí demandan la colaboración para mejorar su calidad de vida.

Tras esta revisión del “modelo clásico” de intervención en drogodependencias, y la posibilidad de alternativas para ellos, que en otros lugares del mundo, como Holanda, están siendo toleradas; concluimos que puede ser ineficaz en cuanto a los consumidores de cannabis, por las siguientes razones: (Márquez,2002).

1. El modelo clásico se orienta hacia la abstinencia total del consumo.
2. Este modelo considera a los consumidores enfermos y los orienta hacia un tratamiento psicoterapéutico.

Este modelo parte de ideales moralistas y paternalistas sobre el uso del cannabis, y por ello asume que hay que mantener al sujeto lejos de la sustancia. Para ello, exagera e incluso manipula la información, considerando esto contraproducente para el propio individuo. Aportadas en líneas anteriores, las razones por las que creemos que las políticas de intervención clásicas no son viables para la normalización del fenómeno del cannabis y evaluando la situación social de este fenómeno (mayor aceptación, reducción en la percepción del riesgo de su consumo, mayor emergencia de consumidores...), proponemos una intervención alternativa y preventiva, fundamentada, pragmática y compatible con la labor propuesta por las instituciones , además de necesaria.

Dada la peculiaridad de esta propuesta, se debería valorar la posibilidad de crear la figura de un observador institucional para el seguimiento de la intervención, complementándose con la evaluación que se llevará a nivel interno, tanto del desarrollo de la intervención, como del cumplimiento de los objetivos marcados.

2.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

Objetivos generales:

- Desarrollar actividades orientadas hacia la promoción de una gestión responsable de los riesgos asociados al consumo de cánnabis, tratando de incidir positivamente sobre los tres factores que se interrelacionan en el consumo: la sustancia, el propio individuo y su entorno.
- Hacer efectivo el acuerdo de actividad privada y colectiva en todos sus términos y en las condiciones que se especifican.
- Establecer un marco regulador para las experiencias de circuitos cerrados de autoabastecimiento que se dan actualmente en la Comunidad Autónoma Vasca.
- Mejorar la calidad de consumo de usuarios de cánnabis, tratando de incidir positivamente sobre la calidad de vida de estos.
- Potenciar el conocimiento de los usuarios sobre sus derechos y responsabilidades, ante la conducta de consumo de cánnabis.
- Incrementar la toma de conciencia de los usuarios de cannabis sobre los riesgos asociados a su uso y los posibles daños, tratando de incidir positivamente en sus conductas.
- Adaptar la intervención a los usuarios.
- Promover un estudio completo sobre el consumo de cánnabis, con usuarios que toman parte en la iniciativa.

Objetivos específicos:

- Desarrollar un autocultivo en un espacio privado que produzca la suma de todas las previsiones de consumo que los socios hayan realizado a través de la Declaración de Autoconsumo.
- Habilitar una oficina de consumo que regule el reparto de la sustancia y realice balances del consumo individual y colectivos.
- Proporcionar información a los socios en relación al autocultivo, como complemento al asesoramiento personalizado dentro de la Sede social.
- Proporcionar información contrastada a los usuarios de cánnabis sobre los riesgos del consumo.
- Desarrollar actividades que fomenten las conductas saludables y el consumo responsable.
- Promover diversas actividades que generen la autorreflexión de los usuarios sobre su consumo y lo que les supone.
- Crear una base de datos sobre los recursos existentes y líneas de comunicación con ellos, de manera que se pueda asesorar ante posibles problemas asociados al consumo de cánnabis(legales, sociales, sanitarios...).
- Implantar un soporte informático como herramienta de trabajo y como vía de comunicación con los usuarios de cánnabis

3. PROGRAMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

3.1. INTRODUCCIÓN.

“Gannjazz Art Club” es una Asociación de Usuarios de Cánnabis con sede en Lasarte-Oria, cuyo origen se encuentra en el verano del 2001, oficialmente registrada en el Gobierno vasco en Octubre del 2002 y en plena evolución; dado que, desde 2005, anualmente plantea una intervención adaptada a la realidad social actual de la Asoc., con el objetivo de reducir los riesgos asociados al consumo de cánnabis.

Los fines de esta asociación son (Art 6):

1. Informar e investigar cuestiones relacionadas con el cáñamo
2. Facilitar medios a los socios para ejercer los derechos que la ley les reconoce.
3. Desarrollar actividades artísticas y creativas.
4. Promover el debate social en lo referente a su status legal y social. Difundir aquellos temas referidos a las mismas que puedan resultar de interés general.
5. Representación y defensa ante los vacíos legislativos y jurisprudenciales en torno al consumo de sustancias como el cánnabis.
6. Seguimiento y denuncia de las actividades de las administraciones, que por vía de hecho, menoscaban derechos inalienables de la persona.
7. Participar en manifestaciones y eventos, con el fin de mejorar las cualidades organolépticas de la planta.

Para participar en el programa, se piden unas condiciones específicas, que delimitan la población diana a la que está dirigida la intervención. En características generales, la intervención se orienta a usuarios que no pueden o no desean abandonar el consumo, que debido a no percibir su consumo como problemático, no optan por los servicios existentes, que nos son usuarios marginales, en su gran mayoría, pero tal vez, sí estigmatizados en contextos concretos.

Cada usuarios recibe un taller de información . en este taller se les explican los estatutos de la asociación, los objetivos y desarrollo del programa, así como el reglamento de funcionamiento interno de la asociación.

Las condiciones que se requieren son:

1. Ser consumidor habitual de cánnabis.
2. Ser mayor de 21 años y disponer del pleno uso de las facultades.
3. Leer y aceptar la documentación de gestión interna.

La asociación se divide en distintas áreas. A su vez, cada área se coordina con el resto de áreas, dado que poseen un fin común. Estas áreas se dividen en dos grandes grupos, según su localización en la sede oficial o en la sede social. Todas estas áreas están supervisadas y aprobadas por una junta directiva y asamblea general. En cuanto a recursos humanos de los que dispone la asociación, podemos hablar de un equipo de voluntarios(15), sin remuneración alguna, estos están coordinados por el presidente que actúa en función de coordinador general del proyecto.

3.2 PROGRAMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN POR ÁREAS.

3.2.1- ADMINISTRACIÓN

Título: Actividades de gestión y coordinación

• Descripción: Se realizarán actividades de gestión y coordinación de todas las áreas. Las actividades son las siguientes: Coordinar el área de informática, mantener contacto con asesor jurídico, coordinar el mantenimiento de la oficina y realizar la gestión económica de la asociación, junto con un gestor contratado.

- Objetivo general: gestionar y coordinar todas las áreas.
- Recursos humanos: una persona voluntaria.
- Recursos materiales: un ordenador portátil y material de oficina.

3.2.2- COMISIÓN AGRICOLA

ACTIVIDAD 1:

Título: Actividades de Autocultivo de cannabis para uso personal

Descripción: Se llevará a cabo un cultivo privado en épocas requeridas por la naturaleza de la planta para su normal desarrollo o, en cualquier tiempo, mediante sistemas de cultivo interior. El terreno o espacio efectivamente cultivado no excederá nunca el totalmente resultante de adjudicar una porción de suelo, no superior al metro cuadrado y una planta hembra por persona.

Los frutos recolectados del cultivo acordado, serán exclusivamente destinados al uso o consumo personal y privado, de forma que las únicas finalidades a las que responda su obtención sean las de garantizar la protección de la salud individual y la seguridad de todos y cada uno de los firmantes del acuerdo. En definitiva. En el acuerdo firmado por todos y cada uno de los socios, se concluye, que sea una comisión la que regule esta actividad. En el acuerdo se especifican las siguientes condiciones:

1. Crear una comisión para el efectivo desarrollo del acuerdo (C.E.D.A.).
2. Es indispensable adquirir la condición de socio para participar. Los socios participantes sostendrán los gastos de la actividad de forma proporcional a su participación en ella.
3. Cada socio participará en función de la previsión de uso que el mismo determine en su declaración de autoconsumo para cada periodo de cultivo.
4. El cultivo solo alcanzará a cubrir el conjunto de las previsiones que los socios hallan realizado para cada periodo y se realizará en un lugar conocido solo por la junta directiva y los socios colaboradores pertinentes por cuestiones de seguridad.
5. En principio, se considerará periodo de cultivo el mes natural, sin perjuicio de que puedan establecerse diferentes extensiones temporales en función de las circunstancias.
6. Por razones prácticas, las previsiones de uso de los socios quedarán asimiladas en categorías genéricas, proporcionales y correlativas, con las que se corresponderán las respectivas cuotas de participación que se establezcan en función de los gastos previstos.
7. El total de cada periodo de cultivo se dividirá entre el total de los socios participantes en este periodo atendiendo a la categoría concreta que cada socio le corresponda según su previsión.
8. Conocer y respetar el reglamento de funcionamiento y organización interno de la asociación.

Objetivos:

1. Aproximar la previsión de autoconsumo de los socios a la producción final.
2. Mejorar el conocimiento de las técnicas de cultivo de cannabis para el autoconsumo.
3. Mejorar el proceso de crecimiento y floración de distintas especies y variedades de cannabis.
4. Disponer de los elementos técnicos y constructivos necesarios para el mantenimiento de madres, propagación, crecimiento y floración de variedades de cannabis.
5. Experimentar un cultivo ecológico para obtener una línea genética de semillas de cannabis autóctonas adaptadas a la climatología de la zona.

ACTIVIDAD 2:

Título: oficina de consumo.

Descripción: Este espacio se ubicará en la sede social, donde el socio se podrá abastecer de cannabis a través de catas organolépticas de 1 gramo de peso, la normativa para abastecerse viene recogida en el reglamento de funcionamiento interno, de la siguiente manera, en el punto E) Participación del Autocultivo:

1. Las catas únicamente podrán ser atendidas por los socios colaboradores de la oficina de consumo, las catas han de realizarse dentro del local.
2. Esta oficina de consumo controlará el uso y participación que se hace del autocultivo, encargado de atender las catas.
3. Queda terminantemente prohibido hacer un uso de las catas que no sea para autoconsumo personal e inmediato, es decir, la compra, venta o regalo.

Objetivos:

1. Asegurar la participación del Autocultivo a través de catas organolépticas , de manera eficaz, segura y controlable.
2. Aproximar la previsión de consumo de los socios a la producción total para repartirlo entre los usuarios participantes
3. Evaluar diaria y mensualmente las pautas de consumo de los socios.

Temporalización: La oficina de consumo estará disponible para los socio. El control de las catas se realizará por medio del ordenador con una adaptación del sistema Linux a esta actividad. Mensualmente se hace una evaluación por parte del consejo de Administración.

ACTIVIDAD 3

Título: Actividades Docentes

Descripción: En el espacio de la sede oficial, la asociación pone a disposición de todos los asociados, clases y cursos teórico / prácticos. Las clases y cursos versan sobre materias relacionadas con el cultivo, producción, procesado, curado y conservación del cannabis para el autoconsumo: genética, biología vegetal, agricultura ecológica, hidroponía, cultivo de interior, técnicas de reproducción, horticultura urbana, construcción de invernaderos, extracción de resinas, fertirrigación, control de plagas, técnicas aplicadas, síntesis de los cannabinoides, usos culinarios, usos terapéuticos, etc.

Objetivo general:

Proporcionar pautas a los socios para poder desarrollar un sistema básico de autocultivo para el autoconsumo.

Objetivos específicos:

1. Mejorar los conocimientos prácticos de los socios interesados, sobre elementos técnicos utilizados en el cultivo, tanto de interior como de exterior.
2. Aprender técnicas de cultivo tradicionales, mediante la observación y recogida de datos, para conocer el proceso de crecimiento de distintas especies y variedades de cannabis.

Recursos humanos: cuatro personas que trabajarán de forma voluntaria, sin remuneración económica directa.

Recursos materiales: Sede oficial en un caserío en Lasarte- Oria(Guipúzcoa), 1 invernadero y material de cultivo agrícola.

3.2.3- AREA DE SERVICIOS A USUARIOS ASOCIADOS.

Descripción:

Se trata de una oficina que estará a disposición de los socios, donde estos podrán obtener servicios y información contrastada sobre el consumo de cánnabis y sus riesgos. Además, desde ella, se realizarán diversas actividades que promuevan la autoreflexión en los socios y la demanda de necesidades de estos.

Objetivos del área:

Objetivos generales:

1. Reducir los riesgos y posibles daños asociados al consumo de cánnabis y a la desinformación existente.
2. Incrementar la toma de conciencia de los usuarios de cannabis sobre los posibles riesgos y daños asociados a su uso, incidiendo sobre las conductas de riesgo.
3. Incidir positivamente en la calidad de vida de los usuarios de cánnabis.
4. Fomentar conductas saludables de consumo y el consumo responsable.
5. Crear las bases para la realización de un estudio sobre la interrelación existente entre la sustancia, el propio individuo y su entorno. Realizar una recogida de datos sobre las tendencias, pautas y consecuencias del consumo habitual del cánnabis.

Objetivos específicos:

- Informar sobre conductas de riesgo en el consumo de cánnabis y proponer alternativas a estas, conductas más saludables.
- Realizar actividades que promuevan la autorreflexión de los socios sobre el consumo y sus riesgos, con la intención de incidir sobre sus conductas.
- Formarnos en técnicas de análisis de sustancias, para informar sobre la calidad de éstas en espacios de ocio, siendo una herramienta útil de relación directa con los consumidores, posibilitando transmitirles información de una manera directa.

- Crear recursos para detectar las demandas y necesidades de los socios de manera que se puedan dar respuesta a ellas.
- Promover actividades interactivas en las que el socio sea participe tanto en la organización como en la actividad en sí, de manera que, tome parte directamente en la intervención. (talleres, cine orum...).
- Informar a los socios sobre conductas sexuales de riesgo y proporcionar recursos para evitarlas (Ej: preservativos...)
- Crear una base de datos sobre los recursos existentes y enlaces, de manera que se pueda asesorar a los socios ante posibles problemas relacionados con en cánnabis.

Actividades:

ACTIVIDAD 1

Título: Servicio de información

Objetivo: incrementar la toma de conciencia de los usuarios de cánnabis sobre los riesgos y daños asociados a su consumo, mediante la información. Secuencia : se desarrollará durante todo un año.

Descripción: consta de dos actividades. Ambas se desarrollarán paralelas en el tiempo. Por un lado, se creará un stand de información, donde habrá material relacionado con el cánnabis (libros, flyers, artículos...), al cual tendrán acceso los socios y el cual supondrá un trabajo constante, ya que se le dedicará un tiempo todos los meses. Por otro lado, se irá editando un flyer bimensual en el que se informará sobre conductas saludables de consumo y sobre la programación de actividades que el departamento ofertará. También se intentará estar en contacto con los recursos ya existentes, para darlos a conocer entre los socios.

Material: stand, flyers, documentación...

Recursos humanos: 2 personas voluntarias; una revisará internet, otra buscará material para el stan (libros, artículos...).

ACTIVIDAD 2:

Programa de reduccion de riesgos en usos paliativos del cánnabis.

Puesta en marcha de un programa de prevención de riesgos, dirigido a personas afectadas por enfermedades en las que el uso médico de cánnabis sativa esté científicamente probado, a sus familiares, asociaciones que les representan y personal sanitario que les atiende. El proyecto consiste en la creación de una oficina de información y un centro de documentación sobre usos terapéuticos de los cánnabinoides, sito en Donostia, que, en colaboración con asociaciones de personas afectadas, colegios profesionales y otras entidades, ofrezca información exhaustiva sobre la materia, así como asesoría y asistencia personalizadas, encaminadas a prevenir los riesgos sanitarios a que se enfrentan actualmente las personas afectadas, además de elaborar un estudio sobre la realidad y necesidades del citado colectivo.

ACTIVIDAD 3

Título: Talleres de consumo responsable de cánnabis.

En consecuencia y ante las demandas planteadas por la asociación Ganjazz Art Club para realizar dichos talleres consideramos adecuado y viable el desarrollo de nuevos talleres que permitan a los usuarios de esta asociación un mejor conocimiento de la sustancia que consumen. Tanto en relación a los posibles riesgos del consumo, a un mejor autocuidado personal, al establecimiento de límites a los usos problemáticos, etc.

Así por un lado, se trabajan aspectos teóricos e informativos sobre la sustancia, como la historia y consumo de cánnabis a lo largo del tiempo, conceptos básicos en drogodependencias, los mitos y tópicos construidos sobre el cánnabis, los posibles efectos negativos del consumo y las líneas de actuación de cara a paliar esos efectos negativos. Y por otro lado, se realiza un trabajo personal y grupal, de reflexión sobre el sentido del propio consumo de cánnabis, la evolución personal en el consumo, así como la creación personal del límite entre el uso y el abuso de cánnabis, con el consecuente desarrollo del concepto de consumo responsable en cada usuario.

ACTIVIDAD 4

Título: Otros servicios sociales .

Sevicio de asesoramiento juridico profesional especializado en materia de cánnabis. .

Desarrollo e investigación de líneas genéticas de semillas de cánnabis, adaptadas genéticamente a la climatología específica de Gipuzkoa. Creación de un banco de coleccionistas de variedades para el autocultivo de cánnabis , a medio largo plazo durante 2009.

Dinamización de Actividades socio culturales en la delegación social oficial de Ganjazz como base de integración entre los usuarios.

4.- EVALUACIÓN

Tanto desde el departamento, como desde la propia asociación consideramos la evaluación un aspecto importante, dado que planteamos una iniciativa que nunca antes se ha llevado a cabo. En todo caso no generará ningún efecto negativo en el individuo, al contrario. El objetivo final de esta intervención es incidir positivamente en la calidad de vida de los usuarios, en medida de lo posible. Por un lado, se llevará a cabo una evaluación desde la propia asociación; evaluación interna, y por otro lado, se propone marcar las líneas para una evaluación externa, para lo que se plantea crear la figura del “Observador experto”.

EVALUACIÓN INTERNA

Esta evaluación se centrará en dos aspectos: en el proceso de desarrollo de la intervención y en el cumplimiento de los objetivos marcados en cada una de las propuestas concretas.

Evaluación del proceso de desarrollo:

Evaluación de las actividades: Cada una de las áreas que toman parte en la intervención deberá evaluar cada una de las actividades que lleve a cabo. Esta evaluación se plasmará en un boletín trimestral interno.

Se tendrán en cuenta dos criterios básicos a evaluar: la organización de la propia actividad y el nivel de respuesta de los participantes (cuanta gente viene, características de estos, expectativas que tienen y si se han cumplido, propuesta de mejoras...).

Además, cada una de las actividades se plantea con la intención de conseguir ciertos objetivos, anteriormente descritos, de manera que, en el boletín deberá constar en qué medida se han cumplido estos objetivos. Para ello cada uno de las áreas utilizará diversos métodos de recogida de datos; tanto cuantitativos, como cualitativos. (encuestas, entrevistas...).

Evaluación del área: Cada área deberá hacer una reflexión interna cada cierto tiempo, con el objetivo de evaluar el área de una manera más global. Por un lado, se deberán plantear si algo no funciona a nivel organizacional, y por otro lado, si la labor que realiza el área, genera una respuesta óptima en las personas hacia las que se dirige.

Evaluación de la intervención: Se evaluará la intervención desde una perspectiva más global, como un todo; si se cumplen o no los objetivos que se han marcado. Principalmente, de qué manera se reducen los riesgos asociados al consumo de cannabis.

Esta evaluación la realizará el área de información y asesoramiento, dado que está más capacitada para evaluar de una forma más técnica de qué manera reducen riesgos el resto de las áreas que tomarán parte en la intervención: área de cultura, asesoría jurídica, área de informática.....

EVALUACIÓN EXTERNA

Para ello pretendemos marcar las líneas de una observación externa realizada por expertos. Este punto todavía está por desarrollar, se deberán marcar los criterios básicos a observar y elegir una figura apropiada para trabajar de una forma directa con la asociación y con los usuarios. Por último, evaluar nos posibilitará ir adaptando la intervención conforme se va desarrollando, aspecto que marcaría el cumplimiento de uno de los objetivos principales de la intervención.

5.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El cánnabis es una planta natural, clasificada como droga, ya que se incorpora al organismo humano, con capacidad para modificar varias funciones de éste (percepción, conducta, motricidad, etc.), cuyos efectos, consecuencias y funciones están condicionadas, sobre todo, por las definiciones sociales, económicas y culturales que generan los como droga ilegal, no institucionalizada (su venta está sancionada), de origen natural, de baja peligrosidad (nivel bajo de morbimortalidad), es consumido mayoritariamente desde un modelo consumista (vs. Modelo tradicional), tiene diversos efectos en el sistema nervioso central (puede ser estimulante, tranquilizante o depresor, e incluso puede ser alucinógeno) y por último, una droga que con respecto a la dependencia genera controversias, ya que, hay quienes aseguran que no existe dependencia y hay quienes aseguran que sí. El cánnabis, como sustancia psicoactiva, posee una historia muy antigua, sobre todo en otras sociedades no occidentales. Aunque existe cierta controversia, existe consenso sobre su origen asiático, los hindúes han consumido tres diferentes sustancias psicoactivas derivadas del cáñamo, y desde la corte del emperador Shen Nunj (2737 a.c) nos llega la primera descripción completa de la planta conocida como cáñamo, que fue utilizada en aquel entonces como recurso natural frente a diferentes tipos de favorecía la longevidad y potenciaba los deseos sexuales.

A partir del siglo XVIII esta sustancia se introduce en Europa desde el Medio Oriente. Al igual que otras sustancias, su uso se relacionó durante largo tiempo con ceremonias religiosas y la meditación (religión védica, brahmánica o budista). Del mismo modo dentro de la botánica oculta se sabía de la existencia de un extracto grasiento a partir del cáñamo índico que, según Paracelso, en humo o a dosis ingeridas proporcionaba éxtasis místicos, diabólicos o extremadamente eróticos, según la moralidad o mentalidad del individuo que lo usaba.

El uso del cáñamo llega a Europa de las manos de Napoleón I después de las expediciones que realizó al continente asiático del que trajo la costumbre de tomar preparados a base de cáñamo. Se cree que de Europa pasó a las colonias españolas en América durante la época de la conquista y es en ese país, donde se comienza ha hacer un uso más lúdico por parte de los inmigrantes mexicanos que se asentaron al sur de los Estados Unidos.

De las mismas tropas de Napoleón, surgió ese consumo no estrictamente médico en la Europa Occidental cuando regresaron de la campaña de Egipto en el siglo XIX, aunque ese consumo recreativo quedó relegado a pequeños círculos intelectuales fundados por escritores, artistas y pensadores de la época como Baudelaire, Dumas o Valle Inclán.

A mediados del siglo XX la utilización de cannabinoides no era socialmente relevante, aunque ya había sido ilegalizado en 1937 en Estados Unidos por una ley que prohibía su consumo sin previo pago de unos impuestos específicos. Fue durante el cambio de siglo cuando aparece un concepto unificado y estigmatizante de droga en EEUU (Escohotado, 1989). En el año 1971 España se incorpora a la política sobre drogas diseñada por EEUU a través de las Naciones Unidas en el Convenio Unico de 1961, mediante la modificación por ley del artículo 344 del Código Penal(Escohotado y col.,1990). En 1973 Nixon proclama “la guerra contra las drogas”, la cual legitimaría muchas acciones militares, económicas, aprobación de legislaciones excepcionales de control social, aumento de poderes judiciales, policiales...y reduciría el control en materia de derechos humanos Las políticas enmarcadas

Distintas culturas con distintos usos del consumo de cánnabis. Es cierto, que se ha dado un cambio en los patrones de uso: se ha pasado de un modelo tradicional (producción por parte del propio usuario), en el que el uso del cánnabis estaba ritualizado al encontrarse en su totalidad ligado a las prácticas mágicas, religiosas, curativas o alimentarias y circunscrita a territorios y entornos culturales concretos que prescriben su uso en determinadas circunstancias y lo prohíben en otras; hasta un modelo consumista, que transforma la droga en mercancía, sujeta a las leyes de la oferta y la demanda por encima de otras formulaciones legales, sin contextos regulados de consumo, haciendo de la conducta de consumo un acto individual. Creemos que este cambio no ha sido aislado, sino que ha sido un cambio social que incumbe muchas conductas tanto lícitas, como ilícitas. Recordemos que, a pesar de saber los distintos efectos negativos de determinados consumos de drogas legalizadas, estas siguen estando relacionadas con momentos y ambientes placenteros y totalmente arraigados en la cultura. Esas mismas sensaciones u otras placenteras, hay quienes las obtienen mediante el consumo de drogas ilegalizadas. Esta reflexión nos plantea la siguiente pregunta; ¿ Porqué la legitimidad de la búsqueda de placer deseado mediante el consumo de sustancias legales, y la ilegitimidad de la búsqueda mediante sustancias ilegalizadas? Sin olvidar determinados consumos problemáticos, en la mayoría de los casos de consumo de una sustancia ilegalizada, también existe cierto deseo y goce de las personas que lo consumen; “ es un placer deseado, y por ello es legítimo” (Neuman;1991; 165).

Además, es importante mencionar que la automedicación es una característica bien marcada a lo largo de la historia humana; el tratamiento autónomo a base de emplastos, yerbas, brebajes y medicinas, que encontramos en cualquier sociedad. Según Oriol Romani (1999, Pág.75), podemos encontrarnos con muchos casos, en las sociedades urbano-industriales, de consumo de drogas o momentos en el consumo, que responden a una función de automedicación como un componente de autoatención en salud. No obstante, esta es una idea que genera controversia; así un estudio llevado acabo en

Andalucía, rechaza que la automedicación sea la función principal en la mayoría de los consumidores(Gamella y Jimenez Rodrigo, 2003). La reflexión anterior nos lleva a concluir, que en realidad la fundamentación del paradigma dominante es más cultural que científica, no representa una prohibición basada en la razón, sino que apela a sentimientos, es inmutable e indiscutible, protege un valor moral (Romaní, 1999) y merma la ejecución con libertad de sus derechos como individuos; características propias de un tabú moral.

Por lo tanto, no responde a una realidad, sino a un sentimiento social que se ha perpetuado gracias a estas mismas políticas y a su propaganda alarmista. El fenómeno de las drogas está influenciado por normas sociales; por ejemplo, “ el abuso y el uso indebido sólo se pueden definir en términos de desaprobación social, lo cual remite al sistema de valores dominantes en una sociedad” (Maraño, 2001). Según la OMS, este cambio de un modelo tradicional a un modelo consumista en los patrones de uso de cánnabis fue la razón por la que se optó por una actitud prohibicionista (ej: ley seca), como paradigma dominante de acción.

Esta breve revisión histórica, revela como la misma sustancia es considerada de diversas formas en diversas culturas, y la manera de convivir con ella también es diferente. Por ejemplo, una droga como el tabaco, del cual el consumo en ciertas sociedades es totalmente libre, fue penalizada por los sultanes Murad III y Murad IV, que decretaron el desmenbramiento para quien se relacionara con el tabaco (Escohotado y col.,1990). Por lo tanto, como cada cultura tiene su droga, cada droga tiene su cultura (Herer,1999). En la mayoría de las sociedades se realizan diversos usos (terapéuticos, religiosos, lúdicos...) de las sustancias arraigadas en su cultura, de las que generalmente se disponen grandes conocimientos sobre las mismas y se sabe como utilizarlas; como sería el caso de las drogas legales en nuestra sociedad. Por el contrario, existe una actitud hostil hacia aquellas drogas que proceden de otras culturas y hacia los consumidores de este tipo de sustancias (Maraño, 2001); como sería el caso de las drogas ilegales. Por lo tanto, como explica Rosa del Olmo (1998), existen diversas correlaciones entre determinados cambios en las percepciones y discursos sociales sobre las drogas y las políticas implementadas, en las que se observan diversas variaciones.

En los años 50, la principal droga de preocupación eran los opiáceos y la marihuana, que se asociaba ocasionalmente con la delincuencia. El discurso oficial fue el moralista-represivo, en el que las drogas no legales debían quedar fuera del alcance de las personas; ya que, la droga mata y la persona es víctima a proteger mediante la legislación sobre la venta, producción y posesión de la sustancia (Markez y Arana, 1998). En definitiva, época en la que se promulgaron severas leyes penales para sancionar “el fenómeno de las drogas”.

En los años 60, hay un cambio significativo en el fenómeno, en la percepción de este y en las políticas implementadas, dado el fracaso de las anteriores. Hay un cambio en las drogas de mayor consumo, en las características de los consumidores (jóvenes de clase media que se incorporan al consumo de algunas sustancias) y en los escenarios. Esto supuso un cambio en el discurso hacia un modelo médico-sanitario/jurídico, ya que se incorporó la separación entre delincuente/ traficante y consumidor/enfermo. Los consumidores de drogas ilegales eran considerados enfermos, a los que por lo tanto hay que diagnosticar, prescribir y tratar como a cualquier otro, e institucionalizarlo en algunos casos. Al consumidor se le define como “enfermo” y “víctima”. Este discurso se sitúa paralelo a la aprobación de la Convención Única sobre Estupefacientes en Nueva York en 1961.

Hoy día, siguen existiendo concepciones y definiciones cercanas todavía a este modelo de intervención en la cuestión de la droga (O.Romaní, 1999). En los años 70, la situación se agrava principalmente con la heroína, así que se fortalece un discurso jurídico-político/médico. Este hecho coincide con la aprobación en Viena en 1971 el Convenio sobre Sustancias Psicótropas.

En los años 80, se produce un aumento en el abuso de drogas, que va acompañado de un cambio hacia un discurso geopolítico en el que se crea el estereotipo “político-delictivo latinoamericano”, coincidiendo con la aprobación en Viena en 1988 la Convención contra el tráfico de estupefacientes y sustancias.

En los años 90, se observan cambios fundamentales en la forma de enfrentar el fenómeno de las drogas. Se incorpora la preocupación por la cocaína y por otras drogas como las legales, alcohol y tabaco. Existe una preocupación por la economía mundial, que se complementa mediante un discurso geopolítico. El discurso científico, se concentra en la salud mental. Se plantea darle más prioridad a las políticas de reducción de riesgos y daños, que a las de abstinencia absoluta. Existen, por lo tanto, distintos modelos a través de los que se ha desarrollado la construcción social del “problema de la droga”, es decir, aquel conjunto de formulaciones que sitúan al tema de las drogas, por lo tanto, también al uso del cannabis, como un problema social, y no como un derecho individual. En el recorrido histórico, se percibe que la evolución en el discurso social de las drogas ha tenido una influencia directa de las políticas que se han ido implementando y de la realidad social que vivían las distintas sociedades, existiendo una retroalimentación entre ambas (Arana y Germán,2004).

El dinámico desarrollo de las sociedades urbano-industriales capitalistas se ha basado en la racionalidad tecnocrática, uno de cuyos aspectos es la creencia en la existencia de procesos racionales que permiten prever, planificar..., a través de los cuales los especialistas, los expertos, pueden intervenir sobre muchos aspectos de la realidad, incluso los que no son meramente instrumentales, para orientarlos hacia una dirección u otra. Esto ha implicado la definición de ciertas áreas de la realidad social, y no de otras, como problemas sociales, incluso independientemente de lo que se aprecie en indicadores consensuados de problematización (altos niveles de colesterol son causa de mayores problemas de salud que el consumo de cannabis, por ejemplo). Lo cual nos ilustra además, el carácter político de dichos problemas sociales.

Teniendo la evolución anterior en cuenta, analizamos la importancia del entorno en el que transcurre el consumo de la sustancia. En cuanto a este, existen dos factores que estigmatizan y criminalizan al usuario de cannabis; por un lado, la percepción social del fenómeno de las drogas como “ problema social”, y por otro lado, el marco legal dominante, que hace del hecho del consumo, una conducta punible y criminalizable.

Mencionado antes; determinados consumos de ciertas drogas, han sido considerados no acordes con los valores dominantes, ciertos consumos que no han sido aprobados socialmente. Esta aprobación social es construida en base a estereotipos basados en prejuicios sociales, que acaban generalizándose. Esto ha supuesto a los usuarios soportar ciertos efectos generados por el estigma social. A pesar de ello, es cierto que existe un cambio en la percepción social del consumo de cannabis en la CAV, existe mayor aceptación hacia esta sustancia ilegalizada, y menor percepción de riesgo en cuanto a ella; el 9,4% de los encuestados, consideran “nada grave” el consumo de cannabis, porcentaje superior a la percepción de la gravedad de otras drogas como el alcohol(8%) o el tabaco(5,6%) (V Plan de Drogodependencias del Gobierno Vasco, 2004, Pág.18). A pesar de este cambio en la percepción social, existe una estigmatización del usuario de cannabis, que ha imposibilitado un conocimiento no desvirtuado de la realidad que viven los consumidores de esta sustancia.

En palabras de Moon (Arana y Germán,2004),”la ley funciona simbólicamente para definir que comportamientos y qué valores asociados a ese comportamiento son aceptables. Al hacerlo así, también definen cuáles grupos y subculturas son aceptables, estableciendo una relación de dominio entre grupos de la sociedad, fundada sobre su aceptación aparente de esas normas. Los grupos que se asocian con las violaciones de las normas son estigmatizados como anormales y son vistos como amenazas a los valores legítimos o como sujetos de conmiseración, dignos de ser sometidos a programas diseñados para ayudarlos a corregir sus prácticas”. Por lo tanto, al individuo la estigmatización le supone unos costes sociales; puede llegar a aislarlo de la comunidad, potenciar la autopercepción de este, en términos que la propia sociedad utiliza para definirlos (acabar siendo lo que los demás dicen que eres), por el simple hecho de realizar una conducta socialmente no aceptada.

Además, la estigmatización social ha dado lugar a la estigmatización legal (Arana y Germán, 2004). El contexto legal, ha sido otro de los factores que ha condicionado al propio usuario. Como ha sido revisado anteriormente, las políticas implantadas desde los años 60 han estado orientadas desde un paradigma prohibicionista. Este aspecto, por un lado, ha relacionado a los usuarios de cannabis con ambientes de criminalidad y marginación, ya que, el propio sistema hace al usuario integrarse dentro del mercado negro para conseguir la sustancia. En definitiva, le lleva a introducirse en la clandestinidad, a realizar una conducta punible, que además implica ciertos riesgos, dada la falta de información y control en el caso de las drogas ilegalizadas. Además esta clandestinidad genera patrones de consumo irracionales de drogas en muchos casos (Azpiroz,Pág.7).

La falta de control sobre el producto en sí, supone riesgos por la adulteración de la sustancia, al igual que la falta de control del mercado ilegal, supone riesgos por la importancia de este en la economía mundial. Y por otro lado, la falta de control del propio individuo, el cuál recibe información sesgada basada en estereotipos negativos y estigmatizadores de las personas consumidoras (Arana y Germán, 2004), promueve una dificultad añadida para llevar a cabo labores de prevención y de consumo responsable.

Se añade, tal vez, la trasgresión de un valor moral, con el debilitamiento en la ejecución con libertad de algunos de los derechos como individuos, que implican riesgos añadidos. Al ser consumidores de sustancias ilegales, no tienen conciencia de sus derechos y generalmente, no los exigen. Para ver más claro este aspecto, vamos a revisar una comparación que hace X.Arana (2004) en “la propuesta de carta sobre derechos de los usuarios”,en la que se evalúan las respuestas y los problemas asociados a quienes consumen drogas legales y a quienes consumen sustancias ilegales. La conclusión a la que llegan, refleja cómo los consumidores de sustancias legalizadas tienen más derechos y menos riesgos, a diferencia de los consumidores de drogas ilegalizadas, que tienen menos derechos; suponiendo un aumento de los riesgos. Estas conclusiones, nos llevan a valorar la importancia de incidir sobre la conciencia de los usuarios sobre sus derechos como individuos. Esta propuesta trata de potenciar aquellos aspectos positivos de las drogas legales; más información, más derechos y menos riesgos.

Habiendo realizado el análisis del modelo de política dominante sobre las drogas, de cómo se ha construido a través del tiempo y de los principios básicos que lo han promovido, plantearé un análisis crítico de este modelo que ha sido llevado a cabo mediante un trabajo interdisciplinar. En este trabajo, rechaza el actual modelo hegemónico de intervención ,por ser:

1.- INEFICAZ: según el Convenio de las Naciones Unidas de Viena (1988), las finalidades fundamentales de este modelo eran; acabar con el consumo y tráfico de drogas, proteger a los consumidores y apoyar a los profesionales que trabajan en el medio. En cuanto a los objetivos, podemos asegurar que las políticas no han sido eficaces, ya que no se han cumplido. Por un lado, se percibe un aumento del consumo de ciertas sustancias ilegales, no se ha acabado, ni se ha reducido, tanto la oferta, como la demanda, y por lo tanto, tampoco han erradicado el tráfico de drogas. Por otro lado, han debilitado la ejecución con libertad de ciertos derechos como individuos, por lo que los posiciona ante una situación de desprotección.

2.- CONTRAPRODUCENTES: el modelo hegemónico ha potenciado una visión de las drogas ilícitas un tanto alarmista, que además han podido constituir la base de procesos de “profecía autocumplida”. Ha propiciado la separación entre drogas lícitas/ilícitas, propiciando un tratamiento con una gran carga moral de fondo, impidiendo una visión objetiva de las drogas. El mercado negro, aparte de favorecer la adulteración de las sustancias, tiene una estructura de oferta que se expande y fortifica a partir de los condicionamientos que impone el prohibicionismo, en unas sociedades centradas económicamente en el mercado. Además, la criminalización ha puesto el consumo y todo lo que le rodea en las peores condiciones posibles: clandestinidad, falta de higiene, tensión/alteraciones psicológicas, favorecimiento de los productos más concentrados y de las vías administrativas más contundentes. Idea realimentada con el concepto de inseguridad ciudadana.

Tras el análisis de estas políticas, sus limitaciones y efectos contraproducentes en el desarrollo óptimo del individuo que lo plantan al ante una situación de desprotección, nos planteamos un plan de intervención más orientados hacia políticas de intervención alternativas como son las orientadas a la reducción de riesgos. Pretendemos potenciar estrategias de intervención ante las drogas que normalicen la situación de los usuarios, entendiendo como normalización “ la reducción de las dimensiones del problema, a niveles manejables por los distintos individuos y grupos sociales” (Romaní, 1999). Según la filosofía defendida y promulgada por el danés Blank Mikkelsen, la normalización se consigue a través de la integración, que supone una prueba de acomodación día a día, como un continuo. Por acomodación nos referimos al hecho de acomodar el comportamiento individual al ordenamiento social, que cada uno sea participe de su grupo social, pudiendo conseguirse esto por medio de la socialización; facultad social que conlleva el hecho de ser humano, que no solo obedece a las necesidades fisiológicas, sino que ejerce un rol importante en la construcción de la personalidad del individuo. El individuo adapta su comportamiento según la respuesta que recibe de su entorno interpersonal, la adaptación supone un nivel óptimo de acomodación comportamental al modo de vida existente, la aceptación del grupo y la participación activa en él.

Según este concepto, desde una propuesta normalizadora, la intervención comunitaria es necesaria, debiendo cumplir unos requisitos para su efectividad (Romaní, 1999):

1. La decisión de intervenir debe ser tomada de acuerdo con los propios usuarios, ellos son un elemento central y su papel es muy importante y no se deben imponer desde fuera las soluciones. En cualquier caso, podría proponerse una orientación en el tema.
2. Dicha intervención debería orientarse hacia la reducción del nivel de conflictos y no hacia una exacerbación de los mismos.
3. Además se debería añadir la idea de que una buena intervención no debe darse con urgencia por cierta alarma social u obligación moral.

Del mismo modo este autor nos expone algunas consecuencias positivas que supondrían ese cambio hacia la normalización:

1. La desactivación de la actual estructura económica de las drogas ilegales con la consecuente incidencia en la seguridad ciudadana y la desactivación al mismo tiempo de una gran cantidad de miedos y angustias que hoy configuran el fenómeno.
2. El sistema de un control social real sobre la circulación de esta sustancia, que permitiría el control del mercado negro que provoca adulteraciones en las sustancias.
3. Con la reducción de la doble moral al plantear una educación más coherente sobre el tema en el marco de eso que se ha dado llamar, una promoción integral de la salud, que sea una cosa asequible, de tipo instrumental, lo que permitiría el desarrollo de un modelo realmente más participativo que el que hoy es posible en las tareas preventivas.

4. La desactivación de la imagen de ciertas sustancias como simbólicas de prestigio. La capacidad adictiva de esa imagen disminuiría, cuando el mágico placer que producen esas sustancias se resituaran mejor en el cuadro de nuestra satisfacción psico-física, cuando el morbo de la ilegalidad quede reducido a su mínima expresión.
5. La capacidad de crear barrera a la criminalización de consumidores, evitando así sufrimientos y conflictos innecesarios; podremos pensar que la generalización de dicha política podría ser muy positiva para la salud pública del mundo, pues permitiría una evaluación más fiable de las políticas de drogas en su conjunto.
6. La desaparición de ciertas zonas que favorecen la corrupción y arbitrariedad de distintos poderes que provocan sufrimientos inútiles a mucha gente.
7. En definitiva, se trataría de posibilitar al máximo la asunción de la gestión de los conflictos por el propio grupo interesado; lo que nos proporcionaría una cierta profundización de la democracia consistente en una clasificación de las vías técnicas.

Dado que no creemos que este modelo dominante sea eficaz para el tipo de usuarios a los que destinamos esta intervención, orientamos nuestro trabajo desde un modelo de intervención de reducción de riesgos, con una perspectiva de acción alternativa; y desde un modelo bio-psico-social, ya que, debemos intervenir teniendo en cuenta que, en el fenómeno de las drogas se interrelacionan tres factores: sustancia, individuo y entorno. Las principales premisas de este modelo de Reducción de Riesgos son:

1. Se acepta que los consumidores seguirán consumiendo, que no todos están en condiciones de realizar un tratamiento de desintoxicación y que muchos de los que consumen no se acercan o no contactan con los servicios sanitarios existentes. Por ello, las políticas y programas no pueden basarse en ideales utópicos sobre una “sociedad libre de drogas” o una sociedad en la cual todas las personas siempre consuman drogas de forma segura. Habría que definir el uso de las drogas como un fenómeno complejo y multicausal.
2. Estos programas no pueden resolver todos los problemas asociados al consumo, debiendo ser integrados en el marco de una política global más amplia (tratamientos para obtener la abstinencia, atención familiar..).
3. Debe tenerse en cuenta que el potencial de riesgo depende del tipo de droga, frecuencia y la cantidad consumida, cómo se administra y las circunstancias físicas y sociales de este consumo. En algunos casos, las políticas para reducir este consumo pueden aumentar el riesgo asociado con el uso de drogas, como cuando los usuarios de drogas no son informados sobre los servicios sanitarios o cuando sólo se ofrecen servicios dirigidos a la abstinencia.
4. Las intervenciones de reducción de daños abarcan diferentes niveles: individual, comunitario y sociopolítico. Desde este modelo, se proponen intervenciones que repercuten en cada uno de los niveles dirigidas a modificar las normas y percepciones sociales, los conocimientos, actitudes y comportamientos de las personas, identificando y salvando los obstáculos existentes.
5. Muchos de los riesgos relacionados con las drogas pueden ser eliminados sin reducir necesariamente el consumo de estas.
6. Los daños asociados al consumo son multidimensionales. El receptor del daño puede ser el propio individuo, su contexto social próximo (familia, amigos,) o la sociedad en general.
7. Estos programas se caracterizan por un acercamiento a los consumidores de drogas por parte de los trabajadores de estas intervenciones, que permitan la implicación de los usuarios en los mismos, de este modo puede esperarse un contacto adecuado con una parte importante de la población “oculta” de usuarios, pudiendo convertirse en un programa “puente” hacia otros servicios socio-sanitarios. Muchos de los riesgos derivados del consumo de drogas son el resultado de la estigmatización de los usuarios de drogas mas que del propio consumo.
8. Se promueve la competencia y responsabilidad de los propios consumidores de drogas, incluyendo, pero no limitándose al consumo de estas sustancias. Para ello se solicita la opinión de los propios consumidores en el diseño de las políticas y programas creados para responder a sus necesidades y su participación activa en los mismos.
9. Al mismo tiempo, se reconoce que las situaciones de precariedad social, el aislamiento, la marginación y la pobreza afectan a la autonomía de las personas y a sus capacidades para disminuir los daños y actuar de manera saludable.
10. La reducción de riesgos y daños es compatible con la creencia de que cada uno tiene el derecho de consumir drogas si él o ella quiere. Sin embargo, la reducción de riesgos y daños, sí reconoce la posibilidad de que el consumo de drogas puede perjudicar el juicio, y que muchas drogas pueden producir dependencia fisiológica y psicológica.

Así cualquier programa basado en la reducción de daños debe orientar sus intervenciones hacia: el cambio de conductas individuales que se manifiestan muchas veces en un contexto interpersonal, que se ve influido por una serie de variables que se van más allá de la mera información; por ejemplo la conciencia y creencias del individuo sobre los riesgos de una determinada conducta para su salud, las intenciones y motivaciones para cambiar dicha conducta, y la capacidad que tiene para efectuar dicho cambio. Cumpliendo estas premisas, nos planteamos la importancia de la Educación para la Salud y la información (que aunque aparentemente tengamos acceso a mucha información, ésta mayoritariamente tiene un carácter paternalista hacia las drogas, por lo que no es objetiva). Por un lado, potenciar la educación en conductas saludables y la responsabilidad del individuo sobre su consumo , y por otro, informar sobre los riesgos del consumo y prevenir los posibles daños que este puede generar.

“La Educación para la Salud es un proceso planificado y sistemático de enseñanza-aprendizaje orientado a hacer fácil la adquisición, elección y mantenimiento de las prácticas saludables y hacer difíciles las prácticas de riesgo; se establece un objetivo común, la búsqueda de la modificación de los conocimientos, actitudes y comportamientos de los individuos componentes de la comunidad, en sentido de una salud positiva” (Insúa, 2000).

Los objetivos comunes a todos los programas de prevención y reducción de riesgos asociados al consumo de drogas (Vicioso,1997):

1. Abarcar el máximo número posible de consumidores y en particular a quienes no pueden o no quieren por el momento abandonar su consumo.
2. Mejorar el estado de salud y la situación social de los usuarios. Mejorar la calidad de vida de estos.
3. Disminuir los riesgos y daños relacionados con el consumo de drogas y sus patrones de uso.

Por último; la reducción de riesgos permite:

1. Estar más cerca de problemas concretos y de modalidades de consumo de poblaciones más en peligro.
2. Transmitir mensajes de prevención de una manera más adaptada, en particular con las drogas más reticentes. Los resultados son mejores que los que se obtienen por canales habituales.
3. Permite a los profesionales ser mediadores entre los servicios socio-sanitarios existentes y el entorno directo del usuario.

Tras ser fundamentadas las diversas cuestiones que nos han llevado a orientar nuestra intervención hacia esta línea, y dejando a un lado las políticas de intervención dominante, pasamos a analizar la situación que nos ha llevado a reflexionar sobre ciertas necesidades, que pretendemos enfrentar con un plan de intervención alternativo, pero totalmente fundamentado y que encaja con los diversos planteamientos de las propias instituciones (ver; V Plan demDrogodependencias de la CAV y Plan Local de Drogodependencias).

Clubes Sociales de Cannabis. La alternativa a la prohibición.

Un estudio acerca de cómo las organizaciones de usuarios de cannabis participan, profundizan y elaboran su propuesta de regulación para el uso de cañamo normalizado en España.

Informe final
San Sebastián, Marzo 2010.

Estimado/a Lector/a:

A continuación presentamos el informe del taller realizado sobre el modelo de participación de la sociedad civil organizada implicada en el fenómeno del uso de cannabis y su proyección hacia las políticas de drogas actuales.

Los Clubes Sociales de Cannabis (CSC) representan una intervención desde la óptica de los derechos sociales de los usuarios de cannabis y dentro de los parámetros de la Reducción del Riesgo y la Prevención del daño, resaltan diversos estudios que certifican el actual fracaso de las políticas de drogas prohibicionistas.

El taller fue realizado en el mes de Noviembre de 2009, coordinado y realizado por la FAC (Federación de Asociaciones Cannabicas), en colaboración con ENCOD (Coalición Europea por políticas de drogas justas y eficaces).

Queremos expresar nuestra gratitud a todas las personas consumidoras, representantes de organizaciones de usuarios de cannabis, profesionales y personas no usuarias que aportaron su visión de observadores externos. Especialmente a las personas y entidades que hicieron posible este proyecto:

EKIMEN y XAVIER ARANA; por seguir confiando en la sociedad civil, por apostar por un cambio de lenguaje y por desarrollar la parte técnica del taller, haciendo una introducción del evento tan esclarecedora.

VIRGINIA MONTANES; por aportarnos una visión participativa en la construcción de las soluciones y equilibrar la cuestión de género y aportar todo su conocimiento incansablemente desde el inicio de este proceso en el verano del 2008, y globalmente por ser así..

ENCOD; por saber aportarnos siempre una perspectiva de unión, la capacidad de organizarse y participar para modificar las políticas de drogas en unas más eficaces y más acordes con un mundo justo y solidario.

HOTEL NAGUSI (Murguía); por aportar sus instalaciones y personal para realizar este evento en las mejores condiciones posibles, por su sensibilidad respecto al cannabis, por saber crear un espacio de tolerancia para el debate ideológico entre las organizaciones y en especial por haber sido el soporte logístico del denominado proceso de Murguía, entre los años 2008 y 2009.

También queremos expresar nuestra gratitud a la Dirección de Drogodependencias del Gobierno Vasco, por apostar desde el principio por este proceso, por darnos la oportunidad de participar y por darnos esperanzas de un futuro mejor.

Esperamos que este informe les sea de utilidad, que les ayude a entender mejor cual es el momento que atravesamos y sus características, apostamos por la normalización social del cannabis en un estado de derecho democrático, queremos aportar nuestro granito a la construcción de una sociedad justa y respetuosa con sus ciudadanos.

En nombre de la FAC
Iker Val, Vicepresidencia.

2. INTRODUCCION AL TALLER

2.1 CONTEXTUALIZACIÓN:

El traslado de competencias del nivel internacional al ámbito local es la llave para obtener un espacio orientado a nuevas políticas de intervención que deberán considerar cuatro elementos comunes: eficacia, derechos humanos, sostenibilidad y pragmatismo.

El gran beneficio de una política de drogas basada en la regulación es que se puede levantar el precio a los productores como también bajar el precio a los consumidores, de forma que existirían ingresos significativos para que, en lugar de cárceles y agentes biológicos contra las plantas, se financien actividades de prevención dirigidas sobre todo a las edades de mayor vulnerabilidad.

Existen huecos en la ley y en su aplicación que hay que corregir desde los sectores sociales, políticos y profesionales, los jurídicos legislativos incluidos. El movimiento social también ha de posicionarse a favor de la prevención exigiendo que la educación para la salud no dependa de la voluntariedad de los educadores.

Hoy no es posible la legalización de modo global, pues el gran problema es confiar en gobiernos que están condicionados por presiones internacionales. Pero sí es posible que un grupo de países, con gobiernos más tolerantes y progresistas, puedan abrir en la ONU ciertos espacios de tolerancia y libertad, incluso normalizando un nuevo discurso.

Los convenios internacionales con un discurso asentado en el prohibicionismo, no sólo es utilizado por los diferentes gobiernos sino que también ha calado en nuestros comportamientos. Existe algo parecido a un prohibicionismo personal inconsciente, sin darse uno cuenta de la propia participación en las políticas y medidas represivas. Muchas personas no saben que existe una alternativa intelectual al prohibicionismo.

Se entiende, en este sentido, que resulta básico cuidar el lenguaje para el nuevo discurso normalizador. Las medidas coercitivas, con personas más autónomas y formas, han resultado ineficaces para limitar la expansión del consumo de drogas. Sin embargo los expedientes, las sanciones administrativas por consumo o tenencia y las detenciones se multiplican afectando a muchos miles de personas.

El poder mediático de los discursos prohibicionistas, por otra parte, es enorme, tanto en el ámbito local como regional. Los partidos políticos raramente se posicionan y las propuestas en los parlamentos quedan en meras declaraciones formales. Mientras tanto, profesionales de la salud o del derecho, educadores y muchos jóvenes con un gran desconocimiento, no saben cómo actuar.

«Demasiada regulación jurídica», según declaraciones a la prensa de los organizadores, «para una sustancia a la que se ha impuesto una prohibición que dificulta la efectiva regulación, tal y como pudiera realizarse con otros productos farmacéuticos, dietéticos, industriales o cosméticos», y por ello consideran que «se dificulta su uso en campos donde su eficacia ya es conocida tiempo atrás». A pesar de las «trabas jurídicas y administrativas, son factibles algunas iniciativas incluso con la actual legislación».

Con este documento se pretende contribuir a la reflexión dentro de la sociedad, pues se entiende que el debate social e institucional es hoy imprescindible. Sólo desde el conocimiento de la realidad compleja de la cuestión del cánnabis, se puede desarrollar iniciativas adecuadas para regular la actual situación en beneficio de todos los miembros de la sociedad.

(Amando Vega. 2005)

2.2 CLUB SOCIALES DE CANNABIS

El cáñamo (*cannabis sativa*) es una planta agrícola que viene siendo cultivada desde hace miles de años como fuente de alimento y de fibra, pero también con fines medicinales, lúdicos y rituales. Su presencia en la Península Ibérica parece remontarse al Neolítico y en Canarias se conoce al menos desde la llegada de los primeros europeos. Sin embargo, las propiedades psicoactivas del cáñamo han provocado en las últimas décadas una cruzada mundial que persigue con saña la producción y el comercio ilícitos de la planta, demoniza y castiga su consumo, e impide en la práctica el aprovechamiento de muchas de sus propiedades benéficas.

A pesar de esa persecución, el cannabis sigue siendo cultivado y consumido clandestinamente por decenas de millones de personas en todo el mundo, que en muchos casos se enfrentan a castigos desmesurados. En el estado español, el cáñamo psicoactivo es una sustancia de amplio uso, extendido en todas las capas sociales y grupos de edad, y goza de una aceptación creciente en los últimos años, tanto en su faceta de fármaco como en la de droga de uso social. Para cubrir esa demanda se recurre mayoritariamente a un mercado negro que se nutre sobre todo del contrabando de hachís procedente de Marruecos, pero cada vez es más frecuente el autocultivo individual o colectivo, bien sea de interior o exterior, hasta el punto de que este tipo de plantaciones han llegado a crear todo un sector económico que le surte de lo necesario.

Las personas y grupos que cultivamos cannabis (y otras plantas declaradas ilícitas) para nuestro propio uso nos encontramos en una enorme inseguridad jurídica, siendo con frecuencia víctimas de los excesos de un sistema legal en el que quien posee plantas de cannabis es culpable mientras no demuestre lo contrario. Eso ha llevado a las asociaciones surgidas del seno de este colectivo a buscar desde hace años fórmulas legales que permitan aprovechar el hecho de que el consumo personal está despenalizado para poder autoabastecerse con un mínimo de seguridad legal. Esto se ha traducido en una serie de experiencias prácticas, la mayoría exitosas, que han llevado al nacimiento de los llamados Clubes Sociales de Cannabis, una alternativa que permite cultivar y distribuir derivados del cannabis en circuito cerrado sin vulnerar el vigente marco prohibicionista.

La FAC está en un proceso de reflexión colectiva para unificar conceptos acerca de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de un Club Social de Cannabis dentro del marco legal español.

El modelo de los Clubes Sociales de Cannabis pretende ser un paso más en el camino de la normalización social y legal de la planta, pero no servirá de nada si no surgen grupos de personas dispuestas a ponerlo en práctica y asumir algunos riesgos.

El funcionamiento de los CSC deberá basarse en la transparencia y la gestión democrática y nunca se dirigirá al lucro personal de los promotores. Los CSC son una nueva forma organizativa dirigida al autoabastecimiento y a la creación de un mercado en circuito cerrado cuyas reglas de funcionamiento se asemejan a las de una cooperativa de consumo. Los Clubes Sociales de Cannabis son asociaciones de personas usuarias cuya labor se dirige a garantizar el abastecimiento de sus miembros con productos de calidad, pero que también deberían aspirar a garantizar los derechos de esas personas en un marco legal represivo y a promover el debate y el cambio social hacia la completa normalización de la planta de cannabis.

Por su carácter privado y discreto, por estar dirigido a personas adultas e impedir el acceso a menores, por su carácter autogestionario y no lucrativo, los Clubes Sociales de Cannabis evitan muchos de los problemas generados por la vigente prohibición, suponiendo un rayo de esperanza de cara a un futuro donde nuestra relación con las plantas psicoactivas se base en la razón, la evidencia científica y el respeto a los derechos individuales, y no en la histeria colectiva, la desinformación y la guerra.

(Martín Barriuso. 2008).

2.3 OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DEL TALLER.

- 1 - Analizar la aplicación de estas iniciativas desde diferentes ópticas, desde la base jurídica, hasta la aplicación práctica.
- 2 - Analizar la inclusión de las necesidades y demandas de las organizaciones, con especial énfasis en aquellas propuestas para la reducción de riesgos y daños asociadas al uso de cannabis.
- 3 - Analizar la capacidad de las organizaciones de usuarios de cannabis para su trabajo de información, sensibilización e incidencia política.
- 4 - Debatir y consensuar una línea estratégica para el año 2010.
- 5 - Aunar y matizar criterios de la Comisión Técnica de control de la FAC.
- 6 - Elaborar una serie de recomendaciones orientadas a mejorar las posibilidades de participación de asociaciones y colectivos de personas usuarias de cannabis en el debate sobre drogas, como contribución a la elaboración del próximo Plan de Drogodependencias de la CAPV y del próximo Plan de Acción 2009-2012 de la Unión Europea.
- 7 - Iniciar o reforzar la comunicación y cooperación entre las asociaciones y colectivos de usuarios de cannabis de la CAPV y las instituciones del Gobierno Vasco.
- 8 - Articular una participación coordinada de los miembros de ENCOD en los diferentes foros sobre drogas (Foro de la Sociedad Civil de la Comisión Europea, el Foro estatal y el Consejo Asesor de Drogodependencias del Gobierno Vasco).
- 9 - Definir un Código Deontológico de criterios mínimos para organizaciones de usuarios de cannabis que están federadas.
- 10 - Elaborar un audiovisual como herramienta para organizaciones con percepciones de los participantes.

Metodología:

Veinte organizaciones representativas del estado Español se reunieron en Murguía, para analizar y debatir diferentes aspectos del modelo de los Club Sociales de Cannabis a través de sesiones de Ponencia-Debate se fueron recorriendo las diferentes caras del prisma:

- Informes anuales y estrategia principal de la FAC.
- Filosofía y ética de las organizaciones de usuarios de cannabis.
- Espacio de debate ideológico de fines y objetivos de los CSC.
- Experiencias prácticas de reducción de riesgo de organizaciones de usuarios.
- Formación, evolución e innovación
- Debate de aplicaciones del Informe Usos de drogas y participación democrática.
- Elaboración de un documento de consenso y mínimos sobre el cannabis y los CSC.
- Debate sobre las posibilidades de aumentar los espacios de tolerancia. Caminos hacia la normalización social del cañamo en la Península.
- Analisis y debate jurídico de los límites legales de los CSC.
 - **Hector Brottons**. Abogado especialista y asesor jurídico de la FAC
 - **Xaquín Acosta**. Perito judicial agrónomo especializado en cannabis.
- Presentación del Anteproyecto de la Comisión Técnica de control y calidad.
- Debate sobre la regulación interna de los clubs y respuestas ante intervenciones externa.

3. ESTRATEGIA PRINCIPAL DE LA FAC

Desde la FAC se pretende dejar claro que más allá del mero objetivo de la creación de Asociaciones que repartan cánnabis, desde la Federación se pretende perseguir unos ideales políticos concretos que deben aglutinar a su alrededor a todas aquellas asociaciones que los compartan. Pese a las diferencias existentes entre las actuales asociaciones, puntos como la reducción de riesgos de las actuales políticas de drogas y la búsqueda de la normalización vendrían a ser los nexos de unión que deberían guiar el camino de todas ellas.

Actualmente la FAC busca representar los derechos de los consumidores y usuarios de cánnabis, comenzando por el derecho al consumo y al abastecimiento que tienen todos ellos. Así, se pretende solicitar a las instancias legislativas pertinentes los cambios necesarios para poder defender de una forma lo más eficaz posible estas demandas.

Para conseguirlo, la Federación pretende servir como punto de unión y coordinación de las diferentes asociaciones y agrupaciones que actualmente siguen estos caminos. Se quiere que la FAC pueda servir como intermediario de informaciones y diferentes experiencias que ayuden a estas asociaciones en su día a día y en la toma de decisiones siempre dentro del marco legislativo actual. En este arduo camino, la FAC realiza varias exigencias al estado en los puntos en los que considera que se están dejando de lado. Por un lado, se exige la derogación de la Ley de seguridad ciudadana 1/92. Asimismo, se pretende conseguir una regulación clara del autocultivo tanto personal como compartido para dejar definitivamente establecidos unos márgenes en los cuales se pueda saber cómo, cuánto y de qué manera se puede cultivar.

Otra de las pretensiones es la de crear un debate sobre las actuales políticas de drogas para intentar encaminarlas hacia unos términos de mayor justicia y eficiencia. Por último, se propone la creación de un epígrafe fiscal sobre los 'grow-shops', que actualmente funcionan como gardens pero sin poder vender plántulas de la variedad con la que ellos definitivamente trabajan.

Para conseguir todo esto se pretende crear un lobby de presión que cuente con la necesaria base social y con el suficiente dinero para llevar a cabo ese empuje. Asimismo, y para conseguir que esta fuerza sea lo más eficiente posible, hay que ver qué puntos existen en común entre los diferentes actores del movimiento cannábico y apoyarse además en los demás movimientos antiprohibicionistas de todo tipo ya existentes. De esta forma, se quiere buscar un pragmatismo mayor, esto es, intentar centrarse en puntos concretos en los que hay que impulsar cambios políticos ya que el mensaje parece más que claro. Por otro lado, no habría que dejar de lado la posibilidad de seguir explorando dentro de la legislación vigente en busca de resquicios que quizás pudieran quedar sin explotar.

Pese a que en la teoría todo parece muy sencillo, la clave de todos estos cambios sólo será posible llegando a la masa crítica de los Clubes Sociales de Consumidores. Hay que conseguir aglutinar al mayor número de personas alrededor del movimiento intentado llegar a todos ellos con un mensaje político claro sin perder la calidad que estas agrupaciones proporcionan en sus servicios. En este ámbito se puede comparar a los actuales grow-shops. Si hoy día alguien se propusiera cuestionar la actividad de estos establecimientos y quisiera proponer su cierre se encontraría con una enorme cantidad de tiendas, personas y usuarios a los que enfrentarse, dado el gran volumen que han ido adquiriendo con los años. Así, se pretende que los modelos de asociación que parecen funcionar sean imitados y seguidos para crear una mayor homogeneidad y fuerza al movimiento. Para ello la FAC creó en su día una guía de clubs, la cual marca el camino que ha funcionado para la creación de nuevas asociaciones que hasta el momento dependían del asesoramiento de las ya existentes con el volumen de trabajo que esto suponía a estas últimas.

Una de las principales claves de toda esta lucha política sería la autoregulación. Ya que hoy por hoy nadie parece por la labor de regular seriamente y legitimar de una vez este tipo de asociacionismo, esta regulación tendrá que venir del seno del movimiento. En principio se va a proponer la creación de una comisión técnica de control y calidad para las asociaciones. Para ello se está proponiendo un sello de calidad voluntario, por el cual las asociaciones que lo desearan podrían someterse a ciertas revisiones que certificarían que están cumpliendo con unos mínimos de calidad y buen hacer sobre los parámetros de actuación marcados desde la Federación.

En definitiva todo esto debería basarse en la profesionalización de parte del movimiento. Con personas más dedicadas a todos estos trabajos, con mayores ingresos y un mayor número de miembros, se podría avanzar mucho en la creación de una estructura capaz de presionar a las administraciones y conseguir cambios considerables.

4. PRINCIPIOS Y CRITERIOS

De acuerdo a los criterios establecidos con anterioridad, en este informe queremos destacar las propuestas establecidas con anterioridad por diferentes instituciones y asociaciones, como marco base para poder los usuarios de cannabis tener suficientes elementos de reflexión como para poder diseñar los criterios y principios, en esta línea se presentan extractos de cuatro publicaciones con relevancia desde la perspectiva de los derechos sociales:

4.1. BASES PARA UN CONSENSO SOCIAL SOBRE EL FENÓMENO DEL CANNABIS, EN CLAVE DE NORMALIZACIÓN, OÑATI 2005.

En los últimos años se aprecian cambios significativos respecto a la sustancia y las personas consumidoras: aumento de los consumos, proliferación de información (revistas, tiendas especializadas, internet) para su cultivo, extensión de espacios tolerantes con el consumo y debate sobre su uso terapéutico. Todo ello contribuye a una percepción diferente de esta sustancia y de las personas que la consumen y a la necesidad de profundizar en un debate social sobre estas cuestiones, en clave de normalización, coherente con los principios de un Estado social y democrático de Derecho.

El cannabis y sus derivados no van a desaparecer y es previsible que seguirán estando entre nosotros. Es fundamental aprender a convivir con este tipo de sustancias de una manera racional.

Las actuales políticas de drogas en materia de cannabis no han conseguido los objetivos marcados, tal como ha reconocido recientemente el Parlamento Europeo, respecto a la disminución de la oferta y de la demanda. Este tipo de políticas, en gran medida, están sirviendo para sancionar a una parte importante de los consumidores, sobre todo a los más jóvenes y a las personas más vulnerables.

Profesionales de diferentes campos (educación, prevención, sanidad, asistencial, derecho, información,...) y representantes de diversas asociaciones de personas usuarias (tanto de uso terapéutico como lúdico), preocupados por esta realidad, nos hemos reunido en varias ocasiones en los años 2004 y 2005 en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati (Gipuzkoa) para debatir sobre la cuestión del cannabis.

En estos encuentros, vimos la necesidad primordial de consensuar un documento de mínimos capaz de agrupar a personas, asociaciones, movimientos sociales, profesionales e instituciones que aboguen por políticas normalizadoras relativas al cannabis y sus derivados.

UN DISCURSO DIFERENTE.

Un nuevo discurso sobre las políticas en materia de cannabis, respetuoso con los derechos y las libertades de las personas, surge del análisis de la situación actual que debe tener en cuenta a las personas (edades, circunstancias vivenciales y emocionales, consumos,...) y a sus contextos sociales y culturales.

Un discurso alternativo al actualmente dominante sobre el cannabis pretende sustentarse en una información objetiva y en la búsqueda de nuevas estrategias de comunicación capaces de agrupar a sectores diferentes (usuarios, profesionales, instituciones). Es importante transmitir una información verídica y clara acerca de la sustancia, las personas consumidoras, los tipos de consumos y los contextos donde se llevan a cabo los mismos. Se debe dar una información creíble y acompañada de racionalidad.

La necesidad de un nuevo lenguaje consensuado que ayude a modificar la percepción social de la sustancia y de las personas consumidoras, sin estigmatizarlas, reconociendo sus derechos y responsabilidades, es uno de los pilares fundamentales para una política normalizadora respecto al cannabis y sus derivados.

PRINCIPIOS PARA UN DOCUMENTO DE MÍNIMOS.

Respeto de los derechos de las personas consumidoras y no consumidoras y protección de los derechos de los colectivos más débiles y vulnerables, con especial atención a los derechos de los menores como personas en proceso de maduración.

El consumo y la tenencia para el consumo personal no deben estar sancionados. De igual modo, el cultivo para autoconsumo debería estar regulado para poder proteger la facultad de consumir de las personas adultas.

Una política normalizadora en materia de cannabis no va a resolver todos los problemas relacionados con el cannabis, pero sí puede sentar las bases para que las cuestiones preventivas, sociales, educativas, sanitarias y de reducción de riesgos primen sobre las sancionadoras.

Profundizar en una política normalizadora respecto al cannabis y sus derivados, lejos de promover la inocuidad y la promoción de este tipo de sustancias, supone un importante acicate para la desaparición de los efectos secundarios de la actual política prohibicionista (adulteración, control social a las personas consumidoras, corrupción, el denominado blanqueo de dinero proveniente del tráfico ilícito,...) y para potenciar una actitud responsable ante el cannabis (que abarca desde el no uso hasta un uso responsable, entendido éste como una asunción de las consecuencias de ese uso, es decir, asumir los efectos sobre su salud y sobre las secuelas que pudiera dejar en su entorno), por parte de las personas consumidoras y por quienes intervienen en los diversos campos de este fenómeno social.

La política prohibicionista no puede ser un impedimento para el uso terapéutico del cannabis y sus derivados. Es necesario eliminar cualquier tipo de impedimento, de cualquier tipo, que pudiera obstaculizar la profundización en los usos terapéuticos del cannabis y sus derivados. Estas sustancias deben ser investigadas como cualquier otra y deben seguir el mismo proceso que otros productos, regulado por la ley del medicamento, para contrastar su capacidad terapéutica. Hasta la conclusión de ese proceso, es necesario legislar para dar respuesta a las demandas planteadas desde diversos colectivos de enfermos crónicos respecto al uso terapéutico del cannabis.

Las Administraciones públicas deben, no solo eliminar las trabas burocráticas y otras cuestiones que dificultan las investigaciones de los usos terapéuticos del cannabis, sino también fomentar la investigación en la promoción y financiación de ensayos clínicos, y en otros campos de actuación: prevención, educación, asistencia, etc...

Una política normalizadora en materia de cannabis no es sinónimo de promoción de las sustancias ni de ausencia de regulación. Se trata de crear un debate social para crear un consenso capaz de modificar los criterios actualmente predominantes por otros más coherentes con el Estado social y democrático de Derecho.

4.2. PROPUESTA DE CARTA DE DERECHOS DE LOS USUARIOS DE DROGAS

A. PREÁMBULO

Esta Carta proclama los derechos de las personas consumidoras de drogas, y se basa en los principios y filosofía que inspiran, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores.

En un Estado social y democrático de Derecho, basado en la dignidad personal y en la libertad, no puede imponerse una determinada concepción moral en cuestión de consumos personales. Ello no quiere decir que en el fenómeno social de las drogas no surjan una serie de comportamientos conexos frente a los cuales el Estado deba intervenir.

El objetivo principal de la presente Carta es reconocer, profundizar y garantizar los derechos de las personas consumidoras de drogas porque, actualmente, no todas estas personas gozan de los mismos derechos que el resto de la sociedad.

Las personas consumidoras de drogas son sujetos con derechos y con deberes. El consumir este tipo de sustancias implica la responsabilidad de afrontar las consecuencias, propias y ajenas, que dichos consumos puedan producir. El reconocimiento de los derechos de las personas consumidoras, no implica la potenciación de consumos, en todo caso es un estímulo a un uso responsable de ese tipo de sustancias.

B. PRINCIPIOS

La protección de los derechos de las personas consumidoras de drogas es una responsabilidad social que debe ser asumida por el Estado. Una sociedad democrática se caracteriza por la diversidad de estilos de vida y por el respeto a los mismos, ello supone asumir la pluralidad de opciones respecto a los diversos consumos existentes en un medio de integración social y no de estigmatización.

Las personas consumidoras de drogas no son irresponsables por el mero hecho de consumirlas. Toda persona consumidora de drogas debe ser responsable de sus consumos y de sus consecuencias.

Los usos o consumos problemáticos de drogas no limitan los derechos de las personas consumidoras. Se es sujeto de derechos por ser persona, independientemente de los consumos que se realicen.

C. DERECHOS BÁSICOS

C.1. Derecho a la dignidad.

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca su valor intrínseco, sea cual sea su circunstancia e independientemente de su edad, sexo, procedencia étnica, estatus socio-económico y otras circunstancias personales o sociales.

C.2. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Derecho a optar por un estilo de vida que implique la capacidad de asumir responsabilidades relacionadas, entre otras cuestiones, con la propia salud. El consumo de drogas es una facultad que, en el caso de ser realizado por personas mayores de edad, debe ser respetado.

C.3. Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El derecho a la igualdad y a la no discriminación también ampara a los consumidores de drogas. Las garantías de los consumidores actualmente aplicables sólo a las drogas legalizadas (derecho a información, a educación, a la calidad de la sustancias,...), deben extenderse a las personas consumidoras de sustancias hoy en día ilegalizadas.

C.4. Derecho al conocimiento y a la defensa de los derechos de las personas consumidoras de drogas.

Toda persona tiene derecho a la seguridad jurídica, al conocimiento y defensa de sus derechos, en condiciones de igualdad.

C.5. Derecho a la participación

Las personas consumidoras de drogas tienen derecho –tanto personal como colectivamente–, a la participación activa, desde su experiencia, en las políticas sobre el fenómeno social de las drogas, tanto en el campo de la prevención, como en el campo de la asistencia y en campo de la inserción.

D. DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS.

D.1. Derecho a la protección de la salud. Este derecho implica:

1. Derecho a la asistencia con el máximo respeto a la personalidad, dignidad humana e intimidad de las personas usuarias.
2. Derecho a la información, tanto sobre los servicios sanitarios a los que puede acceder (incluyendo los requisitos necesarios para su uso), como sobre su proceso, diagnóstico, pronóstico, y alternativas terapéuticas.
3. Derecho a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias, tanto públicas como privadas.
4. Derecho a la libre elección de médico.
5. Derecho a la elección entre las diversas opciones que le presente el responsable médico.
6. Derecho al rechazo del tratamiento.
7. Derecho a que conste por escrito todo su proceso diagnóstico o terapéutico.
8. Derecho a obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud.

D.2. Derecho a los servicios sociales

Las respuestas a las demandas sociales de las personas consumidoras más estigmatizadas (derecho a la salud, derecho a empadronarse, derecho a un ingreso mínimo,...), debe enmarcarse dentro de la profundización en los derechos sociales, es decir, en la potenciación de una sociedad abierta y plural, donde todas las personas consumidoras, también las excluidas, marginadas o en situación de riesgo, tengan la posibilidad real de integración en igualdad de condiciones. Posteriormente a la conclusión de la presente investigación y antes de su entrega a la imprenta, el Parlamento Vasco aprobó el decreto 64/2004, de 6 de abril, sobre la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Euskadi, donde se recoge, entre otros, el derecho a la dignidad, a la privacidad y confidencialidad, a la autonomía, a la información, a la evaluación de necesidades, a un plan individual de atención, a la calidad del servicio, a la participación y al conocimiento y defensa de sus derechos.

D.3. Derecho al trabajo

El acceso al trabajo previene la exclusión social y es una de las bases para la integración social de todas las personas. Las personas trabajadoras que tengan problemas con determinados consumos de drogas (tanto legalizadas como ilegalizadas), dispondrán de los medios previstos en el campo de la salud laboral para afrontar esas cuestiones desde las vertientes preventiva, asistencial y de inserción.

D.4. Derecho a la vivienda

Toda persona tiene derecho a acceder a una vivienda cuyas condiciones sean las adecuadas para vivir dignamente.

Delimitación del 'status' jurídico del ciudadano 'consumidor de drogas'
Propuesta de Carta de Derechos de los Usuarios de Drogas.
Ivac(Instituto Vasco de Criminología)

4.3. EXTRACTO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN DE GANJAZZ ART CLUB: ASOCIACION DE USUARIOS DE GIPUZKOA

Según la carta Europea de Reducción de Riesgos, este modelo de intervención todavía se reduce a los problemas sanitarios, cuando en realidad sabemos que el consumo en este contexto socio-político, también genera problemas sociales y psicológicos. Por lo que hay que ir evolucionando en las prácticas de intervención que se hagan desde esta línea, además de promover políticas más acordes con ellas.

Esta evolución es tangible, ya que, por un lado, se comienza a tener en consideración conductas de riesgo que antes no, y cada vez se le da más importancia al aspecto social. Por otro lado, el tema de los derechos de los usuarios se ha convertido en un tema inherente al trabajo en reducción de riesgos.

Uno de los retos que se plantean los profesionales que han firmado la carta Europea, es la mejor adaptación de los servicios de intervención a los distintos tipos de población consumidora de sustancias ilegales. También plantea establecer redes de colaboración y cooperación en el fenómeno de las drogas. La intervención se llevará a cabo bajo unos criterios básicos, con una propuesta posiblemente ampliable:

Respeto a los Derechos de los usuarios. Intervenir siempre desde el respeto de los derechos de los usuarios como individuos. Potenciar, en medida de lo posible, la concienciación de los usuarios sobre sus derechos como base fundamental para una política de reducción de riesgos eficaz y adaptada a las necesidades actuales(Arana, 2004).

Normalización. Orientar nuestra iniciativa hacia una normalización del fenómeno del cannabis, desde la promoción de la responsabilidad de los individuos en la delimitación de su propio bienestar, supeditado siempre al bienestar social.

Interinstitucionalidad e intersectorialidad. Coordinación entre los distintos agentes sociales e instituciones que intervienen, facilitando la utilización e integración de los recursos existentes. Si observamos como se articula la intervención social (Sanidad, Bienestar Social, Cultura, etc) y las diversas instituciones con competencias en estas áreas, percibimos que para dar una respuesta integral se hace preciso el concurso de todos ellos, desde un trabajo intersectorial e interinstitucional.

Flexibilidad e individualización. Investigación y evaluación continua y permanente, evaluar tanto las acciones, como el nivel de logro en los objetivos marcados, para adaptarse a los cambios. Además de individualizar en medida de lo posible la respuestas que se dan a los usuarios.

Corresponsabilidad y Participación. Siendo el fenómeno que nos ocupa de naturaleza social, requiere una respuesta de la propia sociedad. Por ello, los usuarios deben asumir su corresponsabilidad e implicación, desde la autogestión y organización como base de trabajo , ya que sin su participación, no sería posible desarrollar una intervención integral.

Responsabilidad. No se pretende promover el consumo, nuestra posición es neutra y no moral, respetamos la decisión de cada individuo, aportando información rigurosa, práctica y creíble, para que cada cual tome su decisión, tras una reflexión, que incluya el mayor número posible de elementos de juicio.

4.4. EXTRACTO DEL INFORME DE JUAN MUÑOZ: CREACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDA ADQUIRIR Y CONSUMIR CANNABIS.

Para el análisis de esta segunda actuación hemos partido de la doctrina jurisprudencial de la impunidad de consumo compartido. Es evidente que si la adquisición y el consumo se realizan en un establecimiento creado al efecto sin más limitaciones, tal conducta supone, sin duda alguna, un delito de tráfico de drogas. Si, por el contrario, se observan las condiciones establecidas por la jurisprudencia para el consumo compartido, de forma que se evite la posibilidad de difusión indiscriminada de la droga entre el público, tal conducta podría quedar fuera del ámbito punitivo. En concreto, la iniciativa proyectada tendría que configurarse bajo las siguientes condiciones:

1. El marco donde se debe enmarcar el citado proyecto es uno de mejora del ambiente social, encaminado a reducir el daño asociado al consumo de cannabis, facilitando a los consumidores habituales de tal sustancia un lugar seguro y disminuyendo los riesgos de adulteración que conlleva el consumo callejero.
2. Ha de tratarse de un local cerrado al público, cuya entrada sólo esté permitida a consumidores habituales de cannabis. Los consumidores deben ser personas ciertas y determinadas, de modo que no se genere, en su caso, más que un peligro individual para la salud, que no alcanza el carácter público que caracteriza el bien jurídico protegido por el art. 368 del Código penal.
3. La cantidad de droga que se puede adquirir y consumir no podrá sobrepasar el límite de un consumo normal, siendo suministrada por el responsable del local y sin que se permita el tráfico entre los consumidores.
4. Ha de tratarse de un consumo inmediato, en el mismo local, para evitar que la droga llegue a terceras personas.
5. El Tribunal Supremo viene exigiendo de forma mayoritaria que no medie contraprestación alguna por la entrega de la droga, lo que se basa en que la remuneración es normalmente un indicio de promoción del consumo, de tráfico. Sin embargo, en el marco de la actuación proyectada, la exigencia de una pequeña contraprestación no tendría, en nuestra opinión, el efecto de incentivar el consumo; al contrario, se trata de exigir un esfuerzo económico en el consumidor habitual que suscite un descenso de las ocasiones en que decida consumir. No obstante, la remuneración no debe ser tan alta como para hacer de nuevo atractivos la adquisición y consumo callejeros.

Respecto a la segunda propuesta objeto de este informe, queda totalmente descartada la posibilidad de establecer centros abiertos al público donde se pueda adquirir y consumir cannabis, pues el suministro de cannabis realizaría plenamente el tipo penal del delito de tráfico de drogas y el consumo de esta sustancia en un establecimiento público constituye una infracción administrativa del artículo 25 de la LO 1/ 1992. Esta iniciativa sólo tendría cabida en nuestro ordenamiento jurídico si se configura como un proyecto referido a la creación de centros no abiertos a un público indiscriminado, sino de acceso restringido a fumadores habituales de hachís y marihuana, en los que no estaría permitido el tráfico entre los consumidores ni el consumo del cannabis adquirido fuera del recinto.

5. CONCLUSIONES.

Hemos creado un modelo, ahora es necesario definirlo, regularlo y establecer unas bases éticas o principios sobre lo que está mal o bien dentro de nuestra práctica.

Este modelo es un proyecto colectivo, abierto, que se ha ido inventando sobre la marcha, salvando los obstáculos que han ido apareciendo, tanto legales como en otros ámbitos; administrativo, facturación, contratación del trabajador, etc...

Hemos podido desarrollar este modelo por la situación legal del Estado donde vivimos, donde el consumo no es delito, siento la penalización del consumo de las pocas decisiones políticas en materia de drogas que son competencia de los Estados firmantes de las convenciones de la ONU. Y donde además la jurisprudencia desarrollada tampoco penaliza el consumo compartido.

Pero todavía queda mucha imaginación que desarrollar. A medida que vamos creciendo nos encontramos con nuevos problemas prácticos y también con muchos problemas teóricos que tenemos que seguir definiendo y resolviendo sobre la marcha.

El futuro está en nuestras manos y, al igual que ha ocurrido hasta ahora, nuestros errores o aciertos marcarán el camino a los que vengan detrás. El camino que estamos abriendo es un proyecto social y asociativo, que ha de ser definido de manera colectiva conscientes de la realidad de la sociedad e intentando promover un cambio social.

En este momento, en el que estamos creciendo, es necesario definir un código deontológico y una filosofía en la que apoyarnos. Y tenemos que regularnos, ya que no lo hace el Estado. Para ello podemos aprender de otros ejemplos que existen o han existido en nuestra sociedad; como la agricultura ecológica y sus certificados ecológicos, en el que fijadas unas bases se estableció un organismo certificador hasta que se crearon los Consejos Reguladores.

No podemos olvidar que este proyecto tiene que ser en beneficio de toda la sociedad; ya que ayudaría a mejorar la eficacia de las políticas sobre drogas y evitaría gastos absurdos en represión, y tenemos que ser conscientes de la importancia que tiene que la sociedad no nos perciba como un peligro sino como un beneficio.

Es por tanto necesario dar forma al modelo buscando estar legitimados ante la sociedad e instituciones. Es evidente que nuestra imagen puede dañarse seriamente y ser considerados traficantes por culpa de gente que haga las cosas sin cuidado o por gente sin escrúpulos que busquen el beneficio personal. Por lo que todos tenemos responsabilidad hacia el resto.

Los que hemos hecho esto posible nos sentimos con cierta autoridad moral para exigir que se garanticen unos principios básicos, al menos de aquellos que nos acompañen en este camino.

¿QUE SON LOS CLUBES SOCIALES DE CANNABIS?

Los puntos básicos que definen los Clubes Sociales de Cannabis (CSC) son:

1. Somos un movimiento asociativo autogestionario.

2. Somos cooperativas de personas usuarias, es decir, agrupaciones de personas cuyo fin es abastecerse (producir o comprar) algo que consumen.

3. Somos un movimiento social reivindicativo, estamos en un entorno social hostil y en un entorno jurídico incierto por lo que es necesario tener una actitud reivindicativa.

4. Somos grupos agrícolas, nuestra actividad se centra en una planta y para muchas cuestiones nos tenemos que remitir a la agricultura; por ejemplo para estar dado de alta en la SS tiene que ser como agricultor.

5. Somos un nuevo sector económico; tenemos una actividad económica; hay movimiento de dinero, se generan puestos de trabajo, etc..., que puede llegar a tener dimensiones importantes en el futuro. Como estamos definiendo el marco de este sector es muy importante que definamos las reglas de ese sector económico, ya que según como nos movamos estaremos en el terreno de la delincuencia o en el del asociacionismo.

6. No somos empresarios, no pretendemos sacar plusvalía a nadie, es decir, no nos quedamos con parte del rendimiento del trabajo de personas.

No podemos olvidar de que los CSC nacen del consumo compartido, surgimos de sentencias a personas usuarias que se abastecen de forma colectiva. Es decir, surgen de legalizar los grupos de personas usuarias, no de legalizar determinadas formas de comercio y esto hay que tenerlo en cuenta, no sólo desde el punto de vista filosófico, sino también desde el práctico.

Es decir, somos un proyecto social y asociativo que no permite la iniciativa individual, es importante que la gente se concencie de que está participando en un proyecto colectivo.

7. Es importante que exista un límite de sustancia por persona de cara la imagen que tengamos en a la sociedad, a posibles derivaciones de sustancia al mercado negro y por nuestra propia seguridad jurídica.

8. Las personas socias tienen derechos y capacidad de decisión mayores que en una relación comercial. Son los que tienen que aprobar el balance de económico, la gestión, presupuestos, los que están contratando a los que trabajen en el proyecto etc... Es decir, es un movimiento asociativo que cumple la Ley de Asociaciones y por tanto con un funcionamiento democrático, que puede ser asambleario o democracia representativa.

¿QUE DIFERENCIA A LOS TRAFICANTES DE LOS CSC?

¿Qué pautas marcan la diferencia entre que nos movamos en el terreno de la delincuencia o desarrollemos una actividad legal?

1. Pago de impuestos. El delincuente no paga ningún tipo de impuesto, nosotros no pagamos ningún impuesto especial pero pagamos IVA, si contratas a alguien el IRPF y la SS.

Tenemos que ser legales en el terreno fiscal y administrativo, sino nos estaremos cometiendo un delito; a partir de cierto dinero sin declarar es fraude fiscal, si la asociación paga a una persona por realizar un trabajo sin contratarla es una infracción, todo pago ha de ser con factura.

2. Opacidad, clandestinidad frente a transparencia, publicidad. En el terreno delictivo se es lo más opaco posible. En una asociación, en cambio, tiene que haber un mínimo de transparencia, aunque existan distintos niveles de información; la asociación es conocida en su ciudad, los socios tienen control sobre las actividades que se realizan o pueden ver el estado de las cuentas, aunque por cuestiones de seguridad no conozcan el lugar donde se cultiva.

3. Autocracia frente a democracia. El que trafica decide a su antojo, en un CSC hay un nivel mínimo de democracia interna, ya que ha de cumplir la Ley de Asociaciones.

4. Lucro ilimitado (negocio) frente a salario a cambio de trabajo (empleo). La asociación contrata a personas para que hagan un trabajo para los socios. Son por tanto empleados con responsabilidades y no jefes con poder absoluto.

Proponemos que vayamos hacia un modelo de producción sostenible y consumo responsable

¿Qué significa esto?

A. Ir hacia un comercio justo con precios razonables y salarios dignos

B. Hacer agricultura con responsabilidad compartida productor/usuario. El productor tiene la responsabilidad de producir un producto sano de calidad mínima, que no contenga productos tóxicos y la persona consumidora tiene la responsabilidad de garantizar que el agricultor tenga un salario digno, que trabaje en condiciones en las que no sobreexplota el terreno ni tenga que utilizar productos no ecológicos.

C. Certificación participativa. Imitando a la agricultura ecológica, que no está de acuerdo con el Consejo Regulador, buscaron la forma en la que el propio consumidor puede controlar al productor.

D. Criterios de respeto al medio ambiente, tenemos responsabilidades éticas hacia el resto de la gente y al planeta en el que vivimos.

E. Con una relación directa productor/usuario sin intermediarios, la estructura asociativa lo permite y consideramos que es una de nuestras virtudes.

F. Defendemos el uso responsable, que, aunque no esté claro en qué consiste, tendríamos que ir definiendo (véase después).

G. Usuarios y usuarias o consumidores y consumidoras. Consumir es agotar las existencias de una sustancia frente al uso o utilización de la misma.

¿DE VERDAD QUEREMOS LA NORMALIZACIÓN?

Normalizar es volver normal algo, ¿Qué es normal hoy en día? Normalidad, hoy por hoy, significa:

- Economía capitalista.
- Máximo beneficio económico en el menor tiempo.
- Precios bajos para agricultores.
- Abundancia de intermediarios que encarecen el producto.
- Mercado desregulado de corte neoliberal.
- Precariedad laboral y sueldos bajos.
- Despilfarro e insostenibilidad ecológica.

¿Nos gusta esa normalidad o preferimos pararnos donde estamos? Quizás preferimos que esta sea la última etapa, manteniendo un modelo de clubes, sin ánimo de lucro, autogestionado, etc...

Cuestiones de ética cotidiana:

Consentimiento informado. Tenemos que intentar que la gente sea consciente de lo que implica su consumo, los efectos del consumo en la propia persona, en la producción, de automedicarse etc... Nosotros informamos y ellos deciden, pero los términos de la relación tienen que estar claros, con derechos y deberes.

Equilibrio profesionalidad-voluntariado. Es muy importante que en una asociación no sean únicamente los liberados los que deciden, para que en estas decisiones no se prioricen intereses opuestas a los de los socios o de los propios intereses de la asociación. Por ejemplo sería interesante que en los órganos de decisión no sean mayoría liberados

Límites de edad, surgen preguntas como ¿pueden entrar los menores de edad en el local siempre que no consuman, acompañados de sus padres/tutores? ¿o no se les permite entrar en el local de ninguna forma? ¿límite de esas para pertenecer a la asociación, 18? Hay CSC que tienen 21. Es un tema abierto para discutir.

Protección de datos. Tenemos que tener protocolos y compromiso de confidencialidad con la información que manejamos; bases de datos de socios, consumo de los mismos, etc... Hay que tener en cuenta que no es sólo una cuestión de ética, por respeto a la intimidad de las personas que forman la asociación, sino también legal, ya que existen sanciones por incumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

Automedicación para problemas físicos. Hay que ser consciente y advertir de los problemas que pueden generar la automedicación; como gente que consume otros muchos fármacos, no pudiendo saber como le pueden interaccionar con el uso de cannabis, o la automedicación para problemas psíquicos. Quizás en el último caso deberíamos plantearnos si deberíamos facilitar los medios a una persona a la que le va a perjudicar seriamente.

Consumos excesivos o problemáticos. Creemos que en este tema tenemos un papel que hacer, advirtiéndolo a la persona que está aumentando descontroladamente su consumo, para que sea consciente, o elaborando protocolos de actuación en consumos claramente problemáticos. En este último caso tenemos que empezar a plantearos qué hacer; si hay que derivar a esa persona otro sitio, a que sitios, hacerle recomendaciones, qué tipo de recomendaciones.

Es un problema que se va a plantear, y tenemos que ser conscientes de que es precisamente uno de los puntos principales utilizados para quitarnos legitimidad.

- De cara al exterior: un cambio de óptica e iniciativas para avanzar
- Qué tenemos que plantear a la sociedad;
- Todas las formas de ebriedad son legítimas.
- Las drogas tienen riesgos, pero también aportan beneficios que deben ser reconocidos.
- Los distintos usos de drogas son un elemento cultural más y expresan la diversidad humana.
- La gran mayoría de personas usuarias de cannabis no van a tener problemas relevantes durante su vida a consecuencia de ese consumo.

Hay una elección que hacer entre:

A) Organizaciones mafiosas, cantidades ingentes de dinero opaco, gasto en represión, traficantes clandestinos, calidad incierta, facilidad de acceso de menores, y libertades recortadas

O

B) Organizaciones autogestionarias sin ánimo de lucro, personal contratado, recaudación de impuestos y cotizaciones, calidad controlada, restricción de acceso a menores, y derechos reconocidos.

Las iniciativas que proponemos a la sociedad para avanzar son;

1. Diálogo social con participación de las organizaciones de usuarios/as de drogas
2. Derogación de las sanciones por tenencia y consumo
3. Regulación clara del autocultivo
4. Creación de un Registro de Clubes Sociales de Sustancias Psicoactivas
5. Asunción de responsabilidades por el sistema sanitario en el uso médico de cannabis
6. Aprovechar la potencialidad de asociaciones y tiendas para educar y prevenir riesgos
7. Política integral de gestión de beneficios y riesgos
8. Fomentar una cultura popular de uso y la formación entre pares es decir, entre iguales, que es la forma más efectiva de transmitir información en relación con los riesgos.

6. PROPUESTA REGULACIÓN DE LA FAC

El objetivo de este proyecto es llevar a cabo, a través de esta comisión, un informe anual que certifique que las actividades de las asociaciones en materia de auto cultivo y gestión asociativa son desarrolladas dentro de los términos acordados en la asamblea general 2009 de la federación, basados en la actual legislación y en la propia experiencia de los clubes.

Esta comisión hará público en su informe aquellas asociaciones que recibirán el sello de calidad en origen. Este sello significara que esta asociación cumple los requisitos generales, sus auto cultivos corresponden con los socios y las previsiones, y que las actividades de la asociación son sin animo de lucro.

Áreas de actuación.

Principalmente las organizaciones que lo han solicitado pertenecen a la CAPV, Cataluña y Valencia, siendo estas comunidades las que acumulan mayor numero de organizaciones esta comisión designara cuatro técnicos que elaboren el informe, con la supervisión del presidente de esta comisión y secretario de la FAC José M^a Afuera Gómez.

Plazo de ejecución.

La solicitud de este sello de calidad se podrá hacer desde la fecha del 21 de Noviembre, hasta la fecha de la realización de la asamblea general de 2010, en la que se someterá a votación este proyecto. El informe se presentara en Noviembre 2010, coincidiendo con el taller de clubes, donde entregaran los certificados de calidad a las asociaciones correspondientes.

Justificación.

El cáñamo (*cannabis sativa*) es una planta agrícola que viene siendo cultivada desde hace miles de años como fuente de alimento y de fibra, pero también con fines medicinales, lúdicos y rituales. Su presencia en la Península Ibérica parece remontarse al Neolítico y en Canarias se conoce al menos desde la llegada de los primeros europeos. Sin embargo, las propiedades psicoactivas del cáñamo han provocado en las últimas décadas una cruzada mundial que persigue con saña la producción y el comercio ilícitos de la planta, demoniza y castiga su consumo, e impide en la práctica el aprovechamiento de muchas de sus propiedades benéficas.

A pesar de esa persecución, el cannabis sigue siendo cultivado y consumido clandestinamente por decenas de millones de personas en todo el mundo, que en muchos casos se enfrentan a castigos desmesurados. En el estado español, el cáñamo psicoactivo es una sustancia de amplio uso, extendido en todas las capas sociales y grupos de edad, y goza de una aceptación creciente en los últimos años, tanto en su faceta de fármaco como en la de droga de uso social. Para cubrir esa demanda se recurre mayoritariamente a un mercado negro que se nutre sobre todo del contrabando de hachís procedente de Marruecos, pero cada vez es más frecuente el auto cultivo individual o colectivo, bien sea de interior o exterior, hasta el punto de que este tipo de plantaciones han llegado a crear todo un sector económico que le surte de lo necesario.

Las personas y grupos que cultivamos cannabis (y otras plantas declaradas ilícitas) para nuestro propio uso nos encontramos en una enorme inseguridad jurídica, siendo con frecuencia víctimas de los excesos de un sistema legal en el que quien posee plantas de cannabis es culpable mientras no demuestre lo contrario. Eso ha llevado a las asociaciones surgidas del seno de este colectivo a buscar desde hace años fórmulas legales que permitan aprovechar el hecho de que el consumo personal está despenalizado para poder autoabastecerse con un mínimo de seguridad legal. Esto se ha traducido en una serie de experiencias prácticas, la mayoría exitosas, que han llevado al nacimiento de los llamados Clubes Sociales de Cannabis, una alternativa que permite cultivar y distribuir derivados del cannabis en circuito cerrado sin vulnerar el vigente marco prohibicionista.

El modelo de clubes es flexible y permite que las actividades se desarrollen de diferentes modos, diferentes repartos, diferente cantidad de plantas, cuotas, genéticas, todo ello en base a las diferentes realidades sociales a las que se enfrenta cada club. La situación a la que se enfrenta un club de Canarias no es la misma a la que se enfrenta un club del País Vasco, aceptación social de la sustancia, consumo por parte de los usuarios, coste de producción, precio de la sustancia en el mercado negro, tolerancia y comprensión por parte de las instituciones y administraciones. Pero la base jurídica legal es la misma, también el formato asociativo es el mismo y bajo la misma ley de asociaciones, permitiendo una regulación estatal.

La falta de regulación a la cual se enfrentan los clubes, encontrándose permanentemente en el vacío legal, a la espera de una intervención policial que les lleve a un juicio para que de alguna manera se reconozca la legitimidad de su labor social. Por estos motivos desde la FAC proponemos crear un sello de calidad para los clubes que así lo deseen, estos se someterán a una auditoria que será controlada por la FAC. Éste no eximirá de una acción policial pero servirá de apoyo para demostrar que la actividad se realiza bajo un control externo que certifica que se trabaja de una manera concreta.

Esta comisión determina una manera concreta de trabajar, poniendo encima de la mesa una regulación para los clubes que así lo deseen. Esta comisión nace de la experiencia de las asociaciones ya existentes y la necesidad de tener una seguridad jurídica por parte de cada colectivo, de que los criterios y pautas que sigue son correctos y legales. Este sello de calidad aportará prestigio y seguridad jurídica a las asociaciones que lo ostenten.

Objetivo general.

Crear una regulación para los clubes que ponga sobre la mesa unos criterios de funcionamiento claros y que acabe con la inseguridad jurídica.

Objetivo específico.

- Recogida de información del funcionamiento de las asociaciones que se adhieran.
- Comprobación de la documentación, datos fiscales y pago de impuestos.
- Comprobación de memoria de actividades, libro de actas, previsión de cultivo, cumplimentación de las mismas, contabilidad y estado del pago con la federación.
- Comprobación del estado de los locales, sanidad, prevención, entradas.
- Comprobación del trato con los socios, de la distribución del cannabis y del modo de trabajo.
- Comprobación de los datos de los cultivos, contratos de alquiler, convenios de colaboración.
- Comprobación de la calidad del material que se entrega, existencia de un dossier para los portes, recogida de muestras de cannabis para su análisis y verificación de la calidad.
- Comprobación de la actividad asociativa, participación democrática de los socios y la realización de talleres, asambleas o charlas.
- Creación de un centro de documentación del funcionamiento de los clubes
- Ayudar a los clubes/asociaciones a la consecución de sus fines facilitando las herramientas y procedimientos necesarios para la obtención del sello de calidad.
- Conocer con datos fiables la situación económica, laboral, activista, social de los clubes dentro del estado

ACTIVIDADES.

Realización del informe.

En base al formulario de actuación, los técnicos de la comisión realizarán un informe que será entregado a la asociación en el plazo de un mes. El cual en el caso de ser negativo podrá ser rectificadas las carencias y contestado por la asociación en el plazo de tres meses, pasados este trámite un técnico de la comisión volverá a evaluar las deficiencias. Este procedimiento de alegaciones se podrá repetir dos veces al año siempre y cuando se encuentre dentro del año natural de la comisión que es de noviembre a noviembre.

Protocolo de actuación de los técnicos. - Áreas básicas de intervención de los técnicos de la FAC

- Comprobar que los Estatutos de la Asociación están en regla y sellados por el gobierno regional pertinente.
- Comprobar el número de registro y el CIF de dicha Asociación
- Comprobar documentación fiscal (exención de impuestos).
- Comprobar que el Régimen interno está al día (si ha sido modificado desde su creación, normas básicas que puedan o no estar, etc.)
- Memoria de Actividades, toda asociación debe tener su propia memoria de actividades anual, como expresión de su actividad y aportación a la normalización social.
- Comprobar que dicha asociación está Federada a la FAC, comprobantes de pago de la cuota anual.
- Comprobar el libro de Actas, como mínimo tiene que haber una Acta anual, lo que correspondería a la asamblea anual Ordinaria. Libro de registro de socios al día actualizado.
- Comprobar la estructura de auto cultivo, las previsiones que han realizado los socios participantes, y las características del acuerdo de cultivo.
- Certificación de que hay un control de la participación de los socios en el auto cultivo.
- Uso de programa informático básico de contabilidad y registro de socios.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS TECNICOS

Respecto a los contextos sociales de uso. Sedes y delegaciones de las asociaciones.

- Comprobar que el local tiene un saneamiento mínimo y sea un lugar óptimo para la asistencia de los asociados.
- Comprobar que únicamente acceden los trabajadores y socios, nunca personas que no estén asociadas.
- Comprobar obviamente que sólo se está distribuyendo el material a los asociados.
- Comprobar que el material está bien guardado bajo llave o candado y que no es accesible a manos ajenas.
- Comprobar que el material que se dispensa es únicamente cannábico o derivados (hachis, esquejes, plantones), y que no hay difusión a terceras personas.
- Comprobar la calidad de asistencia al usuario.

Respecto a los espacios de Auto-Cultivos

- Revisión de todos los requisitos exigidos por contrato referente al propio cultivo.
- En el momento de la entrega comprobar que el material está bien seco y bien manipulado así como la cantidad estipulada para el autoconsumo del productor.
- Comprobar que todo el material sobrante se entrega a la asociación y que el productor no se queda nada.
- Comprobar que se tiene lista la documentación necesaria para que el conductor porte mientras se realiza el transporte en caso de intervención policial durante el trayecto.

Respecto al Activismo y la normalización, y al funcionamiento asociativo propio.

Hay que comprobar que la asociación a parte de repartir cannabis y derivados como una de las funciones principales, dicha asociación tiene que demostrar que tiene una actividad asociativa (comprobar que realizan asambleas, al menos una anual, convocación de charlas, participación en manifestaciones, talleres para los socios, etc.)

Recogida de muestras para análisis y testeo.

La comisión se encargará de recoger muestras de cannabis; estas muestras serán recogidas por los técnicos de la comisión del material que se distribuye a los socios. Los análisis los efectuará una empresa ajena a la FAC

Control de Cultivos

Las asociaciones informarán a la comisión del número de cultivos que tienen y de cada uno evaluarán la cantidad cultivada, las condiciones del cultivo, la extensión del cultivo, las medidas de seguridad y el término municipal donde se encuentra. Dicha información será exclusividad de la comisión técnica y de la asociación.

7.MANIFIESTO DE MURGUÍA

Declaración de principios y criterios mínimos de las organizaciones de personas usuarias de cannabis en un estado democrático y de derecho, para una política justa y eficaz con el cannabis.

Reunidas en Murguía, en Noviembre del año 2009, veinticinco organizaciones de personas usuarias de cannabis, vimos la necesidad de consensuar un documento que recoja los principios básicos de nuestra propuesta de regulación y normalización del cannabis.

La aplicación de políticas reales, prácticas y eficaces de reducción de riesgos se hace imprescindible para hacer frente a los daños causados por las actuales políticas en esta materia. Como integrantes de la sociedad civil reivindicamos nuestro derecho a participar en el diseño de las políticas del cannabis.

Las políticas actuales están contribuyendo a la estigmatización y criminalización de la población consumidora. Tal como quedó confirmado en el informe de Reuters, el sistema prohibicionista no sólo no reduce los daños provocados por los consumos problemáticos de drogas, sino que agrava los ya existentes. (informe Reuters 2008)

Nuestra alternativa no es sinónimo de promoción o de ausencia de regulación, se trata de sentar las bases, para que las cuestiones preventivas, sociales, educativas, sanitarias, y de reducción de riesgos primen sobre las sancionadoras, desde la promoción de la responsabilidad de los individuos en la delimitación de su propio bienestar, supeditado siempre al bienestar social.

PRINCIPIOS

Respeto de los derechos individuales y colectivos de las personas usuarias de cannabis, protección de los derechos de los colectivos más débiles y vulnerables, con especial atención a los menores de edad y personas en proceso de maduración.

El consumo y la tenencia para consumo personal no deben estar sancionados. De igual modo, el autocultivo individual y colectivo debería estar regulado y contabilizado a través de un registro específico, para poder proteger la facultad de usar cannabis de las personas adultas.

El cannabis y sus derivados no van a desaparecer, y es previsible que seguirán estando entre nosotros. Es fundamental aprender a convivir con ese tipo de sustancias de una manera racional.

El modelo de reducción de riesgos y prevención de daños asociados al uso de cannabis que aplicamos, es un modelo asociativo de producción sostenible, autogestionado, y de uso responsable, un modelo participativo basado en la agricultura de responsabilidad compartida.

CRITERIOS BASICOS

Potenciar, en medida de lo posible, la concienciación de los usuarios sobre sus derechos y deberes como base fundamental para una política de reducción de riesgos, eficaz y adaptada a las necesidades actuales. (Arana, 2004)

Intervenir desde un modelo asociativo democrático, no lucrativo, que cubra las necesidades de los usuarios de cannabis, ignoradas actualmente por las instituciones y poderes públicos.

Responsabilidad: no se pretende promover el consumo, nuestra posición es neutra y no moral, respetamos la decisión de cada individuo, aportando información rigurosa, práctica y creíble, para que cada cual tome su decisión, tras una reflexión, que incluya el mayor número posible de elementos de juicio.

Respeto al medio ambiente, producción ecológica, relación directa productor usuario, sin intermediarios.

Respeto a la legalidad vigente y corresponsabilidad con los grupos vulnerables, menores de edad, y personas con problemas psíquicos.

UNA PROPUESTA ALTERNATIVA DE REGULARIZACION Y NORMALIZACION

Planteamos un modelo viable de acuerdo con la legalidad vigente, en el que clubes sociales de cannabis abastecen en círculos cerrados y sin ánimo de lucro a usuarios de cannabis mayores de edad o con enfermedades para la que el cannabis se considera beneficioso.

Se trata organizaciones autogestionadas sin ánimo de lucro, sujetas a impuestos, cotizaciones y obligaciones fiscales, bajo controles de calidad, restricción de acceso a menores, sin riesgo de difusión a terceras personas, y con derechos y deberes reconocidos.

Desde el modelo actualmente vigente, se hace necesario e imprescindible para dar seguridad jurídica a las iniciativas de política de reducción de riesgos que desarrollan las organizaciones de usuarios de cannabis las siguientes reformas legislativas:

- 1.** Una reformulación del tipo penal del Art.368 del código penal, que excluya del tipo las conductas de entrega o facilitación de cannabis siempre que no suponga una difusión entre terceras personas indeterminadas.
- 2.** Reforma de la ley 17/1967 sobre estupefacientes y del RD 2829/1977 sobre sustancias psicotrópicas, que autorice la tenencia y uso de cannabis con fines de consumo compartido y privado, y de reducir los daños asociados a su uso.
- 3.** Derogación del Art.25.1 de la ley de protección de la seguridad ciudadana de 1992, que considera infracción grave la tenencia ilícita de cannabis aunque no estuviera destinado al tráfico, siempre que no constituyan infracción penal.

ORGANIZACIONES FIRMANTES:

AECA (Asturias) - Asociacion de Estudios del Cannabis de Asturias.
AGUC ASTARTE (Cádiz) - Asociación Gaditana de Usuarios de Cannabis.
AICC (Cannabis Café) - Asociación de Internautas de Cannabis Café.
ALACANNABIS (Alicante) - Asociación de Estudios sobre el Cannabis de Alicante.
AMEC (Madrid) - Asociación Madrileña de Estudios sobre el Cannabis.
AMIGOS DE MARIA Y XOCHIPILLI (León)
ARSECA (Málaga) - Asociación Ramón Santos de Estudios Sobre el Cannabis de Andalucía.
ARSEC.SE (Sevilla) - Asociación Ramón Santos de Estudios Sobre el Cannabis de Sevilla.
AVE MARIA (Vigo) - Asociación Viguésa de Estudios sobre la María.
CANNARIAS (Tenerife) - Asociación para el Estudio y Normalización del Cannabis.
CTCC (Osona) - Club Tastadors cannabis del Collsacabra.
GANJAZZ ART CLUB (Guipúzkoa)
LA MACA (Barcelona) - Moviment Associatiu Cannàbic d'Autoconsum.
PANNAGH (Bilbao) - Asociación de Usuarios de Cannabis Pannagh.
THC (Valencia)

Informe de peritación de plantas de la especie *Cannabis sativa L.*

- Objetivos de la peritación:

1. Comentario crítico del Informe Analítico del Laboratorio, y la Tasación del Valor de las Sustancias Incautadas.
2. Generalidades, psicoactividad del *Cannabis sativa L.*
3. Valoración e identificación de la sustancia intervenida.
4. Estimación del consumo anual.

- A propuesta de	Parte denunciada.
- Denunciado	D. Iker Val Valverde
- Representado por	D. Jose Arturo Val del Olmo.
- Fecha solicitud informe	24 de Noviembre de 2008.
- Fecha entrega informe	9 de Diciembre de 2008.
- Informe realizado por	Xaquín Acosta Casas Ingeniero Técnico Agrícola Licenciado en Ciencias Ambientales

Miembro Profesional nº IT-91-G de ACRIJUGA

Xaquín Acosta Casas, mayor de edad con DNI 36137981-J, Miembro Profesional nº IT-91-G de la Asociación Profesional de Criminalistas y Peritos Judiciales de Galicia (ACRIJUGA), Diplomado en Ingeniería Técnica Agrícola por la Universidad de Santiago de Compostela, Licenciado en Ciencias Ambientales por la Universidad Autónoma de Barcelona, y con amplia experiencia en el sector del cáñamo; a instancia de D. Iker Val Valverde, representados por el abogado D. Jose Arturo Val del Olmo, una vez realizado el estudio técnico, tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME

El objetivo con el cual realizo el presente informe, es el de analizar las diligencias previas del Juzgado de Instrucción nº 3 de San Sebastian, en relación a las plantas de Cannabis y material vegetal intervenido en la sede de Ganjazz Art Club y vivienda de Iker Val Valverde en Camino de Urnieta nº33 de Lasarte, el día 21 de Julio del 2007, así como detectar posibles errores metodológicos, comprobar que se han seguido los protocolos ST/NAR/8 correctamente; y realizar una valoración objetiva con los datos que dispongo, con el fin de:

Determinar la cantidad neta de cannabis apto para su consumo como estupefaciente de las plantas y material vegetal incautado;

Deseo expresar que la opinión que se expondrá en las conclusiones, está basada en los datos de los documentos que me han sido facilitados (diligencias previas, informe laboratorio, valoración,...), en estudios científicos (referenciados en la bibliografía) y en mi experiencia personal en el tema.

1. COMENTARIO CRÍTICO

Documentos analizados:

Informe Analítico del Laboratorio 1308/07

El 20 de Julio del 2007, agentes de la Ertzaintza realizan el registro de la sede social de Ganjazz Art Club y vivienda de Iker Val Valverde, sito en Camino de Urnieta nº 33 de Lasarte. En dicho registro se incautan varias plantas de cannabis y diferentes cantidades de material vegetal. Según la exposición de los hechos, realizado por los agentes de la Ertzainza;

- Una bolsa de plástico con ramas secas (foto 1)
- Un tarro de cristal con ramas secas (foto 2)
- Trozos de hierba seca y semillas (foto 3)
- Una caja de puros con trozos de hierba seca (foto 4)
- Una red con hierbas secas (foto 5)
- Hierbas secas colgadas de una cuerda (foto 6)
- Dos bandejas con 35 plántulas de cannabis (foto 7)
- Otra bandeja con 54 plántulas de cannabis (foto 8)
- Una caja de cartón con hojas secas (foto 11)
- Una bolsa azul de plástico con tallos secos (foto 12)
- Una bolsa verde con ramas y hojas secas (foto 13)
- Una caja de plástico con hojas secas (foto 14)
- Una bolsa de plástico con hierba seca (foto 15)
- Una bolsa de plástico con hojas secas (foto 16)
- Hierba seca (foto 17)
- 13 plántulas de cannabis (foto 18)
- 7 plántulas de cannabis (foto 19)
- 10 plantas de cannabis (foto 20)
- 50 plántulas de cannabis (foto 21)
- 16 plantas de cannabis (foto 22)

El total del material incautado arroja un Peso Bruto de 17.348,64 gr. En ningún momento del proceso se realiza una valoración del Peso Neto. Teóricamente el Peso Neto es obtenido una vez secado el material incautado y separadas las partes aptas para su consumo como estupefaciente (inflorescencias) de las que son desechadas (raíces, tallos y hojas no unidas a las inflorescencias).

Don Fernando Sequeros Sazatornil, Fiscal del Tribunal Supremo, lo expresa bastante claro en su escrito “La venta de semillas de cannabis, de equipos y materiales para su cultivo, así como su propaganda, como actos con trascendencia penal”, el cual dice lo siguiente:

La catalogación de la planta de Cannabis sativa -aparte de su resina, extractos y tinturas- obliga a delimitar, por otra parte, el ámbito físico de su referencia, al poderse llegar a la conclusión equivocada de que la totalidad de la planta se halla sometida a aquélla, lo que no resulta ser cierto en la medida en que la propia Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 expresa en su artículo 1º qué partes o partes de la planta se encuentran fiscalizadas. En ese orden, después de relacionarse en sus Listas I y IV al cannabis y su resina, así como los extractos y tinturas de aquél, se precisa en los apartados b) y d) del artículo citado, dedicado a definir los conceptos técnicos incorporados al texto de la convención, que:

“por cannabis se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de la semilla y las hojas no unidas a las sumidades de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe). Por resina de cannabis se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de la cannabis”

Se toman muestras de todo lo incautado y se envían al Laboratorio de San Sebastián de la Dependencia de Sanidad para su análisis. Las muestras son identificadas y tasado su % de principio activo (THC), resultado reflejado en la siguiente tabla.

Descripción	Nº foto	Peso Bruto	Nº muestra	%THC
Ramas secas	01	61,32	BO	-
Ramas secas	02	82,35	BP	7,54
Hierba seca y semillas	03	23,99	BQ	3,61
Hierba seca	04	2,27	BR	-
Hierba seca	05	326,17	BS	9,59
Hierba seca	06	464,59	BT	3,61
35 plántulas	07	65,11	BU	2,44
54 plántulas	08	45,30	BV	2,44
Hojas secas	11	118,71	BX	9,59
Tallos secos	12	469,26	BY	4,01
Ramas y hojas secas	13	155,81	BZ	4,01
Hojas secas	14	131,94	CA	4,01
Hierba seca	15	147,34	CB	5,04
Hojas secas	16	188,75	CC	2,44
Hierba seca	17	117,45	CD	3,61
13 plántulas	18	42,72	CE	2,44
7 plántulas	19	24,19	CF	2,44
10 plantas	20	10.165,16	CG	2,44
50 plántulas	21	78,87	CH	2,44
16 plantas	22	4.637,34	CI	2,44

► No se refleja en ninguna parte del informe cual es el Peso Neto, simplemente se ha pesado el material incautado, pero que en ningún momento se ha valorado el % de Humedad ni se han desechado las partes no aptas para su consumo como estupefaciente. El contenido de humedad de la planta de cannabis oscila entre un 60 y 80% de su Peso Bruto Fresco según las condiciones de cultivo (ver pág. 11).

► Por otra parte, del Peso Seco de una planta de cannabis, solamente entre un 5 y 15% son inflorescencias (sustancia apta para su consumo como estupefaciente) el resto de la planta; raíces, tallos y hojas grandes no se utilizan para un consumo como estupefaciente, son desechadas y su destino suele ser la basura o el compost.

► En cuanto al resultado de las analíticas, cabe destacar la baja concentración de principio activo de casi todas las muestras, a excepción de las muestras BP, BS y BX.

También habría que tener en cuenta el INDICE DE PSICOACTIVIDAD (ver pág. 10), para determinar si se trata de cannabis apto para su consumo como estupefaciente.

El Índice de psicoactividad se calcula según la formula siguiente:

$$I. Ps. = (THC + CBN) / CBD$$

Si el IPs es mayor de 1 la muestra se considera psicoactiva. Si el IPs es menor que 1 no se trata de sustancia psicoactiva por lo que no debería catalogarse como droga.

En el caso que nos ocupa no disponemos de los datos necesarios para calcular este índice de Psicoactividad por lo que no podemos afirmar que la muestra se trate de sustancia psicoactiva. Si se trata de un Cannabis con un %CBD alto, la psicoactivad sería nula por lo que no podría catalogarse como droga.

El análisis realizado por el Laboratorio de Drogas, determina la riqueza de THC de las muestras incautadas, pero no se determina el % de otros cannabinoides, CBD y CBN, indispensables para un cálculo de la psicoactividad del Cannabis incautado

Por lo cual EXPONGO:

1º- **El calculo del Peso Neto no se ha realizado**, pues no se ha descontado el % de humedad y la separación de material de desecho y material apto para su consumo como estupefaciente no se ha realizado.

2º- Para obtener la cantidad real de cannabis apto para su consumo como estupefaciente habría que **contabilizar únicamente las inflorescencias decomisadas en su peso seco**.

3º- **Habrían de realizarse nuevos análisis**, para cuantificar el % de CBD y CBN, a fin de determinar el Índice de Psicoactividad y ver si realmente podemos catalogar como “sustancia estupefaciente” el Cannabis incautado.

1.2. Tasación del valor de las Sustancias Incautadas

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1559/07 FECHA: 17 de Marzo de 2008

La Ertzaintza realiza la “Tasación del valor de las Sustancias Incautadas” a Iker Val Valverde, cuyo resultado se refleja en la siguiente tabla;

Descripción	Nº foto	Nº muestra	Peso Bruto (gr.)	Precio (€/gr.)	Tasacion (€)
Ramas secas	1	BO	61,32	3,16	193,77
Ramas secas	2	BP	82,35	3,16	260,23
Hierba seca y semillas	3	BQ	23,99	3,16	75,81
Hierba seca	4	BR	2,27	3,16	7,17
Hierba seca	5	BS	326,17	3,16	1.030,70
Hierba seca	6	BT	464,59	3,16	1.468,10
35 plántulas	7	BU	65,11	3,16	205,75
54 plántulas	8	BV	45,3	3,16	143,15
Hojas secas	11	BX	118,71	3,16	375,12
Tallos secos	12	BY	469,26	3,16	1.482,86
Ramas y hojas secas	13	BZ	155,81	3,16	492,36
Hojas secas	14	CA	131,94	3,16	416,93
Hierba seca	15	CB	147,34	3,16	465,59
Hojas secas	16	CC	188,75	3,16	596,45
Hierba seca	17	CD	117,45	3,16	371,14
13 plántulas	18	CE	42,72	3,16	135,00
7 plántulas	19	CF	24,19	3,16	76,44
10 plantas	20	CG	10.165,16	3,16	32.121,91
50 plántulas	21	CH	78,87	3,16	249,23
16 plantas	22	CI	4.637,34	3,16	14.653,99
				TOTAL	54.821,70

Dicha valoración ha sido realizada en base al Peso Bruto. Dicho Peso es incorrecto como se demuestra en las páginas anteriores, está muy por encima del valor real de Peso Neto de sustancia apta para su consumo como estupefaciente, pues no se ha descontado ni la humedad ni las partes desechables. El precio de 3,16 €/gr. Se refiere a cogollos secos y listos para su consumo, ningún consumidor de cannabis pagaría ese precio por ramas, tallos, plántulas o plantas frescas. **Por lo cual EXPONGO:**

La tasación del valor de mercado se ha realizado incorrectamente, pues se parte de un valor incorrecto del Peso Neto. Habría que descontar la Humedad, y las partes no aprovechables para su consumo, obtener el peso de sustancia apta para su consumo como estupefaciente y luego tasarla según el valor del mercado.

2. GENERALIDADES Y PSICOACTIVIDAD DE LA PLANTA *Cannabis sativa* L.

El cannabis es una planta anual herbácea. Especie dioica (sexos separados), siendo las hembras más vigorosas, más ricas en THC y de maduración posterior a los machos. Según variedad, suelo, y clima crece de 1'5 a 5m de altura.

En función de la radiación solar recibida y de la variedad cultivada, el cannabis produce una serie de alcaloides, entre los cuales el THC, responsable de la psicoactividad de la planta según la ley. La Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, firmada en Nueva York el 30 de marzo y modificada por el Protocolo de Ginebra de 25 de marzo de 1972, incluye en su Lista I, relativa a las sustancias prohibidas, al Cannabis (cañamo indico) y su resina (resina de cañamo indico) así como sus extractos y tinturas, en la columna correspondiente a la descripción/denominación del estupefaciente fiscalizado, reiterando su proscripción en la Lista IV.

A su vez el THC, una vez aislado y confirmados sus efectos sobre el organismo, fue incluido como principio activo en el Anexo al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, firmado en Viena el 21 de diciembre, apareciendo fiscalizado en la Lista I como tetrahidrocannabinol con una serie de isómeros y variantes estereoquímicas, así como en la Lista II con la denominación de Delta-9-tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas.

Toda la planta contiene THC, siendo al final de su ciclo y en las inflorescencias femeninas donde se da una mayor concentración de alcaloides. Raíces, hojas, semillas y tallos, debido a su bajo contenido en alcaloides son despreciados para un consumo como estupefaciente por parte de los fumadores habituales.

Actualmente la Unión Europea y cada vez más países permiten y subvencionan el cultivo de variedades de Cannabis con un contenido menor al 0'2% de THC con fines industriales o alimenticio, siempre bajo autorización administrativa. Es lo que conocemos como cañamo industrial.

Resumiendo, el Cannabis se clasifica como marihuana cuando su contenido en THC es mayor al 0'2% y cañamo cuando contiene menos de un 0'2% de THC. En palabras de la Jefe del Servicio de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios; "... un Cannabis con una concentración en Delta nueve Tetrahidrocannabinol del 0'2% o inferior, no debe considerarse incluida en las listas I y IV del Convenio de 1961 sobre sustancias estupefacientes" (Madrid, 24 agosto 2004).

Ciclo de la planta

Se siembra o emerge de modo natural al finalizar las heladas, sobre el mes de Marzo. Su crecimiento es rápido si las condiciones del entorno son favorables, alcanzando en Julio de 1 a 1'5m de altura. Entre Julio y Agosto las plantas alcanzan su madurez sexual, los machos suelen ser más precoces, se abren sus racimos y los estambres liberan el polen. Si se cultiva cannabis con la finalidad de obtener "sinsemilla", interesa arrancar los machos antes que liberen su polen, para evitar la polinización y la formación de semillas(cañamones).

Si las plantas crecen salvajes, o el cultivador se despista, los machos polinizan a las hembras (ayudados por viento e insectos), y las hembras fecundadas dedican toda su energía a la formación de semillas. El cañamón ocupa un espacio y consume una energía que en ausencia de polen se dedicaría a formar cogollo (inflorescencia femenina) y resina.

Cuando la planta es fecundada y comienza a madurar sus cañamones, la psicoactividad, el % de THC desciende, y si los cogollos se llenan de semillas, son despreciados para el consumo como estupefaciente. Desde un punto de vista de un fumador cannábico, la planta se echa a perder.

Hachís

El proceso de elaboración de hachís es sencillo; si observamos un cogollo maduro con una lupa de 30 aumentos, vemos unos cristales con forma de champiñón (tricomas), con tonalidades ámbar, en esos tricomas es donde se concentran los cannabinoides, entre ellos el THC. Una malla de un poro de unas 150 micras, por ejemplo una media de seda, será la usada para separar estos cristales del resto de planta. Obtenemos un polvillo marrón que juntamos y prensamos con calor para darle una consistencia más sólida, lo que tenemos ahora es resina de Cannabis, más conocida como hachís.

Los marroquíes del Riff son expertos en esta materia, ya que no separan los machos de las hembras, sus cultivos están casi siempre polinizados con bastante semilla. En un viaje a estas tierras del Riff, me mostraron el proceso, con unos rendimientos de 200 a 1000 gr. de hachís por 100 Kg. de planta seca, dependiendo si fue un año de lluvias o no. En la Península Ibérica, debido al clima y a la falta de experiencia en el tema, no se dan rendimientos tan elevados, la producción de hachís nacional es más bien anecdótica que otra cosa y no se encuentra disponible en el mercado ilícito. En cuanto a fiscalización debemos clarificar que no toda la planta de cannabis se puede considerar estupefaciente; Don Fernando Sequeros Sazatornil, Fiscal del Tribunal Supremo, lo expresa bastante claro en su escrito “La venta de semillas de cannabis, de equipos y materiales para su cultivo, así como su propaganda, como actos con trascendencia penal”, el cual dice lo siguiente:

La catalogación de la planta de Cannabis sativa -aparte de su resina, extractos y tinturas- obliga a delimitar, por otra parte, el ámbito físico de su referencia, al poderse llegar a la conclusión equivocada de que la totalidad de la planta se halla sometida a aquélla, lo que no resulta cierto en la medida en que la propia Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 expresa en su artículo 1º qué partes o partes de la planta se encuentran fiscalizadas. En ese orden, después de relacionarse en sus Listas I y IV al cannabis y su resina, así como los extractos y tinturas de aquél, se precisa en los apartados b) y d) del artículo citado, dedicado a definir los concepto técnicos incorporados al texto de la convención, que:

“por cannabis se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de la semilla y las hojas no unidas a las sumidades de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe). Por resina de cannabis se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de la cannabis” Por lo tanto, raíces, tallos, hojas y semillas no pueden catalogarse como cannabis apto para su consumo como estupefaciente.

Índice de Psicoactividad

Son varios los alcaloides responsables del efecto psicoactivo de la planta del cannabis. De cara a calcular la psicoactividad de un derivado cannábico, resulta fundamental tomar en consideración el porcentaje de THC, CBN y CBD.

El THC (Tetrahidrocannabinol) es el responsable de los efectos psicoactivos buscados por los consumidores.

El CBN (Cannabinol) aporta efectos relajantes.

El CBD (Cannabidiol) contrarresta la actividad del THC, disminuyendo la intensidad de la experiencia y aumentando su duración. Una concentración alta de CBD incide negativamente en la psicoactividad global de la muestra, por muy alta que sea la presencia de THC, dando lugar a efectos sedantes y aturdimiento (colocones cabezones y apalancados).

Muestras con alto contenido en THC y bajo en CBD darían lugar a experiencias que los consumidores definen como más lúcidas, limpias y con mayores tintes psíquedélicos.

Por lo tanto, la psicoactividad real del hachís o la marihuana no vendrá determinada únicamente por su concentración de THC sino por la relación entre estos tres cannabinoides. De cara a obtener un cálculo objetivo, existe una fórmula aceptada internacionalmente y utilizada en ámbitos científicos (e incluso policiales) que consiste en sumar la cantidad de THC más la cantidad de CBN y dividir por la cantidad de CBD:

$$\text{I.Ps.} = (\text{THC} + \text{CBN}) / \text{CBD}$$

De esta forma, se obtiene el denominado Índice de Psicoactividad, que nos dirá si una determinada muestra puede ser considerada como droga o no. En la práctica, si se obtienen valores inferiores a 1, significa que la psicoactividad es tan baja que no se obtendrían sensaciones de colocones al consumir la sustancia. Resultados superiores a 1 indicarían capacidad para colocar; cuanto más alto sea el índice, más potencial psicoactivo tendrá la muestra (HIDALGO, 2003).

3. VALORACIÓN DE LA SUSTANCIA INTERVENIDA

Para su consumo como estupefaciente, el cannabis, una vez cosechado ha de secarse (proceso que dura unos 21 días, de modo tradicional). Una vez seco se eliminan las partes no aprovechables, como las raíces, tallos, semillas y hojas no unidas a las sumidades floridas.

Diferentes estudios oficiales, bibliografía consultada y la experiencia de varios años nos dan unos valores de peso seco que van del 20% al 40% del peso fresco, es decir que entre el 80-60% del peso fresco (o verde) es agua.

Una vez obtenido el peso seco, el siguiente paso es descontar las partes no aprovechables para su uso como estupefaciente, es decir; tallos, raíces, semillas y hojas.

Según Paolo Ranalli en “Advances in hemp research” (1999), la producción de cáñamo industrial se divide (%aplicados sobre el peso seco):

- 10% raíces. - 60-70% tallos. - 15-20% hoja. - 5-15% semilla.

En el caso de marihuana “sinsemilla” la producción se desglosaría del modo siguiente:

- 10% raíces. - 60-70% tallos. - 15-20% hoja. - 5- 15% inflorescencias femeninas (cogollos).

Estos porcentajes serían aplicados a una plantación donde las plantas han sido cosechadas en el momento correcto.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos diferentes muestras bastante heterogéneas, planta fresca, plántulas, plantas secas, hierba seca, restos cosecha, semillas,... por lo que debemos tratar cada muestra independientemente para obtener el Peso Neto real de cannabis apto para su consumo como estupefaciente. Trabajamos bajo la hipótesis de que se trata realmente de cannabis psicoactivo, digo hipótesis pues solo con los datos disponibles no podemos afirmar con rigor científico que se trate realmente de cannabis psicoactivo.

Por Peso Neto entendemos cannabis apto para su consumo como estupefaciente entendemos sumidades floridas hembras (cogollos) secas, limpias de tallos, hojas y sin semilla. Los valores obtenidos son aproximados, pues son calculados con porcentajes medios, nunca hay dos plantas iguales por lo que es necesario usar aproximaciones.

Ref. 1308/07 BO: Una bolsa de plástico con 61,32 gr. de ramas secas (foto 1). Los tallos o ramas de cannabis no son aptos para su consumo como estupefaciente y son desechados.

Ref. 1308/07 BP: Un tarro de cristal con 82,35 gr. de ramas secas (foto 2). Los tallos o ramas de cannabis no son aptos para su consumo como estupefaciente y son desechados.

Ref.1308/07 BQ: 23,99 gr. de trozos de hierba seca y semillas (foto 3). Las semillas no son aptas para su consumo como estupefaciente y el cannabis asemillado generalmente se desecha por los consumidores por su baja psicoactividad. Además según el imputado estaban en proceso de descomposición, con moho, lo cual imposibilita su consumo.

Ref.1308/07 BR: 2,27 gr. de trozos de hierba seca (foto 4). Restos de poda y algún cogollo desmenuzado, restos cuyo destino hubiese sido la basura.

Ref.1308/07 BS: 326,17 gr. de hierbas secas en una malla(foto 5). Ramas con pequeños cogollos en proceso de secado. Una vez descontado el peso de las ramas nos quedaría un **Peso Neto aproximado de 57,55 gr.**

Ref.1308/07 BT: 464,59 gr. de hierbas secas colgadas de una cuerda (foto 6). Como se aprecia en la fotografía, muchas ramitas con hojas y pequeños cogollos. Una vez descontado el peso de las ramas y hojas nos quedaría un **Peso Neto aproximado de 46,46 gr.**

Ref.1308/07 BU: 65,11 gr. de 35 plántulas de cannabis (foto 7). Las plantas jóvenes de cannabis no son aptos para su consumo, pues no han desarrollado sumidades floridas.

Ref.1308/07 BV: 45,30 gr. de 54 plántulas de cannabis (foto 8). Igual que en el caso anterior, no es cannabis apto para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 BX: 118,71 gr. de hojas secas (foto 11). Las hojas de cannabis no se consumen, únicamente los cogollos son aptos para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 BY: 469,26 gr. de tallos secos (foto 12). Los tallos y ramas no se consumen únicamente los cogollos son aptos para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 BZ: 155,81 gr. de ramas y hojas secas (foto 13). Ramas y hojas no son aptos para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 CA: 131,94 gr. de Una caja de hojas secas (foto 14). Restos de poda, no apto para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 CB: 147,34 gr. de hierba seca (foto 15). Hojas y ramas en proceso de descomposición, no aptas para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 CC: 188,75 gr. de hojas secas (foto 16). Hojas en proceso de descomposición, material no apto para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 CD: 117,45 gr. de hierba seca (foto 17). Hojas y restos de cosecha, material no apto para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 CE: 42,72 gr. de 13 plántulas de cannabis (foto 18). Las plantas jóvenes todavía no han desarrollado cogollos por lo tanto no son aptas para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 CF: 24,19gr. de 7 plántulas de cannabis (foto 19). Las plantas jóvenes todavía no han desarrollado cogollos, no son aptas para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 CG: 10.165,16 gr. de 10 plantas de cannabis (foto 20). Estas plantas fueron incautadas a finales de julio, y dado su bajo nivel de THC se encontraban todavía en fase de crecimiento por lo que no presentaban ningún cogollo por lo tanto no se trata de material apto para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 CH: 78,87 gr. de 50 plántulas de cannabis (foto 21). Las plantas jóvenes todavía no han desarrollado cogollos por lo tanto no son aptas para su consumo como estupefaciente.

Ref.1308/07 CI: 4.637,34 gr. de 16 plantas de cannabis (foto 22). Estas plantas fueron incautadas a finales de julio, y dado su bajo nivel de THC se encontraban todavía en fase de crecimiento por lo que no presentaban ningún cogollo por lo tanto no se trata de material apto para su consumo como estupefaciente.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente dicho, del total del material incautado únicamente en las muestras BS y BT encontramos cogollos por lo que la cantidad de cannabis apto para su consumo como estupefaciente se reduce a 104 gr. aproximadamente.

104gr. IC(50-150) de cannabis apto para su consumo como estupefaciente.

4. RESUMEN Y CONCLUSIONES

El 20 de Julio del 2007, agentes de la Ertzaintza realizan el registro de la sede social de Ganjazz Art Club y vivienda de Iker Val Valverde, sito en Camino de Urnieta nº 33 de Lasarte. En dicho registro se incautan varias plantas de cannabis y diferentes cantidades de material vegetal.

Se toman muestras de todo lo incautado y se envían al Laboratorio de San Sebastián de la Dependencia de Sanidad para su análisis.

En ningún momento se realiza una valoración de la cantidad real de cannabis apto para su consumo como estupefaciente, es decir, sumidades floridas (cogollos), no se descuentan los porcentajes de humedad de las muestras frescas ni se desechan las partes no aptas para su consumo como hojas, ramas, y semillas.

El 17 de Marzo del 2008 la Ertzaintza realiza una Tasación del Valor de mercado, pero parte del Peso Bruto de todo el material incautado, por lo que sus resultados no son correctos.

Con los datos disponibles realizo mi valoración para obtener la cantidad real de cannabis apto para su consumo como estupefaciente.

Por lo cual EXPONGO,

1. En calidad de Ingeniero Técnico Agrícola, según mi leal saber y entender profesional, estimo que de la cantidad total intervenida, tras deducirle las partes no aprovechables de tallos, raíces y hojas, así como su % de humedad se queda en **104gr. IC(50-150)** aptos para su consumo como estupefaciente.
2. Al no disponer de % de CBN y CBD, en la analítica realizada en el Laboratorio, no se puede afirmar con rigor científico que se trate de cannabis psicoactivo.

Ibiza, 9 de Diciembre de 2008
Fdo.: Xaquín Acosta Casas

Informe de peritación de plantas de la especie Cannabis sativa L.

Objetivos de la peritación:

1. Generalidades y psicoactividad del Cannabis sativa L.
2. Características de un cultivo experimental de invierno.
3. Determinación e identificación de la sustancia intervenida.
4. Comentario crítico del Informe Analítico del Laboratorio, y Diligencias Previas.

- A propuesta de. GANJAZZ ART CLUB.
- Denunciado. Jose Manuel Echeverria Echeverria.
- Representado por. Dña. María Montaña Lopez de Tejada.
- Fecha solicitud informe.. 29 de Mayo de 2010.
- Fecha entrega informe. 23 de Junio de 2010.

Informe realizado por

Xaquín Acosta Casas
Ingeniero Técnico Agrícola
Licenciado en Ciencias Ambientales
Miembro Profesional nº IT-91-G de ACRIJUGA

Xaquín Acosta Casas, mayor de edad con **DNI 36137981-J**, Miembro Profesional nº IT-91-G de la **Asociación Profesional de Criminalistas y Peritos Judiciales de Galicia (ACRIJUGA)**, Diplomado en **Ingeniería Técnica Agrícola** por la Universidad de Santiago de Compostela, Licenciado en **Ciencias Ambientales** por la Universidad Autónoma de Barcelona, y con amplia experiencia en el sector del cáñamo, a instancias de **GANJAZZ ART CLUB** y **Jose Manuel Echeverria Echeverria** representado por la abogada **Dña. María de Montaña Lopez de Tejada**, una vez realizado el estudio técnico, tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME

El objetivo con el cual realizo el presente informe es el de analizar y estudiar todo lo relativo a las plantas de Cannabis, intervenidas en los terrenos del caserío Agerre-Berri del barrio de Askizu de la localidad de Getaría, domicilio de D. Jose Manuel Echeverria Echeverria el 22 de Abril del 2010, así como detectar posibles errores metodológicos, comprobar que se han seguido los protocolos ST/NAR/8 correctamente; y realizar una estimación objetiva con los datos que dispongo, con el fin de:

- Determinar la cantidad neta de cannabis apto para su consumo como estupefaciente de las plantas incautadas.
- Estudiar y analizar la viabilidad técnica y la psicoactividad de un cultivo experimental de invierno en dicho caserío.

Deseo expresar que la opinión que se expondrá en las conclusiones, está basada en los datos de los documentos que me han sido facilitados (diligencias previas, informe laboratorio, valoración,...), en estudios científicos (referenciados en la bibliografía), y en mi experiencia personal en el tema.

1. GENERALIDADES Y PSICOACTIVIDAD DE LA PLANTA *Cannabis sativa* L.

El cannabis es una planta anual herbácea. Especie dioica (sexos separados), siendo las hembras más vigorosas, más ricas en THC y de maduración posterior a los machos. Según variedad, suelo, y clima crece de 1 a 3m de altura.

En función de la radiación solar recibida, y de la variedad cultivada, el cannabis produce una serie de alcaloides, entre los cuales el THC, responsable principal de la psicoactividad de la planta según la ley, . La Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, firmada en Nueva York el 30 de marzo y modificada por el Protocolo de Ginebra de 25 de marzo de 1972, incluye en su Lista I, relativa a las sustancias prohibidas, al Cannabis (cáñamo indico) y su resina (resina de cáñamo indico), así como sus extractos y tinturas, en la columna correspondiente a la descripción/denominación del estupefaciente fiscalizado, reiterando su proscripción en la Lista IV.

A su vez el THC, una vez aislado y confirmados sus efectos sobre el organismo, fue incluido como principio activo en el Anexo al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, firmado en Viena el 21 de diciembre, apareciendo fiscalizado en la Lista I como tetrahidrocannabinol con una serie de isómeros y variantes estereoquímicas, así como en la Lista II con la denominación de Delta-9-tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas.

Toda la planta contiene THC, pero es al final de su ciclo, y en las inflorescencias femeninas, donde se da una mayor concentración de alcaloides. **Raíces, hojas, semillas y tallos, debido a su bajo contenido en alcaloides, son despreciados para su consumo como estupefaciente** por parte de los consumidores habituales.

Actualmente la Unión Europea, y cada vez más países, permiten y subvencionan el cultivo de variedades de *Cannabis* con un contenido menor al 0'2% de THC con fines industriales o alimenticio, siempre bajo autorización administrativa. Es lo que conocemos como cáñamo industrial.

Resumiendo, el Cannabis se clasifica como marihuana cuando su contenido en THC es mayor al 0'2%, y cáñamo cuando contiene menos de un 0'2% de THC.

En palabras de la Jefe del Servicio de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios; "... un Cannabis con una concentración en Delta nueve Tetrahidrocannabinol del 0'2% o inferior, no debe considerarse incluida en las listas I y IV del Convenio de 1961 sobre sustancias estupefacientes" (Madrid, 24 agosto 2004).

Ciclo de la planta

La planta de semilla se siembra, o emerge de modo natural, al finalizar las heladas, en primavera (entre Marzo y Mayo). Su crecimiento es rápido si las condiciones del entorno son favorables, alcanzando en Julio de 1 a 1'5m de altura. Entre Julio y Agosto las plantas alcanzan su madurez sexual, los machos suelen ser más precoces, se abren sus racimos y los estambres liberan el polen. Si se cultiva cannabis con la finalidad de obtener "sinsemilla", interesa arrancar los machos antes que liberen su polen, para evitar la polinización y la formación de semillas (cañamones).

Si las plantas crecen salvajes, o el cultivador se despista, los machos polinizan a las hembras (ayudados por viento e insectos), y las hembras fecundadas dedican toda su energía a la formación de semillas. El cañamón ocupa un espacio y consume una energía que en ausencia de polen se dedicaría a formar cogollo (inflorescencia femenina), y resina.

Cuando la planta es fecundada, y comienza a madurar sus cañamones, la psicoactividad, el % de THC, desciende, y si los cogollos se llenan de semillas son despreciados para el consumo como estupefaciente. Desde un punto de vista de un fumador cannábico, la planta se echa a perder.

Resina de cannabis o Hachís

El proceso de elaboración de hachís es sencillo; si observamos un cogollo maduro con una lupa de 30 aumentos, vemos unos cristales con forma de champiñón (tricomas), con tonalidades ámbar, en esos tricomas es donde se concentran los cannabinoides, entre ellos el THC. Una malla de un poro de unas 150 micras, o por ejemplo una media de seda, será la usada para separar estos cristales del resto de planta. Obtenemos un polvillo marrón que

juntamos y prensamos con calor para darle una consistencia más sólida, lo que tenemos ahora es resina de *Cannabis*, más conocida como hachís.

En cuanto a rendimientos de producción, no hay muchos estudios oficiales realizados, y depende de varios factores, como el grado de maduración de la planta, la variedad y las condiciones de cultivo. En un viaje a Marruecos (país productor de hachís) en la zona del Riff, me mostraron como obtenían la resina a partir de la planta, con unos rendimientos de 200 a 1000 gr. de hachís por 100 Kg. de planta seca, dependiendo de la pluviometría y de la calidad que se quiera obtener. Experiencias personales también me han llevado a resultados similares de aproximadamente entre 1-5% de la planta seca, dependiendo de la calidad de la planta cosechada y de la técnica para obtener la resina.

Fiscalización

En cuanto a fiscalización debemos clarificar que no toda la planta de cannabis se puede considerar estupefaciente- Tal y como se ha expresado en el punto 1.1. (Pag. 4), **Don Fernando Sequeros Sazatornil**, Fiscal del Tribunal Supremo, lo refleja de forma precisa en su informe doctrinal **“La venta de semillas de cannabis, de equipos y materiales para su cultivo, así como su propaganda, como actos con trascendencia penal”**;

“La catalogación de la planta de Cannabis sativa -aparte de su resina, extractos y tinturas- obliga a delimitar, por otra parte, el ámbito físico de su referencia, al poderse llegar a la conclusión equivocada de que la totalidad de la planta se halla sometida a aquélla, lo que no resulta cierto en la medida en que la propia Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 expresa en su artículo 1º qué partes o partes de la planta se encuentran fiscalizadas. En ese orden, después de relacionarse en sus Listas I y IV al cannabis y su resina, así como los extractos y tinturas de aquél, se precisa en los apartados b) y d) del artículo citado, dedicado a definir los conceptos técnicos incorporados al texto de la convención, que:

“por cannabis se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de la semilla y las hojas no unidas a las sumidades de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe). Por resina de cannabis se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de la cannabis.”

Por lo tanto, raíces, tallos, hojas y semillas no pueden catalogarse como cannabis apto para su consumo como estupefaciente.

ÍNDICE DE PSICOACTIVIDAD

A medida que ha ido avanzando la investigación relativa al Cannabis sativa se ha ido determinando que son varios los alcaloides responsables del efecto psicoactivo de la planta. De cara a calcular la Psicoactividad de un derivado cannábico resulta fundamental tomar en consideración el porcentaje de **THC, CBN y CBD**.

El **THC** (Tetrahidrocannabinol) es el responsable de los efectos psicoactivos buscados por los consumidores.

El **CBN** (Cannabinol) aporta efectos relajantes.

El **CBD** (Cannabidiol) contrarresta la actividad del **THC**, disminuyendo la intensidad de la experiencia y aumentando su duración. Una concentración alta de **CBD** incide negativamente en la psicoactividad global de la muestra, por muy alta que sea la presencia de THC, dando lugar a efectos sedantes y aturdimiento, anulando su efecto psicoactivo

Muestras con alto contenido en THC y bajo en CBD darían lugar a experiencias que los consumidores definen como más lúcidas, limpias y con mayores tintes psíquedélicos.

Por lo tanto, la psicoactividad real de la marihuana (o del hachís) no vendrá determinada únicamente por su concentración de THC sino por la relación entre estos tres cannabinoides. De cara a obtener un cálculo objetivo, existe una fórmula aceptada internacionalmente y utilizada en ámbitos científicos y periciales que consiste en sumar la cantidad de THC más la cantidad de CBN y dividir por la cantidad de CBD:

$$\text{I.Ps.} = (\text{THC} + \text{CBN}) / \text{CBD}$$

De esta forma, se obtiene el denominado **Índice de Psicoactividad**, que nos dirá si una determinada muestra puede ser considerada como droga o no. En la práctica, si se obtienen valores inferiores a 1, significa que la psicoactividad es tan baja que no se obtendrían sensaciones de colocoque al consumir la sustancia. Resultados superiores a 1 indicarían capacidad para colocoque; cuanto más alto sea el índice, más potencial psicoactivo tendrá la muestra (**HIDALGO, 2003**).

En líneas generales las proporciones de Cannabis pueden ser valoradas desde el punto de vista de su contenido en THC, despreciando otros componentes activos; en un intento de clasificar los cáñamos sobre una base de la relación contenido narcótico/fibra se han descrito diversos sistemas, algunos muy complejos. Una relación relativamente simple, introducida por Waller, es el Índice de Psicoactividad, el cual hemos descrito (**TREASE-W.C.EVANS**).

2. CARACTERÍSTICAS DE UN CULTIVO EXPERIMENTAL DE INVIERNO

Generalmente, en exterior, el cannabis se planta en primavera (de marzo a mayo) y se recoge a finales de verano (de finales de agosto a principios de noviembre). La planta, para crecer y desarrollarse necesita unas condiciones ambientales de luz, temperatura, y humedad determinadas.

La planta crecerá bien a Tª ambiental, 20-25 °C durante el día, y entre 13-17 °C por la noche, siendo resistente a temperaturas de 2 a 45 °C. La temperatura ideal para su cultivo está entre 22° y 24° C por el día y por la noche puede bajar hasta 5 y 8°C sin efectos negativos sobre el ritmo de crecimiento. Las temperaturas diurnas por encima de 32°C o por debajo de 16°C retrasan el crecimiento y desarrollo de las plantas, así como una temperatura nocturna menor de 7°C podría provocar daños en el cultivo (**CERVANTES 2002**). Es muy sensible a bajas temperaturas, especialmente a heladas tardías en los primeros estadios de desarrollo. No debe sembrarse antes de que las temperaturas medias en la zona de cultivo, sean mayores de 12 °C.

Durante su crecimiento vegetativo, el cannabis precisa un mínimo de ocho horas de sol, cuantas más mejor (y necesita polo menos 7 h de oscuridad ininterrumpidas). Para su floración requiere días cortos, cuando estos son menores de 14h florece rápidamente.

Recientes experiencias en Holanda, demostraron que si aumentamos artificialmente los días de luz, es decir no dejamos que la planta florezca, crece la cantidad de masa vegetal obtenida (**ACOSTA 2003**). Por eso su ciclo natural comienza con la primavera (cuando los días empiezan a ser mas largos) y a mediados de verano (cuando los días comienzan a acortarse) empieza la floración.

Los cultivos de invierno de cannabis son habituales en muchas zonas del sur de la Península Ibérica; como Canarias, Andalucía, o la zona del Levante. Además de inviernos calidos son necesarios unos conocimientos técnicos sobre el cultivo mayores que en el cultivo de primavera, y los resultados dependen mucho más de las condiciones ambientales y la dureza del invierno ese año, siendo muchas veces necesario el uso de invernaderos y calefactores.

Las cosechas de invierno se caracterizan por una menor producción, desarrollar cogollos más pequeños o incluso no llegar a desarrollarlos, por lo que muchas veces dichos cultivos se destinan a la obtención de resina, a la conservación de genética y/o a un afan experimental.

Esta falta de desarrollo del cogollo (sumidades floridas) se debe principalmente a las condiciones de fotoperiodo al que son sometidas las plantas, es decir, un cultivo de invierno se inicia generalmente entre Diciembre y Enero, cuando los días son cortos y las noches largas, desde el inicio del invierno a inicio del verano las horas de luz van en aumento, por lo que cuando la planta crece los suficiente y comienza la floración (a los 2 o 3 meses), las horas de luz aumentan, no disminuyen (como al final del verano), esto provoca en la planta la confrontación de dos fuerzas, una que la empuja a florecer, pues ya esta madura, y otra que la empuja a crecer, pues cada vez hay más luz.

El resultado es que la planta crece y florece al mismo tiempo por lo que la disposición de las flores es discontinua y no se desarrollan cogollos.

En el País Vasco, el clima de invierno es bastante más duro que en el sur de la península, las temperaturas nocturnas pueden facilmente ser menores de 2°C y la luz tambien es menor por una mayor proporción de días nublados, por lo que para realizar un cultivo de invierno es necesario un buen invernadero y un control de la temperatura, con un sistema de calefacción, asi como luces artificiales de apoyo, para conseguir que las plantas desarrollen cogollos y obtener un cannabis apto para su consumo como estupefaciente.

En el caso nos ocupa, se realizó un cultivo experimental de cannabis en el Caserío Agerre Berri, en Getaría (Gipuzkoa), con el fin de ver como se comportaba el cannabis en condiciones invernales y poder obtener una cosecha de invierno para cubrir las necesidades de consumo de GANJAZZ. El cultivo se inició en Noviembre y a principios de Marzo las plantas ya mostraban flores, pero no desarrollaron cogollos debido a un fotoperiodo creciente y bajas temperaturas. Por ello a finales de Abril decidieron cortar las plantas para retirarlas. Dado que no habían desarrollado cogollos no se consideraron aptas para su consumo por parte de los socios, es decir no superaron el control de calidad de la asociación. Al presentar gran cantidad de hoja y flores muy dispersas su consumo no es ni agradable para la garganta (hace toser) ni para la cabeza (la clorofila fumada da dolor de cabeza).

En el momento de la intervención, miembros de la asociación estaban estudiando la posibilidad de aprovechar estas plantas para la obtención y elaboración de resina, pues aunque no habían desarrollado cogollos, si había flores y supuestamente se podría obtener resina psicoactiva apta para su consumo como estupefaciente, aunque todavía no estaba claro pues había que continuar la investigación y realizar las pruebas oportunas.

3. COMENTARIO CRÍTICO. DOCUMENTOS ANALIZADOS:

3.1. ACTA DE RECEPCIÓN DE DECOMISO Y ADJUNTO (EXP. 981/10)

El 22 de Abril del 2010, la Ertzaintza realiza el registro del caserío caserío Agerre-Berri del barrio de Askizu de la localidad de Getaría, domicilio de D. Jose Manuel Echeverria.

En dicho registro se intervienen “105 plantas de marihuana que son arrancadas” de un invernadero y 162 plantas que se encontraban en fase de secado, colgadas en un anejo al establo.

Según el Acta de Recepción de Decomiso del 23 de abril, dichas plantas arrojaban un peso de:

- n° expt. 981/10 A: 59.789,71 gr.
- n° expt. 981/10 B: 55.088,81 gr.
- PESO BRUTO FRESCO TOTAL: 114.878,52 gr.

Según el adjunto al Acta de Recepción de Decomiso con la misma fecha, se hace referencia al mismo alijo pero “con los siguientes pesos en seco”:

- n° expt. 981/10 A: 43.070,76 gr.
- n° expt. 981/10 B: 28.229,72 gr.
- PESO SECO TOTAL: 71.300,48 gr.

En el material correspondiente al grupo A el peso seco representa un 72% del peso fresco, mientras que en el grupo B el peso seco representa un 51% del peso fresco, a la vista de dichos porcentajes se puede concluir que el grupo A se corresponde a las 162 plantas que estaban en proceso de secado y que el grupo B se corresponde a las 105 plantas que fueron arrancadas pues tienen un mayor % de humedad.

Diferentes estudios oficiales, bibliografía consultada, y la experiencia de varios años nos dan unos valores de peso seco que van del 20% al 40% del peso fresco, es decir, que entre el 80-60% del peso fresco (o verde) es agua.

Desconozco el tiempo que llevaban las plantas del grupo A secándose, y las técnicas de secado utilizadas en las dependencias de la Ertzaintza de Oiartzun, pero si sé por el Acta de Recepción, que las plantas del grupo B habían sido cortadas un día antes, por lo que el valor del Peso Seco está por encima de la realidad, un 51%, cuando tendría que ser entre un 20 y un 40% del Peso Fresco.

Una vez que tenemos el Peso Seco se ha de calcular el Peso Neto. El **Peso Neto** es obtenido una vez secado el material incautado, y separadas **las partes aptas** para su consumo como estupefaciente (inflorescencias o cogollos), **de las que son desechadas** (raíces, tallos y hojas no unidas a las inflorescencias).

Don Fernando Sequeros Sazatornil, Fiscal del Tribunal Supremo, lo expresa bastante claro en su escrito doctrinal; *“La venta de semillas de cannabis, de equipos y materiales para su cultivo, así como su propaganda, como actos con trascendencia penal”* ([La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía](#), ISSN 0211-2744, N° 1, 2003 , pags. 1608-1619), en el cual dice lo siguiente:

“La catalogación de la planta de Cannabis sativa -aparte de su resina, extractos y tinturas- obliga a delimitar, por otra parte, el ámbito físico de su referencia, al poderse llegar a la conclusión equivocada de que la totalidad de la planta se halla sometida a aquélla, lo que no resulta ser cierto en la medida en que la propia Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 expresa en su artículo 1º qué partes o partes de la planta se encuentran fiscalizadas. En ese orden, después de relacionarse en sus Listas I y IV al cannabis y su resina, así como los extractos y tinturas de aquél, se precisa en los apartados b) y d) del artículo citado, dedicado a definir los conceptos técnicos incorporados al texto de la convención, que:

“por cannabis se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de la semilla y las hojas no unidas a las sumidades de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe). Por resina de cannabis se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de la cannabis”

Por todo lo cual EXPONGO:

- El Peso Seco reflejado en el adjunto al Acta de Recepción, está sobrevalorado, por lo que habría que calcularlo nuevamente ya sea con una estimación más próxima a la realidad o secando las muestras referidas.
- Para obtener la cantidad real de cannabis apto para su consumo como estupefaciente, habría que contabilizar únicamente las inflorescencias decomisadas en su peso seco. Descontando el % de humedad y las partes no aprovechables para su consumo.

3.2. INFORME ANALÍTICO DEL LABORATORIO

En los resultados de la analítica realizada con fecha del 7 de Mayo del 2010, en cuanto a riqueza de THC, vemos los siguientes resultados;

- Muestra nº981/10 A: 4,81%
- Muestra nº981/10 B: 5,08%

Dichos valores nos indican, al ser tan bajos, que las plantas no habían desarrollado cogollos, debido a su carácter de cultivo de invierno, por lo que se confirma el hecho que estamos ante cannabis de baja psicoactividad.

Mayor información sobre su psicoactividad nos la daría el cálculo del INDICE DE PSICOACTIVIDAD (ver pág. 12), con el cual determinar si se trata de cannabis apto para su consumo como estupefaciente.

El Índice de Psicoactividad (Ips) se calcula según la formula siguiente:

$$\text{IPs.} = (\text{THC} + \text{CBN}) / \text{CBD}$$

Formula que tiene en cuenta los siguientes cannabinoides; el Tetrahidrocannabinol (THC), el Cannabinol (CBN) y Cannabidiol (CBD).

Si el Ips es mayor de 1 la muestra se considera psicoactiva. Si el Ips es menor que 1 no se trata de sustancia psicoactiva por lo que no debería catalogarse como droga.

En el caso que nos ocupa no disponemos de los datos necesarios para calcular este Índice de Psicoactividad por lo que no podemos afirmar que la muestra se trate de sustancia psicoactiva. Si se trata de un Cannabis con un %CBD alto, la psicoactividad sería nula por lo que no podría catalogarse como droga, pues su efecto al consumirla no sería psicoactivo, es decir no “colocaría”.

El análisis realizado por el Laboratorio de Drogas, determina la riqueza de THC de la muestra incautada, pero no se determina el % de otros cannabinoides, CBD y CBN, indispensables para un cálculo de la psicoactividad del Cannabis incautado

Por todo lo cual EXPONGO:

- **Habrían de realizarse nuevos análisis** para cuantificar el % de **THC, CBD y CBN**, a fin de determinar el **Índice de Psicoactividad** y ver si realmente podemos catalogar como **“sustancia psicoactiva”** el Cannabis incautado.

4. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD NETA DE CANNABIS APTO PARA SU CONSUMO COMO ESTUPEFACIENTE DEL MATERIAL INCAUTADO.

Para su consumo como estupefaciente, el cannabis, una vez cosechado, ha de secarse (proceso que dura unos 21 días, de modo tradicional). Una vez seco se eliminan las partes no aprovechables, como las raíces, tallos, semillas y hojas no unidas a las sumidades floridas.

Diferentes estudios oficiales, bibliografía consultada, y la experiencia de varios años nos dan unos valores de **peso seco** que van del 20% al 40% del **peso fresco**, es decir, que entre el 80-60% del peso fresco (o verde) es agua.

Una vez obtenido el **peso seco**, el siguiente paso es descontar las partes no aprovechables para su uso como estupefaciente, es decir; tallos, raíces, semillas y hojas.

Según Paolo Ranalli en **“Advances in hemp research” (1999)**, la producción de cáñamo industrial se divide (%aplicados sobre el peso seco):

- 10% raíces.
- 60-70% tallos.
- 15-20% hoja.
- 5-15% semilla.

En el caso de marihuana “sinsemilla” la producción se desglosaría del modo siguiente:

- 10% raíces.
- 60-70% tallos.
- 15-20% hojas.
- 5- 15% inflorescencias femeninas (sumidades floridas o cogollos).

Estos porcentajes serían aplicados a una plantación donde las plantas han sido cosechadas en el momento correcto.

En el caso que nos ocupa, no se trata de un cultivo habitual, sino de un cultivo experimental de invierno, donde como hemos visto, debido a las condiciones ambientales, las plantas han florecido pero no han desarrollado cogollos lo cual explica si bajo porcentaje de principio activo (THC).

En el momento de la intervención GANJAZZ estaba valorando la posibilidad de obtener resina de cannabis de las plantas. Como hemos visto antes (pág.5) los rendimientos en cuanto a producción de resina están entre 1-5% del Peso Seco.

Partiendo de un Peso Seco de **71.300 gr** (peso que como vimos antes está sobre valorado), si la producción de resina hubiera sido viable, siempre hablando hipotéticamente, se podría haber obtenido **2.139 (IC 713- 3.565) gr. de hachís**, apto para su consumo como estupefaciente.

5. ESTIMACIÓN CONSUMO DE UNA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE CANNABIS

En noviembre del 2009 la Junta Directiva de la Asoc. Ganjazz Art Club, certifica los resultados de la actividad de autocultivo realizada entre los meses de Junio a Noviembre. Dado que las cantidades obtenidas de cannabis apto para su consumo como estupefaciente no fueron suficientes para cubrir las necesidades de consumo anuales de los socios, la asociación decide realizar un cultivo experimental de invierno con el fin de cubrir dichas necesidades.

En el momento que se diseñó este cultivo experimental, la asociación de consumidores de cannabis GANNJAZZ ART CLUB contaba con 95 socios y unas necesidades de consumo medio de 2gr./día x socio.

Por lo tanto la cantidad de resina que se obtendría del cultivo experimental referenciado, cubriría las necesidades de consumo de la asociación por un corto periodo de tiempo; $2.139\text{gr.}/95 \text{ socios} = 22,5 \text{ gr/socio}$, los cuales serían consumidos en 2 semanas.

Incluso si suponemos que se obtiene la cantidad mayor de resina;
 $3.565 \text{ gr}/ 95 \text{ socios} = 37,5 \text{ gr/socio}$, consumidos en 20 días.

Es decir, aunque el cultivo finalizase correctamente, sin intervención de las fuerzas policiales, la resina obtenida, no sería suficiente para cubrir las necesidades de consumo de los socios y socias hasta la próxima cosecha a finales de verano del 2010. Lo cual confirma la investigación es fundamental, y a base de pruebas y errores de descubren los caminos a una producción regular y acorde con las necesidades de los socios.

Dado que estamos trabajando con organismos vivos, cuya producción esta sujeta a muchos factores, tanto ambientales como humanos, hay que diseñar el cultivo siempre por encima de las necesidades, para cubrir imprevistos, como plagas, enfermedades, y condiciones climáticas adversas.

6. RESUMEN Y CONCLUSIONES

Tras finalizar la temporada de cultivo (noviembre 2009), y comprobar que el cannabis obtenido no es suficiente para cubrir las necesidades de consumo de sus asociados, la Asoc. GANJAZZ ART CLUB decide realizar un cultivo experimental de invierno en el Caserio Agerreberri (Getaria), propiedad de Jose Manuel Echeverria Echeverria.

El cultivo se inicia en Noviembre y a principios de Marzo las plantas mostraban flores, pero no desarrollaban cogollos, con lo cual no eran aptas para su consumo como estupefaciente, pues no cumplía las exigencias de calidad de los socios. A finales de Abril se decide cortar las plantas y estudiar la posibilidad de aprovecharlas para obtener resina de cannabis.

En ese momento las plantas son intervenidas y pasan a disposición judicial. Se realiza una estimación del peso seco y una analítica de su riqueza en THC.

En la analítica realizada solo se determina el THC, y no se determina la riqueza de otros alcaloides como el CBD y CBN, indispensables para mostrar la psicoactividad de las muestras.

En ningún momento se determina la cantidad real de cannabis apto para su consumo como estupefaciente, es decir, sumidades floridas (cogollos). No se desechan las partes no aptas para su consumo como hojas, ramas y raíces.

Al tratarse de un cultivo experimental de invierno, las plantas, no habían desarrollado cogollos, propiamente dichos, por lo tanto no estamos ante cannabis apto para su consumo como estupefaciente. Con los datos disponibles realizo una estimación para obtener la cantidad real de cannabis apto para su consumo como estupefaciente. Así como una estimación hipotética de la cantidad de resina que se podría obtener si el cultivo y secado finalizasen correctamente.

También estimo para cuantos días de consumo abastecería la cantidad hipoteticamente obtenida a los socios de la Asociación GANJAZZ ART CLUB.

Por todo lo cual EXPONGO,

- Al no disponer de % de CBN y CBD, en la analítica realizada en el Laboratorio, no se puede afirmar con absoluto rigor científico que se trate de cannabis psicoactivo.
- En calidad de Ingeniero Técnico Agrícola, según mi leal saber y entender profesional, estimo que de la cantidad total intervenida, tras deducirle las partes no aprovechables de tallos, raíces y hojas, así como su % de humedad se queda en 0gr. de cannabis aptos para su consumo como estupefaciente.
- Hipotéticamente, si suponemos que las plantas incautadas hubieran sido aptas para obtención de hachís, su producción total sería de 2.139 (IC 713- 3.565) gr. de resina de cannabis apta para su consumo como estupefaciente.
- Tomando 95 socios con un consumo medio de 2gr./día tendrían para un abastecimiento de 2 semanas, por lo que no habría excedente.

Ibiza, 23 de Junio de 2009

USOS DE DROGAS Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

UN ESTUDIO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES DE DROGAS EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS DE DROGAS EN EL ÁMBITO LOCAL Y EUROPEO

INFORME FINAL
Amberes, Mayo de 2009

COALICIÓN EUROPEA POR POLÍTICAS DE DROGAS JUSTAS Y EFICACES (ENCOD)

Lange Lozanastraat 14, 2018 Amberes, Bélgica
Teléfono: +32 (0) 3 293 0886 / Mov: +32 (0) 495 122644
e-mail: office@encod.org/ www.encod.org

Estimado/a lector/a,

A continuación presentamos el informe de un estudio sobre la participación de las asociaciones de personas consumidoras de drogas en la elaboración y aplicación de las políticas que les afectan directamente: las políticas de drogas. El estudio ha analizado esta participación a nivel local (los Planes de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi), y a nivel europeo (los Planes de Acción en materia de Drogas de la Unión Europea). Ha sido elaborado entre octubre de 2008 y abril de 2009, por la Coalición Europea por Políticas de Drogas Justas y Eficaces (ENCOD), en colaboración con varios de sus socios en el País Vasco: Ganjazz, Ekimen 2000 e Iker Giraldo Cuadrado, y en España: FAC y FAUDAS. Queremos expresar nuestra gratitud a todas las personas consumidoras de drogas, representantes de organizaciones de consumidores de drogas, trabajadores/as de salud y expertos/as que han dedicado su tiempo y energía a este estudio. Especialmente a las personas que hicieron posible este proyecto:

- Carmen Vicioso y Ana Pertika: por confiar en que podíamos hacerlo (incluso antes que nosotros mismos) y apoyarnos;
- Iker Val e Iker Giraldo Cuadrado: socios y amigos que asumieron la idea como propia desde el inicio y que le han dado forma;
- Xabier Arana e Iñaki Márkez: por aportar el conocimiento académico unido a la experiencia en movimientos sociales y por demostrarnos que la participación de los usuarios en las investigaciones no sólo es posible sino necesaria;
- Alessandra Viazzi, Alun Buffry, Andria Efthimiou-Mordaunt, Antonio Escobar, Arantza Maira Vidal, Arild Knutsen,, Christine Kluge, Eliot Ross Albert, Emily (UISCE), Erin O'Mara, Hector Brotons, Jose Afuera, Leonardo Esteve, Marisa Fernandez, Marta Pastor, Martín Barriuso, Miguel Angel Ruiz, Naiara Artola, Nanna Godfredsen, Nora Navarro, Oscar Parés, Paulo Azkue, Pedro Quesada, Pep Cura Oliveras, Ramón Querol, Victor Galán, Udiarriaga García Uribe, Unai Perez de San Roman, Willemijn Los y Xavier Pretel nos han ofrecido su apoyo, conocimiento y disposición rellenando cuestionarios, ofreciendo entrevistas, asistiendo al taller de Murguía, aportando contactos o todo a la vez;
- Astrid Forschner por su capacidad y disposición en la asistencia a la investigación;
- Alain, Ape, Ibai Miranda, Iratxe, Ixone, Joseba contribuyeron a la buena organización del taller de Murguía;

- Mikeldi de Diego ha documentado audiovisualmente nuestras discusiones y entrevistas en Murguía con un buen humor digno de elogio;
- Erl personal técnico de drogodependencias del País Vasco realizó valiosas aportaciones sobre cómo mejorar nuestra incidencia política tanto al nivel práctico como teórico.
- y Susana Fernández Oliván, Paula M. Terán y Mariela Barkero, las mujeres capaces de traducir en las condiciones más difíciles.

También queremos expresar nuestra gratitud a la Dirección de Drogodependencias del Gobierno Vasco por darnos esta oportunidad.

Esperamos que este informe te resulte interesante y sea útil para mejorar el diálogo entre autoridades y personas consumidoras de drogas, y que este diálogo contribuya a poner en marcha políticas de drogas más justas y eficaces.

Si tienes alguna pregunta o sugerencia, por favor, contacta con nosotros.

En nombre de ENCOD,

Virginia Montañés Sánchez

Presidenta .

SOBRE EL ESTUDIO

La participación de los movimientos sociales en el debate político sobre las drogas es un tema de gran interés para ENCOD desde su fundación. La Coalición ha participado en todos los intentos iniciados desde las diferentes instituciones de la Unión Europea por establecer un proceso de diálogo con la sociedad civil sobre las drogas. Desde las instituciones políticas, también se ha tomado conciencia a lo largo de los años sobre la importancia de dar voz a la población que vive la realidad cotidiana del fenómeno de las drogas. Sin embargo, todavía queda mucho camino por recorrer para que dicho diálogo sea fluido por ambas partes. Para allanar dicho camino, la Asamblea General de ENCOD decidió en junio de 2008 iniciar una línea de investigación sobre la participación de las organizaciones de personas afectadas por las drogas en el diálogo político.

Objetivos

El estudio tenía cuatro objetivos:

- Analizar las posibilidades reales que tienen las organizaciones formadas por personas consumidoras de drogas de participar en el debate político, en general, y en el diseño y aplicación de planes de acción en particular.
- Analizar la capacidad de las organizaciones de personas consumidoras de drogas a la hora de incidir en el debate político e identificar sus dificultades para la incidencia.
- Elaborar una serie de recomendaciones orientadas a mejorar las posibilidades de participación de asociaciones y colectivos de personas consumidoras en el debate sobre drogas, tanto al nivel del País Vasco como al nivel de la Unión Europea.
- Articular una participación coordinada de los miembros de ENCOD en los diferentes foros sobre drogas (al nivel local del País Vasco y al nivel de la UE)

Metodología

Para dar respuesta a los objetivos propuestos en la investigación, se han implementado dos herramientas de investigación: un cuestionario y la herramienta de calidad DAFO. Además, en abril de 2009 se realizó un taller en el que se analizaron los resultados del estudio.

Herramienta de calidad DAFO

La herramienta de calidad DAFO, se desarrolló del 21 al 23 de noviembre de 2008 en un taller de trabajo realizado en Murgia (Araba). En dicho taller tomaron parte 21 organizaciones de personas consumidoras de drogas: 8 del País Vasco, 7 del resto del Estado español y 6 del resto de la Unión Europea. El DAFO es un instrumento que proporciona un análisis de vulnerabilidad de un determinado colectivo, por medio del análisis interno (debilidades y fortalezas) y el análisis externo (amenazas y oportunidades). Las debilidades (internas) son los puntos débiles o áreas de mejora que reducen la capacidad de desarrollo y, por tanto, han de ser controlados y superados. Las fortalezas (internas) son los puntos fuertes, es decir, capacidades y recursos presentes en una organización. Las amenazas (externas) son elementos que pueden impedir la implantación de una determinada estrategia con éxito. Finalmente, las oportunidades (externas) son elementos que por ser únicos en el entorno, pueden convertirse en ventajas.

- Por medio de la herramienta de calidad DAFO, se realizó un grupo de trabajo que reflexionó en torno a las siguientes cuestiones relacionadas con los objetivos de la presente investigación:
- ¿Qué pueden aportar las personas consumidoras de drogas y sus asociaciones a las políticas y planes relacionados con el fenómeno social de las drogas? Aportaciones en el ámbito preventivo, socio-sanitario, socio-jurídico, reducción de riesgos y/o daños, perspectiva de género, consumos realizados por personas en situaciones de vulnerabilidad, etc.
- Principales dificultades con las que se encuentran las personas consumidoras de drogas y sus asociaciones de cara a la participación en las políticas y planes relacionados con las drogas. Propuestas para solventar dichas dificultades.
- Necesidades de las personas consumidoras y sus asociaciones de cara a la participación en las políticas y planes relacionados con las drogas.
- Aspectos centrales a transmitir desde las personas consumidoras de drogas y sus asociaciones, de cara a la participación en las políticas y planes relacionales con el fenómeno social de las drogas.

Las asociaciones y organizaciones que participaron en el grupo de trabajo fueron:

País Vasco: Pannagh, Ganjazz, Ai Laket, Comisión Ciudadana Antisida de Alava, Paotxa, Amalurra, Ekimen 2000

Estado Español: FAUDAS, FAC, Energy Control, Alacannabis, MACA, AMEC, Federación Enlace.

Europa: Akzept (Alemania), LCA (Reino Unido), PIC (Italia), MDHG - Amsterdam Drug Users Union (Holanda), ENCOD e INPUD (Internacional).

Las siguientes organizaciones también fueron invitadas pero no pudieron participar en el taller: Askagintza, Asociación T4, Comisión Ciudadana Antisida de Bizkaia, Itxarobide y la Hungarian Civil Liberties Union (Hungría).

Análisis de los resultados

Los días 24 y 25 de abril de 2009, 26 representantes de 16 asociaciones y federaciones estatales, 2 representantes de la Dirección de Drogodependencias del gobierno vasco y 5 técnicos/as de drogodependencias se reunieron en Murgia, Vitoria, para analizar los resultados del informe Drogas y Diplomacia. El taller, denominado Lecciones Aprendidas, contó con la participación de las asociaciones españolas mencionadas arriba y dos más: ARSECSE y Comisión Antisida de Bizkaia. Durante el taller se analizaron los resultados del estudio y se profundizó en tres temas concretos: la experiencia de las organizaciones en la incidencia política, las aportaciones a la reducción de daños y la incorporación de la perspectiva de género en su trabajo

ANÁLISIS

En base al análisis de los datos recogidos en el cuestionario respondido por las diversas asociaciones de consumidores de drogas, y de las reflexiones aportadas por las personas participantes en el DAFO, al final del informe se recogen las conclusiones y las recomendaciones para mejorar la participación de las personas consumidoras de drogas y sus asociaciones en el diseño y la elaboración de políticas sobre el fenómeno social de las drogas.

El establecimiento de una organización que represente los intereses de los consumidores de drogas ilegales es un factor crucial en un proceso en el que personas marginalizadas y excluidas intentan recuperar su voz y dignidad como ciudadanos de pleno derecho. Las organizaciones de consumidores de drogas intentan fundamentalmente transformar la posición fuertemente estigmatizada de los consumidores de drogas en otra en la que se conviertan en actores legítimos que pueden formar opinión sobre, contribuir a y colaborar con las autoridades en las políticas que les conciernan directamente y que, supuestamente, deben estar dirigidas a mejorar su salud y bienestar.

En sus esfuerzos por obtener el estatus de contraparte respetada que merece ser invitada a diálogos y consultas con autoridades locales, nacionales y europeas en el momento de diseñar y aplicar políticas de drogas, las organizaciones de consumidores encuentran varios desafíos y dilemas. Algunos de estos desafíos y dilemas están relacionados con la forma en que el mundo externo percibe a los consumidores de drogas, otros están relacionados con la forma en que los consumidores de drogas se ven a sí mismos, mientras que otros tienen que ver con la forma en que los consumidores perciben al mundo externo, especialmente a las autoridades.

Los desafíos y los dilemas están interrelacionados. Una debilidad puede convertirse en una fortaleza cuando está bien tratada. Una oportunidad puede convertirse en una amenaza si es tratada mal. Por ello hemos optado por describir estos desafíos y dilemas de manera conjunta, siguiendo una lista de observaciones cruciales que fueron hechas por los participantes en el estudio. El orden de estas observaciones es arbitrario, todas son igualmente importantes.

Cuando mencionamos a las organizaciones de consumidores de drogas, nos referimos a las organizaciones de consumidores de drogas prohibidas o aquellas organizaciones en las que los consumidores/as de dichas sustancias desempeñan un papel importante. En la práctica, estas organizaciones pueden ser divididas en tres categorías: consumidores de cannabis, de drogas de fiesta y drogas de la calle, tales como opiáceos y cocaína. Estas organizaciones tienen en ocasiones características muy diferentes, y ponerlas a todas en el mismo saco no es siempre algo obvio ni útil. Sin embargo, cuando se trata de su relación con las autoridades y experiencias en los diálogos políticos, estas diferencias son menos importantes: se comparten experiencias muy similares. Por ello hemos optado por no hacer ninguna distinción formal entre los diferentes tipos de organizaciones de consumidores de drogas en este informe. Cuando se mencionan asuntos particulares que son de relevancia específica para una o más de estos tres tipos de organizaciones, es explicado.

Participación en el diálogo político

De las 35 organizaciones que rellenaron el cuestionario, 31 respondieron que habían tenido alguna experiencia con diálogos y consultas con autoridades. La mayoría de estas experiencias (27) fueron caracterizadas como reuniones formales en un lugar específico, organizadas de forma puntual. Sólo 12 organizaciones dijeron haber tenido experiencia en un diálogo estructurado consistente en una serie regular de reuniones. Según la mayoría de los cuestionarios (25) el diálogo estuvo relacionado con un tema particular (la redacción de un nuevo plan de acción, por ejemplo), mientras que poco más que la mitad de las organizaciones también mencionaron el debate general sobre drogas como un tema de discusión en estos diálogos. La iniciativa para llevar a cabo estos diálogos la tuvieron en la mayoría de los casos las organizaciones mismas (25) mientras 13 de ellas también mencionaron haber sido invitadas a una consulta por las autoridades.

A la pregunta de si consideraron el diálogo como una experiencia positiva, 16 organizaciones respondieron que sí, 13 que no y 2 dijeron que no había sido ni positiva ni negativa. Sin embargo, a la pregunta de si creyeron que sus recomendaciones habían sido tomadas en cuenta por las autoridades, sólo 7 respondieron afirmativamente, 10 un poco y 15 dijeron que no había sido el caso. No está claro si los diálogos han tenido algún impacto en las actitudes de los que participaron en ellos. Tanto con respecto a la pregunta sobre si habían notado alguna diferencia en la actitud de las autoridades antes y después de los diálogos y si habían notado tal diferencia entre ellos mismos, exactamente el 50% de las organizaciones respondieron que habían notado diferencias, mientras que la otra mitad dijeron que no.

Una explicación al decepcionante resultado del diálogo entre autoridades y organizaciones de consumidores de drogas podría ser la desigualdad entre ambos actores en lo referente a experiencia política. En lo que concierne a la pregunta de si alguna vez habían recibido cursos de formación en actividades de presión o lobby político, sólo 7 organizaciones respondieron afirmativamente. De estas 7 organizaciones, 4 recibieron esta formación por casualidad, al estar vinculados sus integrantes en otros movimientos sociales.

En general las organizaciones de consumidores de drogas definen los diálogos como “gestos corteses”, encuentros simbólicos que sirven para calmar tensiones, pero no para aprender de cada uno o explorar enfoques alternativos. Varias organizaciones concluyen que cada vez que son invitadas a una reunión, regresan felices, sólo para encontrar después que sus recomendaciones han sido plenamente ignoradas en el diseño y la aplicación de los Planes de Acción.

Desafíos y dilemas

“Todo lo tenemos que aprender haciéndolo”

Cuando analizamos las capacidades de organizaciones de consumidores de drogas para intervenir en el diseño de la política de drogas, sin duda la debilidad más frecuentemente mencionada es la falta de disponibilidad de personas cualificadas para hacer este trabajo. Entre las 35 organizaciones que respondieron al cuestionario, sólo 7 habían recibido formación en estrategia política, y de esas 7, sólo en 3 casos la formación estaba relacionada con la política de drogas. Esta necesidad de formación fue confirmada tanto por las organizaciones participantes en el DAFO como en el taller de análisis. La falta de formación no sólo significa que los representantes de las organizaciones de consumidores de drogas tienen que aprender todo a base de hacerlo, también genera una falta de continuidad en los conocimientos y competencias que obtienen los representantes para transmitirlos a otros. Como resultado, estos recursos permanecen concentrados en muy pocas personas y no pueden ser compartidos o aplicados por otros.

Por otro lado los representantes de las organizaciones mencionan las dificultades para movilizar a la población de consumidores, que por varias razones no está motivada para asociarse, y mucho menos para expresarse políticamente. Las personas tienen miedo a “salir del armario”, puesto que ello puede tener efectos negativos en su estatus social e, incluso, consecuencias legales.

Aparte de la inseguridad legal relacionada con el hecho de consumir drogas prohibidas, pertenecer a una organización que defiende los derechos de los consumidores de drogas o que aboga por la legalización de sustancias prohibidas puede provocar situaciones peligrosas o reacciones desde el aparato legal, político o del entorno social.

Debido al estigma social en torno al consumo de drogas muchas organizaciones están obligadas a actuar de forma discreta, evitando tener un perfil demasiado visible en los medios. Este objetivo es contrario a lo que una organización debe hacer para movilizar a las personas u obtener la atención de los medios de comunicación o los políticos con los que quiere debatir.

“Buscando un encuentro (entre diferentes) “

Las personas en posiciones de liderazgo dentro de una organización de defensa de derechos generalmente deben estar preparadas para recibir una enorme presión psicológica. Cuando dicha organización está formada por consumidores de drogas, esto se multiplica. Muchos representantes mantienen que sus reivindicaciones, percibidas como legitimadas por la existencia de una profunda injusticia cometida contra cientos de millones de personas en todo el mundo, son tratadas con desdén y arrogancia desde las esferas políticas. En los medios de comunicación surgen regularmente informaciones falsas y manipulaciones sobre las drogas y los consumidores de drogas, originadas a veces por instituciones oficiales y representantes políticos. Así, la opinión pública con respecto a las drogas se basa en imágenes de los medios de comunicación dominadas sobre todo por su asociación con problemas, criminalidad y perjuicios sociales.

Esta situación significa que mientras que los representantes de organizaciones de consumidores que se involucran en el trabajo de la participación política sienten que deben mostrar sabiduría, paciencia y empatía en su relación con autoridades, el trato que ellos reciben por parte de las últimas consiste en el mejor de los casos en una simpatía simbólica, como un gesto de cortesía, y en el peor de los casos, en una indiferencia total. Al mismo tiempo estos representantes no siempre pueden contar con el apoyo de las personas a las que representan, los consumidores mismos. La mayoría de los consumidores consideran a la política como algo que ocurre muy lejos de su realidad cotidiana. Consecuentemente, muchos representantes de consumidores caracterizan a su trabajo como algo frustrante, desmotivador y agotador. Como muchos de ellos hacen este trabajo voluntariamente, no es de extrañar que algunos lo abandonen después de un tiempo.

“Falta de objetivos y recursos comunes”

El recorrido de las organizaciones de personas consumidoras de drogas podría resumirse en el lema “de la protesta a la propuesta”. Se ha pasado de ser agentes pasivos de las políticas de drogas a agentes activos de las mismas, de criticar a las administraciones a ofrecer aportaciones, iniciativas creativas y enriquecedoras y propuestas concretas de alternativas al prohibicionismo. Como resumió una participante durante el taller de análisis: “antes eramos hippies, ahora somos agentes de salud”.

A pesar de ello las organizaciones de consumidores de drogas tienen dificultades en encontrar unos objetivos comunes mínimos. Aunque estén trabajando en ámbitos similares, las organizaciones no siempre se conocen o se valoran entre ellas. Ello se debe a la auto-estigmatización que existe entre consumidores de diferentes sustancias (los consumidores de cannabis tienden a mirar mal a los que consumen heroína quienes tienen prejuicios contra los que consumen cocaína, etc.) o a las diferencias de estatus social entre las personas que consumen drogas (profesional o “fiestero” vs. consumidor de calle).

Las diferencias también pueden estar relacionadas con estrategias diferentes. Mientras que algunos consumidores insisten en que el tema más importante de su participación en la política debería consistir en defender el derecho a consumir sin ser considerado como criminal (“al Estado no le importa lo que yo me meto en el cuerpo”), reivindican el derecho a la ebriedad y la gestión de placeres, otros adoptan un camino más táctico y buscan la promoción de medidas como la reducción de riesgos y daños, aceptando la actual situación de prohibición de algunas drogas. Algunas organizaciones incluso utilizan términos como “pacientes” para definir a los consumidores con el fin de “descriminalizar” su situación. Como consecuencia, puede ser difícil desarrollar una estrategia global entre las organizaciones que aglutine todas estas preocupaciones.

Por otra parte, la heterogeneidad entre los consumidores, que suelen compartir diferentes estatus y orígenes sociales, es considerada como fortaleza, ya que en las organizaciones las personas se unen en torno a un tema que es igual para todos. También en este trabajo, la experiencia diaria de lucha contra la estigmatización es importante. Las diferencias entre mujeres y hombres, hetero- y homosexuales, personas de diferente origen étnico o social suelen tener un papel menos importante que en el caso de otros movimientos sociales, porque el estigma que tienen en común por su condición de consumidores de drogas, y el objetivo de eliminarlo, se sitúan como primera prioridad en la agenda de estas organizaciones.

Finalmente, existen problemas causados por la permanente falta de recursos económicos: muchas organizaciones carecen de infraestructura para reunirse, condiciones físicas para realizar un trabajo burocrático como formular cartas y comentarios o juntar datos estadísticos científicos. Además estas organizaciones suelen encontrarse en una situación de inseguridad legal: sea por su estatus de consumidor, sea porque sus acciones pueden ser vistas como anti-establishment (puesto que están dirigidas a cambiar las leyes), las organizaciones corren el riesgo de entrar en conflicto con las autoridades legales, lo que disminuye su capacidad de movilizar e incrementar su influencia.

Curiosamente, la falta de recursos también es una fortaleza, puesto que obliga a las organizaciones a economizar, las organizaciones: las personas no se comprometen para hacer dinero sino porque ya están convencidas de que es necesario cambiar las leyes y políticas y así mejorar la situación de mucha gente de su entorno y de la sociedad en general.

Credibilidad de la calle

Las organizaciones de consumidores de drogas tienen una gran ventaja sobre cualquier otro actor en el debate sobre las drogas (ya sean autoridades, médicos o investigadores): su experiencia de terreno. Son experiencias extremadamente válidas, en varios sentidos. Los consumidores tienen experiencia en la gestión de placeres y riesgos, en el manejo de una sustancia psicoactiva que puede resultar muy valiosa en la planificación de campañas de prevención. Al mismo tiempo las organizaciones de consumidores pueden funcionar como canal de información entre autoridades y ciudadanos. Ellas representan a una población oculta, este hecho les da credibilidad, puesto que visibilizan problemas ocultos y por ello también contribuyen a su solución.

Los organizadores de consumidores pueden informar directa- e instantáneamente a las autoridades sobre fenómenos que ocurren en el mercado de drogas, por ejemplo en casos de peligro para la salud pública. También pueden promover métodos de reducción de riesgos y daños a través de redes de usuarios y concienciar a los consumidores de la necesidad de tener en cuenta estos métodos.

Las organizaciones de consumidores de drogas pueden también elaborar propuestas para solucionar problemas prácticos que los consumidores y sus alrededores experimentan como un resultado del consumo de drogas o de la forma en que la sociedad trata este consumo. Los consumidores de drogas saben cómo se comportan otros consumidores de drogas. Ello les da una experiencia que es muy útil para la elaboración de intervenciones dirigidas a reducir daños y riesgos, y para la formación de personal que realiza estas intervenciones.

La credibilidad de la que gozan las organizaciones de consumidores de drogas como representantes de las personas que están directamente afectadas por el tema de las drogas es un cuchillo de doble filo. Son necesarios muchos años en construirse, pero puede derrumbarse en un instante. La credibilidad debe ser mantenida constantemente, debe estar bien fundada todo el tiempo. El conocimiento que da la experiencia debe ser mantenido con un flujo constante de nuevas personas que deben sentirse bienvenidas a compartir sus experiencias con el resto de la organización. Sólo de esta manera dicho conocimiento puede continuar, ser archivado, transmitido y aplicado en otras partes por otros grupos.

Por otra parte, los consumidores de drogas tienden a reclamar un espacio que es exclusivamente suyo y desde donde pueden dirigirse hacia el mundo exterior. Sin embargo, una vez que han conquistado este espacio, tienden a olvidarse de la globalidad del tema de las drogas y se concentran en temas de importancia menor para el debate pero de mucha importancia para sus vidas. El fenómeno de las drogas como tal no solamente afecta a los consumidores de drogas, sino también a sus familias, sus vecinos, etc. Manteniendo una relación abierta con estos grupos (y también con médicos, políticos, etc.) la naturaleza global del tema sigue presente en la organización y ello facilita una mejor comprensión de las razones oficiales tras las políticas de drogas.

Los representantes de los consumidores de drogas son la boca de la organización, deben escuchar todos los comentarios realizados por sus socios y elaborar propuestas. Deben desarrollar la capacidad de distinguir entre contribuciones válidas y menos válidas, pero evitando ser dominantes.

Los representantes de las organizaciones de consumidores de drogas deben tener cuidado en no adoptar una actitud de “trabajadores sociales”, tomando distancia de sus pares. Es crucial que la mayor cantidad posible de socios se sientan involucrados. Los representantes deben actuar en completa igualdad con sus pares y estar abiertos a todas las experiencias concretas que los consumidores les presentan. Es su tarea traducir estas experiencias en propuestas para proyectos concretos, declaraciones y propuestas políticas. De esta forma estas propuestas llegan a ser visibles a más personas y ello genera mayor respeto hacia la organización.

Igualdad de oportunidades

La mayoría de las organizaciones de consumidores han desarrollado mecanismos para hacer participar a las personas de manera igualitaria. La igualdad de oportunidades y derechos para opinar está arraigada en el modelo político empleado por la gran mayoría de las organizaciones. Las organizaciones de consumidores muchas veces han sido creadas en reuniones entre consumidores en las que todos tienen los mismos derechos. En estas reuniones han surgido ideas que más tarde han sido traducidas en programas prácticos. Es importante mencionar que los programas como el intercambio de jeringuillas, la dispensación de metadona y las salas de consumo se han iniciado originalmente en círculos clandestinos que han tratado responder directamente a las demandas de los consumidores.

El objetivo político de las organizaciones de consumidores de drogas es precisamente promover la toma de conciencia entre las personas sobre su condición de ser humano con derechos. Las organizaciones tienen mucha experiencia en las relaciones con personalidades complicadas, en el manejo de frustraciones colectivas e individuales, en el sentimiento de haber fracasado en general. Esta característica hace que las organizaciones de consumidores estén particularmente bien posicionadas para participar en diálogos y consultas. Sus representantes suelen tener también mucho cuidado en ser vistos como contrapartes dignas de respeto, poniendo preguntas críticas pero pertinentes, de forma persistente. Muchas organizaciones participantes en el estudio afirman que de esa forma, su participación en un diálogo ha contribuido al cambio de actitud a nivel personal entre los funcionarios y políticos involucrados en el diálogo. Desafortunadamente, este cambio de actitud no ha tenido lugar en el nivel profesional.

Reducción de daños, prevención de riesgos, gestión de placeres

Las organizaciones de personas consumidoras han aportado medidas de reducción de daños y riesgos prácticamente desde sus inicios. Muchos de los programas asumidos hoy día por las administraciones (como el testado de sustancias, los programas de intercambio de jeringuillas, la dispensación de opiáceos, los espacios de consumo...) forman parte de reivindicaciones originadas en el seno de dichas organizaciones, y en algunos casos, esos mismos programas están siendo gestionados por organizaciones de personas consumidoras, las cuales se han profesionalizado convirtiéndose en proveedoras de servicios.

Esta profesionalización ha contribuido a romper el estigma de las personas consumidoras, demostrando que podemos autorepresentarnos. El gran reto consiste en asumir esta profesionalización sin perder la horizontalidad en el funcionamiento. Para identificar los riesgos y daños es preciso tener en cuenta a las poblaciones más vulnerables, escuchar sus necesidades y trabajarlas en un plano de igualdad. Pero las reivindicaciones de las organizaciones de personas consumidoras en este ámbito van más allá de las definiciones aceptadas por los políticos. Las organizaciones de usuarios/as han dejado claro que los riesgos y daños no están relacionados sólo con la salud, sino con la inseguridad, la persecución, el estigma, la sociedad etc. Por ello, reclaman que las medidas de reducción de daños y riesgos deben ir más allá de la sustancia y abordar aspectos socio-económicos como el acceso a vivienda, trabajo, recursos etc. Además de denunciar los daños producidos por las políticas mismas. Por ello, el modelo de la reducción de daños es planteado como un paso hacia un cambio de paradigma en las políticas de drogas donde las propias personas consumidoras sean sujetos activos de estas políticas, potenciando los derechos y las obligaciones de las personas consumidoras, sobre todo de las más vulnerables

En el marco de las propuestas por un cambio de paradigma, desde algunas organizaciones se está comenzando a trabajar en un modelo de gestión de placeres y riesgos, que va más allá de la reducción de daños y aboga por un consumo responsable de las sustancias.

De esta manera, iniciativas más arriesgadas como los clubes sociales de cannabis también son definidas en el contexto de la reducción de daños, al tratarse de circuitos cerrados de producción y distribución de cannabis para personas adultas consumidoras, con lo que se evitan los daños derivados de la existencia de un mercado negro y se impide el acceso de la sustancia a menores de edad. En el taller de análisis de los resultados del estudio se reflexionó sobre la cuestión de las personas menores de edad consumidoras de drogas o como potenciales consumidoras. Ninguna de las asociaciones era partidaria de promocionar ningún tipo de consumo de drogas llevadas a cabo por personas menores de edad y sí de potenciar medidas educativas, preventivas. En coherencia con esta filosofía los clubes sólo admiten entre sus personas socias a mayores de edad.

“Echo de menos a las mujeres aquí”

Los temas relacionados con las mujeres y el género parecen ser los eslabones perdidos en el movimiento de los consumidores de drogas, aunque el liderazgo femenino en las organizaciones está creciendo poco a poco. En el taller para realizar el DAFO, sólo 8 de los 24 participantes eran mujeres, una mujer por cada dos hombres.

Este hecho, la falta de participación de mujeres en el movimiento de activistas, fue manifestado por una participante en el taller con las palabras citadas en el título. Una de las conclusiones de la discusión fue que es necesario que las asociaciones den mayor espacio a las mujeres, pero también que las mujeres ocupen estos espacios, puesto que suelen asumir el papel de cuidadoras o de ejecutoras en lugar de tomar responsabilidades en la estructura de toma de decisiones. De todas formas, es necesario profundizar en la investigación sobre el papel de las mujeres en las organizaciones de consumidores.

Durante el taller de análisis se dedicó una sesión a analizar la incorporación de la perspectiva de género por parte de las organizaciones. De las 16 organizaciones y federaciones participantes, sólo dos cuentan con un grupo de trabajo permanente formado por hombres y mujeres consumidoras en el que se plantean tanto la reflexión teórica como el cambio de actitudes a nivel interno. En el debate se pusieron manifiesto las resistencias por parte de los hombres a la hora de profundizar en el debate sobre las raíces de la desigualdad y el patriarcado y sobre cómo incorporar cambios hacia dinámicas más igualitarias en la estructura de las organizaciones. A la reclamación de que el “protagonismo lo tenéis que llevar vosotras” se respondió pidiendo más apoyo por parte de los hombres: “nosotras tendremos que hacer muchas cosas, pero los hombres tendrán que hacer otras”.

Tras constatar que el feminismo ha aportado las herramientas metodológicas para identificar y analizar las desigualdades de género, durante el taller se identificó la necesidad de desarrollar herramientas técnicas de intervención tanto con hombres como con mujeres para superar dichas desigualdades. Por otra parte, la situación de las mujeres consumidoras preocupa a las activistas feministas que participaron en el estudio. Ellas describen algunas diferencias en cuanto a los patrones de consumo.

“El consumo de drogas por parte de las mujeres es algo diferente. Por cierto es más oculto, porque las mujeres suelen ser las que se ocupan de la familia. No quieren ser conocidas como consumidoras de drogas. Así que encontrarán otras formas para gestionar su consumo de drogas y no tener que ir a los servicios [de atención]”

El antiprohibicionismo como fruta prohibida

La falta de interés generalmente demostrada por los medios de comunicación hacia las reivindicaciones de los consumidores, de alguna manera fortalece la capacidad de las organizaciones para desarrollar sus propios canales y estrategias de comunicación, mediante acciones que intentan cambiar la percepción social del tema de las drogas, y mediante el desarrollo de nuevos métodos para expresar sus reclamaciones.

El tema del que se ocupan las organizaciones de consumidores cubre una amplia gama de aspectos de nuestra sociedad: aspectos sociales, sanitarios, legales, jurídicos, penitenciarios, además de la discusión sobre la libertad del individuo, los derechos humanos, la ecología, la cooperación internacional, la democracia, el poder de la religión, etc. Así es posible integrar las reivindicaciones de los consumidores en los diferentes planteamientos que se hacen desde otros colectivos sociales. También les ha dado instrumentos a las organizaciones para desarrollar una capacidad de analizar los temas políticos, tanto a nivel local como nacional e internacional. Algunas organizaciones han logrado desarrollar sus propias estrategias políticas para conseguir importantes avances, como los clubes de cultivadores de cannabis en Bélgica y España.

Ello define también el carácter “anti-establishment” de estas organizaciones, que les dan cierto atractivo particular para personas que no son consumidores de drogas pero que quieren apoyar movimientos de reforma social en general.

Los periodos electorales se consideran generalmente como una oportunidad, puesto que durante estos meses jóvenes políticos o periodistas pueden animarse a poner el tema de la legalización de drogas en la agenda. El antiprohibicionismo, por lo menos durante una época, se puede considerar como tema favorable para la obtención de votos o atención mediática.

Como la mayoría de los políticos no tienen elaborada una propuesta sobre cómo gestionar el fenómeno de las drogas en una época post-prohibicionista, en este sentido el debate apenas ha comenzado. Las organizaciones de consumidores pueden aprovechar esta situación para elaborar una propuesta de forma detallada y proponerla como documento de base.

Por ejemplo, el establecimiento de los colectivos para el cultivo de cannabis para uso personal representa ya una respuesta sólida ante la necesidad de reducir el mercado negro y los riesgos relacionados con la calidad de la sustancia legal. Los caminos jurídicos que acompañan al proceso de nacimiento de estos clubes demuestran que esta pista puede llegar a ser una transformación del modelo prohibicionista a un modelo regulador. Puede llegar a tener un impacto importante en el debate de las drogas en general. El hecho de que los ciudadanos busquen soluciones propias a sus problemas sin esperar necesariamente una intervención del Estado, genera autoestima y respeto de los demás.

Ignorancia por parte de los políticos

En general los representantes de los consumidores de drogas sienten que los políticos tienden a evitar la discusión sobre el tema crucial en el debate de las drogas, o sea el daño producido por la prohibición de drogas, y tienden a concentrar la discusión en temas secundarios.

El uso político de la prohibición de drogas como instrumento utilizado por cualquier fuerza política para controlar a la sociedad – manteniéndolo como tabú político que dificulta cualquier innovación, que jamás se discute – se siente como la real amenaza para que haya alguna vez una consulta sincera y constructiva de las autoridades a los consumidores. Parece que tal vez los políticos consideren el antiprohibicionismo una posición legítima, pero también un riesgo político seguro. Algunos comentarios que reflejan este sentimiento por parte de las organizaciones de consumidores de drogas:

“Es como necesitaran salir del armario solamente para defender una opinión”.

“Incluso cuando se dan cuenta que están de acuerdo contigo, nunca se mojarán por ti. Apoyar a los consumidores de drogas es demasiado peligroso para ellos”.

“Sólo aceptan lo que cabe dentro de su lógica, el resto se tira”.

“Los políticos nos escuchan, estamos contentos después de una reunión con ellos, luego no actúan y nos frustramos”.

Mientras que esta situación no cambie, el alcance de la participación de consumidores se limitará a contextualizar la política de drogas, a discutir las dentro de un marco de reducción de riesgos y daños y respeto a los derechos humanos, en el caso de políticas penitenciarias, de tratamiento, etc.... Ello representa otro dilema: la contribución de los consumidores a estas propuestas se presenta como un logro importante por las autoridades, quienes justifican así su pasividad con respecto a las propuestas fundamentales, mientras que las organizaciones de consumidores de drogas pierden rápidamente su papel como organización de reivindicación política. Este fenómeno podría describirse como ser “abrazado hasta morir”.

Parece haber un consenso entre las organizaciones de consumidores de drogas según el cual es mejor ser ignorados que ser “abrazados hasta morir”. Sin embargo a pesar de ello, la mayoría de las organizaciones coinciden en la necesidad e importancia de participar en los foros, formales o informales, de debate político. Para ello es preciso asumir no sólo los derechos, sino también los deberes por parte de las organizaciones, como el de registrarse como asociación (imprescindible para participar en los foros oficiales) y/o cumplir unas condiciones mínimas de representatividad y transparencia.

Sólo nos utilizan

Es difícil medir el impacto de los esfuerzos para participar en el debate político, lo que puede resultar particularmente importante a la hora de evaluar el impacto de los diálogos. El impacto real parece ser la influencia que los representantes de consumidores han tenido sobre los funcionarios o políticos individuales con quienes han realizado encuentros. Pero aunque esta influencia haya sido positiva, ello no garantiza una continuidad institucional: cuando entra un nuevo político o funcionario, todo el trabajo puede comenzar de nuevo. Hay un temor a ser utilizado como excusa para que otros busquen financiación para sus proyectos. Especial referencia se hace al negocio de la adicción, la industria de los servicios para consumidores, tales como centros de tratamiento, asistencia, etc. Mientras buscan recursos financieros para sus proyectos, consta muchas veces que aceptan a representantes de consumidores como sus pares, pero una vez que estos proyectos hayan recibido financiación, la participación de los consumidores en estos proyectos parece haber desaparecido.

La reacción de las organizaciones criminales involucradas en el negocio de las drogas a los planteamientos para regularlas (y disminuir su influencia) se siente como una posible futura amenaza para las organizaciones de consumidores de drogas, especialmente para aquellas que buscan establecer alternativas legales al mercado de las drogas, tales como los clubes sociales de cannabis. Igualmente se siente que también las industrias farmacéuticas pueden estar esperando el momento en que los planteamientos de los consumidores para regular las sustancias tengan eco en la política para recuperar este discurso y garantizar que esta regulación se materialice en la creación de patentes bajo su dominio.

Hostilidad en los medios de comunicación

El tabú político de la prohibición también parece extenderse a los medios de comunicación. Muchas veces la forma en que estos publican información sobre las drogas como “científica” y por ello “fidedigna” deja mucho que desear: no hay más que ver los artículos recientes sobre la supuesta peligrosidad del cannabis (que incluyen reclamos falsos sobre el incremento del porcentaje de THC y una relación causal entre el consumo de cannabis y enfermedades psicológicas). La tendencia prohibicionista en las investigaciones oficiales, que muchas veces parecen hechas para legitimar el discurso oficial en vez de describir la realidad, y la manipulación de la información sobre las drogas en los medios de comunicación se sienten como una importante amenaza para los esfuerzos de obtener un debate serio y sincero sobre los temas planteados por las organizaciones de consumidores. La contextualización del tema por parte de los medios de comunicación, cuya atención está más enfocada en las sustancias mismas que en las políticas implementadas, contribuye a un aparentemente fuerte consenso social hacia la prohibición. Muchas veces este consenso es legitimado por un enfoque extremadamente emocional desde el liderazgo político que emplea términos como lucha y flagelo, peligro y enfermedad social para describir el tema, contribuyendo así a una mayor estigmatización de parte de medios, autoridades y el público en general.

El concepto de la participación de la sociedad civil

Una importante oportunidad para las organizaciones de consumidores de drogas es el aparente discurso aperturista sobre la participación de la sociedad civil en las políticas públicas, un resultado del deseo general de reducir la distancia entre ciudadano y autoridad. De esta oportunidad se pueden aprovechar las organizaciones de consumidores, puesto que representan a la población de lejos más voluminosa que está afectada por la política de drogas, y la que menos participación ha tenido hasta ahora.

Por otra parte es importante impulsar espacios de encuentro entre los diferentes colectivos que trabajan en el ámbito de las drogas para enriquecer el debate y las propuestas: consumidoras de drogas (prohibidas y legales), educadores/as, personal técnico de drogodependencias, profesionales de salud, investigadores/as etc.

Fracaso de las políticas centralizadas

Otra oportunidad está formada por el hecho de que los informes oficiales sobre el resultado de las políticas de drogas continúan mostrando el fracaso de las mismas, en cuanto a la obtención de sus metas principales: reducir la demanda y la oferta de las drogas. Es imposible que los políticos puedan seguir cerrando los ojos a tal fracaso, sobre todo cuando están involucrados importantes montos de dinero público. En relación con este fenómeno está la oportunidad que se presenta en la gradual descentralización de las políticas a nivel local y regional, y la mayor disposición de las autoridades a esos niveles de escuchar a los consumidores como contrapartes legítimas. Es importante fomentar una mayor relación entre las organizaciones de personas usuarias y las personas que trabajan en cargos técnicos de drogodependencias en municipios y gobiernos autonómicos para conocer las necesidades mutuas e identificar vías de trabajo conjunto.

Como se ha dicho anteriormente, con el paso de los años, un sector de las organizaciones de consumidores/as se han profesionalizado pasando de ser en algunos casos, usuarios de servicios a convertirse en prestadores de servicios. De esta forma han logrado ser reconocidos como contribuyentes válidas y valiosas en la ejecución de estrategias públicas. Sin embargo, una posible consecuencia de dicha profesionalización es la pérdida de fuerza en el movimiento asociativo, lo que un participante del taller denominó “despotismo ilustrado, todo para las personas pero sin las personas”.

Nuevas tecnologías

Una mayor explotación de las nuevas tecnologías como internet o el teléfono móvil, posibilidades de intercambiar experiencias e ideas a través de la internacionalización y globalización y una mayor profesionalización en la oferta de servicios significan oportunidades para profundizar el discurso de las organizaciones y ganar mayor alcance para sus mensajes.

Aunque de boca en boca, estos mensajes llegan también a personalidades dentro del aparato político, científico, jurídico y hasta en asociaciones prohibicionistas donde existen actitudes de apertura hacia la necesidad de un cambio en la política de drogas.

Crisis, qué crisis?

La actual crisis financiera puede empeorar la disponibilidad de las autoridades para crear y mantener el diálogo con grupos marginales, reduciendo los recursos disponibles para financiar estos programas.

La crisis también se puede considerar como oportunidad para avanzar en el debate sobre las drogas, puesto que obligará a la sociedad a controlar gastos públicos y eliminar gastos inútiles. También puede contribuir a que el sistema político en su totalidad sea cuestionado más que antes, lo que puede alzar el perfil de preguntas pertinentes y críticas sobre el funcionamiento de este sistema.

Las organizaciones de consumidores de drogas bien pueden tener oportunidades en los próximos años para proponer enfoques alternativos que son factibles, reducen daños y ahorran dinero del gasto público, orientado ahora hacia la represión legal o intervenciones de salud ineficaces.

CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los desafíos y dilemas, las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades de las organizaciones de consumidores de drogas para intervenir activamente en el proceso de toma de decisiones sobre la política de drogas, ¿cuáles son las aportaciones que pueden hacer estas organizaciones a los objetivos generales y específicos de este proceso? Es decir, ¿de qué forma pueden contribuir las organizaciones de consumidores a mejorar la efectividad de la política de drogas?

1. Canales de información

Las organizaciones pueden servir como canal de información entre consumidores y autoridades. Este canal serviría para comunicar directa- e instantáneamente a las autoridades sobre los resultados de sus políticas de drogas, señalar tanto consecuencias negativas y positivas, problemas y buenas experiencias. Sobre todo entre la población que es poco visible como los consumidores marginalizados o en prisión, esta información puede ser de importancia crucial.

De esa manera contribuyen al análisis completo del impacto de estas políticas sobre la población de consumidores, señalando consecuencias finales no deseadas de forma temprana y directa. Al mismo tiempo, las organizaciones pueden comunicar preguntas, demandas, sugerencias y propuestas que se originan desde la comunidad de consumidores y que pueden resultar útiles a la hora de elaborar políticas.

Las organizaciones de consumidores pueden operar como “fábricas de ideas” sobre las formas en que los riesgos y daños a los consumidores de drogas pueden ser reducidos.

2. Prestación de servicios

Las organizaciones pueden cumplir un papel crucial en la prestación de servicios a los consumidores, tanto a los que necesitan apoyo para necesidades básicas como vivienda, oportunidades laborales, acceso a servicios de reducción de riesgos y daños, etc. como para los que necesitan asesoramiento y consejo sobre su propio consumo. También pueden señalar necesidades específicas de grupos particularmente vulnerables. Sin embargo, es importante mantener el carácter de organización de consumidores como actor cuyo principal objetivo es la defensa de los derechos de los consumidores, no la ejecución de políticas gubernamentales.

3. Perspectiva género

Aparentemente, muy poca información existe sobre las diferencias de género en el impacto de las políticas de drogas, ni en las instituciones oficiales ni en las propias organizaciones de consumidores. Mediante la información proporcionada por organizaciones de consumidores se pueden obtener datos sobre este impacto, que genera situaciones de riesgo, por ejemplo en lo referente a las mujeres en prisión, a las dificultades para el acceso a tratamientos, a la denegación de acceso a centros de acogida para víctimas de violencia por ser consumidoras, problemas para mantener la tutela de sus hijos, el impacto del castigo social, que afecta particularmente a las mujeres que consumen drogas etc. Las organizaciones pueden cumplir un papel importante a la hora de señalar estos problemas, recoger las demandas específicas de las mujeres y formular propuestas para mejorar la situación. Pero para ello, la participación de mujeres en las actividades y la estructura de toma de decisiones políticas en las organizaciones de consumidores debe ser fortalecida. Los grandes retos para las organizaciones de usuarios/as en este ámbito son la formación en el tema, la incorporación de la perspectiva de género tanto en el trabajo como en el funcionamiento de las organizaciones, la identificación y denuncia de las desigualdades en el ámbito de los consumos y las políticas dirigidas a reducirlos, y la incorporación de los hombres en los esfuerzos por crear organizaciones más igualitarias.

4. Cambio de percepción

Las organizaciones pueden cumplir un papel importante en el cambio de la percepción de las drogas y los consumidores de drogas. Mediante su presencia en el ámbito público, estas organizaciones y sus representantes pueden ilustrar la realidad de que la “adicción” como tal no tiene por qué ser considerada como un problema social, que también existen maneras responsables de consumir y que es posible educar a otros en ese sentido.

5. Desarrollo de propuestas políticas.

Las organizaciones cumplen un papel crucial en la elaboración de propuestas para modernizar la legislación sobre drogas. Las organizaciones pueden elaborar políticas de drogas basadas en la regulación del acceso para adultos, como en el caso de los clubes sociales de cannabis. Estas propuestas podrían servir de base para la discusión sobre futuras políticas de drogas, más orientadas a proteger la salud pública y disminuir la injerencia del mercado negro. A través de sus organizaciones, los consumidores pueden llegar a ser actores principales en la reducción de riesgos y daños en su propio consumo y en lo que respecta a los impactos de este consumo en la sociedad entera.

En primer lugar pueden canalizar propuestas para mejorar la situación con respecto a los derechos humanos de los consumidores tanto en el sistema legal como el de salud. Esto hace referencia, sobre todo, a poblaciones vulnerables tales como consumidores encarcelados o los que no tienen vivienda u oportunidades laborales. Igualmente importante es el trabajo de las organizaciones que defienden los derechos civiles de consumidores, como las que cuentan con un servicio de asistencia legal. En algunos casos estas propuestas para crear un mercado responsable de drogas ya existen, tal como el cultivo colectivo de cannabis a través de los clubes sociales de cannabis en Bélgica y España. Durante la creación de estos circuitos colectivos, se han establecido códigos deontológicos en cuanto a la producción y distribución de sustancias prohibidas, como son la prohibición de entrada a menores. Estos experimentos producirán información crucial para el momento en que las autoridades decidan aplicar políticas de regulación con respecto al cannabis y otras drogas.

El trabajo en red de las organizaciones de consumidores, incluidas las experiencias internacionales, facilita el intercambio de experiencias con las diferentes legislaciones de los países, que podrían resultar muy útiles en el momento de evaluar las consecuencias de ciertos pasos legales. Las organizaciones suelen tener gran experiencia en la aplicación de medidas de reducción de riesgos y daños y de protección a la salud a nivel práctico, justamente los objetivos para los que fue creada la prohibición. Ahora son los consumidores los que pueden desarrollar modelos legales que proporcionan esa protección, basados sobre el principio de que donde no hay víctima, no puede haber crimen.

6. La participación de la sociedad civil

Actualmente, las autoridades desean involucrar a la sociedad civil en el diseño y la elaboración de políticas, con la finalidad de mejorar su aceptación pública y efectividad. En lo referente a la política de drogas, son las organizaciones de consumidores las que podrán aportar significativamente en los foros de consulta que deben dar un respaldo social a estas políticas.

Las organizaciones de consumidores tienen experiencia en desarrollar ambientes abiertos donde todas las opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta, dando espacio a grupos especialmente vulnerables, y en elaborar y gestionar modelos alternativos para la política de drogas dirigidos a reducir riesgos y daños. Estas organizaciones son contrapartes válidas en cualquier intento sincero por hacer participar a la sociedad civil en la elaboración de la política de drogas.

Su principal función sería la de señalar las contradicciones en las políticas actuales, las cuales están destinadas a proteger la salud pública, pero cuyos métodos muchas veces obtienen lo contrario. Además, pueden involucrarse en investigaciones sobre la situación de las personas consumidoras y su entorno que proporcionen datos fiables sobre la realidad. Así, las organizaciones prestarían un servicio a las autoridades, que necesitan basar sus políticas en una información fidedigna de la realidad. Y, finalmente, pueden presentar modelos alternativos a la actual política y ponerlos en marcha, de manera que haya experiencias de laboratorio que pueden resultar útiles a la hora de tomar decisiones políticas. El modelo asociativo como representación de los consumidores, con redes nacionales e internacionales, facilita el intercambio de experiencias entre personas y grupos en circunstancias similares, y fortalece la sinceridad con que operan los representantes de estas organizaciones. Es importante respetar este modelo a la hora de involucrar a fuentes posibles de información en los foros de consulta y participación.

7. Reducción de riesgos y daños

En el ámbito de la reducción de riesgos y daños (estos últimos considerados como riesgos no suficientemente reducidos) los consumidores de drogas pueden contribuir al análisis de cómo la legislación y la práctica política pueden o bien reducirlos o bien convertirse ellas mismas en factores de riesgo y generadoras de daños. No solamente en términos generales, sino también específicos tales como en el caso de la situación de poblaciones vulnerables. Debido a su proximidad con la realidad cotidiana y su facilidad para comunicar, las organizaciones de consumidores pueden alertar a las autoridades cuando existen riesgos en la situación de personas sin techo o en prisión, por ejemplo. También pueden jugar un papel importante en proyectos destinados a mejorar las oportunidades laborales de consumidores y ex consumidores de drogas.

Es preciso por parte de las organizaciones de personas consumidoras, poner atención y cuidado a los grupos vulnerables de la sociedad a la hora de enfocar la intervención preventiva, especialmente a menores de edad en fases educativas y etapas preprofesionales. Las organizaciones de consumidores pueden hacer diferentes contribuciones a la elaboración de programas de prevención. Sobre la base de su experiencia en la vida real pueden jugar un papel importante elaborando programas de prevención orientados al ámbito familiar, con respecto a la prevención de conflictos, aumento de la autoestima y otros elementos que pueden prevenir el uso irresponsable de drogas.

Las organizaciones pueden contribuir eficazmente a la prevención de riesgos creando espacios exclusivos para mayores de edad, formando a éstos, padres y madres consumidores entre ellos, contextualizando cada sustancia en su espacio, y ampliando el conocimiento sobre cómo gestionar placeres y riesgos. Las organizaciones pueden jugar un papel crucial en los esfuerzos por (re-)instalar una cultura de consumo de sustancias orientada a la protección del bienestar de las personas.

Las organizaciones de consumidores pueden contribuir con programas para evitar la adulteración (como el análisis de diferentes sustancias o la promoción del auto-cultivo de cannabis), que pueden tener un efecto autorregulatorio sobre el mercado de drogas ilegales: los vendedores tomarán en cuenta el hecho de que la calidad de las sustancias que venden puede ser examinada.

Las organizaciones de consumidores pueden actuar junto a los servicios de salud convencionales para atender a preguntas que difícilmente pueden ser contestadas por los profesionales que trabajan en dichos servicios. Una idea podría ser un servicio de información de urgencia disponible en Internet las 24 horas, para que los consumidores puedan enviar preguntas urgentes que serían contestadas por personas con experiencia y conocimiento y que tienen la habilidad de derivar al demandante a fuentes locales de ayuda y asistencia.

8. Formación de profesionales

Las organizaciones de consumidores pueden cumplir un papel fundamental en la formación de profesionales que están trabajando en el ámbito legal o médico y tienen contacto regular con consumidores de drogas: médicos, trabajadores sociales, policías etc. Muchas veces estos profesionales carecen de información detallada sobre el consumo de drogas y sus implicaciones sociales y sanitarias y los consumidores les pueden entregar esta información de primera mano.. Para difundir el conocimiento de datos básicos sobre el consumo de drogas y las formas de reducir riesgos y daños relacionados con dicho consumo es necesario incluir este tema en cursos específicos o en la formación general de personas que trabajan en servicios socio-sanitarios, así como en la de los cuerpos policiales u otras instituciones que están involucradas en la temática de las drogas: universidades, academias, etc.

Las organizaciones de consumidores pueden participar en el diseño de los planes y objetivos de estas formaciones. También pueden producir importante información relacionada con eventos particulares como un Sistema de Alerta Temprana sobre drogas adulteradas, o sobre modelos de consumo especialmente dañinos durante fechas especiales tales como navidades o verano (cuando se mezclan varias drogas y tienen lugar incidentes para los que el personal de urgencias no siempre está preparado).

Personas consumidoras forman a consumidores: El proyecto J-Key, Dinamarca

Las organizaciones también pueden contribuir a la formación de consumidores, con estrategias de comunicación que se adaptan al grupo meta. En este sentido cabe destacar la experiencia de los “Gadejurister” (Abogados de Calle, de Dinamarca), quienes han elaborado un sistema de información sobre temas legales y de derechos humanos, sustancias, salud e historia a través de tarjetas que se difunden junto con material higiénico de inyección. El proyecto se llama J-Key. Gracias a la participación de los propios consumidores en este proyecto, se ha logrado encontrar y difundir información crucial para prevenir daños a la salud como el contagio de enfermedades, la sobredosis u otros problemas. También se ha proporcionado información sobre los derechos humanos de los consumidores, lo que también ha contribuido a una toma de conciencia entre los cuerpos policiales y una mejora de la comunicación con la policía en general, al haberles involucrado en la elaboración de las respuestas a las preguntas de los consumidores.

Con el fin de que puedan actuar en la formación de otros, es importante que se invierta en la formación de las personas que representan a los consumidores. Se puede pensar en eventos con el carácter de una “escuela de verano”, con metodología participativa de los asistentes, cuyo objetivo sea facilitar el intercambio de experiencias y la formación entre pares. Se podría invitar a diferentes tipos de participantes, en función de las características de las personas o tipos de consumo que representan.

Con el objetivo de realizar su trabajo de una manera seria, las organizaciones de consumidores deben disponer de una estructura sólida y una/s persona/s eficaces en la coordinación. Idealmente serían personas que trabajan en la parte interna de la organización, y sólo se ponen en frente cuando la organización lo requiere. Alguien quien puede capacitar a otros y que dispone de una red de personas a quienes consultar sobre decisiones cruciales que la organización debe tomar.

RECOMENDACIONES

Basándonos en el análisis de las encuestas y entrevistas y los resultados del taller presentamos a continuación las siguientes recomendaciones para mejorar la participación de las organizaciones de personas consumidoras en el diseño y la elaboración de políticas de drogas. Separamos estas recomendaciones en los dos ámbitos políticos analizados en el marco de este estudio: el local/regional (concretamente el de la Comunidad Autónoma del País Vasco) por un lado, y el internacional/multilateral (el de la Unión Europea) por otro.

Esta separación se debe sobre todo a la división logística de los participantes en el taller que han formulado los textos básicos de estas recomendaciones. No necesariamente significa que haya una división en el contenido. Las recomendaciones para el ámbito local también tienen valor para el ámbito europeo, y viceversa.

Recomendaciones al Gobierno Vasco

(En el anexo 1 se adjuntan recomendaciones específicas de las organizaciones vascas participantes en el estudio relacionadas con el V Plan de Drogodependencias del País Vasco 2004-2008).

- Elaborar un directorio de todas las organizaciones de consumidores de drogas prohibidas en la Comunidad Autónoma.
- Garantizar la participación de las organizaciones de personas consumidoras en el diseño de planes estratégicos.
- Facilitar la participación y la consulta de organizaciones de personas consumidoras de drogas en programas de reducción de riesgos y daños con el fin de mejorar el acceso de los usuarios y, por lo tanto, su eficacia.
- Apoyar a las organizaciones de personas consumidoras para que realicen investigaciones internas y externas con el objetivo de identificar formas en las que los servicios socio-sanitarios puedan adaptarse mejor a las necesidades de los/as consumidores/as.

- Poner en marcha un proceso de formación interna del personal involucrado en los planes estratégicos con la participación de las organizaciones de consumidores que aporten información procedente de la experiencia de los consumidores.
- Garantizar la participación de representantes de las organizaciones de consumidores de drogas en las Comisiones Técnicas que operan en el marco de la Iniciativa Social, en la elaboración de mapas de riesgos y en el Plan Drogo Legal.
- Adoptar medidas a favor de la incorporación laboral de las personas consumidoras especialmente vulnerables, consumidoras en activo entre ellas.
- Regular el testado de sustancias y poner los datos a disposición de los consumidores y de la administración.
- Facilitar la presencia de organizaciones de consumidores en las evaluaciones oficiales de las políticas de drogas, teniendo en cuenta el carácter específico de las diferentes organizaciones.
- Ampliar la definición de personas en situaciones de riesgo incluyendo a consumidores de cannabis, quienes sufren la adulteración de sustancias compradas en el mercado negro.
- Ampliar el concepto de la reducción de daños incluyendo medidas relacionadas con la sustancia misma, tal como está siendo aplicado por los Clubes Sociales de Cannabis.
- Mejorar los servicios de salud en las cárceles, cumpliendo con la ley aprobada en 2003 que regula la transición de los servicios de salud dependientes de las cárceles a la Comunidad Autónoma para su completa integración con los servicios de salud de las autonomías.
- Mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones con competencias sobre temas de drogas (Ministerio de Sanidad y Consumo, Plan Nacional sobre Drogas, Plan Nacional contra el SIDA, Dirección General de Drogodependencias del Gobierno Vasco, etc.).

Recomendaciones a la Unión Europea

Desde 1992, cuando empezaron las primeras conversaciones sobre qué debería contener una política de drogas de la Unión Europea, la participación de organizaciones de la sociedad civil en el diseño e implementación de esta política siempre ha sido enfatizada como prioridad en los documentos políticos. Sin embargo, tomó 16 años para que la Unión Europea estableciera su primera experiencia concreta relacionada con esa participación: el Foro de la Sociedad Civil. En mayo de 2008 tuvo lugar la primera sesión del Foro de la Sociedad Civil en Bruselas. Este Foro consiste en 26 organizaciones que la Comisión Europea ha seleccionado cuidadosamente entre las 76 organizaciones que solicitaron participar en el mismo.

Durante la reunión de mayo de 2008, la Comisión pidió a los representantes hacer sugerencias para el futuro Plan de Acción en materia de Drogas de la UE (2009 – 2012). Tras la reunión, la Comisión seleccionó cuidadosamente las recomendaciones hechas, eliminando a aquellas que “probablemente serían refutadas por los Estados Miembros”, según el comentario de uno de los portavoces de la Comisión.

En septiembre de 2008 se publicó un borrador del Nuevo Plan de Acción, que no solamente ignoró la mayor parte de las recomendaciones del Foro de la Sociedad Civil de mayo, sino que también introduce una versión completamente nueva del concepto de participación de la sociedad civil. El Plan de Acción en materia de Drogas anuncia una Alianza Europea sobre las Drogas, un trabajo común entre ciudadanos y autoridades en la lucha contra las drogas, sin detallar en qué consistirá esta Alianza y hacia dónde estará dirigida. El resto del Plan de Acción repite las mismas medidas de sus versiones anteriores. La iniciativa de la Alianza ha sido tomada sin ninguna consultación con representantes de la sociedad civil europea. Ni el Parlamento Europeo, ni el Foro de la Sociedad Civil sobre políticas de drogas de la UE que fue instalado por la Comisión Europea en 2007 han tenido la oportunidad para expresar su opinión con respecto a esta Alianza.

Respondiendo a este acontecimiento, los socios de Encod que asistieron al taller Drogas y Diplomacia, celebrado en Murguía (País Vasco, España) en noviembre de 2008, decidimos elaborar una propuesta alternativa al nuevo Plan de Acción en materia de Drogas.⁴ Esta propuesta alternativa fue enviada a la Comisión Europea, a los Estados Miembros y al Parlamento Europeo a comienzos de diciembre de 2008. En marzo de 2009, también será presentada en el encuentro del Foro de la Sociedad Civil en Bruselas, junto con una propuesta sobre cómo debería estructurarse el diálogo con la sociedad civil, la cual presentamos a continuación.

Plan de Acción alternativo en materia de drogas para la Unión Europea

El Plan de Acción 2009-2012 aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 8 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 20 del mismo mes⁵ declara que “es el momento de situar a los europeos en el centro de esta política y de que los ciudadanos participen más activamente”. Para ello propone la elaboración de una «Alianza Europea sobre la Droga», orientada a movilizar a un amplio espectro de estructuras de la sociedad civil que operan dentro y fuera del ámbito de la droga. Durante los días 3 y 4 de marzo se discutirán propuestas sobre cómo estructurar dicha alianza. Desde ENCOD nos gustaría aportar las siguiente propuesta para mejorar el diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de la Unión Europea.

Proponemos a los gobiernos de la Unión Europea adoptar un plan de acción en materia de drogas que proteja a la salud y la seguridad de todos los ciudadanos involucrados en el fenómeno de las drogas. Los ciudadanos y ciudadanas de Europa necesitamos estrategias que contribuyan a un ambiente más seguro en torno al fenómeno de las drogas, que hagan posible un uso más racional de los gastos públicos, que respeten a los derechos humanos, que tomen en cuenta las implicaciones para poblaciones vulnerables, especialmente madres consumidoras, menores en situación de riesgo y personas migrantes, y que no pongan en riesgo la subsistencia de productores campesinos en países en vías de desarrollo. En resumen, una política de drogas que aporte beneficios a la sociedad en lugar de daños. Este nuevo plan de acción debería incluir las siguientes prioridades:

Prioridad 1. MEJORAR EL DIÁLOGO CON LA SOCIEDAD CIVIL

Selección de participantes.

Como primer paso para reactivar el proceso de diálogo iniciado en 2006, la Comisión debería elaborar y publicar un directorio de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema de las drogas en Europa, tal como anunció durante la conferencia “Sociedad Civil y Drogas en Europa” celebrada en enero de 2006.⁶

Todas las organizaciones que han participado en las fases preparatorias de este proceso de diálogo desarrolladas hasta el momento (Conferencia “Sociedad Civil y Drogas en Europa”, enero de 2006; comentarios al Libro Verde de la Unión Europea, septiembre de 2006; y solicitantes de participación en el Foro de la Sociedad Civil, 2007) deberían participar en dicho estudio. A estas organizaciones debería pedírseles información sobre otras organizaciones candidatas, las cuales también deberían participar en el estudio. Este estudio serviría de base para una primera selección de organizaciones participantes en el diálogo.

Los criterios de selección de las organizaciones para que participen en el diálogo deberían ser los siguientes:

En primer lugar, las redes europeas y nacionales de las personas directamente afectadas por las políticas de drogas: personas consumidoras (de cualquier tipo de sustancias) y sus familiares.

En segundo lugar, las redes de personas conocedoras del fenómeno pero no directamente afectadas: profesionales de la salud y expertos/as.

Las redes europeas o internacionales deberían estar formadas por organizaciones de un número significativo de Estados miembros de la UE.

Las organizaciones deberían ser capaces de probar que tienen normas transparentes sobre su membresía y estructuras de toma de decisiones dentro de sus organizaciones.

Metodología

La metodología del diálogo debería estar diseñada con el objetivo de crear un escenario en el que todos los participantes se sientan en confianza. La sociedad civil ha sido ignorada del proceso de elaboración de las políticas de drogas desde siempre, por lo que la expectativa inicial es tener la posibilidad de hablar y ser escuchada.

El diálogo en la Alianza debería estar orientado a producir recomendaciones en las diferentes áreas específicas de competencia. Estas recomendaciones deberían ser publicadas como un anexo al informe anual del Observatorio Europeo sobre Drogas y Toxicomanías (OEDT).

A la hora de presentar las recomendaciones es importante mostrar el nivel de consenso entre las organizaciones de la sociedad civil, de manera que éstas se conviertan en señales claras para las instituciones de la Unión Europea.

Objetivos

Los principales objetivos de la alianza debe ser el diálogo entre todos los participantes, facilitar el intercambio de información y conocimiento sobre el fenómeno de las drogas en Europa y formular recomendaciones sobre políticas de drogas basadas en evidencias.

Resultados

El diálogo debería estar dirigido a convertirse en una experiencia enriquecedora para todos los participantes, de manera que tenga un impacto positivo en el proceso de elaboración y aplicación de la política de drogas en Europa. El resultado concreto podría ser formulado en recomendaciones regulares hacia las instituciones europeas en lo que referente al actual desarrollo de las políticas de drogas. Idealmente, estas recomendaciones deberían ser compartidas por el mayor número posible de organizaciones de la sociedad civil.

Estructura

Los principales criterios para diseñar la estructura de comunicación entre las instituciones de la Unión Europea y la sociedad civil deberían ser:

- Elaboración conjunta entre las instituciones de la Unión Europea y las organizaciones de la sociedad civil.
- Respetar la diversidad de las organizaciones y redes existentes.
- Garantizar la transparencia, accesibilidad y democracia durante todo el proceso.
- Difusión amplia una vez definida la estructura.

Una posible estructura para el diálogo podría consistir de tres instrumentos:

1. La Asamblea de la Sociedad Civil.

Una reunión anual debería organizarse con, al menos, un grupo de 250 participantes de la Sociedad Civil, seleccionados a partir del estudio mencionado arriba. La reunión debería estar moderada por un actor neutral, que podría ser una consultoría especializada en moderación de debates o una organización neutral.

La reunión anual debería organizarse con anterioridad a la reunión anual del Grupo Horizontal de Drogas en el que el Plan de Acción de la UE es evaluado, para tener tiempo de presentar y discutir las aportaciones de la sociedad civil en dicho proceso. La asamblea produciría una lista de propuestas para discutir con las autoridades de la UE. Estas propuestas deberían ser presentadas también en los diálogos nacionales (que deben establecerse en cada país miembro) así como en el diálogo con la Comisión Europea que tendría lugar en el foro de la sociedad civil (ver abajo). La Asamblea también produciría un análisis sobre el estado de la política de drogas en la Unión Europea y una serie de recomendaciones para su mejora, que serían añadidos al informe anual del OEDT. Para facilitar esta tarea se organizarían grupos de trabajo sobre los temas a tratar.

El foro en internet para el diálogo entre la sociedad civil y las autoridades sobre la política de drogas creado por la Comisión Europea en septiembre de 20087 debería reactivarse. Este foro es abierto y accesible a todos los ciudadanos europeos, podría estar orientado a recoger preguntas y sugerencias sobre temas específicos que faciliten un diálogo transparente, inclusivo y respetuoso con todos los interesados.

2. El Foro de la Sociedad Civil

Dos veces al año se organizaría el Foro de la Sociedad Civil sobre Drogas, compuesto por representantes de la Asamblea General por un lado y representantes de la Comisión Europea por otro. Debería ser moderado por un moderador independiente. La función de este Foro sería hacer seguimiento a las propuestas presentadas por la Asamblea a la Comisión Europea y analizar conjuntamente la forma en que las políticas europeas sobre drogas integren las recomendaciones hechas por la Asamblea.

3. La Comisión de control

Un cuerpo independiente, con igual representación de la sociedad civil y de las autoridades europeas (Comisión, Grupo Horizontal sobre Drogas, OEDT, Europol), presidido por un representante del Parlamento Europeo, supervisaría el proceso de diálogo. Se reuniría una vez al año, para analizar si los objetivos del diálogo son logrados por la estructura y metodología actual o si necesitan adaptarse.

Prioridad 2. INFORMACIÓN

- Fomentar la investigación y ampliar la base de conocimientos sobre las formas en las que los consumidores de drogas pueden intervenir directamente para reducir riesgos y daños relacionados con su propio consumo.
- Investigar y evaluar las estrategias, programas e intervenciones innovadoras en materia de política de drogas, incluidos los tratamientos alternativos como la distribución controlada de sustancias.
- Fomentar la participación de las organizaciones de personas usuarias de drogas en el diseño y desarrollo de las investigaciones.
- Tener presente la perspectiva de género en las investigaciones y evaluaciones.
- Garantizar el análisis objetivo de los datos que se obtienen como resultado de las investigaciones, sin manipulaciones políticas.
- Promover seminarios internacionales que fomenten el flujo de información e intercambio de experiencias entre los distintos grupos de personas afectadas por las drogas, según su complejidad y la de la sustancia.
- Investigar los vínculos entre la industria de las drogas legales (alcohol, empresas farmacéuticas, tabaco, etc.) y las instituciones de la salud.

Prioridad 3. COORDINACION

- Facilitar la descentralización de las políticas de drogas en los niveles local y nacional, y coordinar el trabajo conjunto entre países y regiones fronterizas para evitar eventuales desajustes.
- Defender ante la ONU la soberanía de cada Estado para establecer formas de regulación del mercado de las drogas que sean social y culturalmente aceptables para las poblaciones locales involucradas.
- Permitir un margen más amplio a las autoridades locales para experimentar con estrategias alternativas e intervenciones innovadoras (que puedan incluir pasos hacia la regulación de ciertas sustancias), de las que otros puedan extraer aprendizajes útiles en su búsqueda hacia políticas más justas y eficaces, que estén basadas en el respeto a los derechos humanos y la protección de la salud.
- Incrementar y fortalecer la participación de la sociedad civil en el diseño de las políticas de drogas.
- Ampliar la membresía del Foro de la Sociedad Civil sobre Drogas a todas las organizaciones que soliciten participar en el mismo.
- Formalizar el carácter de las conclusiones de este foro como una consulta directa de los Estados Miembros a la sociedad civil, sin interferencia innecesaria de la Comisión Europea en la formulación de conclusiones y recomendaciones de este foro.

Prioridad 4. REDUCCIÓN DE LA OFERTA.

- Racionalizar la oferta de drogas y reducir al máximo la criminalidad asociada al mercado negro con medidas eficaces.
- Facilitar, analizar y evaluar el establecimiento de circuitos legales para controlar el mercado de las drogas con el fin de reducir la presencia del mercado ilegal.
- Aplicar medidas eficaces para controlar el blanqueo de dinero y la corrupción relacionados con el tráfico de drogas.

Prioridad 5. REDUCCIÓN DE LA DEMANDA.

- Reducir los problemas relacionados con un consumo de drogas realizado en un contexto de ilegalidad; mejorar, innovar y apoyar las estrategias para responsabilizar a consumidores y distribuidores (entre otros mediante iniciativas como el análisis de sustancias ilegales).
- Facilitar y fomentar la creación de grupos de auto apoyo de personas consumidoras, para desarrollar métodos de intervención más eficaces enfocados a la reducción de riesgos y daños asociados al uso de sustancias.
- Fomentar el desarrollo de grupos de autoayuda formados por pares de iguales (padres, jóvenes, personas consumidoras, etc.) y apoyar las contribuciones de este tipo de dichos grupos.
- Limitar la intervención institucional exclusivamente al uso problemático entendido como aquel que la propia persona consumidora considera como tal, y limitarla a medidas no-represivas.
- Fomentar y respetar el cumplimiento de códigos éticos para la publicidad y promoción de drogas lícitas o ilícitas.
- Dar atención específica a los grupos vulnerables, como madres consumidoras y menores de edad en situación de alto riesgo; aplicar políticas de prevención dirigidas a la creación de “barrios preventivos”, orientados a la disminución de la marginalidad y la exclusión social en la que viven estos grupos vulnerables.

Prioridad 6. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

- Respetar la soberanía de los países terceros y su autonomía para formular políticas de drogas propias. El principio de la política europea debe ser la protección a la salud, el respeto a los derechos humanos y la prevención de conflictos
- Fomentar las propuestas de las comunidades productoras en países en vías de desarrollo sobre la creación de canales de comercialización de los productos derivados de las plantas que han sido prohibidas por las convenciones de la ONU, tales como la hoja de coca en Sudamérica, el cannabis en Marruecos y el opio en Afganistán.
- Fomentar el intercambio de experiencias de buenas prácticas entre los países de la Unión Europea y países terceros, basado en el respeto a la soberanía de los países y evitando la imposición de modelos cuya ineficacia haya sido demostrada.

ÚLTIMAS OBSERVACIONES

Finalmente quisiéramos hacer algunas observaciones generales, dirigidas tanto a las organizaciones de personas consumidoras como a las autoridades responsables de las políticas de drogas.

Para que cualquier diálogo pueda ser un éxito, la confianza y el respeto mutuo son un factor crucial.

Las organizaciones de consumidores deben ver más allá de sus propios horizontes. No hay que considerar a los políticos como oponentes, sino comprender el papel que deben jugar. Los políticos son también fruto de esta sociedad que sufre una política de drogas dominada por la ideología en lugar del sentido común, la cual ha sido interiorizada por multitud de personas. Sin embargo también hay políticos cuyo sentido común predomina sobre su ideología. Si queremos cambiar las políticas actuales de drogas debemos trabajar con ellos. Sólo uniéndonos podemos construir un mundo en el que las políticas de drogas sean más justas y eficaces. Si desean contribuir a un cambio, el mejor enfoque hacia las autoridades está basado en la confianza mutua, sin prejuicios ni sospechas.

Por su parte, las autoridades deberían establecer un margen de libertad política en la que las organizaciones de personas consumidoras pueden operar. Estas organizaciones son creadas por iniciativa de personas que desean reducir los efectos negativos del fenómeno de las drogas, especialmente cuando éste tiene lugar en la clandestinidad. Es de crucial importancia que estas organizaciones pueden operar como participantes de pleno derecho en el proceso de desarrollar una actitud más responsable hacia el consumo de drogas desde todas las partes involucradas, lo cual incluye su participación en el diseño y ejecución de las políticas de drogas.

En nombre de ENCOD,

Virginia Montañés y Joep Oomen

Recomendaciones de las organizaciones vascas participantes en el estudio.

Previo a la realización del taller en Murgia se realizó un mapeo de asociaciones de usuarios de sustancias ilegales, resultando las Asociaciones de usuarios de cannabis las que predominen en el mapa Vasco, con representación en las tres comunidades.

Proponemos a la Dirección de drogodependencias del departamento de vivienda y asuntos sociales que plantee una reunión entre estas, dirigida a ampliar y debatir los marcos de actuación del próximo plan autonómico de drogodependencias y la participación posible de estas organizaciones, como método de corresponsabilización y autoconciencia en la transformación de la situación.

Proponemos al Gobierno Vasco:

- Articular mecanismos para asegurar y especificar la participación de las organizaciones en el diseño de los planes estratégicos. Garantizar la participación en las comisiones técnicas operando dentro de la iniciativa social, con capacidad de aportar matices en los mapas de riesgos y a la hora de diseñar actuaciones enfocadas hacia el consumo responsable.
- Dedicar especial atención a la información proveniente de la experiencia de usuarios/consumidores, desarrollando cauces para que la información llegue en el formato necesario para ser tenida en cuenta por las instituciones, para lo cual es imprescindible dotar de medios y formación continua a los responsables de las organizaciones.
- Comprometerse a cumplir las resoluciones aprobadas por el Parlamento Vasco, en relación con el V Plan de Drogodependencias del País Vasco 2004-2008.
- Desde las asociaciones hacemos un llamamiento urgente de aplicación y compromiso de finalización de las resoluciones, ante el riesgo de precipitación y aceleración de nuevas realidades cambiantes y venideras por las circunstancias actuales de peligro para los usuarios de sustancias y para la sociedad en si misma, que ayuden a no degradar y a ser posible mejorar la calidad de vida de los usuarios y sus colectivos.

Resoluciones certificadas por el Parlamento Vasco.

Anexo a la certificación

Resolución no 1. Pág.191

En la que se refiere a tratar de implicar al mayor número de agentes sociales e institucionales para tratar de reducir los daños derivados de un consumo abusivo de drogas.

Resolución no 2 (Párrafo textual)

El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a solicitar a la agencia del medicamento la autorización para la dispensación de cannabis o sus derivados a las personas que presentan patologías para las que esté indicado, cuando exista evidencia científica de su eficacia.

Resolución no 3

En esta resolución no se hace mención al cannabis, pero apoyamos su eficacia sin comentarios.

Resolución no 6

El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a impulsar con firmeza y decisión el espacio socio- sanitario en la atención a las drogodependencias.

Resolución no 9

El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a que promueva y favorezca medidas de excarcelación, incluidas las medidas de gracia, para los drogodependientes que estén recibiendo tratamiento y se encuentren en un centro penitenciario a causa de los delitos cometidos por su adicción.

Resolución no 10

Coordinación pública y privada

Dirigida a conseguir una permanente coordinación entre centros públicos (asistencia sanitaria y salud mental, servicios sociales, etc.) y las instituciones de carácter privado, que han ido desarrollando actividades en prevención, asistencia e inserción de personas con problemas de drogadicción en el País Vasco.

Resolución no 13. Pág. 192

En la que se hace mención a la necesidad permanente de los profesionales que desarrollan sus actividades tanto en el sector público como en el privado debe formar parte también de las prioridades y enfocar de una manera decidida con la investigación y el análisis de las experiencias contrastadas en el exterior.

Resolución no 14. Pág. 193

El uso controlado de drogas

Objetividad para que cualquier experiencia con drogas o utilización de las mismas con fines terapéuticos o en programas de reducción de daños deberá fundamentarse en el aval científico y sanitario de la comunidad internacional. Creemos que esto puede ayudar tanto a evitar apologías y usos indebidos como a la información veraz sobre las drogas y su problemática sin estigmatizaciones y ayudar a la normalización.

Resolución no 16

El Parlamento Vasco insta a los medios de comunicación públicos y privados, y especialmente a ETB, a que profundicen en la labor de sensibilización, transmitiendo una información objetiva y contrastable sobre el fenómeno de las drogodependencias, de manera que apoyen el trabajo de las instituciones y otros agentes sociales.

En los colectivos de usuarios como la asociación Paotxa sería un gran avance la aplicación de estas resoluciones así como muy positiva para poder aportar información, formación, educación a consumidores, cualificarnos para diferentes funciones, reducción de daños y mejora de calidad de vida entre otras aportaciones posibles por concretar, pues nuestra apuesta por la iniciativa nos conduce a la propuesta y colaboración instituciones y otros agentes sociales relacionados con las drogodependencias.

- Inserción laboral. En este punto volvemos humildemente sabiendo que existe personal altamente cualificado a depositar nuestra esperanza en los programas ya propuestos o en proceso de desarrollo puesto que para cualquier persona y más las que sufren exclusión social es un tema muy difícil de solventar y a la vez imprescindible para una mejora de la calidad de vida individual y social. Incluyendo también una mención especial a la perspectiva de género que también existe en el ámbito de las personas usuarias de drogas y con problemas de adicción.

- Instalar un reglamento legal para el análisis de sustancias y poner los datos a disposición del ciudadano y de las instituciones.

- Facilitar encuentros y jornadas de trabajo con los y las profesionales de los medios de comunicación para la objetivación de la información acerca de las intervenciones sociopolíticas legales con usuarios y usuarias de drogas.

- Mejorar la coordinación entre ámbitos sanitario y judicial.

- Dedicar atención a inmigrantes y minorías étnicas: en este punto es reseñable la intención de desarrollar acciones de sensibilización y difusión de la realidad sanitaria de las personas inmigrantes. Con intervenciones de promoción de la salud, a través de agentes sociales y de salud habituales. También es importante capacitar a personas de dichas culturas para quienes el papel de mediadoras y/o promotoras de salud, favorezcan la adherencia de estos pacientes a los centros y recursos. Así como favorecer un mayor acercamiento a la realidad sanitaria de estas personas, promoviendo la coordinación con otros estamentos, asociaciones, éste se, que atiendan también a estos colectivos, así como promoviendo la existencia de recursos de apoyo a la atención que pueden extenderse desde la presencia de traductores hasta el necesario apoyo social y familiar.

- Respecto a las propuestas elaboradas por las comisiones técnicas y su aportación al antiguo plan de drogodependencias, son estas mismas propuestas las que argumentan la necesidad de crear una comisión técnica independiente o interdepartamental que aglutine las experiencias, la información, los procesos de formación y de mejora de calidad basadas en los colectivos de usuarios de cannabis o de otras sustancias. Ya en el antiguo plan del 2004 al 2008 se reconoce el importante esfuerzo realizado por estas comisiones en la elaboración del quinto plan de drogodependencias, oídas las alegaciones y tras refrendar y aprobación, hizo suyas para trasladarlas a las diferentes administraciones las siguientes recomendaciones entre las cuales remarcamos las que pensamos que nos incumben como colectivos de usuarios de cannabis. Creación de Comisión Técnica específica de participación.
- Apoyo, formación y financiación para el diseño de programas específicos orientados hacia la prevención del daño y reducción del riesgo asociado al consumo de cannabis desarrollado por asociaciones de usuarios de cannabis. Creación de salas de consumo responsable de cannabis autogestionadas por las propias asociaciones y con reconocimiento estatal, que consigan quebrar la cadena que une sustancias de grave riesgo para la salud (drogas duras) de las que no tienen especial riesgo (drogas blandas).
- Coordinación e intercambio de información entre los diferentes departamentos del Gobierno Vasco, especialmente Justicia e Interior, para asegurar las iniciativas que en el marco de la legalidad, estén desarrollando las organizaciones de usuarios.
- Dotar de medios a las asociaciones para hacer frente a la demanda de información que se está generando los últimos años desde el ámbito sanitario y terapéutico, y la comunidad enferma, relacionada con el uso terapéutico de cannabis.
- Proponemos sustituir los programas de desintoxicación de cannabis por talleres de consumos responsables y menos problemáticos.
- Presencia de las reflexiones de los consumidores en los informes oficiales de evaluación de políticas de drogas. Garantizar la incorporación de procesos de análisis y evaluación como un elemento constitutivo de toda intervención; con el fin de avanzar de forma sistemática: asentando las iniciativas más adecuadas, desestimando las inadecuadas y detectando nuevos ámbitos y necesidades de intervención, para desarrollar nuevos programas complementarios, de forma que se vaya llenando de contenido del principio de globalidad.

En este punto se vuelve a ser una referencia indirecta a la necesidad de contar con la posibilidad de intervención tanto para la elaboración de estadísticas y programas evaluables con información de los directamente afectados, que son los usuarios de drogas y personas drogó dependientes, así como la sociedad y el entorno que les rodea y que pudiera afectar. Siempre con la perspectiva de la mejora de la calidad de vida.

Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia de 17 Nov. 1997, rec. 3014/1996

Ponente: Bacigalupo Zapater, Enrique.

Nº de recurso: 3014/1996

Jurisdicción: PENAL

LA LEY 2/1998

(TS 2.ª) 17 Nov. 1997. Ejecución de actos de<<cultivo>>de drogas que tienden a facilitar la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo indebido.

DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE. Actividades relacionadas con las drogas. Consumación. Infracción de peligro abstracto.<<Cultivo>>de plantas que producen materia prima para el tráfico. Concurrencia de dolo.

La Audiencia Provincial de Tarragona absolvió a los procesados por el delito contra la salud pública. El único motivo del recurso del Fiscal denuncia la inaplicación de los arts. 344 y 344 bis a).3º CP. El Tribunal Supremo estima parcialmente el recurso y en su segunda sentencia condena a aquellos como autores del delito básico del citado art. 344.

Texto

Madrid, 17 Nov. 1997.

En el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por el MF contra sentencia dictada por la AP Tarragona, que absolvió a los procesados Jaime P. S., Josep B. A., Jaime T. B. y Felipe B. R. de los hechos por los que venían sido acusados, los componentes de la 2.ª del TS se han constituido para la deliberación y fallo, bajo la Ponencia del Magistrado Sr. Bacigalupo Zapater.

Antecedentes de hecho

Primero:

El JI Reus núm. 5 instruyó sumario con el núm. 77/1994-PA contra Jaime P. S., Josep B. A., Jaime T. B. y Felipe B. R. y, una vez concluso, lo remitió a la AP Tarragona que, con fecha 12 Jun. 1996, dictó sentencia que contiene los siguientes hechos probados:

« Primero: De la actividad probatoria practicada en el acto del juicio oral, de conformidad a los principios de oralidad, contradicción e igualdad de armas, ha quedado acreditado: Que en fecha de 2 Mar. 1990 se creó la Asociación Ramón S. la cual fue finalmente inscrita en el correspondiente Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya con fecha 20 Jun. 1991. En los estatutos de dicha Asociación se explicitaban los fines de la misma que, entre otros, venían referidos al estudio biológico del<<cannabis>>sativa y la creación de un foro de debate público en relación a todas las cuestiones que se derivan del consumo de dicha sustancia y las consecuencias de la criminalización de conductas relacionadas con el consumo y<<cultivo>>de aquélla, excluyéndose expresamente como fin de la Asociación el fomento o difusión del consumo de<<cannabis>>.

La organización de la Asociación responde a una estructura típica, por la cual se prevé un presidente y una junta directiva así como los socios, los cuales asumen la obligación de satisfacer una cuota anual no superior a las 1.000 ptas., siendo convocados anualmente a una Asamblea General.

En fecha 5 Mar. 1993, en el seno de una Asamblea General, a la que asistieron 150 socios, se debatió la oportunidad de promover el arriendo de una finca con la finalidad de cultivar planta de cáñamo índico que contuviera principio activo de tetrahidrocannabinol destinada al autoconsumo de los miembros de la referida Asociación. Dicha propuesta fue finalmente aprobada, acordándose igualmente que sería cada socio el que llevaría individualmente a cabo la plantación y<<cultivo>>de dos plantas de cáñamo y que una vez se recolectara la cosecha que se obtuviera se repartiría igualitariamente y con intervención de notario entre los socios participantes.

A tal fin, se decidió arrendar una finca situada en un partida del término de Riudecoms, propiedad de la herencia yacente de la Sra. B. Dicho arriendo fue concertado por Josep B. A., inculpado y cuyas demás circunstancias constan en la causa, en su condición de Secretario de la Asociación Ramón S., siendo acompañado por los también inculpados Jaime T. B., Tesorero de la Asociación, y Jaime P. S., socio de la misma y biólogo, quien asesoró a los anteriores sobre las condiciones técnicas del terreno.

El contrato fue otorgado por el Josep B. A., en su condición de Secretario de la arrendataria y por el Sr. F. de R., como representante de la arrendadora, pactándose una renta de 35.000 ptas. anuales, más gastos de agua, cuyo importe se calculó aproximadamente en 45.000 ptas., situándose carteles visibles a la entrada de la finca que indicaban que aquélla era propiedad privada, especificando las iniciales de la Asociación, su número de registro asociativo y la referencia a un proyecto de estudio bio-antropológico.

Una vez fue arrendada la finca se procedió en Abr. 1993 a la plantación, participando 97 socios, los cuales sembraron cada uno de ellos dos plantas de cáñamo índico.

En May. 1993, el también inculpado Felipe B. R., cuyas demás circunstancias constan en la causa, en su condición de Presidente de la Asociación Ramón S., elevó al Fiscal Delegado de la Fiscalía del TSJ Cataluña para la prevención y represión del tráfico ilícito de drogas, D. José María M., una suerte de memoria explicativa de las actividades de la Asociación y en concreto de la plantación de cáñamo índico de la finca de Riudecoms, que dio origen a la incoación de unas diligencias respecto a las cuales recayó Decreto de archivo, en cuanto se reputaba que los hechos puestos de manifiesto no revestían los caracteres de delito, en consideración a que "la referencia la producción para el consumo se especifica que se acota exclusivamente a la producción concreta del autoconsumo, que debe entenderse como individual, no punible, y no a autoconsumo<<colectivo>>de la Asociación que plantearía serios problemas de tipificación penal". Por su parte, tanto el hecho de la plantación como la memoria expositiva dirigida al Fiscal D. José María M., fue objeto de información periodística, publicándose en el periódico El P. con fecha 6 Jun. 1993.

En Jul. 1993, agentes de los Mossos d'Esquadra adscritos al Area de Salut Pública, iniciaron una actuación de investigación tendente a determinar la posible comisión de un delito contra la Salud Pública en relación a la plantación de cáñamo en la finca descrita así como a la identificación de los presuntos responsables.

Con tal finalidad realizaron labores de vigilancia y reseña de las personas que acudían a la plantación, solicitando en agosto mandamiento de entrada y registro en la finca, a los efectos de coger muestras de las plantas para su ulterior análisis, siendo autorizada por el Juzgado Reus núm. 2 con fecha 13 Ago. 1993. Practicada dicha diligencia se recogieron cuatro ejemplares, los cuales fueron analizados en el Instituto Nacional de Toxicología, cuyo análisis químico dio como resultado la presencia del principio activo T.H.C. así como de otros cannabinoides, sin especificar la concentración cuantitativa. No obstante, una de las plantas fue remitida al laboratorio de la DG Seguretat Ciutadana del Departament de Governació de la Generalitat, en cuyo análisis se determinó una muy baja presencia de principios activos, cuantificando la concentración de cannabinnol en 0,1%.

En fecha 30 Ago. 1993, miembros de la Guardia Civil del puesto de Riudoms, desconocedores de la investigación judicial en marcha, penetraron en la finca y arrancaron la totalidad de las plantas de cáñamo y, puestas a disposición del Juzgado Reus núm. 5, las cuales fueron enviadas al laboratorio de drogas del M.º Sanidad y Consumo, Dirección Territorial de Cataluña, cuyo análisis identificó aquellas como planta de<<cannabis>>, con un peso neto de 8.521 g, sin especificar el grado de concentración de principios activos cannabinoides.

Segundo:

Ha quedado acreditado que la plantación de<<cannabis>>iba destinada exclusivamente al autoconsumo de las personas que individualmente plantaron los ejemplares de cáñamo índico.

Tercero:

No ha quedado acreditado que los inculpados promovieran actividades favorecedoras del consumo ilegal de estupefacientes de terceras personas. »

Segundo: La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

« Fallamos: En atención a lo expuesto, que debemos absolver y absolvemos a Jaime P. S., Josep B. A., Jaime T. B. y Felipe B. R., de los hechos por los que venían siendo acusados, declarando las costas de oficio. »

Tercero: Notificada la sentencia a las partes, se preparó recurso de casación por infracción de ley por el MF, que se tuvo por anunciado, remitiéndose a esta Sala 2.^a del TS las certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose el recurso.

Cuarto:

El MF basa su recurso en el siguiente Motivo Unnico de Casación: Por infracción de ley, al amparo del art. 849.1 LECrim. por inaplicación de los arts. 344 y 344 bis a) 3 CP 1973.

Quinto:

Instruidas las partes del recurso interpuesto, la Sala lo admitió a trámite quedando conclusos los autos para señalamiento de deliberación y fallo cuando por turno correspondiera.

Sexto:

Hecho el correspondiente señalamiento para la deliberación, ésta se realizó el día 5 Nov. 1997.

Fundamentos de Derecho

Unico:

El recurso del MF se contrae a la impugnación de la sentencia por inaplicación del art. 344 y 344 bis a) 3 CP. Estima el Fiscal que la ejecución de actos de<<cultivo>>de drogas y estupefacientes son punibles sólo « en cuanto tiendan a facilitar la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo indebido » . En el caso juzgado « los inculpados -sostiene el Fiscal- se han representado la posibilidad de lesión del bien jurídico (...) » y, por lo tanto « se da, en contra de lo que afirma la sentencia, el elemento subjetivo que exige el injusto típico del art. 344 CP » .

El recurso debe ser estimado.

1.-La Audiencia sostuvo que la absolución de los acusados era consecuencia de que la acción de éstos « no reunía la idoneidad necesaria para la difusión de la sustancia típica cultivada a terceros ajenos a aquellos que dominaron el hecho del co-cultivo » . Asimismo, sostiene la Audiencia que los inculpados « no sólo no quisieron lesionar el bien jurídico sino que tan siquiera se representaron dicha posibilidad » . De todo ello concluye la Audiencia que los acusados obraron sin el dolo requerido por el tipo penal.

2.-En la argumentación de la Audiencia, que demuestra un digno esfuerzo argumental que no se puede pasar por alto, se percibe, sin embargo, que el Tribunal a quo no ha tenido en cuenta que el delito definido por las diversas acciones del art. 344 CP es un delito de peligro abstracto. Estos delitos son aquellos que incriminan conductas peligrosas según la experiencia general y que resultan punibles sin necesidad de poner concretamente en peligro el bien jurídico protegido, para decirlo con palabras de un reconocido autor: en estos delitos « la evitación de los peligros concretos y las lesiones son, por lo tanto, sólo el motivo legislativo, sin que su existencia sea un presupuesto de la tipicidad » .

Desde este punto de vista, el<<cultivo>>de plantas que producen materia prima para el tráfico de drogas es un acto característicamente peligroso para la salud pública, no obstante que en el caso no se haya llegado a producir un peligro concreto. La cuestión de la idoneidad de la que se habla en la sentencia, consiguientemente, no depende de la concreción del peligro, sino exclusivamente de la abstracta adecuación al mismo que ha establecido el legislador. De estas consideraciones se deduce que el juicio sobre la idoneidad realizado por la Audiencia es impropio de la comprobación de la tipicidad de un delito al que esta Sala en repetidas oportunidades ha considerado como un delito de peligro abstracto.

3.-La cuestión del dolo tiene una respuesta paralela. En efecto: en principio el conocimiento del peligro por el acusado es una cuestión de hecho que resulta ajena al recurso de casación. Ello significa que esta Sala no podría modificar la comprobación fáctica realizada por la Audiencia con base en la prueba producida en su presencia. Sin embargo, en el presente caso esta cuestión no se presenta, dado que la Audiencia ha negado la concurrencia del dolo por considerar que los acusados no tuvieron conciencia de favorecer el tráfico con su acción. Como es claro éste no es un error de tipo en el sentido del art. 6 bis a) CP 1973 ni del art. 14 CP vigente, sino un simple error de subsunción, al cual en forma unánime la doctrina estima como irrelevante a los efectos del dolo. Es claro que los acusados sabían lo que hacían y por lo tanto conocían los elementos del tipo, pues en su memoria explicativa de las actividades de la Asociación expusieron su actividad de plantación de cáñamo índico en la finca de Riudecoms, como consta en los hechos probados. Quienes saben que cultivan cáñamo índico saben todo lo necesario para obrar con dolo en relación al art. 344 CP, a pesar de que puedan haber pensado que esta conducta no era la definida en el tipo penal como prohibida.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el MF, contra S 12 Jun. 1996 dictada por la AP Tarragona, que absolvió a los procesados Jaime P. S., Josep B. A., Jaime T. B. y Felipe B. R. del delito de<<cultivo>>de drogas y estupefacientes por el que venían siendo procesados; y en su virtud, casamos y anulamos dicha sentencia declarando de oficio las costas ocasionadas en este recurso.

Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Sr. Moner Muñoz.-Sr. Bacigalupo Zapater.-Sr. Martín Canivell.

SEGUNDA SENTENCIA

Antecedentes de hecho

Unico:

Se dan por reproducidos los de la sentencia dictada el día 12 Jun. 1996 por la AP Tarragona.

Fundamentos de Derecho

Unico:

Los hechos se subsumen bajo el tipo del art. 344 CP, en la modalidad de<<cultivo de sustancias que no causen grave daño a la salud, según los fundamentos expuestos en la primera sentencia.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a los procesados Jaime P. S., Josep B. A., Jaime T. B. y a Felipe B. R. como autores responsables de un delito previsto en el art. 344 CP, referente a sustancias que no causan grave daño a la salud, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a las penas de 4 meses y 1 día de arresto mayor y 500.000 ptas. de multa respectivamente, con las accesorias previstas en el art. 47 CP 1973, con costas en ambas instancias.

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7
BILBAO**

BUENOS AIRES, 6

Teléfono: 94-4231210-4231610 Fax: 94-4237457

DILIGENC.PREVIAS 1727/97

Número de Identificación General: 48.04.1-97/023432

ES COPIA

Procurador/a:

Abogado: MARIA JOSE CARRERA FERNANDEZ

Representado: FRANCISCO BARRIUSO ALONSO

AUTO

En BILBAO a veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.

HECHOS

UNICO.- El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- En consideración a la naturaleza jurídica del delito objeto de imputación: contra la salud pública en su modalidad de tráfico de estupefacientes que no causen grave daño a la salud del art. 368 del Código Penal, y donde pese a la amplitud descriptiva del tipo, y su vivencia como ilícito de peligro en abstracto, se requiere indefectiblemente la violentación del bien jurídico objeto de protección, contextualizado como conducta con entidad suficiente tendente a dicho menoscabo.

Teniendo presente la doctrina jurisprudencial subyacente al tipo definido en consonancia con el principio de legalidad predicable en mayor medida dentro de la órbita o campo de actuación del "ius puniendi", debe recordarse como queda excluido el "autoconsumo", manifestación máxima del principio de libertad, y legítimo ejercicio del derecho de la personalidad dentro de sus parámetros constitucionales (art. 1 y 10 del C.E.).

En el caso de autos, y atendiendo el contenido del atestado, circunstancias concurrentes, allí definidas; únicamente puede vivenciarse la manifestación de una voluntad colectiva donde en el libre ejercicio del derecho de personalidad, y siempre con publicidad (medios de comunicación), exclusión de cualquier "clandestinidad" inherente al "inter criminis" aludido, se ejercita una idea en parámetros de estricta legalidad.

En tal sentido las diligencias instadas por el

Ministerio Fiscal, y dentro de los criterios de pertinencia y necesidad, carecen de cualquier proporcionalidad. Así la inspección ocular únicamente ratificaría lo expuesto en el atestado, no en la superficie de la plantación en relación con el colectivo interviniente, y realizando, como puede inferirse del escrito del Ministerio Fiscal, una regla aritmética, deba derivarse en el "animus" subyacente en los mismos. Más aún cuando de lo expuesto se refiere indefectiblemente el ejercicio de un derecho legítimo, sin concurrencia de interes adyecto y ajeno al mismo.

En atención a lo expuesto,
Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

PARTE DISPOSITIVA

A C U E R D A: Que no resultando los hechos objeto de imputación constitutivos de ilícito penal alguno, y en aplicación del art. 637.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el art. 789.5º del mismo texto legal, debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre de la presente causa Diligencias Previas 1727/97 seguidas por un supuesto delito contra la salud pública. En razón el mismo expuesto y el contenido de las diligencias instadas por el Ministerio Fiscal, no ha lugar a su actuación al carecer de cualquier significación sustantiva.

En referencia a lo expuesto **SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO LIBRE Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS**, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FERNANDO GRANDE-MARLASKA GOMEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 7 de BILBAO y su partido.- Doy fe.



JUZGADO DE LO PENAL N° 3
HUELVA

SENTENCIA NÚMERO 260/06

En Huelva a 14 de Julio de dos mil seis.

Se ha visto Juicio Oral y Público por Doña Adulfa María Medina Gutiérrez, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Penal número Tres de Huelva y su provincia, diligencias de Procedimiento Abreviado n° 181/06 procedentes del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valverde del Camino (Huelva) por UN DELITO DE CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con D.N.I. n° , mayor de edad contra y sin antecedentes penales, representado por el Procurador Sr. Rey Cazenave y defendido por el Letrado Sr. Moreno Barbero y siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Registrada que fue la presente causa y tras la admisión de las pruebas propuestas por las partes que se consideraron pertinentes, se señaló día para la celebración de la vista oral que tuvo lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 13 de Julio de 2006 a las 10:10 horas.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de UN DELITO DE CONTRA LA SALUD PÚBLICA del artículo 368 del Código Penal.

Del delito expresad es responsable el acusado en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer al acusado la pena de 18 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12505 euros de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 30 días de privación de libertad. Costas.

Procede el comiso y destrucción de la sustancia intervenida.

TERCERO.- Por la defensa del acusado se interesó la libre absolución.

En el acto del Juicio el Letrado de la defensa modificó conclusiones en el sentido de:

Solicita subsidiariamente se le reconozca la atenuante análoga de drogadicción a efectos del artículo 66,4 del C. Penal.

*

Provincial de Málaga en la sentencia de 18/07/01 EDJ 2001/40801, de la planta entera de cannabis únicamente es aprovechable como grifa-flores y hojas- un 18% aproximadamente de su peso, que la parte floral foliar referida ha de ser de la planta femenina y debe ser secada y troceada hasta tamaño de picadura, tomando un color que va del verde al marrón oscuro. Las planas masculinas y femeninas se suelen encontrar al 50% en una plantación y de éstas última, en el mejor de los casos, solo el 20% de su peso total es aprovechable para la elaboración de la referida picadura, ha de tenerse en consideración que el peso de la referida picadura merma un 60% aproximadamente, como consecuencia del necesario proceso de secado para que sea apta para el consumo.

⊗ SEGUNDO.- En el presente caso y siguiendo la doctrina Constitucional por la que únicamente pueden considerarse como auténticas pruebas que vinculen a los órganos de la justicia penal en el momento de dictar sentencia, aquella a las que se refiere el art. 741 de la L.E. Crim, es decir las practicas en el acto del juicio oral bajo los principios de publicidad, oralidad e inmediación, exigiéndose un debate contradictorio ante el tribunal Sentenciador a fin de que la convicción de éste sobre los hechos enjuiciados se alcance en contacto directo con los medios aportados a tal fin por las partes (STC 137/1988 y 150/1989).

Así pues y siguiendo la Jurisprudencia,, sentencia de 31 de diciembre de 1996, se considera que respecto del ánimo o propósito de traficar para ser tenido como probado, no debe apoyarse necesariamente en la comprobación inmediata de un acto de disposición o intercambio de drogas sino que puede acreditarse en la prueba indiciaria, la cual lleve con base en una relación causal y con inspiración en las reglas de la lógica y principios de la experiencia a la convicción de la conducta delictiva del inculcado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- ⊖ Pluralidad de hechos-bases de indicios.
- ⊖ Precisión de que tales hechos estén acreditados por pruebas de carácter directo.
- ⊖ Necesidad de que sean periféricos o concomitantes con respecto del dato a probar.
- ⊖ Interrelación de los distintos hechos periféricos de tal manera que no sólo habrán de estar relacionados con el hecho nuclear precisado de prueba, sino también entre sí.
- ⊖ Racionalidad de la inferencia, debiendo existir entre los hechos periféricos y el dato precisado acreditar, un enlace directo según las reglas del criterio humano.
- Expresión de la motivación del cómo se llegó a la inferencia.

En el presente caso queda acreditado que el acusado cultivaba la plantación de 24 plantas de cannabis, si bien lo hacía para su consumo y el de la asociación ARSEC-SE, (asociación Ramón Santos para el estudio del cannabis en Sevilla), cuyo peso en bruto arroja una cantidad de 15 kilogramos (15.000 gramos), debiéndose efectuar ciertas consideraciones, pues respecto a la cantidad intervenida y conforme a lo ya manifestado en el fundamento jurídico primero si tenemos en cuenta que el peso bruto de las plantas fue de 15.000 gramos (folio 18), que no consta en el análisis (folios 25 y 26) que en el mismo se hayan adoptado las precauciones precisas al



tratarse de cannabis sativa, es decir no consta si dicho peso fue de plantas secadas o no, si se pesó toda la planta o sólo las hojas y flores y si se pesaron todas las plantas o sólo las aptas para el consumo (las hembras y las de cierto tamaño), tampoco éste dato sería significativo, sirva como ejemplo la Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra de 8 de Junio de 2005, en la que de cuarenta y cinco plantas de cannabis sativa (marihuana) con peso fresco y sin raíces de 28.220 gramos arrojó la sustancia incautada un peso neto de 3800 gramos, aplicando un porcentaje similar en el presente caso, ignorando incluso si se han incluido en el pesaje las raíces daría una cantidad aproximada de 2.021,28 gramos.

Asimismo debe matizarse que si el autoconsumo o consumo compartido en la forma determinada por el Tribunal Supremo en su Jurisprudencia no tiene encaje en el artículo 381 del C. Penal, en el presente caso donde consta probado que el acusado es consumidor habitual tras encontrándose efectos destinados al consumo en su vehículo (folio 11), que las cantidades se refieren a cultivo anual, que el producto obtenido lo era para el acusado y la sociedad a la que pertenecía, a la que pertenecen socios consumidores de marihuana mayores de edad no acreditándose que el consumo posterior exceda del ámbito del citado grupo, no habiéndose encontrado en poder del acusado instrumento o útil relacionado con el propósito de preparar partes utilizables de las plantas para hacerlas llegar a otros terceros extraños al grupo, toda vez que de las testificales practicadas en el plenario el guardia civil W-05.453 y el nº V- 64079 afirmaron que el acusado reconoció que las plantas eran para su consumo y el de la asociación.

El presidente de la Asociación, reconoce que la asociación " aportó las semillas y el dinero necesario", manteniendo asimismo los testigos y que si bien son consumidores y no socios, el acusado nunca les ha vendido, no quedando pues acreditado que la sustancia intervenida excediera del autoconsumo del acusado y del resto de los miembros de la Asociación, todos ellos consumidores y representativos de un grado de difusión determinado no susceptible de ampliación. Procediendo en consecuencia la absolución del acusado y ello sin perjuicio de que el hecho se ponga en conocimiento de la autoridad gubernativa correspondiente por si la falta de autorización para dicho cultivo pudiera integrar infracción administrativa.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 123, 124 del C. Penal y artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede declarar de oficio las costas procesales.

En virtud de lo expuesto y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general aplicación.

FALLO

Que debo **ABSOLVER** y **ABSUELVO** a de toda responsabilidad derivada de los hechos que se le imputaban con declaración de oficio de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución procedáse a poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente los hechos a los efectos procedentes. //



CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se da como probado y así se declara que el acusado, sin antecedentes penales, desde una fecha sin concretar hasta el 18 de octubre de 2004, viene llevando a cabo en la finca de su propiedad, denominada "El Alcornocal", sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo, labores de cultivo de cannabis sativa, destinada, tanto a su propio consumo como al de los miembros de la "Asociación Ramón Santos de Estudios sobre el cannabis", a la que pertenece como socio.

En el registro efectuado se le intervinieron en el interior de un invernadero ubicado en la antedicha finca, un total de 24 plantas, con un peso bruto de 15,00 Kilogramos, tras ser analizadas, resultaron ser cannabis sativa, con un contenido de tetrahidrocannabinol del 5,437 %.

El cannabis sativa o marihuana es una sustancia que no causa grave daño a la salud.

La droga intervenida hubiera alcanzado en el mercado ilícito un valor de 833 euros el Kilogramo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 368 del C. Penal castiga a quienes "efectúan actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines".

Así pues la doctrina Jurisprudencial matiza que el término "cultivo" del texto legal no es correcta, pues no se cultivan las drogas o estupefacientes sino las plantas o especies botánicas de las que puedan obtenerse aquellas. El cultivo en si es una actividad neutra que sólo alcanzarán categoría penal cuando tal actividad se conecte con la obtención de sustancias psicoactivas. En éste sentido el Tribunal Supremo en sentencia de 17-XI-1997 considerandó el carácter del delito contra la salud como delito de peligro en abstracto, que "el cultivo de las plantas que producen materia prima para el tráfico de drogas es un acto característicamente peligroso para la salud" sin mencionar que dicho acto deba estar guiado por el ánimo de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de la droga cultivada, si bien ello no significa que no sea exigible la concurrencia del mismo de ese ánimo o intención de promover o facilitar ese consumo ilegal.

En relación con la marihuana, debe tenerse en consideración en relación con las cantidades y pesajes de las sustancias intervenidas lo indicado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Abril de 1995 que establece que en el caso de los derivados cannabicos, es el principio alucinógeno tetrahidrocannabinol (THC), que varía en su concentración según se trate de hachís, con un porcentaje que oscila entre 4 y un 12%, asciende en el caso del aceite de hachís y se reduce, alcanzando entre el 0,5 y 4% en la marihuana y sus equivalentes, la grifa y el kiff marroquí, producidos a partir de las hojas y sumidades florales del cannabis, para la marihuana oscila entre el 0,30 y el 2%. En cualquier caso, no es el porcentaje de THC el que hay que tomar como base sino el peso bruto de la sustancia aprehendida, cualquiera que fuese su grado de concentración, pero en todo caso descontando aquel porcentaje que corresponde al proceso de secado que se determinará en un 60% del peso bruto y siempre teniendo en cuenta que el pesaje habrá de hacerse respecto de las hojas y flores de las plantas intervenidas, eliminándose del mismo las raíces y los tallos, ya que tal y como señala la Audiencia



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en un plazo de diez días.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.

29-5-06

OFICINA COMUN DE TRAMITACION PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

Sección 6ª

BARROETA ALDAMAR 10 3ª planta

Tfno.: 94 401.66.68 Fax: 94 401.69.92

RECURSO: Rollo ape.abrev. 115/06-6ª
Proc.Origen: Diligenc.previas 3867/04
Jdo.Instrucción nº 3 (Bilbao)

Apelante:

Apelante:

Apelante:

Abogado: MARIA JOSE CARRERA GONZALEZ

Apelante:

AUTO N° 218/06

Iltmos. Sres.:

PRESIDENTE D. ANGEL GIL HERNANDEZ
MAGISTRADA Dña. Mª JOSE MARTINEZ SAINZ
MAGISTRADO D. ALBERTO DE FRANCISCO LOPEZ

En BILBAO, a catorce de Marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao en Diligencias previas nº 3867/04 se dictó Auto de fecha 13-1-2.006 cuya parte dispositiva dice textualmente: "NO HA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO DE LAS ACTUACIONES, procediendo la continuación de las presentes Diligencias previas."

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por la letrada Dª Mª José Carrera Gonzalez en nombre de

y admitido dicho recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal. Elevado testimonio de particulares se elevó a esta Audiencia Provincial siendo turnado a la Sección Sexta en donde se siguió este recurso por sus trámites.

Expresa el parecer de la Sala como Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. Angel Gil Hernández.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Pretende el apelante que se ha violado su derecho a la tutela judicial efectiva, tal como lo reconoce el art. 24, párrfo 1º, de la Constitución, porque este derecho sólo se satisface con una Sentencia de fondo o con una resolución definitiva que posea el mismo carácter. Tal violación se habría cometido, según la recurrente, al dictarse por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao Auto de fecha 13-1-2.006, por el que se acordaba declarar no haber lugar al sobreseimiento de las actuaciones, procediendo continuar las presentes diligencias previas.

A tal respecto, hay que recordar que es criterio de esta Audiencia Provincial, siguiendo la doctrina constitucional, que la tutela judicial efectiva de que habla el art. 24 de la Constitución, se satisface primordialmente mediante una Sentencia de fondo, que se pronuncie y decida sobre las pretensiones de las partes del proceso, nada obsta a que el proceso pueda concluir mediante otro tipo de resolución judicial configurada legalmente al efecto, cuando ninguna tacha de orden constitucional pueda oponerse a la regulación legal.

La aplicación de estas ideas generales al caso que ahora nos ocupa, permite acoger la tesis de la parte apelante en lo que concierne a su derecho a la tutela judicial. La configuración legal del proceso penal en nuestro ordenamiento jurídico, frente a cuya legitimidad constitucional ningún reparo se opone, obliga a que el juicio sólo pueda abrirse cuando se formula, por el Ministerio Fiscal o por los sujetos privados oportunamente comparecidos, una acusación, pues sin acusación el proceso penal no puede funcionar, sin que sea inoportuno recordar que precisamente la proclamación del principio acusatorio, expresamente mencionado en el art. 24, párrafo 2º., haya de considerarse como una conquista en favor de los derechos de los ciudadanos. No es posible, por consiguiente, que el proceso penal se abra sin acusación por la sola petición de quien, desafortunadamente, se ha visto implicado en unos hechos de carácter criminal.

Las consideraciones que antes han sido hechas, obligan a entender que la fase preliminar de un proceso penal, conocida con el nombre de sumario o de investigación sumarial, puede concluir legítimamente por una resolución distinta de la Sentencia y, en especial, mediante Auto de sobreseimiento. Así la STC 46/1982 (RTC 1982/46, de 12 de julio), declaró que no se puede impugnar constitucionalmente la resolución judicial por el hecho de que en actuaciones de naturaleza penal se produzca una resolución de sobreseimiento, siempre que sean respetadas las garantías procesales. Del mismo modo, la STC 34/1983, de 6 de mayo (RTC 1983/34), reconoció desde el punto de vista constitucional, el sistema del sobreseimiento que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece, si bien, en aquel caso, reconociendo que

un Auto de sobreseimiento no puede impedir el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva cuando se establece un requisito de procedibilidad contra el acusador en los casos de querrela falsa.

Pero es que en el caso que nos ocupa en absoluto concurren los mínimos indicios inculpativos que permitan la continuación de la infracción.

Así es se alega por los recurrentes que

1.- Que estamos en presencia de un grupo perfectamente identificado de consumidores, que se han asociado para eludir los riesgos del mercado ilegal de cannabis.

2.- Que la cantidad de droga programada para consumo es, como máximo de 300 gramos al año (declaración del Sr. Barriuso, Presidente de la Asociación, cantidad insignificante bien se acoja en un solo momento o para cada uno de los consumos que se lleven a cabo. Incluso, si la cantidad o plantas supuestamente aprehendidas (folios 634 y siguientes) se divide entre todos los socios hace que resulte una cantidad de 239 gramos por socio; y, finalmente, que la posibilidad que apunta el auto de consumo de las sustancias cultivadas por terceros ajenos a la asociación, poniendo el ejemplo del Sr. Etxebarria, está fuera de lugar. En primer término, porque el Sr. Etxebarria es el dueño del terreno donde se lleva a cabo el cultivo, y, en segundo lugar, porque él mismo señala que, no siendo miembro de la asociación, comparte sus fines (folios 474 y siguientes), por lo que de algún modo, habría de considerarle miembro de solidaridad.

Lo cierto es que esta Sala entiende que concurren en el presente caso todos los requisitos del consumo atípico por compartido, recordando que la jurisprudencia del T.S. ha declarado la atipicidad del denominado consumo compartido, si bien destacando su excepcionalidad por lo que ha enmarcado esta figura dentro de unos requisitos, como son: A) Los consumidores que se agrupan han de ser adictos, pues de no serlo se corre el riesgo de potenciar en alguno de ellos su adicción y su habituación, supuesto subsumible en el delito: B) El consumo ha de realizarse en lugar cerrado, a fin de asegurar que el peligro de la tenencia no se extienda a terceras personas que no participaron de lo compartido: C) La cantidad destinada al consumo compartido ha de ser insignificante; en alguna sentencia se hace referencia a su consumo en el lugar en el que se comparte; D) Los consumidores en conjunto han de ser pocos y determinados, como único medio para poder calibrar el número y circunstancias personales; E) La acción de compartir ha de ser esporádica e íntima esto es, sin trascendencia social. El carácter episódico se exige para afirmar que queda excluida de la figura, cuya atipicidad se declara, aquellas actuaciones repetidas en el tiempo que se enmarcan alrededor

del proveedor habitual; ha de tratarse de un consumo inmediato, esto es, el realizado conjuntamente en el mismo momento de la entrega (Cfr. TS.SS. 24 de Feb. 1.998; 21 Feb. 1997 y los que citan).

Se trata de una modalidad de consumo entre adictos en el que se descarta la posibilidad de transmisión a terceras personas, en el que no existe contraprestación y en el que se consume inmediatamente a la recepción en el lugar señalado para el consumo de todos (así S.T.S. de 20-3-03), con la única peculiaridad en nuestro caso de que los consumidores participan en el cultivo de la sustancia, con fines terapéuticos y es que de otro modo no se podría entender que la Asociación en la que se enmarcan los apelantes, cuyos Estatutos son claros al respecto, (f. 437 y ss..) haya sido autorizada por resolución de 20 de Junio de 2.003 (F. 452) es inscrita la Asociación de Usuarios de Cannabis "Pannagh" de Bilbao es el Registro de Asociación del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, lo que excluye cualquier atisbo de clandestinidad a la Asociación y a sus miembros, que no va dirigida a la transmisión a terceros del cannabis por simple ánimo lúdico o de consumo recreativo, sino terapéutico, atendida la constancia científica de los beneficios para la salud conlleva su moderado uso en ciertos casos especialmente cáncer y enfermedades dolorosas, lo que excluye el carácter ilícito en la misma y debe conllevar el sobreseimiento de las presentes Diligencias previas en el art. 637,2 L.E.Cr.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 del Código Penal y arts. 239 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No ha lugar a efectuar un pronunciamiento expreso sobre las costas causadas, debiendo declararse de oficio las devengadas en esta segunda instancia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

LA SALA DISPONE

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de

, frente al Auto de fecha 13-1-2.006 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao, debemos revocar el mismo en el sentido de acordar el sobreseimiento libre de las presentes Diligencias Previas, declarando de oficio las costas causadas.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO PROBINTZIA-AUZITEGIA**

Sección 1ª

SAN MARTIN 41 1ª planta- C.P. 20007
Tfno.: 943-000711
Fax: 943 00 07 01

N.I.G.: 20.05.1-07/014894
Rollo penal 1006/09
Atestado n°: ATESTADO COMISARÍA RENTERÍA 585A070284
Delito: TRÁFICO DE DROGAS .

O.Judicial Origen: Jdo. de Instrucción n° 3 (Donostia)
Procedimiento: Proced.abreviado 88/08

NOTIFICADO

10 JUL. 2009

MARISA HDEZ. VEGAS

SENTENCIA N° 250/09

ILMOS. SRES.

**DOÑA Mª VICTORIA CINTO LAPUENTE
DON IGNACIO JOSE SUBIJANA ZUNZUNEGUI
DOÑA Mª JOSE BARBARIN URQUIAGA**

En DONOSTIA - SAN SEBASTIAN a seis de julio de dos mil nueve.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, constituida por los Magistrados que al margen se expresan, ha visto en juicio oral y público el Rollo Penal 1006/09, dimanante del Procedimiento Abreviado 88/08 del Juzgado de Instrucción N° 3 de Donostia San Sebastián seguido por un delito CONTRA LA SALUD PUBLICA contra
nacido en Donostia-San Sebastián, el
día de de , hijo de y , con

D.N.I. n° , representado por el Procurador D. Fernando Mendavia y defendido por el Letrado D. Ignacio Tejada, nacido en Donostia-San Sebastián, el día de de , hijo de y con D.N.I. n° , representado por el procurador D. Tomás Salvador y defendido por el Letrado D. Iñigo Arozamena, el día de de , hija de y con D.N.I. n° , representada por la Procuradora Dª Maria Zabaleta y defendida por la Letrada Dª Mª Mar Martín, nacido en Irun (Gipuzkoa) el día de de , hijo de y y con D.N.I. N° , representado por la Procuradora Dª Maria Zabaleta y defendido por la Letrada Dª Mª Mar Martín y contra D. , nacido en Vitoria-Gasteiz, el día de de , hijo de y con D.N.I. N° , representado por la Procuradora Dª Marisa Hernández y defendido por el Letrado D. Jose Arturo Val del Olmo. Siendo parte el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. Fiscal Dª Mª José Rua.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales calificó los hechos como constitutivos de: A) UN DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA, previsto y penado en el art. 368 del Código Penal, en su modalidad tanto que causa grave daño a la salud, y que no causa grave daño a la salud, concurriendo la circunstancia prevista y penada en el art. 369.6 de ser de notoria importancia la cantidad de haschish intervenida. B) UN DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA, previsto y penado en el art. 368 del Código Penal, en su modalidad que causa grave daño a la salud. C) UN DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA en su modalidad de sustancia que no causa grave daño a la salud. Y D) UN DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA, previsto y penado en el artículo 368 del Código Penal, en su modalidad que no causa grave daño a la salud, concurriendo la circunstancia prevista en el art. 369.6, por ser de notoria importancia la cantidad de marihuana incautada.

De cuyos delitos son responsables:

Del delito señalado en el apartado A) son responsables en concepto de autores, los acusados

y

Del delito señalado en el apartado B) es responsable en concepto de autor

Del delito señalado en el apartado C) es responsable en concepto de autor el acusado

Del delito señalado en el apartado D) es responsable en concepto de autor del acusado

Sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes solicitó la imposición a cada uno de ellos de las siguientes penas:

A) A los acusados , y
multa de 350.000 euros, accesorias legales y pago de las costas causadas;

B) Al acusado , la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN y multa de 66.000 euros, accesorias legales y pago de las costas causadas.

C) Al acusado , la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN y multa de 13.000 euros, accesorias legales y pago de las costas causadas, y

D) Al acusado Iker Val Valverde, la pena de CUATRO AÑOS Y MEDIO DE PRISION, multa de 150.000 euros, accesorias legales y pago de las costas causadas.

Procede asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 374.1 del Código Penal, el comiso del dinero intervenido a los acusados, de los vehículos del acusado . La droga incautada ha sido ya destruida.

SEGUNDO.- En el Acto del Juicio Oral, el Ministerio Fiscal, modificó sus conclusiones en el sentido siguiente:

* Conclusión 1ª: Añadir: "los acusados actuaron debido a la dependencia y a sustancias estupefacientes que venían consumiendo con habitualidad."

* Conclusión 4ª: Añadir: "en relación con los acusados concurre la circunstancia y atenuante de toxicomanía".

* Conclusión 5ª: "se solicitan las siguientes penas:

.- para y las penas de 4 años y 9 meses de prisión y multa de 97.000 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 300 euros impagados;

.- para , las penas de 4 años y 5 meses de prisión y multa de 22.500 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 300 euros impagados;

.- para , las penas de un año y seis meses de prisión y multa de 6.900 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 300 euros impagados".

Elevando el resto a definitivas.

TERCERO.- Las Defensas de los acusados y , así como éstos mismos, mostraron su conformidad con los hechos, la calificación jurídica de los mismos y con la pena interesada por el Ministerio Fiscal.

CUARTO.- La Sala acuerda dictar sentencia en los términos estrictos de la conformidad, manifestando las partes su voluntad de no recurrir el fallo, siendo el mismo declarado firme.

QUINTO.- Respecto al acusado , al no haber mostrado su conformidad con el escrito de acusación presentado en este acto, se acordó continuar el juicio.

Tras la práctica de las pruebas, el Ministerio Fiscal y la Defensa elevaron a definitivas sus conclusiones provisionales.

SEXTO.- Ha sido ponente la Ilma. Sra. Presidenta D^a MARIA VICTORIA CINTO LAPUENTE, quien expresa el parecer de la Sala.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Hechos referidos a los acusados

I.- Los acusados

, y , con ánimo de enriquecerse ilícitamente mediante la venta de sustancias tóxicas que causan grave daño a la salud y que no causan grave daño a la salud, venían dedicándose a la venta de las mismas, actuando de forma conjunta entre todos ellos, y llevando a cabo distintos actos de suministro y venta en colaboración entre todos ellos.

Así, el día 30 de mayo de 2007, acudió al domicilio del acusado

donde adquirió dos bolsitas de sustancia en polvo, de color blanco, que resultó ser 9,08 gramos de anfetamina, con una riqueza de 4,50%.

En el momento de su detención, Lozano, llevaba en su poder un total de 246 euros, así como las siguientes sustancias:

- 7,30 gramos de cannabis (haschís), y
- 2,39 gramos de anfetamina, con una riqueza del 3,07%

En el momento de su detención, , tenía en su poder, un trozo de sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 2,40 gramos de cannabis (haschís).

En el momento de su detención tenía en su poder 20 euros en metálico, una piedra de sustancia prensada marrón, y una bolita blanca con polvo de color blanco, que resultaron ser:

- 7,45 gramos de cannabis (haschís), y
- 0,51 gramos de metileno dioxi metanfetamina, con una riqueza del 10,91%.

En el domicilio de _____ y _____
de _____, sito en calle _____, n.º _____
se ocuparon los siguientes objetos y sustancias:

A) En la sala de estar:

1. Una caja de cartón negro con sustancia vegetal , que resultó ser 14,25 gramos de marihuana;
2. Una bolsa de plástico con sustancia vegetal, que resultó ser 5,09 gramos de marihuana;
3. Sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 1,52 gramos de cannabis (haschís);
4. Dos recortes de plástico con sustancia en polvo de color blanco, que resultó ser:
 - a) Dos comprimidos de 0,52 gramos de metileno dioxi anfetamina, con una riqueza del 10,70%

b) 0,63 gramos de anfetamina, con una riqueza de 4,33%, y

c) 1,65 gramos de anfetamina, con una riqueza de 13,90%.

5. Una caja de madera blanca con sustancia vegetal, que resultó ser 4,30 gramos de cannabis sátiva (marihuana);

6. Dos bloques de sustancia marrón prensada, que resultaron ser:

- * 66,84 gramos de cannabis (haschís), y
- * 26,23 gramos de cannabis (haschís);

7. Una taza de café, conteniendo sustancia viscosa de color negro, que eran resto de resina de cannabis.

8. Una caja metálica con sustancia vegetal, que resultó ser 5,26 gramos de cannabis sátiva (marihuana)

9. Una caja de cartón (con sustancia vegetal, que resultó ser 1,25 gramos de cannabis sátiva (marihuana),

10. Tres semillas que han resultado insuficientes para su correcta identificación,

11. Una pastilla de color rosa, que ha resultado ser 0,18 gramos de metileno dioxo anfetamina, con una riqueza del 3,26%;

12. Una caja metálica conteniendo 10 trozos pequeños de sustancia prensada marrón, que resultaron ser 2,80 gramos de cannabis (haschís),

13. Una hoja de papel de periódico conteniendo sustancia vegetal, que resultó ser 20,12 gramos de cannabis sátiva (marihuana);

14. Una hoja de papel de periódico conteniendo sustancia vegetal, que resultó ser 6,41 gramos de cannabis sátiva (marihuana),

15. 140 bolsitas de plástico transparente con autocierre,

16. Una caja de cartón conteniendo sustancia vegetal, que resultó ser 18,19 gramos de cannabis sátiva (marihuana)

17. 29 semillas de cannabis,

18. 145 semillas de cannabis,

19. Una caja de madera azul con sustancia vegetal, que

resultó ser 2,12 gramos de cannabis sátiva (marihuana),

20. Una bolsa de plástico con restos de sustancia en polvo blanco, que dio positivo a reacciones de identificación de anfetamina, con una riqueza de 5,47%

21. 400 cartuchos del calibre 22

22. Una hoja de papel con anotaciones,

23. Un bloc cuadriculado con cuatro hojas de anotaciones

24. Un ordenador marca BEEP,

25. Centrifugadora azul, que contenía sustancia vegetal que resultó ser 455,20 gramos de cannabis sátiva (marihuana),

26. Un armario portátil de lona, con termómetro, lámpara fluorescente y ventiladores de salida de aire,

27. Una báscula digital de precisión de la marca BIFINETT;

B) En la habitación:

1. Una bolsa de plástico conteniendo sustancia vegetal, que resultó ser 5,17 gramos de cannabis sátiva (marihuana);

2. Una bolsa de plástico conteniendo sustancia vegetal, que resultó ser 11,99 gramos de cannabis sátiva (marihuana);

3. Una bolsa de plástico conteniendo sustancia vegetal, que resultó ser 6,94 gramos de cannabis sátiva (marihuana),

4. Una bolsa de plástico conteniendo sustancia vegetal, que resultó ser 4,93 gramos de cannabis sátiva (marihuana);

5. Una caja de cartón con sustancia vegetal, que resultó ser 35,42 gramos de cannabis sátiva (marihuana);

6. Una caja de cartón con sustancia vegetal, que resultó ser 28,63 gramos de cannabis sátiva (marihuana);

7. Una caja de cartón con sustancia vegetal, que resultó ser 13,56 gramos de cannabis sátiva (marihuana)

8. Un envoltorio de plástico con sustancia en polvo de color blanco, que resultó ser 1,09 gramos de cocaína, con una riqueza del 23,58%

9. 7 bloques redondeados de sustancia prensada de color marrón, que resultaron ser 1.481,16 gramos de cannabis;

10. 7 bloques de sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 1.295,50 gramos de cannabis;

11. 10 trozos de diferentes tamaños, de sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 544,55 gramos de cannabis;

12. 2 trozos de sustancia prensada de color blanco, que resultaron ser 225,08 gramos de cocaína, con una riqueza del 31,36%;

13. Un trozo de sustancia de color blanco, que resultó ser 28,45 gramos de cocaína, con una riqueza del 26,39%;

14. Una bolsa conteniendo 41 pastillas de color rosa, y otra bolsa conteniendo 513 pastillas de color rosa y una bolsa conteniendo restos de pastillas, que resultaron ser cafeína;

15. 6.500 euros;

Los objetos señalados desde el número 11 al 15, se encontraban en una caja fuerte.

16. Caja de zapatos con 50 cogollos, que resultaron ser 115,72 gramos de cannabis sátiva (marihuana)

17. Un envoltorio de plástico con sustancia en polvo de color blanco, que resultó ser 4,45 gramos de anfetamina, con una riqueza de 1,63%

18. Bolsita con trozos de sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 4,66 gramos de cannabis (haschís);

19. Una bola de sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 50,44 gramos de cannabis (haschís);

20. Una bolsita de plástico con sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 2,45 gramos de cannabis (haschís);

21. Dos envoltorios de plástico con sustancia cristalina, que resultó ser 0,84 gramos de metileno dioxifanfetamina, con una riqueza del 46,11%;

22. Un bloc de notas con tapas negras y hojas manuscritas.

C) En la segunda habitación:

Se encuentra destinada al cultivo de plantas de marihuana, encontrando 18 plantas grandes en crecimiento diferentes, 8 en distintas fases y con crecimiento más reciente. La habitación se encuentra totalmente acondicionada, con luz artificial, entrada de aire y termómetro. En la habitación hay: 3 pantallas, 7 bombillas 2 lámparas circulares y dos temporizadores. Asimismo se encuentran en la habitación fertilizantes, funguicidas, macetas de diferentes tamaños, tierra,.....

Las plantas resultaron ser 2.137,99 gramos de cannabis sátiva (marihuana).

En la misma habitación se encuentra una bolsa de basura de color negro con sustancia vegetal, que resultó ser 3.652,00 gramos de cannabis sátiva (marihuana).

D) En la cocina:

1. En el congelador, 7 paquetes de diferentes tamaños conteniendo sustancia de color blanco, que resultaron ser:

a) 38,58 gramos de anfetamina, con una riqueza del 13,82%.

b) 211,88 gramos de cafeína, y

c) 186,50 gramos de cafeína;

2. Tres bloques de sustancia blanca en polvo, dos de ellos también congelados, que resultaron ser:

a) 1.697,00 gramos de anfetamina, con una riqueza del 3,17%,

b) 686,90 gramos de cafeína,

3. Dos bolsas de plástico con sustancia vegetal, que resultaron ser 469,40 gramos de cannabis sátiva (marihuana).

En la huerta sita en la _____ a _____, utilizada por el acusado Sr. _____, fueron incautadas 51 plantas, que resultaron ser 6.803,98 gramos de cannabis sátiva (marihuana).

La cantidad total de droga incautada a ambos acusados es:

- 1,54 gramos de metileno dioxo anfetamina,
- 254,52 gramos de cocaína de diversas purezas,
- 1.742,31 gramos de anfetamina de diversas purezas, que una vez calculada la cantidad de droga pura es de 59,45 gramos de anfetamina,
- 3.513,15 gramos de cannabis (haschish),
- 6.986,94 gramos de cannabis sátiva (marihuana).

El valor total en el mercado de la droga incautada asciende a 96.861,25 euros.

El acusado _____, para sus desplazamientos usaba un vehículo marca _____ con número de matrícula _____, y un ciclomotor marca _____ con número _____, y un ciclomotor marca Honda con número de matrícula _____, ambos de su propiedad.

En el garaje sito en la _____
traseira, en _____, utilizado por el acusado
se incautaron los siguientes objetos:

En la entrada, en el suelo:

1. Cartera de cuero negra con sustancia prensada de color marrón, con la reseña 12,50 y 3 paquetes con la misma sustancia, con la reseña 10.

2. Cartera conteniendo un trozo donde pone 12,50, otro que pone 20, otro trozo que pone 15 y otro que pone también 15, todos ellos de sustancia prensada de color marrón.

La sustancia incautada en todas las carteras resultó

ser 51,98 gramos de cannabis (haschís);

En un habitáculo:

3. 31 envoltorios con sustancia de color blanco, que resultó ser 82,05 gramos de anfetamina, con una riqueza del 2,95%;

4. un envoltorio con sustancia de color amarillento, que resultó ser 0,58 gramos de anfetamina, con una riqueza del 11,89%;

5. una bolsa de plástico con sustancia prensada de color blanco que resultó ser 129,43 gramos de anfetamina con una riqueza del 13,44%

6. Una bolsa de plástico con polvo blanco, que resultó ser 235,00 gramos de anfetamina con una riqueza del 5,24%;

7. Una bolsa con sustancia blanca que resultó ser 70,10 gramos de anfetamina, con una riqueza del 2,33%;

8. Una bolsa con sustancia blanca que resultó ser 17,05 gramos de anfetamina, con una riqueza del 0,77%.

En otro habitáculo:

9. Una bolsa con tres envoltorios de sustancia blanca, que resultaron ser:

i) 0,84 gramos de anfetamina, con una riqueza del 4,23%, y

ii) 1,75 gramos de anfetamina con una riqueza del 8,25%

10. Una tapa de una caja con trozos pequeños de sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 52,49 gramos de cannabis (haschish),

11. Un recipiente de plástico con bolsitas transparentes de diferentes tamaños,

12. Una libreta con anotaciones de nombre y cantidades,

13. Una caja de plástico conteniendo trozos de sustancia prensada marrón distribuida en paquetes pequeños con reseñas distintas:

- * 58 paquetes de 10,
- * 35 paquetes de 12,50
- * 22 paquetes de distintas numeraciones
- * una bolsita de polvo marrón, con la referencia 7 gramos

Todo ello resultó ser: 635,25 gramos de cannabis (haschís)

14. Una caja de plástico conteniendo 12 bolsas con sustancia prensada de color marrón de distintos tamaños y 13 envoltorios de plástico de todo tipo, que resultaron ser:

- a) 2,07 gramos de cannabis sátiva (marihuana),
- b) 13,18 gramos de cannabis (haschís)
- c) 72,04 gramos de cannabis (haschís), y
- d) 7,28 gramos de cannabis (haschís),

15. Una caja de plástico conteniendo envoltorios de plástico de todo tipo.

16. Una caja de plástico conteniendo envoltorios y una bolsita con 4 pastillas de colores, bolsita con trocitos de pastillas, una bolsa con dos envoltorios con sustancia blanca con la reseña "2 coca", y otra bolsa con un envoltorio de sustancia blanca con la reseña "coca" (peso total 4,20 gramos) y trozos sueltos de sustancia marrón, que resultaron ser:

- a) 0,37 gramos de cafeína,
- b) 0,33 gramos de cafeína,
- c) 0,16 gramos de metileno dioxo anfetamina, con una riqueza del 13,36%,
- d) 1,87 gramos de cocaína, con una riqueza del 32,85%, y cafeína, y
- e) 0,57 gramos de cocaína con una riqueza del 31,25% y cafeína,

17. Una caja de madera con espejo, que contiene bolsas con semillas de distintas clases, que resultaron ser 3,61 gramos de semillas de cannabis,

18. Una caja de plástico conteniendo 44 bolsas de plástico con hierba, que resulto ser 97,46 gramos de

cannabis sátiva (marihuana), y una bolsa con sustancia prensada marrón, que resultó ser 0,91 gramos de cannabis (haschish),

19. Un ordenador portátil marca ACER con ratón
20. Una caja conteniendo:
 - a. Una cámara de video,
 - b. Una balanza de precisión W350,
 - c. Una balanza de precisión azul sin referencia
 - d. Una bolsa conteniendo un trozo de sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 198,23 gramos de cannabis (haschís),
 - e. Tres tabletas de sustancia marrón, que resultó ser un total de 557,50 gramos de cannabis (haschís),
 - f. Una bolsa con sustancia prensada de color marrón, que resultó ser 99,07 gramos de cannabis (haschís),
 - g. Una bolsa con sustancia prensada de color marrón que resultó ser 63,56 gramos de cannabis (haschís)
 - h. Una bolsa con 14 envoltorios conteniendo trozos de sustancia prensada de color marrón, que resultaron ser 139,86 gramos de cannabis (haschís)
21. Una caja de plástico que contiene: Una bolsa con 445 pastillas de color rosa (éxtasis según el detenido) una bolsa con 100 pastillas de color rosa, un envoltorio con 8 pastillas de color rosa, un envoltorio con una pastilla roja, un envoltorios con una pastilla roja. Las pastillas resultaron ser cafeína.
22. Una cajita con 7.885 euros en billetes,
23. Un cuaderno de espiral con anotaciones,
24. Una caja de cartón con hierba seca, que resultó ser 31,27 gramos de cannabis sátiva (marihuana),
25. Una caja de madera con paquetes de monedas, que hacen un total de 735,50 euros,
26. Una balanza de precisión marca DYRE.

El total de la droga incautada al acusado es:

- 1.891,35 gramos de cannabis (haschís),
- 0,16 gramos de metileno dioxo anfetamina, con una riqueza del 13,36%,
- 0,79 gramos de cocaína, expresado en droga pura,
- 3,61 gramos de semillas de cannabis;
- Anfetamina en distintos grados de riqueza, que hace un total de droga pura de 34,14, y
 - 130,80 gramos de marihuana.

El valor total de la droga incautada asciende a 22.475,50 euros.

En el _____, propiedad de la madre del
acusado _____, y utilizado por éste, se
encontraron los siguientes efectos:

* En una habitación: 25 plantas de marihuana, así como una instalación eléctrica consistente en un ventilador y dos lámparas de bastante potencia, dos ventiladores, un termómetro-barómetro, un enchufe temporizador, dos lámparas y una tela reflectantes.

La sustancia intervenida resultó ser 2.156,36 gramos de cannabis sátiva (marihuana).

El valor de dicha sustancia en el mercado asciende a 6.814,09 euros.

II.- El dinero que se encontraba en posesión de estos acusados procede del tráfico de sustancias estupefacientes, así como los vehículos adquiridos por el acusado _____, que lo han sido con dinero procedente de la venta de dichas sustancias.

III.- Los acusados _____
y _____ actuaron debido a la
dependencia a sustancias estupefacientes que venían
consumiendo con habitualidad.

SEGUNDO.- Hechos referidos al acusado

I.- GANJAZZ ART CLUB es una Asociación de Usuarios de cannabis fundada en fecha 7 de enero de 2.002 e inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, Sección 1ª, con el número AS/G10009/2002, así como en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián con el n° 06/843. Tiene ubicado su domicilio social en la localidad de Lasarte-Oria, C/ n° . Su Junta Directiva está integrada por :

Y
en la C/ , todos ellos con residencia habitual n° de , ostentando Valverde la condición de Presidente de la Asociación y Coordinador de Actividades de la misma.

En sus Estatutos se recogen como fines de la Asociación, entre otros, "integrar a todas las personas consumidores habituales de cannabis que voluntariamente lo soliciten" (art. 2); "informar e investigar cuestiones relacionadas con el cáñamo; facilitar medios a los socios para ejercer los derechos que la ley les reconoce, desarrollar actividades artísticas y creativas, promover el debate social en los referente a su estatus legal y social, difundir aquellos temas referidos a las mismas que puedan resultar de interés general, representación y defensa ante los vacíos legislativos y jurisprudenciales en torno al consumo de sustancias como el cannabis, el seguimiento y denuncia, en su caso, de las Actividades de las Administraciones que por vía de hecho menoscaben inalienables de las personas y, finalmente, participar en manifestaciones o eventos el fin de los cuales sea mejorar las cualidades organolépticas de la planta" (art. 6), precisándose en el art. 9 que "no constituye objetivo de la asociación el fomento ni la difusión del consumo de sustancia alguna".

Y entre sus objetivos y actividades de su programa, suscritos por cada socio, se encuentran: "evitar el peligro para la salud de sus socios, inherentes al mercado ilegal de

cannabis, mediante actividades encaminadas a la prevención y gestión de los usos asociados a su consumo; poner en marcha una oficina de documentación y asesoramiento, a disposición de los socios, sobre usos de la planta, apoyada por la labor técnica y profesional de diferentes Proyectos de Escuelas de la Universidad Pública Vasca, hacer un estudio diagnóstico de necesidades en el País Vasco con un grupo de gente que participe, con el objeto de elaborar una propuesta real de normalización e integración social de los consumidores de cannabis en la Comunidad Autónoma Vasca, estudiar y experimentar la viabilidad de un autocultivo colectivo, compartido y privado, con un acuerdo expreso para uso estrictamente personal, en el que cada usuario se responsabiliza de una planta; crear un espacio privado o sala de consumo, adecuada para las actividades de los socios usuarios de manera autogestionada a través de cuotas de mantenimiento de todas las actividades de la Asociación, siendo las cuotas en función de la participación que se haga de las actividades, separado en categorías correlativas y genéricas".

Igualmente, la Asociación está dotada de un Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado por la Junta Directiva con fecha 15 de octubre de 2.003, firmado y asumido por cada socio.

En el marco de las Actividades de la Asociación, en fecha 1 de marzo de 2.007, la Junta Directiva aprobó un "Acuerdo de actividad colectiva y compartida para el año 2.007" con el fin de "llevar a cabo un cultivo privado en épocas requeridas por la naturaleza de la planta para su normal desarrollo o, en cualquier tiempo, mediante sistemas de cultivo interior, no excediendo nunca el espacio o terreno efectivamente cultivado del totalmente resultante de adjudicar una porción de suelo no superior a un metro cuadrado y/o una planta hembra por persona, aproximando la declaración de consumo individual a 300 gramos de flor secada y curada por cada planta", precisándose que "en todo caso, los frutos recolectados del cultivo acordado serán exclusivamente destinados al uso o consumo personal y privado, de forma que las únicas finalidades a las que respondan sean las de garantizar la protección de la salud individual y la seguridad de todos y cada uno de los firmantes del acuerdo". Para el efectivo desarrollo del Acuerdo se establecieron, entre otras, las siguientes condiciones básicas: " -2.- haber adquirido el medio año de antigüedad en la Asociación con la condición de socio para participar, debiendo los socios participantes sostener los gastos de la actividad de forma proporcional a su participación en ella". Este Acuerdo fue suscrito por cada uno de los socios participantes en el cultivo colectivo

programado para aquel año, siendo éstos,

Y
todos ellos consumidores habituales de cannabis.

Y para los socios no integrados en los programas colectivos y compartidos de autocultivo, la Asociación asumía como tarea la de, actuando como intermediaria con los proveedores, facilitarles a aquéllos que así lo solicitaban, semillas, tierra, armarios y demás utensilios precisos para el autocultivo privado de cannabis.

II.- Como consecuencia de las investigación llevada a cabo sobre la persona del acusado en el curso de la intervención de los teléfonos habitualmente utilizados por el mismo se registraron algunas conversaciones entre el referido Sr. conversaciones en las que utilizaban términos tales como "txikis, niñas, florecitas, seca o armarios". El uso de estos términos llevó a los agentes policiales a sospechar que ambos se estaban refiriendo a operaciones relacionadas con transacciones de drogas por lo que, además de la entrada y registro en el domicilio del Sr. y con el correspondiente aval judicial, se llevó a cabo un registro en el domicilio de al mismo tiempo domicilio social de GANJAZZ ART CLUB y de (sito, como se ha especificado, en la C/Camino de n° de).

En dicho registro fueron hallados los siguientes elementos:

A) En la habitación utilizada por :

Una bolsa de plástico con ramas secas de cannabis no apto para su consumo como estupefaciente, con un peso total de 61,32 gramos;

- Un tarro de cristal con ramas secas de cannabis no apto para su consumo como estupefaciente, con un peso total de 82,35 gramos;

- Trozos de hierba seca y semillas de cannabis no apto para su consumo como estupefaciente con un peso total de 23,99 gramos;

B) En el pasillo de la primera planta, en una cómoda, una caja de puros con trozos de hierba seca con un peso de 2,27 gramos;

C) En la segunda planta:

- 326,17 gramos de hierbas secas (ramas con pequeños cogollos en proceso de secado) en una malla, con un peso neto aproximado de 57,55 gramos de cannabis apto para su consumo;

- 464,59 gramos de hierbas secas colgadas de una cuerda con un peso neto aproximado de 46,46 gramos de cannabis apto para consumo;

- Varias bandejas con plantas pequeñas, de distinto tamaño, donde había un ventilador, y dos fluorescentes de dos tubos cada una,

- Dos bandejas de color negro que contenían 35 plántulas de cannabis, no aptas para su consumo;

- Una bandeja de color negro con 54 plántulas de cannabis no aptas para su consumo;

- Un foco con pantalla reflectante sin bombilla,

- Un deshumidificador,

- Una caja de cartón beig que conteniendo 118,71 gramos de hojas secas de cannabis, no aptas para su consumo como sustancia estupefaciente;

- Una bolsa de plástico de color azul conteniendo 469,26 gramos de tallos secos de cannabis no aptos para su consumo como estupefaciente;

- Una bolsa de basura de color verde conteniendo 155,81 gramos de ramas y hojas secas de cannabis no aptos para su consumo como estupefaciente;

· Una caja de plástico de color verde conteniendo 131,94 gramos de hojas secas de cannabis no aptas para su consumo como estupefaciente;

· Una bolsa de plástico de *Eroski*, conteniendo 147,34 ramos hierba seca (hojas y ramas de cannabis en proceso de descomposición, no aptas para su consumo como estupefaciente);

D) En la cocina: una bolsa de plástico con 188,75 gramos de hojas secas de cannabis no aptas para su consumo como estupefaciente;

E) En la sala de estar: 117,45 gramos de hierba seca (hojas y restos de cosecha de cannabis, no aptos para su consumo como estupefaciente);

F) En el garaje: cinco armarios de tela con una instalación eléctrica en su interior y sistema de ventilación e iluminación. En uno de los armarios hay 13 plántulas de cannabis (no aptas para su consumo como estupefaciente), con un peso total de 42,72 gramos;

G) En el invernadero:

a.- 7 plántulas de cannabis, no aptas para su consumo como estupefaciente, con un peso total de 24,19 gramos;

b.- en el interior:

* 10 plantas de cannabis con un peso total de 10.165,16 gramos, en fase de crecimiento y sin ningún cogollo, no aptas para su consumo como estupefaciente;

* Una bandeja de plástico con 50 plántulas de cannabis, con un peso total de 78,87 gramos, no aptas para su consumo como estupefaciente;

En la huerta había plantadas 16 plantas de cannabis con un peso total de 4.637,34 gramos en fase de crecimiento y sin ningún cogollo, no aptas para su consumo como estupefaciente.

El total del cannabis apto para su consumo como

sustancia estupefaciente incautado en la vivienda señalada
con el nº de la C/ de la localidad de
es de 104,10 gramos.

III.- es consumidor habitual de
cannabis, tiene actividad laboral normalizada y, en calidad
de Representante de la Asociación GANJAZZ ART CLUB, ha
participado en numerosas actividades promovidas por
Organismos Públicos tendentes a dar respuesta a problemas
paliativos y terapéuticos, prevención, investigación,
educación o responsabilización personal ante la droga.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Planteamiento del debate en esta instancia

El Ministerio Fiscal promueve la pretensión penal
frente a los cinco acusados estimando que, todos ellos, han
llevado actos, de tráfico o posesión para el tráfico, de
sustancias estupefacientes, de diferente tipología y
nocividad para la salud. Cuatro de los acusados

) aceptan la
pretensión penal articulada frente a ellos. El referido
aquietamiento tiene lugar en un escenario jurídico presidido
por las notas requeridas por el artículo 787 de la L.E.Crim.
A saber:

a.- conformidad de los acusados, tras la debida
información de su contenido, con el escrito de acusación
presentado en el acto por el Ministerio Fiscal, escrito que
no se refiere a hecho distinto ni contiene una calificación
más grave que la ofrecida por el pretérito escrito de
acusación;

b.- asunción por las defensas de la conformidad alcanzada, no reputando, por tanto, necesaria la continuación del juicio;

c.- adecuada subsunción típica de los hechos aceptados e idónea determinación de la pena en atención al marco penal asignado legalmente al hecho típico de comisión aceptada, pena que no excede de seis años de prisión.

La concurrencia de todos estos requisitos enmarca el sentido jurisdiccional del fallo: sentencia de conformidad con las pretensiones asumidas por el acusado y su defensa técnica. Taxativos son, al respecto, los ordinales primero y segundo del artículo 787 de la L.E.Crim.

El otro acusado () se opone a la pretensión penal frente a él entablada por el Ministerio Fiscal. Sostiene que no ha realizado los hechos que le imputa la acusación pública. Por esa razón, respecto al mismo, el juicio continuó con realización de un debate probatorio a cuyo hilo debe deslindarse:

a.- si la proposición de hechos ofrecida por el Ministerio Fiscal ha sido corroborada por un discurso probatorio dotado de la significación jurídica precisa para quebrar el manto protector del derecho a la presunción de inocencia;

b.- si, de estimarse corroborados los hechos atribuidos por el Ministerio Fiscal a la esfera de pertenencia del acusado, los mismos encuentran acomodo típico en la figura delictiva pergeñada en el artículo 368 del Código Penal.

SEGUNDO.- Valoración de la prueba

I.- Hechos introducidos por la Acusación

Sostiene el Ministerio Fiscal que con ánimo de enriquecerse ilícitamente mediante la venta de sustancias tóxicas que no causan grave daño a la salud, venía dedicándose a la venta de las mismas actuando de forma conjunta con

Y añade que en su vivienda fueron incautados 17.348,64 gramos de haschís, con un valor en el mercado ilícito de 54.812,61 euros.

II.- Rendimiento del cuadro probatorio

* **Declaración del acusado:** niega los hechos. Señaló que es presidente y Coordinador de actividades de la Asociación de Usuarios de Cannabis GANJAZZ ART CLUB y que por esa razón conoció a socio de aquélla, desconociendo por completo al resto de los acusados. Que toda la relación que tuvo con lo fue por razón de su pertenencia a la misma Asociación y que las conversaciones telefónicas que mantuvo con él tenían como objeto proporcionarle semillas, tierra, armarios y demás utensilios precisos para el autocultivo de cannabis - siendo esta tarea del autocultivo privado uno de los fines y actividades de la Asociación- que GANJAZZ tenía o adquiriría para promover el que los asociados, todos ellos consumidores de cannabis, no dependiesen del mercado ilegal de dicha sustancia. Que nunca ha traficado con droga, actividad que, por lo demás, contraría abiertamente el espíritu y finalidad de la Asociación que preside, así como su propia actividad personal como representante de la misma implicándose de forma activa en actividades promovidas por Organismos Públicos tendentes a dar respuesta a problemas paliativos y terapéuticos, prevención, investigación, educación o responsabilización personal ante la droga. Señaló que todo lo hallado en el registro de su domicilio, al mismo tiempo domicilio social de GANJAZZ y de tres personas más, formaba parte del autocultivo privado y compartido programado por dicha Asociación para el año 2.007. Manifestó, igualmente que se reunió con en un local sito en la C/ que estaba siendo acondicionado como sala de arte y que la razón de tal reunión fue una consulta a aquél, albañil de profesión, en relación con las obras que se estaban llevando

a cabo en el mismo. Matizó, por último, que cuando hablan de "txikis" y de "niñas" se refieren a semillas y a unas macetillas de lana de roca que se utilizan como semilleros y que vienen en bandejas, así como que el término "seca" hace referencia a la tierra para el cultivo.

* Este discurso del acusado se ve corroborado por la testifical de

, socios todos ellos de GANJAZZ y participantes del autocultivo programado por la Asociación para el año 2.007, matizando que en dicho autocultivo participaban unos 26 socios, que cada uno de ellos se hacía cargo de una planta y que en total pensaban obtener (si las plantas se desarrollaban adecuadamente) unos 6 ó 7 kilos que se iba a distribuir entre los participantes en función de sus necesidades de consumo, para lo cual, con carácter previo a participar en el programa, hacía una declaración de autoconsumo.

*Agentes de la Ertzaintza n°s 14.443, F95K1 y 1402: participes en la investigación que culminó con la detención de los cinco acusados. Manifestaron, básicamente, que la relación entre y la establecieron a través de la intervención de los teléfonos utilizados por éste en el curso de la cual detectaron conversaciones entre ambos, conversaciones en la que solicitaba a tanto "txikis" como "seca". A través de dicha intervención tuvieron conocimiento de una cita que ambos concertaron y que había de tener lugar en un local de la C/ Ronda. Montaron un dispositivo de vigilancia y vieron cómo salía del vehículo sin conocer dónde se introdujo, aunque sí pudieron observar que, transcurrido un tiempo, salía de un local (que después averiguaron se estaba acondicionando como sala de arte) con una bandolera negra que no llevaba al entrar y que, por la forma de transportarla, parecía pesar. Que al poco tiempo salieron de ese local tres personas, uno de los cuales se montó en un coche y, a través del mismo, averiguaron la identidad del titular, . Que era socio de GANJAZZ e Iker era el presidente de la Asociación y que únicamente detectaron contactos entre ambos.

* : dijo que en aquella época vivía en Urnieta y era propietario de un Audi A4 gris oscuro. Que tenía intención de vender el coche y se le ofreció a .

***Agente de la Ertzaintza n° 11.089**, que intervino en el plenario en una doble condición, perito y testigo.

En su calidad de perito, se ratificó en el informe de tasación de sustancias intervenidas en la vivienda sita en la C/ Camino de Urnieta n° 36 de Lasarte-Oria, presentado en el acto del juicio por el Ministerio Fiscal, señalando que el informe aportado con anterioridad a los autos adolecía de errores aritméticos.

Como testigo declaró que fue partícipe en la investigación que se inició por sospechas de tráfico de drogas centradas en la persona de José Ventura Villena y que a su través llegaron hasta Iker Val. Dijo que en el registro realizado en el domicilio de José Ventura Villena encontraron una habitación habilitada para el cultivo de marihuana, teniendo algunas plantas. Y, preguntada la razón de atribuir a las expresiones utilizadas por Iker y José Ventura en sus conversaciones ("txikis", seca, florecitas...) el significado de "marihuana" se limitó a apelar a su experiencia como policía, haciendo idéntica apelación cuando atribuyó al mensaje que Iker envió a José Ventura e interceptado por los agentes "A4, tú dirás, muy bien kilometraje de txapa estupendo, está entero esperándote.." que el haschís se vendía a 4 euros el gramo.

*** Yago López Aréjola**, perito de la Dependencia de Sanidad en Vitoria-Gasteiz. Manifestó que los análisis de drogas se hacen siguiendo las recomendaciones de Naciones Unidas, que en el caso de plantas de cannabis implica que han de secarse y pelarse (es decir, quitar tallos, raíces, tierra y ramas) para proceder después a su pesado. Manifestó ignorar el modo de proceder de la Dependencia de Sanidad en Guipúzcoa (Organismo que practicó el análisis que sirve de plataforma al escrito de acusación), aunque expresó su convencimiento de que se habría efectuado siguiendo las pautas señaladas.

*** Ana Echeverría**, técnico de la Dependencia de Sanidad en Guipúzcoa que llevó a cabo la recepción de las plantas incautadas en aquel domicilio de Lasarte-Oria y su posterior pesado y obtención de muestras para su análisis. Manifestó que el peso total que figura en el informe se determinó quitando únicamente de las plantas la raíz y la tierra, manteniendo tallos, hojas y cogollos, extrayendo de todo la muestra que se analiza aunque hay partes de la planta que no

tengan sustancia, "se coge de todo un poco para que haya una media", matizó.

* **Xakin Acosta**, perito que intervino a instancia de la Defensa de Iker Val. Tras ilustrar sobre su cualificación (ingeniero técnico agrícola, Licenciado en Ciencias Ambientales y miembro de la Asociación Profesional de Criminalistas y Peritos Judiciales de Galicia) y ratificarse en su informe, señaló que dicho informe presentado consta de dos partes, en la primera, analiza todo el proceso llevado a cabo por la Dependencia de Sanidad y lo somete a crítica, en la segunda hace una valoración del material incautado, tomando en consideración únicamente el cannabis apto para su consumo.

En relación con el informe emitido por la Dependencia de Sanidad, indicó que únicamente se ha considerado el peso bruto de las plantas y material vegetal incautado, sin tener en cuenta el uso del mismo, por cuanto las ramas, hojas, plantas jóvenes y esquejes no son aptos para su consumo, siéndolo únicamente las inflorescencias. Señaló que de aquel peso bruto habría que descontar el agua (las plantas no fueron sometidas a un proceso de secado) y las partes no aprovechables, no aptas para el consumo. En cuanto a la valoración económica que figura en su informe, matizó que se trata de una valoración hipotética, es decir, valoración de la cantidad de haschís que se obtendría si las plantas incautadas hubieran llegado a buen fin, teniendo en cuenta que sólo se utilizan las hembras, que el porcentaje de hembras sería de un 50% (en este caso, 13 plantas), obteniéndose de cada una de ellas de 30 a 150 gramos de cannabis apto para su consumo.

* En relación con el resto de la prueba, deben reflejarse los documentos que acreditan todas las circunstancias relativas a la Asociación GANJAZZ ART CLUB que se recogen en el apartado de Hechos Probados (inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco y del Ayuntamiento de San Sebastián, integrantes de la Junta Directiva, cualidad de Presidente y de Coordinador de Actividades ostentada por Iker Val, objetivos y fines de la Asociación, contenido "Acuerdo de actividad colectiva y compartida para el año 2.007", participantes en la misma y domicilio social -fols.1829 a 1.883-); los que certifican la participación de Iker Val Vlaverde en actividades sociales promovidas por Organismos públicos en relación con tendentes a dar respuesta a problemas paliativos y terapéuticos,

prevención, investigación, educación o responsabilización personal ante la droga (fols. 1886 a 1937); el informe analítico confeccionado por la Dependencia de Sanidad de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa (fols. 1267 a 1.275); el informe confeccionado por el perito D. Xakin Acosta (fols. 1.947 a 1960) y el informe médico forense que acredita la condición de consumidor habitual de cannabis de Iker Val Valverde (fols. 1546 y 1547).

III.- Valoración de la prueba

La hipótesis acusatoria, en lo que se refiera al concierto existente entre

para la venta o distribución de sustancias estupefacientes aparece huérfana de prueba. Absolutamente nada hay en el proceso que vincule en modo alguno a estas tres personas con Iker Val.

Sentado lo anterior, la única relación que ha quedado probada es la existente entre y

Conforme a la tesis de la Acusación, ambos se dedicarían conjuntamente al tráfico de haschís y esta tesis parece apoyarse por el Ministerio Público en tres fuentes de prueba: la cantidad de sustancia y material incautados en la entrada y registro llevada cabo en el domicilio de de los que, por su importancia, ha de inferirse estaban destinados a su distribución a terceras personas, el contenido de las conversaciones telefónicas entre y y la información ofrecida por los agentes de la Ertzaintza.

1.- El contenido de las conversaciones habidas entre y , resulta inocuo a los fines pretendidos por la Acusación, y ello porque dichas conversaciones se enmarcan en las relaciones de ambos como socios de GANJAZZ ART CLUB y los términos que se utilizan en las mismas resultan perfectamente compatibles con la actividad y dinámica societaria, tal y como ha quedado perfilada a través de la prueba practicada: promover tareas de autocultivo a fin que los asociados, todos ellos consumidores de cannabis, no tuvieran que depender del mercado ilegal, para lo cual la Asociación actuando, por regla general, como intermediaria con los proveedores, les

facilitaba cuando los socios así lo demandan, bien por razón de resultar más económico, bien para evitar el pudor que a algunos asociados les producía hacerse personalmente con dicho material, semillas, tierra, armarios y demás utensilios precisos para el autocultivo de cannabis. No se explicita la razón de identificar los términos utilizados en dichas conversaciones con tráfico o venta de haschís, siendo rechazable la mera apelación a la "experiencia en la investigación" como justificación, máxime cuando lleva a interpretaciones tan equivocadas como la que se hizo del mensaje "A4, tú dirás, muy bien kilometraje de txapa estupendo, está entero esperándote.", tal y como queda acreditado por la testifical de D.

2.- La información ofrecida por los agentes de la Ertzaintza resulta igualmente inane: en ninguno de los dos contactos que observaron entre y vieron acto de tráfico alguno; simplemente los agentes se limitan a trasladar su sospecha -huérfana de todo soporte probatorio- de que tales contactos tuvieran dicho objeto, lo que, por otra parte, resulta desvirtuado por las declaraciones de las personas que estuvieron presentes en los mismos, tanto en el local de la C/F , como en el domicilio de la Asociación.

3.- En relación, por último, con la entrada y registro, que se saldó con la incautación del material que la Acusación, por su importancia cuantitativa, afirma estar destinado a su distribución a terceras personas, la primera matización que ha de hacerse es que la vivienda sita en la C/ Camino de Urnieta n° 32 de Lasarte-Oria, no sólo constituye el domicilio de , sino que, además, resulta ser el domicilio de (y así como el domicilio social de la Asociación GANJAZZ ART CLUB. Por consiguiente, no resulta posible atribuir a la totalidad de lo incautado en aquel registro.

La segunda matización que procede hace referencia al resultado del registro practicado, por cuanto el Tribunal rechaza el informe confeccionado por la Dependencia de Sanidad en Guipúzcoa que sirve de plataforma a la hipótesis de la Acusación.

En efecto, tal y como tuvo ocasión de exponer D. Yago López Aréjola, técnico de la Dependencia de Sanidad en Alava, tratándose de plantas de cannabis, las operaciones de

pesaje y análisis exigen, con carácter previo, ser sometidas a un proceso de "pelado" (es decir, despojarlas de raíces, tierra, ramas y tallos) y de "secado". Pues bien, de la declaración efectuada en el plenario por la técnico de la Dependencia de Sanidad en Guipúzcoa Sra. Echeverría y del propio contenido del informe efectuado por dicho Organismo, resulta evidente que tales pautas no fueron respetadas: se procedió al pesaje de todo el material incautado sin valorarse el porcentaje de humedad (que oscila entre un 60 y un 80% de su peso bruto fresco, según las condiciones de cultivo, tal y como ya indicaba la STS de 28 de mayo de 1.995 y se recoge en el informe de D. Xakin Acosta), ni se han desechado la totalidad de las partes no aptas para su consumo estupefaciente (raíces, tallos y hojas no unidas a las inflorescencias). A este respecto, debemos recordar que la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1.961, expresa en su artículo 1º qué parte o partes de la planta se encuentran fiscalizadas. Y así, después de relacionarse en sus Listas I y IV al cannabis y su resina, así como los extractos y tinturas de aquél, se precisa en los apartados b) y d) del referido artículo dedicado a definir los conceptos técnicos incorporados al texto de la Convención que: "por cannabis se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de la semilla y las hojas no unidas a las sumidades de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe). Por resina de cannabis se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de cannabis". Por lo tanto, raíces, tallos, hojas y semillas no pueden catalogarse como cannabis apto para su consumo como sustancia estupefaciente y es evidente, antes de proceder a las operaciones de que se trata (pesaje y análisis), los técnicos de la Dependencia de Sanidad de Guipúzcoa, únicamente desecharon las raíces y tierra.

Y, así resulta que, conforme al informe elaborado por el perito D. Xakin Acosta (que sí se confecciona siguiendo aquellas pautas o recomendaciones de Naciones Unidas de las que habló D. Yago López Aréjola y que, por tal razón, se asume por el Tribunal) de todo el material vegetal incautado, la cantidad de cannabis apto para el consumo como sustancia estupefaciente hallado en aquel registro se reduce a 104 gramos (únicamente en las muestras referenciadas en el informe de la Dependencia de Sanidad como BS y BT se encuentran cogollos en proceso de secado). A esta cantidad habría de añadirse la que hipotéticamente podría obtenerse de las 26 plantas verdes en distintas fases de crecimiento que también fueron incautadas, con un peso bruto fresco de 14.802,5 gramos y que, suponiendo que la plantación hubiese llegado a finalizar su ciclo de forma favorable y descontando las plantas macho (que no se consumen como estupefaciente y que se encuentran en un porcentaje del 50% aproximadamente) supondría un rendimiento de 1.170 gramos de

haschís apto para su consumo.

A modo de conclusión: la prueba practicada únicamente permite tener por acreditado que en el n° . . . de la C/ de domicilio de

Y
así como de la Asociación GANJAZZ ART CLUB de la que el acusado es Presidente, se estaba llevando a cabo un cultivo de plantas de cannabis en el que participaban 25 asociados, consumidores habituales de haschís.

CUARTO.- Juicio Jurídico

1.- El artículo 368 del Código Penal tipifica como delito la conducta de quien ejecute actos de cultivo, elaboración o tráfico o de otro modo promueva, favorezca, o facilite el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posean con aquellos fines.

2.- En relación con la conducta de cultivo, el Tribunal Supremo, en SS. de 9 de diciembre de 2.002 ("obtener látex necesario en la cápsula de donde extraer opio") y de 17 de noviembre de 1.997 ("el cultivo de planta de cannabis por una asociación"), parece referirse en exclusiva al cultivo como conducta que entra de lleno en la tipicidad ("el cultivo como tal entra dentro de dicha tipicidad, en razón de la consideración del delito contra la salud pública como delito de peligro en abstracto" -STS 9-12-2002-, "el cultivo de plantas que producen materia prima para el tráfico de drogas es un acto característicamente peligrosos para la salud pública" STS 17-12-1997-), sin aludir expresamente a que dicho acto deba estar guiado por el ánimo de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de la droga cultivada. Ahora bien, ello no significa que no sea exigible la concurrencia del mismo, de esa intencionalidad de promover o facilitar ese consumo ilegal, ya que el cultivo no es sino una materialización de una de las actividades encaminadas a promover, facilitar o favorecer el consumo ilegal de drogas. Y es que no puede olvidarse, según la propia redacción del indicado precepto legal, que es un elemento subjetivo de todo el tipo penal, y por ende también de los actos de cultivo, que concurra en quien realiza la acción, además de la conciencia del

carácter nocivo de la sustancia, la intención de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceras personas, intencionalidad cuyo concurso analiza la STS de 1 de octubre de 2.001 y que puede deducirse como se indica en esta sentencia de la "notable cantidad señalada" (en dicha sentencia dice que se "obtendrían 4.500 grs una vez seca la planta"), al señalarse de modo expreso que "no cabe tildar de irracional, absurda o caprichosa la inferencia deducida del propósito de distribución a terceros de al menos parte de la droga finalmente obtenida para consumo a la vista de la notable cantidad señalada", siendo irrelevante el porcentaje de pureza de la misma pues en el caso del cannabis "es irrelevante el grado de pureza y debe atenderse al peso total del alucinógeno incautado apto para su consumo por el usuario, en el que se comprende las hojas y unidades floridas, con o sin tallos y semillas", y es aquí en donde debe centrarse el Tribunal para examinar si hay en el caso de autos prueba de cargo suficiente para deducir en esa intención de promover el consumo ilegal por terceras personas de la droga incautada.

3.- Frente al que parece ser criterio de la Acusación de no existir duda de la voluntad expansora y de facilitación a terceros de la marihuana que se obtuviera con ocasión del cultivo, sustentado en la importancia de la plantación y el valor de la sustancia, estima el Tribunal que este dato, en el caso de autos, no puede por sí solo ser suficiente para concluir en la realidad el destino al tráfico o difusión. Y ello porque no es posible desconocer que la plantación de marihuana no venía realizada por una única persona -supuesto de hecho de la STS antes indicada-, sino por 25 personas habitualmente consumidoras de esa sustancia, que se pusieron de acuerdo para llevarla a cabo en el marco de una actividad programada por una Asociación legalmente constituida entre cuyos fines figuran precisamente, según consta en sus Estatutos, tales actividades a fin de que sus asociados, consumidores habituales de cannabis, no dependan del mercado ilegal, plantación que, por otra parte, se hacía en el propio casco urbano de Lasarte-Oria y por consiguiente alejada de cualquier atisbo de clandestinidad u ocultamiento. Si a ello añadimos que en el registro no fueron intervenidos útiles aptos para la distribución de la droga, ni se aprehendió cantidad de dinero alguna y que no consta que el acusado se encontrara relacionado con actividades propias de distribución de esas sustancias (antes al contrario tales actividades entran en abierta contradicción con la finalidad de la Asociación que preside y con la propia trayectoria personal de), resulta ya clara la imposibilidad de concluir, con la certeza que el Derecho Penal exige, que parte de la droga obtenida tras el proceso de cultivo fuera para el tráfico o difusión de terceras personas, pues apenas

bastaría para cubrir las necesidades de consumo de los asociados participantes.

Y es que, no puede obviarse, si el autoconsumo o consumo compartido en la forma determinada por el Tribunal Supremo en su jurisprudencia no tiene encaje en el delito del art. 368 del CP, en casos como el presente en que se da un cultivo compartido de cannabis sativa, que para la obtención del sustancia prohibida no es necesario ningún proceso químico alguno -sino sólo el sometimiento de las hojas y flores y semillas, a su secado- y cuya finalidad es el posterior consumo del producto obtenido por los propias personas que lo cultivaron, no parece que se genere un riesgo sobreañadido al propio que tiene lugar en los supuestos propio de autoconsumo o consumo compartido de marihuana o hachís comprado, pues el cultivo y posterior consumo se produce dentro del propio grupo que generó aquél, y si bien la cantidad es relevante aisladamente considerada, ésta pierde esa relevancia, como para constituirse como un indicio sustancial de carácter unívoco, cuando como aquí ocurre el cultivo se da entre 25 personas todas ellas consumidoras y dicho cultivo exige un período de tiempo para la finalización de su ciclo.

Así pues, la prueba practicada en el proceso no resulta suficiente para acreditar que el cultivo de la sustancia estuviera dirigido a su distribución a terceras personas, más allá de las propias personas que integraban el grupo de cultivo.

La presunción de inocencia del acusado permanece incólume, por lo que ha de procederse a su absolución, con todos los pronunciamientos favorables.

QUINTO.- Costas Procesales

Cada uno de los condenados abonará una cuarta parte de las costas procesales, declarandose de oficio las quinta parte restante (artículo 123 CP y 239 y ss. LECrim).

En virtud de la Potestad Jurisdiccional que nos viene conferida por la Soberanía Popular, y en nombre de S. M. el Rey.

FALLO

PRIMERO.- CONDENAMOS a [redacted] como autor de un delito contra la salud pública de sustancias que causan grave daño a la salud, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de grave adicción, a las penas de 4 años y 9 meses de prisión y multa de 97.000 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 300 euros impagados.

SEGUNDO.- CONDENAMOS a [redacted] como autora de un delito contra la salud pública de sustancias que causan grave daño a la salud, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de grave adicción, a las penas de 4 años y 9 meses de prisión y multa de 97.000 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 300 euros impagados.

TERCERO.- CONDENAMOS a [redacted] como autor de un delito contra la salud pública de sustancias que causan grave daño a la salud, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de grave adicción, a las penas de 4 años y 5 meses de prisión y multa de 22.500 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 300 euros impagados.

CUARTO.- CONDENAMOS a [redacted] como autor de un delito contra la salud pública de sustancias que causan grave daño a la salud a las penas de un año y seis meses de prisión y multa de 6.900 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 300 euros impagados.

QUINTO.- Compútese a las penas de prisión impuestas, la medida cautelar de prisión provisional cumplida en este proceso, salvo que hubiera servido para cancelar otra responsabilidad penal.

SEXTO.- Se acuerda el comiso del dinero intervenido a [redacted]

los acusados condenados, así como de los vehículos incautados a

SEPTIMO.- ABSOLVEMOS a del delito contra la salud pública objeto de acusación.

OCTAVO.- SE IMPONE a los condenados el abono, por cada uno de ellos, de una cuarta parte de las costas causadas. Se declaran de oficio la quinta parte restantes.

Los pronunciamientos contenidos en los ordinales primero a sexto del presente fallo son firmes al haber manifestado las partes su voluntad de no recurrir los mismos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, previniéndoles que contra los pronunciamientos Séptimo y Octavo podrán preparar **RECURSO DE CASACION** en esta Sección para ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en el plazo de **CINCO DIAS** hábiles contados a partir del siguiente a dicha notificación.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por los Magistrados que la dictaron, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Secretaria doy fe.

09/1080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3
TOLOSA

DILIGENCIAS PREVIAS N° 1157/2009

AUTO

En Tolosa, a 8 de febrero de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En su día se presentó en este Juzgado atestado de la Comisaría de Hernani en el que se refería la efectividad de unos hechos que presentaban características que hacían presumir la posible existencia de una infracción penal, habiéndose incoado el correspondiente procedimiento de Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado en el que se han practicado cuantas diligencias de investigación se consideraron indispensables para la determinación de la naturaleza y circunstancias del hecho delictivo, las personas que en el mismo participaron y el órgano competente para su enjuiciamiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De las diligencias instructoras practicadas y especialmente de la declaración de las partes y de los oficios remitidos, se desprende la inexistencia de indicios racionales de criminalidad que permitan, con la provisionalidad propia del momento procesal en que nos hallamos, imputar el hecho punible de delito contra la salud pública.

SEGUNDO.- En el precitado atestado se recogía que el 26 de septiembre de 2009 los agentes de la mencionada Comisaría localizaron en los terrenos de Benetzi Alde de la localidad e Andoain, una plantación de aproximadamente 100 plantas de marihuana, siendo propietarios del predio [REDACTED]

Según doctrina jurisprudencial emanada de la Sala 2ª del TS, en relación con el artículo 368 CP, conviene reseñar algunos elementos:

1.- Que los actos enunciados, se realicen de manera ilegítima, es decir, sin autorización legal, administrativa, reglamentaria o sanitaria.

2.- Que la tenencia del producto ha de ser para el tráfico en general, comercio, venta o extensión de su uso, es decir, tener el producto preparado a la venta, en condiciones de comerciar con él, ánimo finalista de comercialización, donación o tráfico en general.

3.- Que no se comete el delito cuando la droga se posee simple, exclusiva y ordinariamente en pequeñas cantidades para el propio consumo, quedando tal conducta atípica.

En el caso que nos ocupa todos aquellos que suscribieron el acuerdo de fecha 1 de mayo de 2009 sobre "acuerdo de actividad colectiva y compartida para el año 2009" (entre 26 personas) reconocieron ser copropietarios de la plantación a repartir el producto de la misma entre todos, declarando, asimismo, que estaba destinado a su propio consumo. De las declaraciones de aquellos que procedieron a la plantación se infiere la ausencia de interés en proceder a la venta o tráfico de dichas plantas y el interés de los mismos en mantenerlos para su consumo.

Todas estas declaraciones vienen corroboradas por las diligencias instructoras practicadas, en las que no se ha podido determinar el peso real de la materia. En este sentido, la STS de 28/04/95 ya indica que en el caso de los derivados cannabicos, es el principio alucinógeno tetrahidrocanainol (THC), que varía en su concentración según se trate de hachis, con un porcentaje que oscila entre un 4 y un 12%, asciende en el caso del aceite de hachis y se reduce, alcanzando entre el 0,5 y 4% en la marihuana y sus equivalentes, la grifa y el kiff marroquí, producidos a partir de las hojas y sumidades florales del cannabis, para la marihuana oscila entre el 0,30 y el 2%. En cualquier caso, no es el porcentaje de THC el que hay que tomar como base sino el peso bruto de la sustancia aprehendida, cualquiera que fuese su grado de concentración, pero en todo caso descontando aquel porcentaje que corresponde al proceso de secado que se determinará en un 60% del peso bruto y siempre teniendo en cuenta que el pesaje habrá de hacerse respecto de las hojas y flores de las plantas intervenidas, eliminándose del mismo las raíces y los tallos, ya que tal y como señala la Audiencia Provincial de Málaga en la sentencia de 18/07/01, de la planta entera de cannabis únicamente es aprovechable como griffa -flores y hojas- un 18% aproximadamente de su peso, que la parte floral y foliar referida ha de ser de la planta femenina y debe ser secada y troceada hasta tamaño de picadura, tomando un color que va del verde al marrón oscuro. Las plantas masculinas y femeninas se suelen encontrar al 50% en una plantación y de éstas últimas, en el mejor de los casos, solo el 20% de su peso total es aprovechable para la elaboración de la referida picadura, ha de tenerse en consideración que el peso de la referida picadura merma un 60% aproximadamente, como consecuencia del necesario proceso de secado para que sea apta para el consumo.

Del mismo modo ha de incidirse en que no se ocuparon útiles aptos para la distribución de la droga, y la no aprehensión de cantidades de dinero,

por lo que no concurre el elemento subjetivo requerido por el tipo y ampliamente interpretado por la Jurisprudencia, considerando que el cultivo por los diferentes imputados de la sustancia no estaba dirigida a su distribución a terceros y sí para el propio consumo de cada uno.

Es constante la jurisprudencia que establece que el elemento subjetivo tendencial del destino al tráfico de las sustancias en cuestión ha de inferirse de las circunstancias que rodean el hecho, como son la cantidad de droga, medios o instrumentos adulterantes para la comercialización de la droga poseída, las circunstancias y medios con los que cuente el sujeto que sean incongruentes con su condición económica, singularmente su condición de no consumidor o adicto a las drogas y cualquiera otra reveladora de sus intenciones de participar en las conductas indicadas en el artículo 368 Código Penal.

TERCERO.- Por todo ello, en el caso de autos no ha resultado debidamente justificada la perpetración del delito que dio lugar a la formación de la causa habida cuenta que no se ha podido acreditar que los imputados haya cometido alguna de las conductas penalmente tipificadas, por lo que no se le puede atribuir el delito contra la salud pública, por lo que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 779.1.1 conforme al artículo 641.1 de la LECrim, procede el sobreseimiento provisional y archivo de la causa.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Acordar el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** de la presente causa.

Firme que sea esta resolución procedase al archivo de la causa.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en la forma prevista en el art. 248. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de reforma en el plazo de 3 días y/o recurso de apelación, subsidiariamente o por separado en el plazo de 5 días (arts. 211, 212 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma Doña Maite Kizkitza Aldave Romero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Tolosa y su Partido.



SENTENCIA NÚMERO 394 DE 2009

En ZARAGOZA, a veintinueve de diciembre de dos mil nueve

La Ilma. Sra. Dña. MARÍA DEL MILAGRO RUBIO GIL Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 3 de ZARAGOZA y su partido judicial, HA VISTO Y OÍDO en juicio oral y público el juicio oral número 35 /2009 , procedente del JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN nº 10 de ZARAGOZA , seguido por **DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA**, contra **ALFONSO DE LA FIGUERA ARANDA**, natural de ZARAGOZA, con domicilio en ZARAGOZA, nacido/a el día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, hijo de FERNANDO y de ROSA MARIA , de estado civil y de profesión músico y escritor, con D.N.I. nº 25.131.728-L, de solvencia no acreditada, sin antecedentes penales, en libertad por esta causa; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dicho acusado/s, representado por la Procuradora BEATRIZ GARCÍA BOLDOVA y defendido por el Letrado EDUARDO CREMADES VEGAS.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado de la Policía Nacional -Comisaría San José-, por presunto delito contra la salud pública contra el acusado, siguiéndose el trámite establecido para el procedimiento abreviado y una vez concluido con arreglo a derecho se celebró el juicio oral con la presencia del acusado, y con el resultado que consta en autos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la salud pública cometido con sustancias que no causan grave daño a la salud previsto en los artículo 368, 369.1.2º del Código Penal, reputando como responsable en concepto de autor el acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se imponga al acusado la pena de tres años y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 17.000 euros con la responsabilidad personal subsidiaria de seis meses; conforme al artículo 369.2 del Código Penal se impondrá a la Sociedad de Estudios del Cáñamo de Aragón (SECA) de Zaragoza, multa de 9.000 euros y costas; procede, conforme al artículo 369.2.2ª en relación al artículo 129 del Código Penal, la clausura del establecimiento por el tiempo de 3 años.

TERCERO.- La defensa del acusado en el mismo trámite, calificó los hechos en disconformidad con las correlativas del Ministerio Fiscal, añadiendo que Alfonso de la Figuera Aranda es consumidor habitual de marihuana y hachís desde hace más de 25 años, considerando que los hechos no son constitutivos de



delito alguno, no existiendo delito, no cabe autoría, alternativamente concurre la eximente incompleta artículo 21.2 en relación con el artículo 22, así como artículo 20.6 atenuante en cuanto colaboración prestada por su patrocinado a la policía en registro y actuaciones posteriores, solicitando la libre absolución.

II.- HECHOS PROBADOS

El acusado ALFONSO DE LA FIGUERA ARANDA, mayor de edad, sin antecedentes penales, músico y escritor, consumidor habitual de marihuana y hachis, es administrador de la Sociedad de Estudio del Cáñamo de Aragón. Esta inscrita con numero 01-Z-0253-1997 en el registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón. El objeto de esta asociación es la defensa de los derechos de los consumidores de cannabis, la legalización de dicha droga así como información a los socios de la función terapéutica y características de la misma. El local de la asociación se encuentra en la calle López Allué num. 8, local izquierdo, de Zaragoza. El acceso al local queda restringido al público en general. La puerta de entrada se encuentra cerrada y para franquearla es necesario llamar, debiendo ser identificado.

ALFONSO DE LA FIGUERA ARANDA por delegación de los socios tiene encomendada la compra y suministro de productos de origen cannábico, para el autoconsumo de éstos. La cantidad máxima por día y socio es aproximadamente de dos gramos y medio, 10 €, permitiendo a los enfermos terapéuticos un consumo diario algo superior. Este suministro es abonado por los socios al suministrarse dentro del local de la asociación, evitándose la venta o distribución a terceros. La cuota anual es de 20 €.

El día 11 de abril de 2008 por el Juzgado de Instrucción num. Diez de Zaragoza se dictó Auto de entrada y registro en el referido local con el resultado siguiente tras el correspondiente análisis de las sustancias encontradas destinadas al suministro de los asociados: 19 bolsas con 1.904,80 gramos de cannabis sativa de 9,03 % de riqueza. 1 bolsa de 74,78 gramos de cannabis sativa con 9,64 % de riqueza. 12 bolsas con 22,42 gramos de cannabis sativa de 6,86 % de riqueza. 1,17 gramos de cannabis sativa de 6,86 % de riqueza. 0,33 gramos de cannabis sativa sin especificarse riqueza. 5 tabletas de hachis con un peso de 496,47 gramos y 15,24 % de riqueza. Fragmentos de hachis de 44,36 y 9,74 gramos, con una riqueza de 12,13 y 20,71%, respectivamente.

Por otra parte en el registro se levantaron por los agentes del orden denuncias por tenencia de sustancia estupefaciente a los socios que en ese momento se encontraban en el local y a quienes les ocuparon lo siguiente. Cannabis sativa: 2,12 gramos con una riqueza de 12,97 % a [REDACTED] 1,75 gramos con una riqueza de 9,19 % a [REDACTED] 2,17 gramos con una riqueza de 11,98 % a [REDACTED] 6,28 gramos con una riqueza de 12,32 % a [REDACTED] 0,79 gramos con una

riqueza de 12,73 % a [REDACTED] 2,16 gramos
con una riqueza de 14,80 % a [REDACTED] 1,37
gramos con una riqueza de 17,45 % a [REDACTED] 0,47
gramos a [REDACTED] 90 gramos con una riqueza
de 10,68 % a [REDACTED] Y de hachis con
un peso de 10,35 gramos y riqueza de un 21,90 % a [REDACTED]

En el registro del local también se encontraron semillas de cáñamo no sometidas a fiscalización, un cigarrillo que contenía tabaco y 1,34 gramos de hachis con una riqueza de 0,9 %, 30 restos de cigarrillos de tabaco y hachis, cajas con resto de droga, una balanza de la marca "Gram Precisión", papel de fumar, plancha de madera con tres cuchillos y restos de las mismas sustancias, una pipa, una picadora de marihuana y bolsitas de plástico vacías.

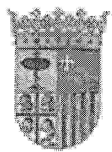
También se llevó a cabo un registro en el domicilio del acusado sito en la calle Manuel Sancho 15, 3º izda, de esta ciudad, y se le ocupó 13,07 gramos de hachis con una riqueza de 27,34 % y 0,72 gramos de cannabis sativa con una riqueza de 8'77 %, que estaban destinadas a su propio consumo.

En el registro del local se encontraron también la suma de 1.862,39 € pertenecientes a los asociados.

La droga ocupada podría alcanzar en el mercado la suma de 8.375,53 €.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En el presente caso en el acto del juicio oral y con carácter previo fueron planteadas por la Defensa del acusado distintas causas de nulidad. En primer lugar se solicita la nulidad del auto del Juzgado de instrucción de 11 de abril de 2008 por el que se autorizaba la entrada y registro del local de la Sociedad de Estudio del Cáñamo de Aragón argumentando falta de motivación. Al respecto señalar que existe doctrina que considera el oficio de solicitud de la entrada y registro emitido por la Policía como elemento que bien puede completar al auto mismo dictado por la autoridad judicial. En el caso del oficio y de las actuaciones y diligencias de investigación previas efectuadas por la Policía se evidencia que el registro estaba motivado en las sospechas que la Policía tenía de posible tráfico de drogas en el local de autos, fruto estas sospechas de de la labor de vigilancia al que estaba siendo sometido, de las quejas vecinales que habían llegado, y, también, de la detención que se había producido días antes de uno de los miembros de la sociedad. Respecto de este dato último efectivamente consta que se le juzgó a dicho miembro con anterioridad al registro y que fue absuelto (sentencia de 13 de febrero de 2008); Ahora bien, y precisamente, ello no quita para que la Policía pudiera seguir sospechando de la existencia en el entorno de la sociedad de un trafico de drogas. El segundo motivo de nulidad se refiere a la propia diligencia de entrada y registro. Particularmente se apoya en el hecho de la intervención previa a la llegada de la comitiva judicial al local de dos agentes de la Policía



Nacional, los números [REDACTED] y [REDACTED] que, al parecer, según la defensa, habrían comenzado a realizar el registro. Pues bien, aclarar que ambos policías no iniciaron registro alguno. Lo que realizaron fue una labor de aseguramiento previo al registro y por ello es que ni se identificaran al entrar como policías; Y, además, intentaron pasar desapercibidos pasando por unos socios más, de manera que actuaron para entrar como habían visto que lo hacían otras persona antes, con tres toques en la puerta. En el interior se limitaron a observar pero no realizaron ninguna maniobra de registro, incautación o identificación con anterioridad a que se iniciara el registro, que debe recordarse se verificó con la presencia de la titular del Juzgado de Instrucción. Por lo demás señalar que el dato de omisión de la hora del inicio del registro (si consta su término), no deja de ser meramente formal que queda subsanado por el contenido del atestado ratificado por los agentes, y por el propio consentimiento y colaboración que prestó en todo momento el acusado. A más el testigo de la defensa [REDACTED] señaló que comenzaría el registro sobre las nueve menos cinco de la tarde, aproximadamente. En cuando a las actas de denuncia unida a los folios 79 a 88 señalar primero que se tratan de actos administrativos, no judiciales. Pero lo más importante, en lo que hace al contenido de las denuncias todos los diez testigos denunciados (salvo uno [REDACTED]) admitieron la posesión de la droga que se les incautó, circunstancia, ésta, de gran interés para la propia defensa, como se verá más adelante. En última instancia respecto de las actas de la inspección farmacéutica de los folios 169 a 174 señalar que cualquiera de las deficiencias formales en ellas apreciadas quedaron subsanadas por la intervención de la propia perito farmacéutica en el acto del juicio. Por lo demás el cotejo del contenido de las actas con los datos del atestado no deja dudas al respecto para esta juzgadora. Sumar que en todas las actas (salvo la del folio 173) se identifica a la persona a la que se le interviene las sustancias, y que respecto del acta del folio 173 la falta de identificación se subsana con el oficio del folio 172 inmediatamente anterior que lo acompaña. En última instancia constar con el propio reconocimiento tanto del acusado como de los socios (salvo uno) de la tenencia, bien en el local, bien en sus personas, de la droga. En definitiva ninguno de los motivos de nulidad señalados por la defensa se considera relevante para privar de valor a las distintas pruebas aportadas a los autos, debiendo procederse en consecuencia a entrar en el fondo de la causa.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal sostiene acusación contra ALFONSO DE LA FIGUERA ARANDA imputándole un delito de tráfico de drogas previsto y penado en los artículos 368 y 369.1.2° del Código Penal. El primer precepto castiga aquel que con conciencia y voluntad realiza alguno de los actos descritos en él, y entre ellos tanto la venta en sí de droga como la tenencia preordenada al mismo destino, persiguiéndose con dicho precepto penal el castigo del ilegal tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que no causen grave daño a la salud como es el caso del hachis y la marihuana. El num. 2 del artículo 369 establece una agravación de la pena para cuando resulte que el culpable pertenezca a

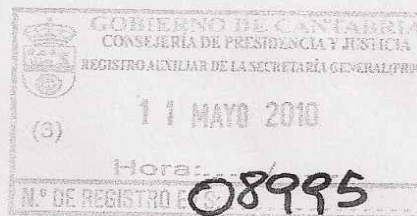




GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General
Serv. Entidad Jurídicas



Vista la solicitud presentada por la Asociación ESTUDIOS TERAPEUTICOS DEL CANNABIS E.T.C para su inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, se comunica lo siguiente:

PRIMERO.- El artículo 30.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, determina, en relación con la resolución del expediente de inscripción las asociaciones, que cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña o la denominación coincida con otra inscrita o pueda inducir a error o confusión con ella, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá el correspondiente para la subsanación de los defectos advertidos.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, se realizan las siguientes observaciones que deberán subsanar:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, el acta fundacional deberá ser firmada por la totalidad de los socios fundadores, no solo por los miembros de la junta directiva.
- En el artículo 6 de los estatutos se menciona la figura del administrador como miembro de la Junta directiva, mientras que en el acta fundacional se menciona al tesorero. En este sentido y de cara a la clarificación de los cargos que forman parte de la junta directiva, evitando contradicciones entre ambos documentos, resulta conveniente la unificación de la terminología utilizada, sustituyendo en el acta fundacional el término tesorero por administrador.
- En relación con los fines y actividades previstas en los estatutos debe incluirse expresamente que se trata de *"un cultivo compartido, sin animo de lucro y en un circuito cerrado de usuarios que impide el acceso a terceras personas, no siendo objeto de ese cultivo la promoción, el favorecimiento y la facilitación del consumo ilegal de cannabis"*. En este sentido se manifiesta la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, evitando así el encaje de estos cultivos en el artículo 368 del Código Penal.
- En base al artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, en el artículo 31 de los estatutos, deberá incluirse en los estatutos la fecha concreta del cierre del ejercicio asociativo.

Estas subsanaciones deberán presentarse por duplicado ejemplar, y firmadas en original

TERCERO.- Es competente para dictar la presente resolución la Secretaria General de Presidencia y Justicia, en base a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, delegando la firma en la Jefa de Servicio de Entidades Jurídicas por resolución de 30 de abril de 2010.

Por lo expuesto, y en virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.b) del Decreto de Cantabria 73/1997, de 7 de julio por el que se regula el Registro de Asociaciones,



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Secretaría General
Serv. Entidad Jurídicas*

RESUELVO

SUSPENDER la inscripción de la Asociación ESTUDIOS TERAPEUTICOS DE CANNABIS E.T.C en el Registro General de Asociaciones, y requerirla para que se subsanen las cuestiones anteriormente detalladas.

Según determina el art. 6.2 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, el plazo de subsanación de las deficiencias observadas en el plazo de un mes desde la notificación de la suspensión. En caso de que no se subsanen en el plazo indicado se entenderá desestimada la inscripción.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.


Notifíquese al interesado

Santander, 10 de mayo de 2010.

LA SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

Por autorización. La Jefa de Servicio de Entidades Jurídicas.

(Resolución de 30 de abril de 2010)


Fdo. Leticia Cano Fernández

----- Anexo - Informe Jurídico - GREENFARM -----

24/02 '10 13:53 FAX 943539107
 24/02/2010 13:53 FAX 943539107 08300

J. T. GIPUZKOA
 JUDIZIALKOA

→ EIBAR
 → JIEG

002
 002/008



HERRIZAINGO SAILA
 Segurtasun Sailburuordetza
 Segurtasun Sailburuordetza
 Kabinetea Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INTERIOR
 Viceconsejería de Seguridad
 Dirección del Gabinete
 de la Viceconsejería de Seguridad

ADIERAZPENA-COMUNICACION

KLABEA CLAVE	NORAKO KODEA CODIGO DESTINO	NORAKO KOPIA COPIA A	ZENBATGARRENA Nº ORDEN	ORRIALDEA PAGINA	DATA FECHA
CO	437		001		17/02/10

IGORLE DE: (Emitor)	Director del Gabinete de la Viceconsejería de Seguridad D. Jesús María Martínez Fernández	(a)tik
HARTZAILE A: (Receptor)	Jefatura de División de S.C. y RR.OO. D. Gorka Azarloza Amorebieta	(e)ra
ARAZOA ASUNTO	Informe Jurídico sobre los Estatutos de la Asociación GREENFARM	

Se le remite informe emitido por los servicios jurídicos, relativo al tema solicitado y arriba referenciado.

Se le hace saber que pese a lo que se deduce del informe los estatutos son legales, aunque no se garantiza por ello la no comisión de ilegalidades penales o administrativas en un futuro si las actuaciones se excedan de las previsiones estatutarias.

Un saludo,

[Handwritten signature]

**EUSKO JAURLARITZA
 GOBIERNO VASCO**
HERRIZAINGO SAILA
 Segurtasun Sailburuordetza
 Kabinetea Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE INTERIOR
 Dirección del Gabinete de
 la Viceconsejería de Seguridad

JESÚS MARÍA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL GABINETE DE LA
VICECONSEJERÍA DE SEGURIDAD

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRIZAINGO SAILA
 Segurtasun Sailburuordetza
 Kabinetea Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE INTERIOR
 Dirección del Gabinete de la Viceconsejería
 de Seguridad

19/02/10 15:01

IRTEERA: Zk. 000S1000355



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
HERRIZAINGO SAILA
 Segurtasun Sailburuordetza
 Kabinetea Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE INTERIOR
 Dirección del Gabinete de la Viceconsejería de Seguridad

23 FEB 2010

SARRERA	IRTEERA
Zkia 01207	Zkia

INFORME JURIDICO EN RELACION A SI LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS TERAPÉUTICOS Y LÚDICOS DE CANNABIS DE EUSKADI GREENFARM PUDIERA SER CONSTITUTIVA DE ILICITO PENAL

El artículo 2 de los estatutos de la asociación GREENFARM establece que "los fines de esta asociación son: *"Facilitar a los usuarios de cannabis, ya sean terapéuticos o lúdicos, el acceso a su consumo de una manera responsable, controlada y legal, y siempre con carácter individualizado y personal (...)"*, mencionando también entre sus actividades el cultivo y uso compartido del cannabis.

El objetivo de este informe es determinar, a la vista de sus estatutos, si la actividad que desarrolla la asociación GREENFARM pudiera ser constitutiva de ilícito penal o administrativo.

1) Infracción penal.

Una parte de las actividades que prevé desarrollar GREENFARM consisten en el cultivo, adquisición, distribución y consumo de cannabis entre los asociados, por lo que habrá que considerar si podría estar inmersa en el delito previsto en el artículo 368 del Código Penal, que se refiere a *"Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines ..."*.

1.1.- El autoconsumo y consumo compartido de cannabis.

El artículo 368 del Código Penal no menciona el autoconsumo de drogas ni la tenencia de las mismas con este fin, por lo que estas conductas deben considerarse impunes a efectos penales. Lo mismo puede decirse de la tenencia y consumo de drogas en grupo, si bien en este caso, para quedar excluida la tipicidad penal, el Tribunal Supremo (STS 21-12-2006, 14-12-2009) enumera una serie de presupuestos que deben cumplirse:

- a) Que las personas que integran el grupo de consumidores sean personas ciertas y determinadas, único modo de valorar su número y condiciones.
- b) Que los consumidores sean adictos, pues de no serlo se corre el riesgo de potenciar en alguno de ellos su adicción y su habituación.
- c) Que el consumo de la droga se lleve a cabo por todos los miembros del grupo de manera conjunta y en presencia de quien la proporciona, que también ha de integrarse en el grupo.

d) Que el consumo proyectado se realice en un lugar cerrado sin riesgo de que terceros puedan Inmiscuirse o que exista riesgo de difusión o de visión de tal consumo por los efectos perjudiciales que ello conlleva.

e) Que la cantidad de droga sea pequeña y capaz de ser consumida en el acto, evitando todo riesgo de almacenamiento que exceda del propio consumo compartido.

f) Que el consumo compartido sea pequeño e intrascendente o, en otros términos, esporádico e íntimo, esto es, sin trascendencia social (STS 788/2008 de 17 de noviembre 237/2003, de 17 de febrero).

A este respecto, el artículo 2.1 de los estatutos de GREENFARM dice que su proyecto estará basado "en el cultivo y uso compartido, exclusivo y personalizado de los asociados de la sustancia de cannabis. Para ello la Asociación facilitará el cultivo controlado (en exterior e interior) y su puesta a disposición lista para el consumo de la sustancia a los asociados en el domicilio social de la asociación, todo ello de una manera no indiscriminada, personalizada y atendiendo a los preceptos legales y a la jurisprudencia existente hasta la fecha ...". A continuación, los estatutos recogen una serie de condiciones para considerar su consumo compartido como impune transcribiendo de forma literal lo que al respecto señala el Observatorio Vasco de Drogodependencias, en su estudio "Cannabis: de la salud y del derecho" y que de forma global coinciden con las consignas marcadas por el Tribunal Supremo.

Por lo tanto, de realizarse el consumo de conformidad con lo establecido en los estatutos, no constituiría ilícito penal, si bien, en cualquier caso, deberá estarse al efectivo funcionamiento de la asociación para determinar si realiza su actividad dentro de los límites marcados.

1.2.- Cultivo de cannabis.

Entre los fines y actividades previstas en los estatutos de GREENFARM también figura el cultivo del cannabis, que como ya se ha visto está incluido en el artículo 368 del Código Penal.

En primer lugar, es necesario mencionar el caso ocurrido en Tarragona donde una asociación partidaria de la legalización del cannabis, de las mismas características que la que ahora nos ocupa, organizó en el año 1993 la plantación colectiva de cáñamo para su posterior recolección y consumo de la droga por los socios que participaban en la acción. En relación con estos hechos, la Audiencia Provincial de Tarragona absolvió a los acusados basándose en que la acción de estos "no reunía la idoneidad necesaria para la difusión de la sustancia típica cultivada a terceros ajenos a aquellos que dominaron el hecho del co-cultivo". También sostenía que los inculpados "no sólo no quisieron lesionar el bien jurídico sino que tan siquiera se representaron dicha posibilidad", concluyendo que obraron sin dolo. Recurrída en casación

por el Ministerio Fiscal, el Tribunal Supremo en sentencia de 17 de noviembre de 1997 revocó la sentencia absolutoria declarando la conducta delictiva, por considerar que la plantación de drogas constituye un delito de peligro abstracto, que son aquellos delitos que incriminan conductas peligrosas según la experiencia general y que resultan punibles sin necesidad de poner concretamente en peligro el bien jurídico protegido.

La trascendencia de esta sentencia radica en ser la única del alto tribunal encontrada en relación al cultivo de cannabis por una asociación y a que se refiere al cultivo como conducta que entra de lleno en el artículo 368 del CP, sin referirse expresamente a que dicho acto deba estar qualado por el ánimo de traficar con la droga cultivada.

Sin embargo, de otras sentencias de este Tribunal (STS 1-10-2001) a la hora de determinar la tipicidad penal del cultivo valoran la intencionalidad de tráfico que puede deducirse, por ejemplo de la notable cantidad de droga ocupada, pues expresamente se dice que *"no cabe tildar de irracional, absurda o caprichosa la inferencia deducida del propósito de distribución a terceros de al menos parte de la droga finalmente obtenida para consumo a la vista de la notable cantidad señalada"*.

También la STS 9-07-2003, refiriéndose a una plantación casera de cannabis dice que la *"falta de precisión del hecho probado, nos obliga a mantener una posición crítica con las afirmaciones realizadas en la sentencia sobre el ánimo de traficar, ya que no se proporciona ningún dato que puede corroborar este extremo, esencial para la existencia del tipo delictivo contra la salud pública. Si existe un consumo compartido entre los numerosos asistentes a una fiesta y, si las plantas no se sabe cual era su destino y finalidad de tráfico, sino solamente su uso, no podemos admitir que se puede considerar que los hechos probados sean constitutivos de un delito contra la salud pública"*.

Esta es la interpretación que hace la **sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra de 8 de junio de 2005**, cuando dice que (pese a considerar la STS de 17-11-1997) la intencionalidad sería uno de los elementos subjetivos del tipo previsto en el artículo 368 del CP, por lo que es necesario, que concurra en quien realiza la acción del cultivo la intención de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceras personas.

También muy significativos (uno de ellos por su cercanía) son dos pronunciamientos judiciales dictados en casos idénticos al de Tarragona, en los que se absuelve a dos asociaciones de las características de las que nos ocupa por el cultivo de cannabis para consumo de los socios:

- **Sentencia de 14 de julio de 2006 del Juzgado de Lo Penal nº3 de Huelva** *"el autoconsumo o consumo compartido en la forma determinada por el Tribunal Supremo en su jurisprudencia no tiene encaje en (...) el Código Penal, en el presente caso donde consta probado que el acusado es consumidor habitual tras encontrarse efectos destinados al consumo en su vehículo, que las cantidades se refieren a cultivo anual, que el producto obtenido lo era para el acusado y la sociedad, a la que pertenecen socios consumidores de*

marihuana mayores de edad no acreditándose que el consumo posterior exceda del ámbito del citado grupo, no habiéndose encontrado en poder del acusado instrumento o útil relacionado con el propósito de preparar partes utilizables de las plantas para hacerlas llegar a terceros extraños al grupo, (...) la asociación "aportó las semillas y el dinero necesario" manteniendo asimismo los festigos, (...), que si bien son consumidores y no socios, el acusado nunca les ha vendido, no quedando pues acreditado que la sustancia intervenida excediera del autoconsumo del acusado y del resto de los miembros de la Asociación, todos ellos consumidores y representativos de un grado de difusión determinado no susceptible de ampliación. Procediendo en consecuencia la absolución del acusado y ello sin perjuicio de que el hecho se ponga en conocimiento de la autoridad correspondiente por si la falta de autorización para dicho cultivo pudiera integrar infracción administrativa".

- Auto de 14 de marzo de 2006, dictado por la sección 6ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia. "concurren en el presente caso todos los requisitos del consumo atípico por compartido (...). Se trata de una modalidad de consumo entre adictos en el que se descarta la posibilidad de transmisión a terceras personas, en el que no existe contraprestación y en el que se consume inmediatamente a la recepción en el lugar señalado para el consumo de todos (así STS de 20-3-03), con la única peculiaridad en nuestro caso, de que los consumidores participan en el cultivo de la sustancia, con fines terapéuticos y es que de otro modo no se podría entender que la asociación en la que se enmarcan los apelantes, cuyos estatutos son claros al respecto, (...) haya sido autorizada (...) inscrita la Asociación de Usuarios de Cannabis "Pannagh" de Bilbao en el Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, lo que excluye cualquier atisbo de clandestinidad a la asociación y sus miembros (...)". Este procedimiento finalizó con la devolución a la asociación de las cajas de marihuana ocupadas.

En esta misma línea, el Observatorio Vasco de Drogodependencias, perteneciente al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, en su estudio "Cannabis: de la salud y del derecho" dice:

"Si el consumo y la tenencia no son delito, el cultivo para ese consumo propio no deberá serlo. Asegurar el consumo de ese modo equivale a eliminar la necesidad de ir a comprar una sustancia declarada ilegal que es más cara y además está adulterada (Borralló, 1999). Con la legislación vigente y cierta tolerancia social e institucional, puede normalizarse el consumo y el cultivo, resolviendo numerosos problemas relacionados con la criminalidad, limitación de acceso y descenso del número de adictos a drogas dafinas -"duras"- así como ahorros presupuestarios en las administraciones públicas.

Es posible cultivar marihuana para el propio consumo respetando los criterios de los tribunales. Ciertamente el marco legislativo actual induce al usuario de cannabis a procurárselo a través de la compra en el mercado ilegal o mediante autocultivo si pretende cumplir estrictamente la legalidad. El auto-cultivo para el consumo personal o asociativo es una de las opciones de mayor viabilidad teniendo en cuenta la regulación penal y administrativa actual.

Las condiciones requeridas por los tribunales para considerar que una persona cultiva marihuana para su propio consumo (Ramos, 2000) y, por lo tanto, que no sea sancionada, son las siguientes:

- Es necesario que el cultivador sea consumidor de la sustancia que cultiva. Por lo tanto, en caso de detención será necesario el informe del médico forense que confirme tal consumo.*
- La cantidad que se cultiva es un dato importante, a la vez que confuso según está siendo tratado en la actualidad. La finalidad de los tribunales está en que una persona no cultive más de lo que necesita para su propio consumo, considerando que lo que supere dicho límite es para venderlo o distribuirlo a terceros. Sin embargo, al establecer la cantidad que es considerada límite para ese propio consumo las interpretaciones son diversas.*
- Ser miembro de una asociación antiprohibicionista, lo cual caracteriza al consumidor en contraposición al traficante que busca el anonimato.*
- No poseer útiles o instrumentos que se puedan relacionar con la venta o tráfico de dicha sustancia; aunque, quizás, algunos de tales objetos pueden estar en el domicilio de un consumidor sin ánimo de traficar (balanza de precisión, papel de celofán, dinero sin justificar...).*
- La ubicación y desarrollo de las plantas es un criterio de interés para los tribunales ya que aquellos casos en los que las plantas de marihuana estaban a la vista han tenido menos problemas que los que las mantenían ocultas”.*

Si atendemos a los criterios que claramente marcan los últimos pronunciamientos judiciales y el mismo Observatorio Vasco de Drogodependencias, el cultivo de plantas de cannabis sería típico penalmente sólo cuando se realiza con intención de destinar posteriormente el producto obtenido a su difusión, venta o entrega a otras personas. De la lectura de sus estatutos se desprende que el posible cultivo de cannabis realizado por la asociación GREENFARM sería exclusivamente para el consumo de los asociados, por lo que siempre que no sobrepase las condiciones establecidas por los Tribunales, a las que hace referencia el Observatorio Vasco de Drogodependencias el cultivo no constituiría infracción del artículo 368 del CP.

2) Infracción administrativa.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 341/1993, de 18 de noviembre, en su fundamento jurídico noveno dice literalmente que "el carácter fragmentario y subsidiario del Derecho Penal da lugar, con toda naturalidad, a que no cualquier comportamiento ilícito constituya para aquel una conducta típica siendo perfectamente admisible, desde la perspectiva constitucional que aquí

importa, que la Ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma, contravención de la Ley penal", siendo éste el supuesto en el que nos encontramos. La Sentencia continúa "Si la tenencia ilícita de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas destinadas al propio consumo ha de ser o no objeto de represión penal o de sanción administrativa es algo, por lo demás, sobre lo que no da respuesta alguna la Constitución, que deja al legislador la identificación de los bienes que merezcan ser objeto de defensa por el Derecho sancionador."

Es el legislador quien efectivamente determina que la conducta descrita es constitutiva de una infracción grave tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que califica como tal "El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo".

Por lo tanto, el consumo de cannabis y su tenencia con este fin, si bien atípicos desde el punto de vista penal, no lo es desde el punto de vista administrativo y el consumo en lugares abiertos al público en los que la conducta puede ser vista y conocida por terceras personas, así como la tenencia ilícita constituyen infracción administrativa.

Cualquier tenencia, esté o no destinada al autoconsumo y que no esté contemplada en el Código Penal, destinada a usos distintos de los expresados en el artículo 22 de la Ley 17/1967, de 8 de abril, reguladora de la normativa sobre estupefacientes, es ilícita desde el punto de vista administrativo y podría dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

En este sentido hay que atender al punto II.2.4 de las Instrucciones relativas al procedimiento sancionador en materia de drogas en el que se dice que "No constituirá conducta sancionable el consumo particular de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, realizado en lugares no abiertos al público (como puede ser un domicilio particular) o la posesión de tales sustancias en estos lugares". De los estatutos de GREENFARM se desprende que la entrega del cannabis a los asociados y su inmediato consumo se realizará en el domicilio social de la asociación, por lo que, siempre que se permanezca en este contexto, no será sancionable administrativamente. A igual conclusión podemos llegar en lo referente al cultivo destinado al autoconsumo compartido, que tampoco tendrá trascendencia administrativa si se realiza en lugares apartados de la vista de terceras personas.

3) Conclusión.

A la pregunta objeto de este informe, sobre si las actividades reflejadas en los estatutos de la asociación GREENFARM son constitutivos de un presunto

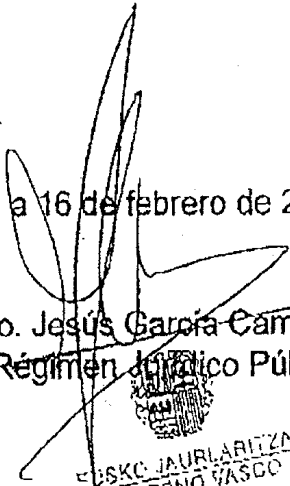
delito de tráfico de drogas, la respuesta es no, siendo igualmente negativa para la infracción administrativa.

Ninguna duda ha ofrecido la tenencia y consumo de los asociados, por tratarse de un autoconsumo compartido. Respecto al cultivo, pese al posicionamiento del Tribunal Supremo en el caso de Tarragona, la posterior evolución de los Tribunales y lo que al respecto dice el propio Gobierno Vasco a través del Observatorio Vasco de Drogodependencias (que parece haber servido en algunos puntos de guía para la confección de estos estatutos) llevan a la misma conclusión.

En cualquier caso habrá que estar al efectivo funcionamiento de la asociación para determinar si su práctica permanece dentro de la legalidad.

En Erandio, a 16 de febrero de 2010

Ldo. Jesús García Campillo
Área de Régimen Jurídico Público


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
HERRIZANGO SAHA
Sectorle sin Erilburordetza eta Administrazio
Herri Lege Arazidako Arloa
DEPARTAMENTO DE INTERIOR
Gabineta de la Viceconsejería de Seguridad
Área de Régimen Jurídico Público

